CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
UNIDAD NACIONAL DE ATENCION AL ENFERMO RENAL CRONICO -UNAERC-
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

GUATEMALA, MAYO DE 2022

ÍNDICE Página

UNIDAD NACIONAL DE ATENCION AL ENFERMO RENAL CRONICO -UNAERC-

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	6
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	15
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	18
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	19
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	198
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	198

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

La Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, fue creada mediante Acuerdo Gubernativo 323-97 de fecha 24 de abril de 1997; el cual brinda atención médica y asistencia a pacientes de escasos recursos que padecen de enfermedades renales crónicas y que no cuentan con seguro social, mediante servicios especializados y de alta calidad en el campo de la Nefrología. Según Acuerdo Gubernativo Número 108-2013, de fecha 28 de febrero de 2013, se reestructura la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico que dependerá del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y que para su administración y funcionamiento se integra con un Consejo de Administración.

Además, se emite el Acuerdo Ministerial Número 481-2013, de fecha 17 de mayo de 2013, y Reformado por el Acuerdo Ministerial Número 197-2015, de fecha 09 de noviembre de 2015, se establecen las Normas Internas sobre la Estructura y Organización de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- y el Presidente del Consejo de Administración tiene la Representación Legal de la Entidad. Asimismo, el Consejo de Administración mediante Resolución Número 27-2020 de fecha 03 de Noviembre de 2020, resuelve establecer una Sede Regional en el Municipio de Retalhuleu, Departamento de Retalhuleu.

Se encuentra inscrita ante la Contraloría General de Cuentas, según Cuentadancia Número U2-29, y Registrada ante la Superintendencia de Administración Tributaria con Número de Identificación Tributaria 851853-K.

Las oficinas administrativas se ubican en 3ª. Calle 8-40, los servicios de Hemodiálisis se sitúan en la 9ª. Avenida 3-40 y los servicios de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria en 4ª. Calle 9-31, todas en Zona 1, de la ciudad de Guatemala. Asimismo, cuenta con tres sedes ubicadas en los Departamentos de Escuintla, Jutiapa y Retalhuleu.

La Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, en lo sucesivo del presente informe se le denominará la Entidad.

Función

La Entidad para el logro de sus objetivos, brindará tratamiento sustitutivo de la función renal, a pacientes con insuficiencia renal crónica a través de los programas de: Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria, Hemodiálisis, Nefrología pediátrica y otros programas de Terapia, conexos con la insuficiencia renal

crónica; así como programas preventivos e informativos y de desarrollo de tareas asistenciales.

Materia controlada

La Auditoría Financiera comprendió la evaluación de la información financiera que se presenta en el Estado de Liquidación Presupuestaria. La Auditoría de Cumplimiento abarcó la evaluación de la gestión financiera, mediante la aplicación de normas y procedimientos contables en el uso de los fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones relativas. La auditoría se realizó de forma combinada con nivel de seguridad razonable.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizará con base en:

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en los artículos 232 y 241.

Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala, artículos 2 el Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, artículo 1, Grupo de Normas, Literal a) Normas Generales de Control Interno.

Acuerdo Número A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, que aprueba las Normas de Auditoria Gubernamental de carácter técnico, denominadas Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala –ISSAI.GT-.

Nombramiento de Auditoría No. DAS-02-0036-2021, de fecha 05 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Auditoría al Sector Salud y Seguridad Social, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Evaluar la razonabilidad financiera y presupuestado de los fondos transferidos durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según Convenio MSPAS Número Veinte Guión Dos Mil Veintiuno (20-2021) de Provisión de Servicios en Salud y Cooperación Financiera celebrado con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de fecha 02 de marzo de 2021 y aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número Cero Cincuenta y Cinco Guión Dos Mil Veintiuno (055-2021), de fecha 10 de marzo de 2021, en relación a la administración de dichos fondos públicos, evaluando la estructura del control interno, a efecto de comprobar que las operaciones financieras, presupuestarias, administrativas y de otra naturaleza, se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias y de procedimientos aplicables.

Específicos

Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se encuentre ejecutado razonablemente, cumpliendo con principios de economía, eficiencia y eficacia y que se haya ejecutado de acuerdo con el Plan de Trabajo 2021 aprobado por la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y de conformidad con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables a través de las cuentas seleccionadas de conformidad con la materialidad o importancia relativa aleatoriamente.

Verificar la razonabilidad de los ingresos y gastos revelados en los registros de Caja fiscal y libros legales de la Entidad, de acuerdo a la selección de rubros y cuentas, considerando la materialidad o importancia relativa en forma aleatoria.

Evaluar si la estructura de control interno establecida por la Entidad, aplicada al proceso contable, presupuestario y de tesorería, está operando de manera efectiva y es adecuada para el logro de los objetivos, metas e indicadores relacionados con la administración de los fondos públicos, y si se está cumpliendo con las normas establecidas.

Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunas y verificables de acuerdo con las políticas presupuestarias, leyes, reglamentos y normas que le apliquen a la Entidad.

Verificar que las adendas realizadas han contribuido al logro de las metas y objetivos de la Entidad y se han sometido al proceso legal establecido.

Verificar selectivamente los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones reflejadas en la Caja fiscal y libros legales de la Entidad, para determinar si muestra el cumplimiento de las normas que le son aplicables.

Verificar que los fondos públicos asignados a la Entidad mediante la suscripción del convenio con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, hayan sido utilizados para la consecución de los objetivos y metas aprobadas por dicho Ministerio.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

El alcance de la auditoría a nivel del Área Financiera comprendió la evaluación de la estructura de control interno de las diferentes áreas para establecer las fortalezas y debilidades, la ejecución financiera de los fondos obtenidos a través del Convenio MSPAS Número Veinte Guión Dos Mil Veintiuno (20-2021) de Provisión de Servicios en Salud y Cooperación Financiera, celebrado entre la Entidad y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; la revisión de las operaciones, registros financieros y documentación de respaldo correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Se aplicaron los criterios para la selección de la muestra, elaborando los programas para el rubro de ingresos y egresos, con énfasis en las cuentas que conforman el área financiera y presupuestaria, las cuales se describen a continuación: a) Recursos Humanos, subcuentas: Personal Permanente, Complementos Específicos al Personal Permanente, Complementos Específicos al Personal Temporal, Indemnización al Personal, Vacaciones Pagadas por Retiro, Aporte Patronal al IGSS, Aporte Patronal al INTECAP, Aguinaldo, Bonificación Anual (Bono 14) y Otras Prestaciones; b) Gastos de Funcionamiento, subcuentas: Energía Eléctrica, Agua, Telefonía, Extracción de Basura y Destrucción de Desechos Sólidos, Divulgación e Información, Impresión, Encuadernación y Reproducción, Viáticos en el Interior, Transporte de Personas, Arrendamiento de Edificios y Locales, Arrendamiento de Máquinas y Equipo de Oficina, Derecho de Bienes Intangibles, Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina, Mantenimiento y Reparación de Equipo Médico Sanitario y de Laboratorio, Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte, Mantenimiento y Reparación de Otras Máquinas y Equipos, Servicios Médico-Sanitarios, Servicios Jurídicos, Servicios de Capacitación, Otros Estudios y/o Servicios, Primas y Gastos de Seguros y Fianzas, Impuestos, Derechos y Tasas, Servicios de Atención y Protocolo, Servicios de Vigilancia, Otros Servicios No Personales,

Alimentos para Personas, Productos Agroforestales, Madera, Corcho y sus Manufacturas, Minerales No Metálicos, Acabados Textiles, Prendas de Vestir, Otros Textiles y Vestuario, Papel de Escritorio, Papeles Comerciales, Cartulinas, Cartones y Otros, Productos de Papel o Cartón, Productos de Artes Gráficas, Libros, Revistas y Periódicos, Especies Timbradas y Valores, Otros Productos de Papel, Cartón e Impresos, Llantas y Neumáticos, Artículos de Caucho, Elementos y Compuestos Químicos, Combustibles y Lubricantes, Productos Medicinales y Farmacéuticos, Tintes, Pinturas y Colorantes, Productos Plásticos, Nylon, Vinil y PVC, Otros Productos Químicos y Conexos, Productos de Arcilla, Productos de Loza y Porcelana, Cemento, Productos de Cemento, Pómez, Asbesto y Yeso, Otros Productos de Minerales No Metálicos, Productos de Metal y sus Aleaciones, Estructuras Metálicas Acabadas, Herramientas Menores, Otros Productos Metálicos, Útiles de Oficina, Productos Sanitarios, de Limpieza y de Uso Personal, Útiles Educacionales y Culturales, Útiles Deportivos y Recreativos, Útiles Menores, Médico-Quirúrgicos y de Laboratorio, Útiles de Cocina y Comedor, Materiales, Productos y Accesorios Eléctricos, Cableado Estructurado de Redes Informáticas y Telefónicas, Accesorios y Repuestos en General y Otros Materiales y Suministros. c) Propiedad, Planta y Equipo, subcuentas: Equipo de Oficina, Equipo Médico Sanitario y de Laboratorio, Equipo Educacional, Cultural y Recreativo, Equipo para Comunicaciones, Equipo de Cómputo, Otras Maquinarias y Equipos y Activos Intangibles. d) Adquisición y aplicación de hierro -sacarosa de hierro-; eritropoyetina sintética y otras que mantengan o mejoren la salud del paciente objeto del programa.

Así mismo, del Balance General se evaluaron las cuentas de Bancos, Inventarios de Suministros y Activos Fijos.

El análisis de la documentación que respalda el total de ingresos públicos que percibió la Entidad durante el período auditado, en concepto de trasferencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, fue realizado en un 100%.

Para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos aplicados a la evaluación de los egresos con el objetivo de identificar operaciones erróneas, errores materiales y la posible comisión de delitos se aplicó el análisis de la materialidad y la determinación de la muestra de acuerdo al monto del error tolerable.

Área de cumplimiento

La auditoría incluyó la comprobación de las operaciones financieras y presupuestarias para verificar si se realizaron de conformidad con las normas

legales y de procedimientos legales aplicables generales y específicos a la Entidad. Asimismo, se evaluó el cumplimiento de las Normas Generales de Control Interno.

Área del especialista

De conformidad con la Norma Internacional de Auditoría 1620, que regula la utilización del trabajo de un experto, no se realizó dicho procedimiento en virtud de que el equipo de auditoría no lo consideró necesario.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Balance General

Por tratarse de transferencias de fondos que realizan mensualmente el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de conformidad con el convenio suscrito entre ambas instituciones, se evaluó la cuenta Bancos, Inventarios de Suministros y Activos Fijos que se utiliza específicamente para el manejo de dichos fondos, registrándose dichos movimientos en el formulario 200-A-3, Caja Fiscal.

Bancos

Para el manejo de los fondos asignados por valor de Q230,000,000.00, según Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la Entidad aperturó la cuenta de Depósitos Monetarios Número 3-099-09982-9 en el Banco de Desarrollo Rural, S.A, a nombre de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico.

Del total asignado la Entidad ejecutó la cantidad de Q230,000,000.00, no existiendo remanente para reintegrar al Fondo Común.

Se efectuó la revisión de las conciliaciones bancarias, la confirmación del saldo con el banco y el saldo de la cuenta con lo que refleja el Balance General, determinándose que se encuentran debidamente conciliados.

Caja Fiscal

Este registro al 31 de diciembre de 2021, presenta un saldo de Q0.00, que corresponde a los fondos ejecutados por la Entidad, el cual se encuentra

debidamente conciliado con el libro auxiliar de bancos autorizados por la Contraloría General de Cuentas y la cuenta del Balance General.

Activos Fijos

Se practicó el inventario físico de los bienes adquiridos con fondos públicos, determinando que, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, se adquirieron activos fijos por valor de Q435,294.06. Se estableció que, de conformidad con los registros del Libro de Inventario de Activos Fijos, el valor total de los bienes asciende a Q8,108,686.23.

Almacén y Suministros

Se realizaron pruebas selectivas de medicamentos e insumos adquiridos con fondos públicos durante el periodo auditado, comprobando que existe un adecuado control de los mismos, el cual se lleva a través de hojas Kardex debidamente autorizadas por la Contraloría General de Cuentas las cuales se operan de manera manual y son actualizadas diariamente. Las bodegas donde se resguardan los medicamentos e insumos, físicamente se encuentran en buen estado, verificándose que el inventario de existencia se encuentra ordenado.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

El presupuesto de Ingresos y Egresos de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, para el ejercicio fiscal 2021, fue aprobado según el artículo 104, literal d) del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el año 2021.

Ingresos

El presupuesto de ingresos asignado a la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, para el ejercicio fiscal 2021, asciende a la cantidad de Q230,000,000.00, proveniente del Convenio MSPAS Número Veinte Guion Dos Mil Veintiuno (20-2021) de Provisión de Servicios en Salud y Cooperación Financiera celebrado con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de fecha 02 de marzo de 2021, celebrado con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del cual se devengó la cantidad de Q230,000,000.00.

Egresos

El presupuesto de egresos, según el Plan de Trabajo 2021, asignado a la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, para el ejercicio fiscal

2021, asciende a la cantidad de Q230,000,000.00, del cual la Entidad ejecutó Q42,848,583.57, por concepto de Recurso Humano, Q157,151,416.43, por Gastos de Funcionamiento y Q30,000,000.00 por Adquisición y aplicación de hierro -sacarosa de hierro-; eritropoyetina sintética y otras que mantengan o mejoren la salud del paciente objeto del programa, lo que hace un total de Q230,000,000.00, y representa el 100% de ejecución.

El presupuesto de egresos asignado y ejecutado al 31 de diciembre de 2021, se detalla a continuación:

ESTADO DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA EGRESOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
(Cifras expresadas en Quetzales)

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	PRESUPUESTO		VARIACIONES	
	ASIGNADO	EJECUTADO	AUMENTO	DISMINUCIONES
Recurso Humano				
PERSONAL PERMANENTE	20,000,000.00	27,177,032.77	7,177,032.77	
COMPLEMENTOS ESPECIFICOS AL PERSONAL PERMANENTE	5,500,000.00	6,974,823.84	1,474,823.84	
COMPLEMENTOS ESPECIFICOS AL PERSONAL TEMPORAL	2,000,000.00	811,413.04		1,188,586.96
OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL	10,000,000.00	0.00		10,000,000.00
INDEMNIZACIÓN AL PERSONAL	1,000,000.00	969,827.68		30,172.32
VACACIONES PAGADAS POR RETIRO	150,000.00	79,769.94		70,230.06
APORTE PATRONAL AL IGSS	1,700,000.00	2,678,564.61	1,104,475.00	125,910.39
APORTE PATRONAL AL INTECAP	400,000.00	254,587.81		145,412.19
AGUINALDO	1,500,000.00	2,131,251.56	631,251.56	
BONIFICACIÓN ANUAL (BONO 14)	1,500,000.00	1,771,312.32	500,000.00	228,687.68
OTRAS PRESTACIONES	50,000.00	0.00		50,000.00
Gastos de Funcionamiento				
ENERGÍA ELÉCTRICA	1,340,000.00	1,533,795.26	193,795.26	
AGUA	1,255,000.00	1,193,759.36		61,240.64
TELEFONÍA	228,100.00	213,392.19	15,000.00	29,707.81

EXTRACCIÓN DE BASURA Y DESTRUCCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS	615,600.00	738,797.50	350,000.00	226,802.50
DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN	119,500.00	16,401.60		103,098.40
IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y REPRODUCCIÓN	34,900.00	371.56		34,528.44
VIÁTICOS EN EL INTERIOR	157,720.00	43,600.15		114,119.85
TRANSPORTE DE PERSONAS	315,000.00	182,525.00		132,475.00
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	1,093,000.00	1,028,376.00		64,624.00
ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPO DE OFICINA	87,600.00	62,929.48		24,670.52
DERECHO DE BIENES INTANGIBLES	59,275.00	45,159.00	25,000.00	39,116.00
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE OFICINA	3,500.00	0.00		3,500.00
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO MÉDICO SANITARIO Y DE LABORATORIO	220,100.00	102,970.90		117,129.10
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE	295,000.00	48,759.41		246,240.59
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTRAS MAQUINAS Y EQUIPOS	743,500.00	424,471.70		319,028.30
SERVICIOS MÉDICO-SANITARIOS	12,243,210.00	20,536,220.65	10,320,000.00	2,026,989.35
SERVICIOS JURÍDICOS	48,000.00	32,850.00		15,150.00
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	80,000.00	1,740.00		78,260.00
OTROS ESTUDIOS Y/O SERVICIOS	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00
PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS Y FIANZAS	100,000.00	59,394.61		40,605.39
IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	8,800.00	53,034.30	100,000.00	55,765.70
SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTOCOLO	3,000.00	0.00		3,000.00

SERVICIOS DE VIGILANCIA	600,000.00	612,000.00	20,000.00	8,000.00
OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	542,202.70	338,709.95	75,000.00	278,492.75
ALIMENTOS PARA PERSONAS	2,039,054.73	1,142,127.96		896,926.77
PRODUCTOS AGROFORESTALES, MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	31,500.00	11,091.90		20,408.10
MINERALES NO METÁLICOS	31,500.00	53,362.50	30,000.00	8,137.50
ACABADOS TEXTILES	106,155.00	46,007.50		60,147.50
PRENDAS DE VESTIR	302,750.00	83,554.50		219,195.50
OTROS TEXTILES Y VESTUARIO	23,300.00	625.00		22,675.00
PAPEL DE ESCRITORIO	91,819.91	169,690.15	77,870.24	
PAPELES COMERCIALES, CARTULINAS, CARTONES Y OTROS	33,750.00	0.00		33,750.00
PRODUCTOS DE PAPEL O CARTÓN	175,546.34	197,949.11	75,000.00	52,597.23
PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS	3,833.63	2,693.90		1,139.73
LIBROS, REVISTAS Y PERIÓDICOS	200.00	34.75		165.25
ESPECIES TIMBRADAS Y VALORES	187,281.37	4,642.00		182,639.37
OTROS PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	30,000.00	57,975.00	60,000.00	32,025.00
LLANTAS Y NEUMÁTICOS	40,000.00	21,586.00		18,414.00
ARTÍCULOS DE CAUCHO	6,000.00	7,213.00	1,213.00	
ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUÍMICOS	929,752.89	629,000.97		300,751.92
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	276,215.45	85,480.80		190,734.65
PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS	105,190,821.89	91,776,685.89	4,585,864.00	18,000,000.00
TINTES, PINTURAS Y COLORANTES	330,387.81	87,243.78		243,144.03
PRODUCTOS PLÁSTICOS, NYLON, VINIL Y PVC	431,399.28	346,255.25		85,144.03

OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	35,300.00	8,008.15		27,291.85
PRODUCTOS DE ARCILLA	24,000.00	0.00		24,000.00
PRODUCTOS DE LOZA Y PORCELANA	12,000.00	7,850.00		4,150.00
CEMENTO	5,875.00	3,358.15	10,000.00	12,516.85
PRODUCTOS DE CEMENTO, PÓMEZ, ASBESTO Y YESO	41,800.00	5,662.00		36,138.00
OTROS PRODUCTOS DE MINERALES NO METALICOS	2,500.00	24,735.00	22,235.00	
PRODUCTOS DE METAL Y SUS ALEACIONES	30,610.00	92,372.10	100,000.00	38,237.90
ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	15,600.00	2,510.00		13,090.00
HERRAMIENTAS MENORES	3,700.00	2,236.00		1,464.00
OTROS PRODUCTOS METALICOS	12,000.00	44,085.19	32,085.19	
ÚTILES DE OFICINA	113,243.03	48,405.25		64,837.78
PRODUCTOS SANITARIOS, DE LIMPIEZA Y DE USO PERSONAL	478,252.53	137,284.39		340,968.14
ÚTILES EDUCACIONALES Y CULTURALES	3,900.00	1,150.00		2,750.00
ÚTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	4,500.00	536.56		3,963.44
ÚTILES MENORES, MÉDICO-QUIRÚRGICOS Y DE LABORATORIO	23,402,706.44	33,968,041.58	10,565,335.14	
ÚTILES DE COCINA Y COMEDOR	159,600.00	0.00		159,600.00
MATERIALES, PRODUCTOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS, CABLEADO ESTRUCTURADO DE REDES INFORMÁTICAS Y TELEFÓNICAS	61,282.00	78,127.84	16,845.84	
ACCESORIOS Y REPUESTOS EN GENERAL	107,000.00	245,245.84	150,000.00	11,754.16
OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	178,780.00	54,035.74		124,744.26
EQUIPO DE OFICINA	71,125.00	32,344.00		38,781.00

EQUIPO MÉDICO SANITARIO Y DE LABORATORIO	429,450.00	98,345.00		331,105.00
EQUIPO EDUCACIONAL, CULTURAL Y RECREATIVO	2,200.00	0.00		2,200.00
EQUIPO PARA COMUNICACIONES	58,100.00	17,313.10		40,786.90
EQUIPO DE CÓMPUTO	230,000.00	140,676.45		89,323.55
OTRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS	252,200.00	146,615.51		105,584.49
ACTIVOS INTANGIBLES	10,000.00	0.00		10,000.00
Adquisición y aplicación de hierro -sacarosa de hierro-; eritropoyetina sintética y otras que mantengan o mejoren la salud del paciente objeto del programa.	30,000,000.00	30,000,000.00		
TOTAL	**230,000,000.00**	**230,000,000.00**	**37,812,826.84**	**37,812,826.84**

Fuente: Caja Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; Libro de Bancos y Documentos Contables.

Modificaciones Presupuestarias

Mediante Oficios números MSPAS-CTE-340-2021, MSPAS-CTE-482-2021, MSPAS-CTE-664-2021 y MSPAS-CTE-736-2021 de fechas 06 de mayo de 2021, 10 de agosto de 2021, 28 de septiembre de 2021 y 22 de noviembre de 2021 respectivamente, la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conoció y aprobó las modificaciones presupuestarias. Asimismo, se verificó que éstas no afectaron las metas, objetivos e indicadores del Plan de Trabajo 2021.

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

El Convenio MSPAS Número Veinte Guion Dos Mil Veintiuno (20-2021) de Provisión de Servicios en Salud y Cooperación Financiera celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Entidad de fecha 02 de marzo de 2021, en la Cláusula Quinta, Asignación de Recursos Financieros, indica que para la ejecución de dichos recursos financieros asignados a la Entidad para la atención directa a los pacientes o personas beneficiadas se realizarán de conformidad con lo establecido en el Plan de Trabajo 2021, aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por lo que en este caso dicho plan de trabajo anual equivale al Plan Operativo Anual.

Las metas establecidas por la Entidad que se incluyeron en el Convenio MSPAS Número Veinte Guion Dos Mil Veintiuno (20-2021) de Provisión de Servicios en Salud y Cooperación Financiera celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Entidad, son las siguientes:

METAS FÍSICAS SEGÚN CONVENIO MSPAS No. 20-2021
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

No.	Metas	Unidad de Medida	Cantidad		
			Programada	Ejecutado	Ejecución
1	Hemodiálisis	Servicio	228800	238795	104%
	Personas Atendidas	Personas	2200	2280	104%
2	Diálisis Peritoneal	Servicio	3982860	3982391	100%
	Personas Atendidas	Personas	3270	3269	100%
3	Consultas pacientes, nutricionales, psicológicas y laboratorios clínicos	Servicio	7740	11048	143%
	Personas Atendidas	Personas	860	1227	143%
TOTAL DE SERVICIOS			**4219400**	**4232234**	**100%**
TOTAL DE PERSONAS ATENDIDAS			**6330**	**6776**	**107%**

Fuente: Guía 6 Desempeño de Ejecución Presupuestaria, Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera. Ejecución Presupuestaria y Documentos Contables.

Expedientes de beneficiarios

Para determinar el cumplimiento de metas establecidas en el Convenio suscrito con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y como parte de los procedimientos de auditoría, se realizaron selectivamente 15 entrevistas a pacientes atendidos referidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se verificó la gratuidad del servicio prestado.

Convenios

Durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, la Entidad celebró con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el Convenio MSPAS Número Veinte Guion Dos Mil Veintiuno (20-2021) de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera de fecha 02 de marzo de 2021 por valor de Q230,000,000.00, para la prestación de servicios de salud especializada y asistencia social, para disminuir la incidencia y prevalencia de la enfermedad renal crónica en Guatemala, a través de programas de promoción de salud renal y de atención terapéutica integral eficiente y eficaz, a pacientes referidos por la red de

servicios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y autoridades de el Ministerio.

Donaciones

Se verificó que la entidad no recibió donaciones de otras instituciones del estado. Asimismo, la Entidad informó que, durante el año 2021, recibió una donación por valor de Q330,067.00 de la empresa NIPRO MEDICAL CORPORATION-SUCURSAL Guatemala, integrada de la siguiente manera: En efectivo por Q210,067.00 por concepto de subsidio de energía eléctrica y Q120,000.00 por concepto de Renta de Instalaciones de la Sede de Escuintla. Las donaciones fueron registradas en la Caja Fiscal, depositadas en la Cuenta 3-099-09982-9 a nombre de la Entidad y operadas en el presupuesto del ejercicio fiscal del 2021.

Préstamos

La Unidad de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, reportó que durante el ejercicio fiscal 2021, no realizó, ni recibió préstamos.

Transferencias

La Unidad de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, informó que durante el ejercicio fiscal 2021, recibió transferencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así mismo no realizó transferencias a Organizaciones Internacionales y Organizaciones No Gubernamentales.

Contratos

La entidad reportó que suscribió 21 contratos por concepto de honorarios por la prestación de servicios por necesidades especiales cuya documentación contable fue examinada, verificándose que la misma se encuentra aprobada por las autoridades de la Entidad.

Se revisaron 22 expedientes del personal contratado, incluyendo la documentación de respaldo que conforma los mismos y mediante fichas técnicas elaboradas por el equipo de auditoría, se realizaron entrevistas personales, procedimiento mediante el cual se estableció la ubicación física de las personas contratadas. Dichos procedimientos permitieron determinar que el gasto por concepto de Recursos Humanos, se presenta razonablemente.

Otros aspectos

Sistemas Informáticos Utilizados por la Entidad

Sistema de contabilidad

La Entidad utiliza para el registro de sus operaciones contables el formato Excel. Asimismo, utiliza el Sistema de Contabilidad de lo percibido para los registros de los gastos según presupuesto asignado y de acuerdo con el Plan de Trabajo 2021 para los registros en la Caja Fiscal, por lo que se verificaron y evaluaron dichos registros.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La Unidad de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- , reforzará el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala -GUATECOMPRAS- publicando los anuncios, convocatorias, bases y toda la información correspondiente en la compra de bienes y en la adquisición de servicios que se requirieron para su funcionamiento. Según el sistema de GUATECOMPRAS, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, reporta 1773 publicaciones con Número de Publicación en Guatecompras -NPG-.

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

Leyes Generales

Constitución Política de la República de Guatemala.

Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas.

Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del

Estado y sus reformas.

Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Resolución Número 18-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, modificada por la Resolución Número 19-2019, de fecha 15 de noviembre de 2019.

Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

Acuerdo Gubernativo Número 115-99 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud.

Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el año 2021.

Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo.

Decreto Gubernativo Número 2082 del Presidente de la República, Ley de Colectas o Recaudación de Fondos realizados entre el público por personas individuales o por comisiones, asociaciones, juntas o comités que deben conocer los comités, juntas o asociaciones, autorizados conforme el mismo, para rendir cuentas.

Decreto Número 2084 del Presidente de la República, Autorización de Libros de las oficinas públicas, Sociedades, Comités, que están sujetos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y registros que regula.

Decreto Número 17-73 Del Congreso de la República, Código Penal.

Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Civil.

Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública.

Decreto Número 19-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Código Tributario, Decreto Número 6-91, del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; y sus Reformas a la Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012 y la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto Número 37-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo Número 512-98 del Presidente Constitucional de la República de Guatemala, donde emite el Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles.

Decreto Número 31-2012 del Congreso de la República, Ley Contra la Corrupción.

Acuerdo Número A-144-2006, del Contralor General de Cuentas, donde indica: "Los organismos, instituciones del Estado que para su administración, transfieran recursos públicos a entidades privadas, tienen la obligación de facilitar las labores que la Contraloría de Cuentas realiza en dichos entes".

Acuerdo Número A-106-2019, del Contralor General de Cuentas, donde establece: "como obligatoria, la observancia y aplicación por parte de la Unidad de Auditoría Interna de las entidades de la administración central, descentralizadas, autónomas y otros organismos del Estado en la Participación del Control Financiero-Administrativo en la toma de posesión de las autoridades de las entidades".

Leyes Específicas

Decreto Número 02-2003, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.

Decreto Número 4-2020 del Congreso de la República, Reformas a la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto Número 2-2003 del Congreso de la República y al Código Civil, Ley Número 106, del Jefe de Gobierno.

Acuerdo Gubernativo Número 157-2021, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.

Acuerdo Ministerial Número 84-2009, del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba el Manual de Procedimientos para la Ejecución Presupuestaria mediante

Convenios con Organizaciones No Gubernamentales y Organismos Internacionales, modificado por Acuerdo Ministerial Número 4-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Acuerdo Gubernativo Número 33-99 del Presidente de la República, mediante el cual se establece la Delegación de las Funciones de Gestión Administrativa y de Supervisión de la Prestación de Servicios Públicos de Salud a Terceras Personas.

Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, del Presidente de la República, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, modificado por el Acuerdo Gubernativo 142-2017 de fecha 3 de julio de 2017.

Acuerdo A-137-2006, del Contralor General de Cuentas, Cláusula obligatoria en los convenios con Organizaciones No Gubernamentales y del Estado, que indique que los intereses que generen fondos públicos, deben ser depositados al fondo común.

Oficio Circular del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 31 de enero de 2017, que contiene el Formato del Informe de Avance Físico y Financiero que las Entidades Receptoras de Transferencias, Subsidios o Subvenciones transportadas mensualmente.

Decreto Número 4-2020 del Congreso de la República, Reformas a la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto Número 2-2003 del Congreso de la República y al Código Civil, Ley Número 106, del Jefe de Gobierno.

Convenio MSPAS Número Veinte guion Dos Mil Veintiuno (20-2021) de fecha 02 de marzo de 2021, aprobado por Acuerdo Ministerial Número 055-2021, de fecha 10 de marzo de 2021.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Dentro de los procedimientos de auditoría aplicados, se realizaron pruebas sustantivas, analíticas y de cumplimiento. Las pruebas analíticas consistieron en comprobaciones diseñadas para obtener evidencia de la validez y exactitud del registro de los gastos aprobados según Plan de Trabajo 2021, incluyendo comprobaciones, como la aplicación de muestreo y pruebas selectivas para obtener evidencia de validez y el correcto manejo contable de los registros, para detectar errores e irregularidades.

Se desarrollaron procedimientos analíticos, diseñados para detectar si existe una relación directa entre los ingresos y gastos, lo planificado y lo ejecutado, así como

la detección de errores e irregularidades en la información financiera.

Como parte de los procedimientos de auditoría se aplicaron pruebas de cumplimiento, con el propósito de comprobar los riesgos internos y externos, así como la efectividad del Control Interno, para identificar los riesgos incluidos en las operaciones, como sus características que indican la efectividad o debilidad de los mismos. Las pruebas de cumplimiento fueron diseñadas para obtener seguridad razonable de que se cumplen los procedimientos establecidos de control contable interno.

Como herramienta básica de los procedimientos de auditoría, se elaboraron como anexos los programas de auditoría que incluyeron los procedimientos de observación, inspección, indagación, confirmación externa, repetición, recalculo, pruebas de confirmación, pruebas de controles clave y procedimiento analíticos.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Deficiencias en la programación y ejecución presupuestaria

Condición

En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar los fondos trasladados por medio del Convenio MSPAS Número Veinte Guion Dos Mil Veintiuno (20-2021) de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera, suscrito con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, específicamente el aporte recibido por la Entidad el 01 de julio de 2021 según recibo de Ingresos Varios 63-A2 No. 888809 por un monto de Q30,000,000.00 destinados a la adquisición y aplicación de hierro (sacarosas de hierro), eritropoyetina sintética y otras que mantengan o mejoren la salud del paciente objeto del programa del Convenio suscrito.

Al momento de realizar el inventario de medicamentos el 08 de noviembre de 2021 en Sede de Retalhuleu y Sede de Escuintla y el 10 de noviembre de 2021 en la Sede Central, se determinó que en la Sede Central y Sede de Retalhuleu no contaban con existencias del medicamento denominado Hierro Sacarato y

Eritropoyetina en ninguna presentación; en la Sede de Escuintla la existencia física de Eritropoyetina Recombinante tipo Alfa de 4000 UI Código MEDA49 era de 34 unidosis adquiridas con el presupuesto 2020 y 1 unidad de Hierro Sacarato 5ml 2 Código MEMED10 por lo cual no había sido administrado a los pacientes.

Asimismo, se determinó que durante el mes de septiembre de 2021 el producto Irbesartan 300 mg, se encuentra desabastecido.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas Normas Generales de Control Interno Gubernamental 4. Normas Aplicables al Sistema de Presupuesto Público, 4.17 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad. La unidad especializada y los responsables de unidades ejecutoras, de programas y proyectos deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos, de acuerdo a las políticas administrativas dictadas por las máximas autoridades, para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios,…".

El Manual de Descripción de Puestos y Funciones 2021 de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- del Administrador General, en el Puesto de Director Administrativo, Responsabilidad del Puesto, establece: "… 2. Evaluar y supervisar constantemente que las relaciones con proveedores y proceso de compras de bienes y servicios se efectúen con las mejores ventajas económicas, precio y calidad para la UNAERC. 3. Supervisar y controlar los procesos relacionados con el abastecimiento oportuno de insumos para diferentes unidades técnicas y administrativas de la UNAERC. 4. Supervisar y evaluar el alcance de objetivos y cumplimiento de los planes de trabajo de las distintas unidades administrativas a su cargo…". En la Descripción de Funciones del Puesto, señala: "… 7. Planificar, organizar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar la adecuada administración del inventario de materiales, medicamentos, material médico quirúrgico, papelería, insumos, equipo, maquinaria, herramienta y repuestos, para garantizar el correcto eficaz y eficiente funcionamiento del Almacén y Farmacia. 8. Informar periódicamente sobre los avances de las compras a la autoridad Administrativa Superior… 9. Autorizar las Solicitudes de Compra y Órdenes de Compra de los bienes, insumos, medicamentos; entre otros. 10. Velar por la correcta, eficiente y eficaz utilización de todos los recursos tanto humanos, materiales, económicos y tecnológicos que son necesarios para el buen funcionamiento de la UNAERC…". El Puesto de Jefe de Departamento de Almacén y Farmacia, Responsabilidad del Puesto, establece: "1. Coordinar oportunamente con Dirección Técnica Médica notificándoles los niveles de

abastecimiento de medicamentos y material médico quirúrgico para que emitan oportunamente las solicitudes de compra correspondientes. 2. Notificar a Dirección Técnica Médica fechas de vencimiento de los medicamentos y material médico quirúrgico, procurando una rotación oportuna de los mismos de acuerdo a las necesidades del área médica…". En la Descripción de Funciones del Puesto, regula: "1. Controlar y mantener un inventario con máximos y mínimos, para un óptimo y adecuado manejo de abastecimiento en la bodega y otras que se puedan tener en el futuro. 2. Consolidar los medicamentos y material médico quirúrgico despachado por los auxiliares, con base a las recetas de pacientes y requerimiento de los servicios, elaborando el reporte correspondiente…".

Causa

El Director Administrativo no supervisó para que se cumpliera con la programación establecida en el Plan de Trabajo 2021 y la Jefe del Departamento de Almacén y Farmacia no llevó el control de las existencias de los medicamentos que reflejaban desabastecimiento.

Efecto

Falta de atención a pacientes que requieren de los servicios especializados que está obligada a prestar la Entidad poniendo en riesgo la salud y calidad de vida de los beneficiarios.

Recomendación

El Administrador General debe girar instrucciones al Director Administrativo a efecto se realicen los eventos de adquisición según la programación y evitar la desatención a los pacientes en la administración de medicamentos y éste a su vez al Jefe del Departamento de Almacén y Farmacia para que cumpla con lo indicado.

Comentario de los responsables

En Oficio s/n de fecha 21 de abril de 2022 la señora Ingrid Dalila Hernández Ruano, Jefe del Departamento de Almacén y Farmacia, manifiesta: "… En su OFICIO No.: DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-078-2021 de fecha 6 de abril de 2022, de invitación para la discusión de posibles hallazgos, indicaron que "… La reunión se realizará en el Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca ubicado en la 9na. Avenida 3-40 zona 1, Guatemala…"; sin embargo, la dirección correcta es la 3ª. Calle 8-40 zona 1, Guatemala, Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca. Además, consignaron incorrectamente el año 2021 en el número de Oficio en lugar de 2022, inconsistencias que de alguna manera repercuten en la presentación del resultado de la auditoría realizada... en la Condición del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría

Financiera y de Cumplimiento, de la siguiente forma: “En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…”, siendo el nombre correcto Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta...

El Manual de Descripción de Puesto y Funciones del Jefe del Departamento de Almacén y Farmacia, apartado IV. RESPONSABILIDAD DEL PUESTO, establece 1. “Coordinar oportunamente con la Dirección Técnica Médica notificándoles los niveles de abastecimiento de medicamentos y material médico quirúrgico para que emitan oportunamente las solicitudes de compra correspondientes.”... Periódicamente se traslada por medio de informe a la Dirección Técnica Médica el cuadro denominado Análisis de Abastecimiento específicamente de los renglones 266 (Productos medicinales y farmacéuticos) y 295 (Útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud), a continuación se describen los oficios emitidos: … Oficio AF-001-2021 de fecha 04/01/2021 con datos de abastecimiento al 31/12/2020. Oficio AF-051-2021 de fecha 23/03/2021 con datos de abastecimiento al 15/03/2021. Oficio AF-080-2021 de fecha 05/05/2021 con datos de abastecimiento al 04/05/2021. Oficio AF-123-2021 de fecha 05/07/2021 con datos de abastecimiento al 04/07/2021. Oficio AF-153-2021 de fecha 04/08/2021 con datos de abastecimiento al 03/08/2021. Oficio AF-199-2021 de fecha 06/09/2021 con datos de abastecimiento al 31/08/2021. Oficio AF-231-2021 de fecha 15/10/2021 con datos de abastecimiento al 13/10/2021. Oficio AF-263-2021 de fecha 19/11/2021 con datos de abastecimiento al 14/11/2021. Con los documentos anteriores se demuestra que se ha cumplido con informar sobre el control de existencias de los medicamentos a la Dirección Técnica Médica.

… 1. En el Departamento de Almacén y Farmacia se mantiene control estricto de las existencias y niveles de abastecimiento de los insumos resguardados en la Bodega y se notifica a Dirección Técnica Médica, sobre los Medicamentos y Material Médico Quirúrgico. 2. El Departamento de Almacén y Farmacia no realiza el procedimiento de elaboración y gestión de solicitudes de compra de medicamentos y material médico quirúrgico, son funciones propias de la Dirección Técnica Médica...

… Al respecto, me permito manifestarles que la UNAERC no le aplica el Sistema de Presupuesto Público, No es un Ente Público y tampoco es una Unidad Ejecutora, por lo tanto, tampoco le aplica esta base legal para respaldar esta posible deficiencia, de acuerdo a los numerales 5, 6 y 7 del Dictamen Conjunto Número 345-2014-DCE-DTP—DAJ de las Direcciones de Contabilidad del Estado, Técnica del Presupuesto y Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 06 de agosto de 2014, que establece…“El numeral 5 de este Dictamen,

indica: “5. Como resultado de la programación de la ejecución, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG’s) y Organismos Regionales e Internacionales, entre otros, reciben los recursos bajo la responsabilidad de las entidades del sector público en calidad de APORTE, por lo que al ser devengado queda registrada la ejecución de la asignación dentro del presupuesto de egresos por parte de los Ministerios o Instituciones del sector público, conforme lo establece el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, en consecuencia, puede determinarse que los entes receptores del sector privado que reciban el aporte, de acuerdo a la base contable y a los principios presupuestarios, no pueden imputarlo nuevamente en el presupuesto como nueva ejecución, considerando que ya se operó la transacción en el mismo. No es posible ejecutar dos veces el mismo presupuesto, los mismos fondos.”.

“El numeral 6 de este Dictamen, indica: “6. Como puede determinarse, la ejecución no es lo mismo que gasto, este último es definido por el Diccionario en referencia, como: “La acción de gastar, cantidad que se ha gastado se gasta”, y el vocablo gastar lo define como: “emplear el dinero en algo”, en tal virtud, al determinar la Ley Orgánica del Presupuesto, que las Organizaciones No Gubernamentales (ONG’s) y Organismos Regionales e Internacionales, entre otros, son receptores de fondos (artículo…) y no entes ejecutores (artículo…), se establece que se gastaron los recursos, de acuerdo a los destinos respectivos, usando mecanismos de registro y control que respalden documentalmente las operaciones, en que incurran, para efectos de transparentar y fiscalizar los recursos públicos:”.

“El numeral 7 de este Dictamen, indica: “7. En función de lo expuesto, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG’s), Organismos Regionales e Internacionales, entre otros, que establece el Artículo 42 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, únicamente perciben aportes del Presupuesto General de Ingresos del Estado, por ende, no pueden ser consideradas como ejecutoras y al no tener dicha calidad de ejecutoras, es incompatible la utilización del sistema SIAF, puesto que dicho sistema se utiliza para quienes ejecutan recursos del Estado, tales como las entidades del Estado; los aportes o entidades del sector privado, son recursos que devienen del erario público, pero al ser trasladados dejan de ser del erario público, puesto que pasan al sector privado, ya que son administrados por personas particulares y no funcionarios o empleados públicos siendo susceptibles únicamente de la fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas.”…”.

En Oficio DA 107-04-2022/EVMC/evmc de fecha 21 de abril de 2022, el señor Erick Vinicio Mollinedo Castillo, Director Administrativo, manifiesta: “… En su OFICIO No.:DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-077-2021 de fecha 6 de abril de 2022, de invitación para la discusión de hallazgos, indicaron que “…La reunión se

realizará en el Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca ubicado en la 9na. Avenida 3-40 Zona 1, Guatemala…"; sin embargo, la dirección correcta es la 3ª. Calle 8-40 Zona 1, Guatemala, Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca. Además, consignaron incorrectamente el año 2021 en el número del Oficio en lugar de 2022.... Al inicio de la descripción de la posible deficiencia en la Condición del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, de la siguiente forma: "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…", siendo el nombre correcto Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-…

2. Mediante el Oficio DA 211-11-2021/EVMC/evmc de fecha 19 de noviembre de 2021, el suscrito presento un informe al Administrador General de la UNAERC, sobre los Eventos de Licitación números UNAERC/04/2020 (NOG 13210750) y UNAERC/08/2021 (NOG 15320553), relacionados con la programación y ejecución presupuestaria de medicamentos…

En dicho informe se indicó que de las 225,460 unidades de Eritropoyetina Humana Recombinante solicitadas por la Dirección Técnica Médica de la UNAERC para abastecimiento del año 2021, incluidas en el Evento de Licitación UNAERC/04/2020 (NOG 13210750), en el que participaron nueve (9) oferentes, de los cuales siete (7) fueron rechazados por la Junta de Licitación. De los restantes dos oferentes, a uno se le adjudico la cantidad de 1,156,000 unidades de Alfacalcidol Cápsula 1 mcg y al otro oferente, la adquisición de 161,765 unidades de Eritropoyetina Humana Recombinante.

Al no haberse adjudicado la totalidad de 225,460 unidades de Eritropoyetina Humana Recombinante solicitadas por la Dirección Técnica Médica de la UNAERC; la diferencia de 63,695 unidades no adjudicadas, aunado a la cantidad de 230 pacientes nuevos que se registran en promedio mensualmente incidió en una disminución en la existencia de estos medicamentos en el año 2021. No obstante, se presenta a continuación la disponibilidad de Hierro y Eritropoyetina según cuadro siguiente:

MES	**ERITROPOYETINA**	**HIERRO**
Enero	151,770	8,512
Febrero	132,186	4,709
Marzo	110,558	10,244
Abril	89,972	7,058
Mayo	69,691	3,095

Junio	47,530	1,130
Julio	31,560	1,588
Agosto	14,904	958
Septiembre	3,056	1,214
Octubre	2,811	933
Noviembre	9,842	33
Diciembre	138,936	20,660

En cuanto a la ejecución presupuestaria en el año 2021, de la asignación recibida de los Treinta Millones de Quetzales con 00/100 (Q 30,000,000.00) y para contrarrestar la falta de existencia de Hierro y Eritropoyetina por el incremento al consumo, la UNAERC efectuó a través del Departamento de Compras, con base a las Solicitudes de Compras emitidas por la Dirección Técnica Médica; las siguientes acciones para la adquisición de este medicamento…

La información que antecede contiene el detalle cronológico de los eventos publicados bajo las modalidades establecidas en la legislación vigente en materia de adquisiciones de bienes y servicios. La UNAERC, sus Autoridades y el suscrito se eximen de responsabilidad por no ser adjudicados los eventos por diferentes motivos valederos y legales y demora en la acreditación del recurso financiero, siendo factores totalmente exógenos que no se encuentran al alcance de ninguna persona de la UNAERC.

También es posible observar que las 300,000 Unidades de Eritropoyetina de 2,000 UI No Adjudicadas por rechazo de los Proveedores LETERAGO, S. A. y CORPORATIVA FARMACÉUTICA CORFASA, S. A. por no cumplir con Requisitos Fundamentales establecidos en las Bases; inciden desfavorablemente en la ejecución de los Treinta Millones de Quetzales (Q 30,000,000.00), acreditados en el mes de julio de 2021, para la Adquisición de Eritropoyetina, Hierro y Otros medicamentos que mejoren la salud de los pacientes.

Así también, la existencia para el año 2022 repercutirá sensiblemente por lo que a inicios del siguiente ejercicio fiscal se deben iniciar los procesos respectivos con la salvedad de que no es posible la suscripción de ningún contrato si no existe la disponibilidad financiera en la cuenta monetaria de la UNAERC.

Por lo tanto, durante el ejercicio fiscal 2021, se abasteció de Eritropoyetina, cuya existencia al 31 de diciembre de 2021, era de 138,936 Unidades en el Almacén y Farmacia de la Sede Central y de 360 Unidades en la Sede de Escuintla. Es de hacer hincapié que el período auditado abarca hasta el 31 de diciembre 2021, por lo que si en determinado momento de la fiscalización no se encontraban la bodegas abastecidas es porque los procesos de adquisición se encontraban en

proceso, esta dinámica es acorde a lo establecido en la legislación vigente en materia de adquisiciones y servicios.

… Al respecto, me permito manifestarles que, durante el año de 2021 a través del Departamento de Compras, se realizaron varios eventos de compra con la finalidad de abastecer el Departamento de Almacén y Farmacia con el producto Irbesartan, los cuales se describen a continuación:

NOG	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	TOTAL OFERTADO	MODALIDAD D E COMPRA	FECHA FINALIZAC
14509253	35,700	Q 2.50	Q 89,250.00	CD oferta electrónica	4/05/2021
15152421	36,000	Q 4.00	Q 144,000.00	CD oferta electrónica	5/08/2021
15225925	20,000	Q 4.50	Q 90,000.00	CD oferta electrónica	6/09/2021
15143821	188,300	Q 3.50	Q 659,050.00	Licitación	11/10/2021

Como se ilustra con la información que antecede, durante el ejercicio fiscal de 2021, se abasteció del producto Irbesartan 300 mg., cuya existencia al 31 de diciembre de 2021, era de 181,820 Unidades en el Departamento de Almacén y Farmacia de la Sede Central… Del Evento de Licitación UNAERC/08/2021 (NOG 15320553), para la adquisición de Eritropoyetina Humana, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificaciones, se describe a continuación el proceso cronológico que conllevó su realización: 1. Solicitud emitida por la Dirección Técnica Médica número 733/2021 de fecha 10 de agosto 2021 por valor estimado de Q 29,930,000.00. 2. Oficio DP-DTM-039-08-2021/EMCV/alha de fecha 10 de agosto 2021, firmado por la Jefatura del Servicio de Diálisis Peritoneal y dirigido a la Jefatura del Departamento de Compras, el cual contiene las Especificaciones Técnicas de cada uno de los productos contenidos en la Solicitud de Compra Número 733/2021. 3. Evento de Licitación publicado el Portal del Sistema de GUATECOMPRAS de fecha 09 de septiembre de 2021. 4. Bases de Licitación Pública del Evento de Licitación Pública UNAERC/08/2021 publicadas en el Sistema de GUATECOMPRAS con fecha 9 de septiembre de 2021. 5. Acta Administrativa número 036-2021 de fecha 25 de octubre de 2021, de la Junta de

Licitación sobre la Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas del Evento de Licitación Pública UNAERC/08/2021. Folios 1070, 1071 y 1072 del Libro de Actas del Departamento de Compras autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación con número de Registro L2 49,378. 6. Acta Número 038-2020 de fecha 29 de octubre de 2021, de la Junta de Licitación sobre el Análisis de Oferta y Adjudicación del Evento de Licitación Pública UNAERC/08/2021. Folios 1076, 1077 y 1078 del Libro de Actas del Departamento de Compras autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación con número de Registro L2 49,378. 7. Recepción de la totalidad de las 140,000 unidades de Eritropoyetina con fecha 22 de diciembre de 2021;

Como podrán observar… para la adquisición de la Eritropoyetina a través del Evento de Licitación UNAERC/08/2021 (NOG 15320553), se llevó aproximadamente cinco (5) meses, después de haber recibido el aporte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cual se recepcionó en los primeros días del mes de Julio de 2021, por lo tanto considero, que la posible deficiencia en la programación y ejecución presupuestaria no es del área administrativa, se deben a factores externos ajenos a mi persona, como lo es lo tardío en la entrega de los recursos de parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la presentación de ofertas por parte de los oferentes empresas de manera inadecuada las cuales las descartan los Miembros de las Juntas de Licitación por incumplimiento en los requisitos fundamentales de las Bases publicadas. Por otra parte, la responsabilidad de la emisión de las Solicitudes de Compras de medicamentos corresponde en forma exclusiva a la Dirección Técnica Médica, siendo la Dirección Administrativa a través del Departamento de Compras, publicarlas en el Portal de GUATECOMPRAS. En tal virtud la programación en efecto existe, pero si en el Departamento de Compras no se presentan las Solicitudes de Compras o se remiten a destiempo; esto no es responsabilidad del Departamento de Compras y de la Dirección Administrativa.

… la UNAERC no le aplica el Sistema de Presupuesto Público, No es un Ente Público y tampoco es una Unidad Ejecutora, por lo tanto, tampoco le aplica esta base legal para respaldar esta posible deficiencia, de acuerdo a los numerales 5, 6 y 7 del Dictamen Conjunto Número 345-2014-DCE-DTP-DAJ de las Direcciones de Contabilidad del Estado, Técnica del Presupuesto y Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 06 de agosto de 2014... que establece:

“El numeral 5 de este Dictamen, indica: “5. Como resultado de la programación de la ejecución, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG´s) y Organismos Regionales e Internacionales, entre otros, reciben los recursos bajo la responsabilidad de las entidades del sector público en calidad de APORTE, por lo que al ser devengado queda registrada la ejecución de la asignación dentro del presupuesto de egresos por parte de los Ministerios o Instituciones del sector

público, conforme lo establece el Reglamento de Ley Orgánica del Presupuesto, en consecuencia, puede determinarse que los entes receptores del sector privado que reciban el aporte, de acuerdo a la base contable y a los principios presupuestarios, no pueden imputarlo nuevamente en el presupuesto como nueva ejecución, considerando que ya se operó la transacción en el mismo. No es posible ejecutar dos veces el mismo presupuesto, los mismos fondos.”.

“El numeral 6 de este Dictamen, indica: “6. Como puede determinarse, la ejecución no es lo mismo que gasto, este último es definido por el Diccionario en referencia, como: “La acción de gastar, cantidad que se ha gastado se gasta”, y el vocablo gastar lo define como: “emplear el dinero en algo”, en tal virtud, al determinar la Ley Orgánica del Presupuesto, que las Organizaciones No Gubernamentales (ONG´s) y Organismos Regionales e Internacionales, entre otros, son receptores de fondos (artículo…) y no entes ejecutores (artículo…), se establece que se gastaron los recursos, de acuerdo a los destinos respectivos, usando mecanismos de registro y control que respalden documentalmente las operaciones en que incurran, para efectos de transparentar y fiscalizar los recursos públicos.”.

“El numeral 7 de este Dictamen, indica: “7. En función de lo expuesto, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG´s), Organismos Regionales e Internacionales, entre otros, que establece el Artículo 42 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, únicamente perciben aportes del presupuesto General de Ingresos del Estado, por ende, no pueden ser consideradas como ejecutoras y al no tener dicha calidad de ejecutoras, es incompatible la utilización del sistema SIAF, puesto que dicho sistema se utiliza para quienes ejecutan recursos del Estado, tales como las entidades del Estado; los aportes o entidades del sector privado, son recursos que devienen del erario público, pero al ser trasladados dejan de ser del erario público, puesto que pasan al sector privado, ya que son administrados por personas particulares y no funcionarios o empleados públicos siendo susceptibles únicamente de la fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas.”.

… Al respecto, me permito manifestarles que el suscrito sí cumplió con supervisar el cumplimiento de la programación establecida en el Plan de Trabajo, porque se abasteció de Eritropoyetina cuya existencia al 31 de diciembre de 2021, era de 138,936 en el Almacén y Farmacia de la Sede Central, 360 Unidades de Eritropoyetina en la Sede de Escuintla y 181,820 unidades de Irbesartan de 300 mg…”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la señora Ingrid Dalila Hernández Ruano, Jefe del Departamento de Almacén y Farmacia, porque los comentarios, documentos y

pruebas de descargo presentados, no desvanece el hallazgo en virtud que lo argumentado indica que la dirección notificada es incorrecta, se hace la aclaración que la misma fue proporcionada por la Asistente de Administración General al Equipo de Auditoría y corregida en el Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 día de la citación. Con relación a que se consignó incorrectamente el año 2021 en el número de Oficio de Notificación en lugar de 2022 se le hace la aclaración que el mismo corresponde al Número de Oficio Correlativo Interno elaborados por el Equipo de Auditoría y que hace mención al ejercicio fiscal 2021 establecido en el Nombramiento de Auditoría por lo que de ninguna manera repercute en la presentación del resultado de la auditoría realizada. En lo argumentado indica que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta, si bien es cierto que se consignó Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal, en lugar de Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, sin embargo, este fue identificado correctamente con las siglas UNAERC, que identifica a dicha Entidad, asimismo, la responsable se presentó a la reunión, con sus comentarios, pruebas de descargo y enterados del contenido, validez y efectos legales del Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 del Libro L2 58258 folios del 3395 al 3404 fue aceptada, ratificada y firmada por ella, validando así el trabajo de Auditoría realizado en la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-. Por tal razón el argumento pretendido carece de validez. Asimismo, no se indicó o agregó por parte de los responsables comentarios adicionales en el PUNTO QUINTO del Acta.

Dentro de los comentarios presentados se indica que en el Manual de Descripción de Puestos y Funciones el Jefe del Departamento de Almacén y Farmacia tiene la responsabilidad de coordinar oportunamente con Dirección Técnica Médica notificándoles los niveles de abastecimiento de medicamentos y material médico quirúrgico para que emitan oportunamente las solicitudes de compra correspondientes, sin embargo, el Oficio AF-263-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021 se informa al Director Técnico Médico que se traslada con el objetivo de programar y gestionar oportunamente las adquisiciones para asegurar el abastecimiento de los medicamentos y material médico quirúrgico que el Departamento de Almacén y Farmacia recibe, resguarda y despacha a los diferentes servicios, áreas y Sedes, según procedimientos establecidos. Asimismo, se solicita sean analizados los datos, debiendo buscar las alternativas para hacer uso de los medicamentos o materia médico quirúrgico que tiene movimiento lento o no ha tenido movimiento durante varios meses. Sin embargo, no se adjuntó el Análisis de Abastecimiento Renglón 266 al 19 de noviembre de 2021 por lo que no se puede validar la existencia de los medicamentos mencionados en la condición del hallazgo.

Derivado del inventario de medicamentos realizado el 08 de noviembre de 2021 en Sede de Retalhuleu y Sede de Escuintla y el 10 de noviembre de 2021 en la Sede

Central, se determinó que en la Sede Central y Sede de Retalhuleu no contaban con existencias del medicamento denominado Hierro Sacarato y Eritropoyetina en ninguna presentación; en la Sede de Escuintla la existencia física de Eritropoyetina Recombinante tipo Alfa de 4000 UI Código MEDA49 era de 34 unidosis adquiridas con el presupuesto 2020 y 1 unidad de Hierro Sacarato 5ml 2 Código MEMED10 por lo cual no había sido administrado a los pacientes. Mediante Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-029-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 emitido por el Equipo de Auditoría se consultó la razón del desabastecimiento de los medicamentos de hierro y eritropoyetina a lo que se respondió por medio de Oficio AG-752-11-2021 REF/AFVH/clpp de fecha 24 de noviembre de 2021 emitido por el Administrador General y el Oficio DA 212-11-2021/EVCM/evmc de fecha 23 de noviembre de 2021 que el producto se recibiría entre finales de noviembre y principios de diciembre. Se puede observar que el Oficio emitido por la Jefe del Departamento de Almacén y Farmacia es posterior al Oficio emitido por el Equipo de Auditoría por lo que las gestiones no fueron oportunas, lo cual evidencia que existió desabastecimiento de medicamento en la Entidad.

Se confirma el hallazgo para el señor Erick Vinicio Mollinedo Castillo, Director Administrativo, porque los comentarios, documentos y pruebas de descargo presentados, no desvanece el hallazgo en virtud que lo argumentado indica que la dirección notificada es incorrecta, se hace la aclaración que la misma fue proporcionada por la Asistente de Administración General al Equipo de Auditoría y corregida en el Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 día de la citación. Con relación a que se consignó incorrectamente el año 2021 en el número de Oficio de Notificación en lugar de 2022 se le hace la aclaración que el mismo corresponde al Número de Oficio Correlativo Interno elaborados por el Equipo de Auditoría y que hace mención al ejercicio fiscal 2021 establecido en el Nombramiento de Auditoría por lo que de ninguna manera repercute en la presentación del resultado de la auditoría realizada. En lo argumentado indica que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta, si bien es cierto que se consignó Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal, en lugar de Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, sin embargo, este fue identificado correctamente con las siglas UNAERC, que identifica a dicha Entidad, asimismo, los responsables se presentaron a la reunión, con sus comentarios, pruebas de descargo y enterados del contenido, validez y efectos legales del Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 del Libro L2 58258 folios del 3395 al 3404 fue aceptada, ratificada y firmada por ellos, validando así el trabajo de Auditoría realizado en la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-. Por tal razón el argumento pretendido carece de validez. Asimismo, no se indicó o agregó por parte de los responsables comentarios adicionales en el PUNTO QUINTO del Acta.

Derivado del inventario de medicamentos realizado el 08 de noviembre de 2021 en Sede de Retalhuleu y Sede de Escuintla y el 10 de noviembre de 2021 en la Sede Central, se determinó que en la Sede Central y Sede de Retalhuleu no contaban con existencias del medicamento denominado Hierro Sacarato y Eritropoyetina en ninguna presentación; en la Sede de Escuintla la existencia física de Eritropoyetina Recombinante tipo Alfa de 4000 UI Código MEDA49 era de 34 unidosis adquiridas con el presupuesto 2020 y 1 unidad de Hierro Sacarato 5ml 2 Código MEMED10 por lo cual no había sido administrado a los pacientes. La Entidad tiene dentro de su bodega medicamento embalado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por lo tanto no puede ser utilizado hasta que se elimine la restricción. Asimismo, cuenta con medicamento Amparado es decir que el medicamento es suministrado y destinado específicamente a un grupo de pacientes que por orden legal deben recibir dicho medicamento. Lo cual deja vulnerables a los pacientes normales y que de conformidad con las entrevistas realizadas indicaron que no se les había suministrado la Eritropoyetina.

Mediante Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-029-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 emitido por el Equipo de Auditoría se consultó la razón del desabastecimiento de los medicamentos de hierro y eritropoyetina a lo que se respondió por medio de Oficio AG-752-11-2021 REF/AFVH/clpp de fecha 24 de noviembre de 2021 emitido por el Administrador General y el Oficio DA 212-11-2021/EVCM/evmc de fecha 23 de noviembre de 2021 que el producto se recibiría entre finales de noviembre y principios de diciembre. Se puede observar que el Oficio emitido por la Jefe del Departamento de Almacén y Farmacia es posterior al Oficio emitido por el Equipo de Auditoría por lo que las gestiones no fueron oportunas, lo cual evidencia que existió desabastecimiento de medicamento en la Entidad.

Considerando que el 01 de julio de 2021 según recibo de Ingresos Varios 63-A2 No. 888809 se recibió el aporte de Q30,000,000.00 destinado para la adquisición y aplicación de hierro (sacarosa de hierro), eritropoyetina sintética y otras que mantengan o mejoren la salud del paciente objeto del programa del Convenio MSPAS Número 20-2021 celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la UNAERC. No existió una gestión oportuna para evitar el desabastecimiento.

Asimismo, con Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-053-2021 de fecha 11 de marzo de 2022 emitido por el equipo de auditoría se solicitó se informara si la marca y presentación de Eritropoyetina Recombinante Tipo Alfa 2000 UI y 4000 UI adquirida por la UNAERC es influyente en el tratamiento del paciente, derivado que se observó que en la bodega de medicamentos se tienen 3 diferentes marcas, presentaciones y condiciones de almacenaje. Y en Oficio AG-146-03-2022 REF/AFVH/clpp de fecha 22 de marzo de 2022 emitido por el Administrador

General se adjuntó el Oficio DTM-046-03-2022/PJDC/alha de fecha 15 de marzo de 2022 emitido por el Director Técnico Médico conteniendo el informe realizado por el Doctor Luis Rodolfo Toc Mina Médico Nefrólogo dónde señala: "…1. La Eritropoyetina recombinante humana de tipo alfa de 2000 UI y 4000 UI, si influye en el tratamiento de los pacientes con Enfermedad Renal Crónica y lo hace de una forma positiva… 2. En cuanto a que en la bodega se tienen 3 diferentes marcas, presentaciones y condiciones de almacenaje: las diferentes marcas y presentaciones derivan de las compras realizadas en diferentes eventos de cotización o licitación, dependiendo de la entidad a la cual se le haya adjudicado. Y las condiciones de almacenaje diferentes dependen de si la eritropoyetina necesita o no refrigeración. Cabe resaltar que se puede utilizar las diferentes marcas de eritropoyetina recombinante de tipo alfa, bajo la consideración de ser equivalentes farmacéuticos, siempre y cuando cuenten con el registro sanitario de referencia respectivo…".

Según Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-047-2021 de fecha 22 de febrero de 2022 emitido por el Equipo de Auditoría al Instituto Nacional de Estadística Guatemala -INE- se solicitó el índice de precios durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, según registros del producto Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa 4000 UI y 2000 UI, y sí la misma se encontraba en Contrato Abierto durante el período señalado. Y en el Oficio DPIR-DAEOU-020-2022 de fecha 24 de febrero de 2022 emitido por el Subgerente Técnico del Instituto Nacional de Estadística Guatemala -INE- en dónde se indicó que el precio de referencia de Eritropoyetina Humana Recombinante 2,000 UI para el Contrato Abierto No. 08-2020, identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- 13923781, con fecha 10 de junio de 2021, con un precio de referencia de Q.41.71.

El Manual de Descripción de Puestos y Funciones 2021 de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- del Administrador General, en el Puesto de Director Administrativo, Responsabilidad del Puesto, establece: "… 2. Evaluar y supervisar constantemente que las relaciones con proveedores y proceso de compras de bienes y servicios se efectúen con las mejores ventajas económicas, precio y calidad para la UNAERC. 3. Supervisar y controlar los procesos relacionados con el abastecimiento oportuno de insumos para diferentes unidades técnicas y administrativas de la UNAERC. 4. Supervisar y evaluar el alcance de objetivos y cumplimiento de los planes de trabajo de las distintas unidades administrativas a su cargo…". En la Descripción de Funciones del Puesto, señala: "… 7. Planificar, organizar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar la adecuada administración del inventario de materiales, medicamentos, material médico quirúrgico, papelería, insumos, equipo, maquinaria, herramienta y repuestos, para garantizar el correcto eficaz y eficiente funcionamiento del Almacén y Farmacia. 8. Informar periódicamente sobre los avances de las

compras a la autoridad Administrativa Superior… 9. Autorizar las Solicitudes de Compra y Órdenes de Compra de los bienes, insumos, medicamentos; entre otros. 10. Velar por la correcta, eficiente y eficaz utilización de todos los recursos tanto humanos, materiales, económicos y tecnológicos que son necesarios para el buen funcionamiento de la UNAERC…". Por lo tanto, le corresponde supervisar y controlar los procesos relacionados con el abastecimiento oportuno de insumos para diferentes unidades técnica y administrativas.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACEN Y FARMACIA	INGRID DALILA HERNANDEZ RUANO DE SANCHEZ	1,975.00
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	ERICK VINICIO MOLLINEDO CASTILLO	4,500.00
Total		**Q. 6,475.00**

Hallazgo No. 2

Deficiencias al sistema de control interno

Al evaluar el sistema de control interno de la entidad se pudo establecer que existen deficiencias, que no permiten fortalecer la estructura y el ambiente de control, las cuales se detallan a continuación:

Área financiera y cumplimiento

Deficiencias No. 1

Deficiencia en sistemas de información contable

Condición

En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar los fondos trasladados por medio del Convenio MSPAS Número Veinte Guion Dos Mil Veintiuno (20-2021) de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera suscrito con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, se estableció que la Entidad no tiene implementado un sistema contable automatizado para el registro oportuno de las operaciones financieras, ya que actualmente se utiliza la herramienta Excel para dichos registros.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas Normas Generales de Control Interno 2. Normas Aplicables a los Sistemas De Administración General, 2.3 SISTEMAS DE INFORMACIÓN GERENCIAL, establece: "Se deben establecer y mantener sistemas de información gerencial que produzcan información confiable y oportuna para la toma de decisiones en las unidades administrativas y puestos, de acuerdo a los roles y responsabilidades. Los sistemas de información gerencial deben permitir la identificación de amenazas y riesgos operativos en forma global, que realimenten las acciones de planificación, control y operaciones, que contribuyan con eficiencia a un proceso transparente de rendición de cuentas.

El Manual de Descripción de Puestos y Funciones 2021 de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- del Administrador General, en el Puesto de Administrador General, Responsabilidad del Puesto, establece: "… 1. Responsable de la planificación, organización, dirección, control y supervisión de todas las Direcciones, Departamentos, Servicios y Sedes Regionales que conforman la UNAERC… 3. Proporcionar informes mensuales de estadísticas, estados financieros, avance físico y financiero de acuerdo con el Convenio en vigencia… 5. Responsable directo ante el Consejo de Administración para el buen funcionamiento de la UNAERC…". El Puesto de Director Financiero, Responsabilidad del Puesto, regula: "1. Coordina y supervisa el Departamento Financiero como responsable de la determinación de los costos y el registro adecuado de las operaciones presupuestarias, financieras y contables. 2. Administrar adecuadamente los recursos materiales y financieros de la UNAERC…". En la Descripción de Funciones del Puesto, indica: "1. Administrar y controlar el patrimonio, los ingresos y gastos de la UNAERC, conforme a la Ley… 7. Gestionar ante la Administración General, el apoyo material y logístico necesario para el adecuado funcionamiento de su área y el de la UNAERC…". El Puesto del Jefe del Departamento Financiero, Objetivo del Puesto, establece: "… 2. Coordinar y supervisar las operaciones contables, presupuestarias y financieras del Departamento, así como ser el responsable de velar que se registre la contabilidad de la UNAERC y elaboración oportuna de los Estados Financieros mensuales y anuales (Balance General y Estado de Resultados) de la UNAERC". En la Descripción de Funciones del Puesto, indica: "… 10. Supervisar que se operen, registren y actualicen mensualmente los libros de Diario, Mayor y Balance, así como el resguardo de estos. 11. Elaborar mensualmetne los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) con sus respectivas integraciones de cuentas…".

Causa

El Administrador General no ha gestionado en coordinación con el Director Financiero y el Jefe del Departamento Financiero, la implementación de un

sistema contable automatizado que permita generar reportes para la toma de decisiones de forma oportuna.

Efecto

Riesgo que los registros contables sean objeto de manipulación o alteración en su contenido.

Recomendación

El Consejo de Administración debe girar instrucciones al Administrador General a efecto se implemente un sistema automatizado para el registro de la información contable de acuerdo a las necesidades de la Entidad y éste a su vez al Director Financiero y Jefe del Departamento Financiero realice las gestiones correspondientes.

Comentario de los responsables

En Oficio DF 158-04-2022 de fecha 21 de abril de 2022 el Licenciado Sergio Eduardo Hernández Rodríguez, Jefe del Departamento Financiero, manifiesta: "… Con Oficio No. DAS-02-0036-AFD/C-UNAERC-OF-085-2021 de 06/02/2022, se solicita mi presencia para la discusión de los posibles 2 Hallazgos de Control Interno el 21 de abril de 2022 a las 8:00 horas e indican que la reunión se realizará en el Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca ubicado en la 9na. Avenida 3-40 zona 1, Guatemala para presentar documentación escrita y en forma magnética…". Cabe resaltar la dirección indicada por la Comisión es incorrecta, siendo la 3ª. Calle 8-40 zona 1, Cuarto Nivel del Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca, también que, el consignaron en el número de Oficio… el 2021 en lugar de 2022, inconsistencias que de alguna manera repercuten en la presentación del resultado de la auditoría realizada… El Oficio No. DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-085-2021 de 02/04/2022… consignan "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…", de forma incorrecta, siendo lo correcto Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… en virtud de lo anterior, se estima que el posible hallazgo de mérito, no sucedió en la institución objeto de la auditoría...".

Que el Departamento Financiero ha cumplido con las políticas, normas y regulaciones contables evidenciado en la presentación del cierre fiscal ante la Superintendencia de Administración Tributaria… sin haber sido afecto a sanciones administrativas por incumplimiento. Así como, el traslado de la información financiera necesaria a la Administración General para la toma de decisiones… Es importante resaltar que, desde el año 2019 los Convenios suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social incluyen dentro de la normativa que rige a la UNAERC, cláusulas que no cambian de descripción y que para el presente ejercicio fiscal se volvieron a establecer dentro del Convenio MSPAS número Veinte guiones dos mil veintiuno (20-2021)… "QUINTA. ASIGNACIÓN DE

RECURSOS FINANCIEROS. "… priorizarse para la atención directa al paciente o persona beneficiada de acuerdo a la provisión de servicios de "LA INSTITUCION. SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES… B) "LA INSTITUCIÓN" por su parte se obliga a: V) La ejecución de los recursos financieros asignados al presente Convenio, debe priorizarse para la atención directa al paciente o persona beneficiada de acuerdo a la provisto de servicios de salud de ""LA INSTITUCIÓN"... OCTAVA. PROHIBICIONES. "LA INSTITUCIÓN" … a) efectuar gastos que no estén contemplados y autorizados en el "Plan de Trabajo 2021".

Así mismo, se buscó el fundamento legal que obligue a la UNAERC a adquirir un Sistema Informático que automatice los procesos contables, con el propósito de justificar apropiadamente ante la Auditoria Interna y la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y evitar ser efectos de sanciones administrativas. De conformidad con las disposiciones antes descritas y con el objeto de no transgredir la normativa que regula la actuación de la UNAERC, como evitar inconvenientes que generen situaciones legales, fue imprescindible priorizar la ejecución de los Recursos Financieros del año 2021 a la Atención directa de los pacientes de acuerdo a la provisión del servicio de la UNAERC…".

En oficio DF-72-4-2022 de fecha 21 de abril de 2022 el Licenciado Alejandro Oliverio Manchamé Aguilar, Director Financiero, manifiesta: "… En la Condición, específicamente al inicio de la descripción del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, consignaron incorrectamente el nombre de "LA INSTITUCIÓN". en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, señalando: "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…", siendo el nombre correcto, Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta…

La Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, es catalogada por la Contraloría General de Cuentas y en la Superintendencia de Administración Tributaria como una Entidad Especial, tal como se hace referencia en los diversos informes emitidos por la Contraloría General de Cuentas, lo anterior derivado a la forma de creación y constitución de la UNAERC, tal como lo establece el Acuerdo Gubernativo 323-97 de fecha 24 de abril de 1997, regulada actualmente por medio del Acuerdo Gubernativo No. 108-2013 de fecha 28 de febrero de 2013. Las regulaciones establecidas en el Marco Legal, que rigen a la UNAERC, determinadas en el Convenio MSPAS número veinte guion dos mil veintiuno (20-2021) para el período fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021, no establece obligatoriedad de uso de un sistema contable automatizado, solamente indica respecto a la ejecución de los recursos financieros asignados, en la forma siguiente: a. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL

CONVENIO. El presente convenio establece los términos bajo los cuales “LA INSTITUCIÓN”. prestará los servicios de salud especializada y asistencia social, para disminuir la incidencia y prevalencia de la enfermedad renal crónica en Guatemala, a través de programas de promoción de salud renal y de atención terapéutica integral eficiente y eficaz, a pacientes referidos por la red de servicios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y autoridades de ‘EL MINISTERIO”. b. CLAUSULA “TERCERA, SERVICIOS A PRESTAR., “LA INSTITUCIÓN”. ” se compromete a atender de forma gratuita a pacientes o personas referidas por la red de servicios de salud y autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo a la proyección de metas físicas, objetivos e indicadores de los servicios de salud y asistencia social, contenidos en el “Plan de Trabajo 2021”, las cuales se basan en antecedentes del cumplimiento de metas físicas y financieras, así como el costo estimado por beneficiario. c. CLAUSULA QUINTA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS. “... priorizarse para la atención directa al paciente o persona beneficiada de acuerdo a la provisión de servicios de “LA INSTITUCION”, destinando los recursos para la provisión de servicios de conformidad a lo establecido en el “Plan de Trabajo 2021”. d. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) ‘EL MINISTERIO” se obliga a: I). Cumplir con los compromisos adquiridos, específicamente gestionando los recursos financieros y entregando los desembolsos de conformidad con lo establecido en el presente Convenio y dependiendo de la disponibilidad financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, que se describe en la cláusula .QUINTA de este Convenio, el Departamento Administrativo de ‘EL MINISTERIO” será el responsable de la entrega de los desembolsos, siempre y cuando "LA INSTITUCIÓN" cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Convenio y el "Plan de Trabajo 2021". II). Verificar a través de la Comisión Técnica de Evaluación y Unidad de Auditoría Interna de EL MINISTERIO” el cumplimiento del presente Convenio y “Plan de Trabajo 2021” por parte de ""LA INSTITUCIÓN”. ".' B) "LA INSTITUCIÓN" por su parte se obliga a: I) Ejecutar los fondos del presente Convenio de conformidad con lo establecido en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA de este Convenio; II) Proporcionar los servicios de salud establecidos en el presente Convenio y en el "Plan de Trabajo 2021" en forma eficiente, trasparente, con calidad y de forma gratuita a partir del plazo establecido para este Convenio y de esta forma garantizar la atención en salud a la población preferentemente guatemalteca que lo requiera, dentro del área establecida en el "Plan de Trabajo 2021" debidamente aprobado por la Comisión TÈCNICA DE Evaluación del “MINISTERIO”; III) Comunicarse y resolver en "El MINISTERIO" cualquier aspecto relacionado con la ejecución de este Convenio, antes de buscar otras instancias; IV) Conformar el expediente físico y completo con la documentación de los pacientes y personas atendidas en el lugar específico destinado para la prestación de servicios de salud; V) La ejecución de los recursos financieros asignados al presente Convenio, debe priorizarse para la atención directa al paciente o persona beneficiada de acuerdo a la provisto de

servicios de salud de ““LA INSTITUCIÓN”. ”. VI) Ejecutar los fondos asignados de conformidad a las leyes y normativas aplicables, de acuerdo a las metas físicas descritas en este Convenio, para la ejecución de los fondos trasladados por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de conformidad con el presente Convenio; VII) Cumplir con el manejo transparente, racional y pertinente de los fondos que 'EL MINISTERIO" le entregue, de conformidad con la naturaleza subsidiaria del mismo, calidad del gasto y transparencia, en el entendido que el valor asignado a los servicios de salud que preste "LA INSTITUCIÓN" será conforme el valor indicado en el "Plan de Trabajo 2021" debidamente aprobado por la Comisión Técnica de Evaluación de "El MINISTERIO"; VIII) Cumplir con los requerimientos y observaciones de la Comisión Técnica de Evaluación de "EL MINISTERIO", así como las recomendaciones de la Unidad de Auditoría Interna De “EL MINISTERIO”. IX) indicar a la Contraloría General de Cuentas y Auditoría Interna de “EL MINISTERIO” quien es el representante legal y administradores del manejo de losfondos de "LA INSTITUCIÓN", personas que responderán ante el ente fiscalizador de la ejecución del presente Convenio; X) Realizar los registros· contables y financieros diariamente en la caja fiscal, libros contables, Tarjetas Kardex, formularios y otros documentos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, de los movimientos que se realicen con los fondos asignados del presente Convenio; XI) Presentar el informe de avance físico y financiero, durante los primeros diez (10) días de cada mes según el artículo catorce (14) del Acuerdo Gubernativo Número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, de acuerdo a los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas a las siguientes instituciones: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Comisión de Finanzas Públicas y Moneda y Comisión de Salud ambas del Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas y Ministerio de Finanzas Públicas. Dichos informes serán presentados a esas dependencias por escrito, en tanto que la aplicación denominada Sistema de Transferencias Subsidios y Subvenciones. (TSS) del Ministerio de Finanzas Públicas se encuentre en óptimo funcionamiento será ésta la vía utilizada para la. presentación, de informes por las instituciones que la utilicen; XII) Presentar el informe mensual de ejecución de metas físicas y financieras a “EL MINISTERIO”, a través de la, Comisión Técnica de Evaluación, en original, físico y en formato, digital durante los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, el cual deberá ir acompañado de los anexos que respalden la. información presentada en el formato que establezca 'EL MINISTERIO" para la ejecución de los recursos financieros asignados por el presente Convenio debe priorizarse, la atención directa al paciente o persona beneficiada de acuerdo con la provisión de. servicios de "LA INSTITUCION” destinando los recursos para la provisión de servicios de conformidad a lo establecido en el "Plan de Trabajo 2021"; XIII) “LA INSTITUCIÓN”. " deberá publicar en su página WEB su informe mensual el avance físico y financiero del presente convenio conforme lo establece el artículo 17 Ter del Decreto número

Ciento uno guión noventa y siete /101-97) del congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, sin perjuicio de lo que al respecto establece el Decreto Número cincuenta y siete guión dos mil ocho (57-2008) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública… XVI) De conformidad con el artículo cuarenta y nueve (49) del Decreto Número veinticinco guión dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la. República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercido Fiscal dos mil diecinueve (2019), vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno (2021) y el Acuerdo número A guión ciento treinta y siete guión dos mil seis (A-137-2006), de la Contraloría General de Cuentas, los intereses generados por lo recursos trasladados mediante el presente Convenio, se deben depositar a la cuenta de "Gobierno de la República, Fondo Común Guión Cuenta Única Nacional" a' más tardar en los siguientes diez (10) días hábiles después de concluido el mes, presentando para el efecto el comprobante correspondiente al Departamento de Contabilidad de EL MINISTERIO"…”

… Como puede observarse, el Ministerio hace entrega de los recursos a la UNAERC, únicamente si cumple con las obligaciones establecidas en el Convenio mencionado y el Plan de Trabajo correspondiente, para el presente caso, del período fiscal 2021.

Por su parte, la UNAERC tuvo el compromiso de ejecutar los fondos de conformidad, entre otras, con las cláusula segunda que indica los términos bajo los cuales "LA INSTITUCION", prestará los servicios de salud especializada y asistencia social, para disminuir la incidencia y prevalencia de la enfermedad renal crónica en Guatemala; y, en la tercera, menciona la entrega de recursos para el cumplimiento específicamente de la META 1, Atención Integral a Pacientes con Insuficiencia Renal Crónica, de conformidad con el "Plan de Trabajo 2021" debidamente aprobado por la Comisión Técnica de Evaluación del “MINISTERIO”

Asimismo, indica que la ejecución de los recursos financieros asignados a este Convenio, debe priorizarse para la atención directa al paciente o persona beneficiada de acuerdo a lo provisto de servicios de salud de la "IINSTITUCION.

De la misma manera esta cláusula indica que los intereses generados por lo recursos trasladados mediante el Convenio en mención, se deben depositar a la cuenta de "Gobierno de la República, Fondo Común Guion Cuenta Única Nacional" a más tardar en los siguientes diez (10) días hábiles después de concluido el mes, presentando para el efecto el comprobante correspondiente al Departamento de Contabilidad de “EL MINISTERIO"…” razón por la cual tampoco puede disponerse de estos recursos para realizar gastos de funcionamiento.

Es importante mencionar, que esta cláusula establece que los registros contables

y financieros deben realizarse diariamente en la caja fiscal, libros contables, Tarjetas Kardex, formularios y otros documentos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, de los movimientos que se realicen con los fondos asignados del presente Convenio. No indica que deben realizarse, necesariamente, a través de medios informáticos. a. CLAUSULA SEPTIMA. CONDICIONES PARA RECIBIR LOS APORTES SUBSIGUIIENTES. El Ministerio otorgará los desembolsos subsiguientes al primero, toda vez que “LA INSTITUCION" de cumplimiento a las siguientes condiciones: a) Calidad del Gasto; b) Gratuidad de los Servicios de salud, c) Cumplimiento de metas en la prestación de los servicios y d) Cumplimiento de las obligaciones contraídas, cumplimiento de metas con base en los informes, mensuales presentados de conformidad con lo establecido en la cláusula. SEXTA. literal B, numerales XI y XII del presente Convenio. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones. es causal para que ‘EL MINISTERIO” suspenda el siguiente desembolso. A efecto de verificar el cumplimiento de tales condiciones, la Comisión Técnica de Evaluación de ‘EL MINISTERIO”, sin previo aviso y proporcionar toda clase de documentación requerida relacionada a los servicios de salud, preferentemente por escrito y de manera oficial, en original, exclusivamente para fines de supervisión, monitoreo y evaluación de los servicios de salud.

… Como pueden darse cuenta, es indispensable cumplir con las obligaciones contraídas, especialmente el cumplimiento de metas con base en los informes presentados de conformidad con lo establecido en la Cláusula sexta, Literal B) y Numerales XI y XII de dicho convenio, ya que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones que presenta el convenio de mérito, es causal para que El Ministerio, suspenda el siguiente desembolso, situación que no se puede permitir en virtud que la atención de los enfermos renales en esencial, así como el otorgamiento de sus tratamientos y demás medicamentos, lo que se convierte en una situación de vida o muerte de los pacientes.

… Luego de lo antes expuesto, queda demostrado que en la UNAERC debe priorizarse los servicios para el enfermo crónico renal, que deben cumplirse las metas para poder tener acceso a la siguiente asignación proporcionada por el Ministerio; Que obviamente, el presupuesto es priorizado para la atención de los enfermos renales; y que además no queda saldo disponible, razón por la que no se pueden adquirir servicios costosos, para implementar un sistema contable automatizado para el registro oportuno de las operaciones financieras, ya que actualmente se utilizan herramientas que han sido funcionales y confiables...

… En el Criterio del posible hallazgo, citan como base legal para respaldar la posible deficiencia, el Acuerdo Número 09-03 emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas Normas Generales de Control Interno 2. Normas Aplicables a los Sistemas De Administración General… Sin embargo, en esta Norma no se

indica la obligatoriedad en establecer un sistema de información gerencial automatizado, por lo tanto, no se puede utilizar esta base legal para respaldar la supuesta deficiencia determinada.

También le menciono el DICTAMEN CONJUNTO NÚMERO 345-2014-DCE-DTP-DAJ. DIRECCIONES DE CONTABILIDAD DEL ESTADO, TÉCNICA DEL PRESUPUESTO Y ASESORÍA JURÍDICA, DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, respecto al USO DE SISTEMAS INTEGRADOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA (SIAF), PARA LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG`S) Y ORGANISMOS REGIONALES E INTERNACIONALES, ENTRE OTROS, CONFORME AL ARTICULO 42 BIS DEL DECRETO NUMERO 101-97 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO. Dicho dictamen en su parte conducente indica en el Numeral Romano IV. ANALISIS DEL CASO CONCRETO. Numeral 5. “Como resultado de la programación de la ejecución, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG´s) y Organismos Regionales e Internacionales, entre otros, reciben los recursos bajo la responsabilidad de las entidades del sector público en calidad de APORTE, por lo que al ser devengado queda registrada la ejecución de la asignación dentro del presupuesto de egresos por parte de los Ministerios o Instituciones del sector público, conforme lo establece el Reglamento de Ley Orgánica del Presupuesto, en consecuencia, puede determinarse que los entes receptores del sector privado que reciban el aporte, de acuerdo a la base contable y a los principios presupuestarios, no pueden imputarlo nuevamente en el presupuesto como nueva ejecución, considerando que ya se operó la transacción en el mismo. No es posible ejecutar dos veces el mismo presupuesto, los mismos fondos.”.

En el Numeral 6 de dicho Dictamen, establece “ Como puede determinarse, la ejecución no es lo mismo que gasto, este último es definido por el Diccionario en referencia, como: “La acción de gastar, cantidad que se ha gastado se gasta”, y el vocablo gastar lo define como: “emplear el dinero en algo”, en tal virtud, al determinar la Ley Orgánica del Presupuesto, que las Organizaciones No Gubernamentales (ONG´s) y Organismos Regionales e Internacionales, entre otros, son receptores de fondos (artículo…) y no entes ejecutores (artículo…), se establece que se gastaron los recursos, de acuerdo a los destinos respectivos, usando mecanismos de registro y control que respalden documentalmente las operaciones en que incurran, para efectos de transparentar y fiscalizar los recursos públicos.”.

Y, en el Numeral 7 de este Dictamen, indica: “En función de lo expuesto, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG´s), Organismos Regionales e Internacionales, entre otros, que establece el Artículo 42 Bis de la Ley Orgánica

del Presupuesto, únicamente perciben aportes del presupuesto General de Ingresos del Estado, por ende, no pueden ser consideradas como ejecutoras y al no tener dicha calidad de ejecutoras, es incompatible la utilización del sistema SIAF, puesto que dicho sistema se utiliza para quienes ejecutan recursos del Estado, tales como las entidades del Estado; los aportes o entidades del sector privado, son recursos que devienen del erario público, pero al ser trasladados dejan de ser del erario público, puesto que pasan al sector privado, ya que son administrados por personas particulares y no funcionarios o empleados públicos siendo susceptibles únicamente de la fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas.”.

… En virtud de lo mencionado en los numerales 5, 6 y 7 del Numeral Romano IV, Análisis del Caso Concreto, el suscrito no ha solicitado al Ministerio de Finanzas Públicas, la instalación de los Sistemas Integrados de Administración Financiera, SIAF…

… Me permito manifestarles que la información financiera mensual que se remite a la Administración General por parte de la Dirección Financiera ha sido confiable para la toma de decisiones, para satisfacer las necesidades prioritarias en la UNAERC, la atención adecuada al enfermo renal tal como se encuentra plasmado en el Convenio MSPAS 20-2021 de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- de fecha 02 de marzo de 2021, en su Clausula Sexta Obligaciones de las Partes, indica: “…V) La asignación de los recursos financieros asignados al presente Convenio, debe priorizarse para la atención directa al paciente o persona beneficiada de acuerdo a la provisión de servicios de salud de la “INSTITUCION”… Me permito manifestarle que, los libros y registros se encuentran bien resguardados y bajo la responsabilidad, de conformidad con el Manual de Funciones, en las personas responsables de realizar las operaciones en cada caso, mismo que generan los reportes necesarios para la toma de decisiones.

… Luego de lo antes expuesto, queda demostrado que en la UNAERC debe priorizarse los servicios para el enfermo renal crónico. Que deben cumplirse las metas para poder tener acceso a la siguiente asignación proporcionada por el Ministerio. Que obviamente, del presupuesto es priorizado para la atención de los enfermos renales.

De la misma manera, de conformidad con el DICTAMEN CONJUNTO NÚMERO 345-2014-DCE-DTP-DAJ. Queda demostrado que la UNAERC, por su naturaleza

de ONG, no se encuentra obligada a la implementación del SICOIN WEB, ni de otros sistemas integrados de información gubernamental, razón por la que el suscrito no ha realizado la solicitud correspondiente.

Considerando que el incumplimiento del Convenio 2021, en cualquiera de las cláusulas, hubiera generado que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no realizara, para el período fiscal 2022, la asignación y transferencia de los fondos para cumplir con los programas de salud para el enfermo renal crónico, causaría que la Unidad detuviera la atención de los pacientes y se pondría en riesgo su vida, lo que también generaría demandas legales contra la UNAERC…".

Asimismo, en el Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 en el punto QUINTO presentó puntos adicionales a los comentarios indicando: "Que espero que el posible hallazgo sea desvanecido con las pruebas presentadas en el Oficio DF-72-4-2022, donde presento las pruebas de descargo sobre el denominado "Deficiencia de sistemas de Información Contable", que me fuera notificado con Oficio No. DAS-02-0036-Af/C-Unaerc-OF-064-2021 de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas".

En Nota s/n de fecha 21 de abril de 2022, el Licenciado Alexander Francisco Valenzuela Hernández, Administrador General, manifiesta: "… En su OFICIO No.: DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-065-2021 de fecha 6 de abril de 2022, de invitación para la discusión de hallazgos, indicaron que "…La reunión se realizará en el Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca ubicado en la 9na. Avenida 3-40 Zona 1, Guatemala…"; sin embargo, la dirección correcta es la 3ª. Calle 8-40 Zona 1, Guatemala, Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca. Además, consignaron incorrectamente el año 2021 en el número del Oficio en lugar de 2022, inconsistencias que de alguna manera repercuten en la presentación del resultado de la auditoría realizada… En la Condición, específicamente al inicio de la descripción del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, señalando: "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…", siendo el nombre correcto, Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta… Con lo anteriormente expuesto, se determina en forma concreta que la UNAERC, no es una Unidad Ejecutora, es una Entidad Especial; Asimismo, en ninguna parte de la legislación guatemalteca, se establece la obligatoriedad de registrar sus operaciones contables en un sistema automatizado, el cual es opcional.

El Artículo 368 del Decreto 2-70, Código de Comercio, establece: "ARTICULO

368. * Contabilidad y registros indispensables. Los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados. Para ese efecto deberán llevar, los siguientes libros o registros: 1.- Inventarios; 2.- De primera entrada o diario; 3.- Mayor o centralizador; 4.- De Estados Financieros. Además, podrán utilizar los otros que estimen necesarios por exigencias contables o administrativas o en virtud de otras leyes especiales. También podrán llevar la contabilidad por procedimientos mecanizados, en hojas sueltas, fichas o por cualquier otro sistema, siempre que permita su análisis y fiscalización... La obligatoriedad que tiene la UNAERC, es demostrar ante los entes fiscalizadores, específicamente ante la Contraloría General de Cuentas, sobre el destino de los recursos que recibe del Estado, lo cual se lleva a cabo por medio de la Caja Fiscal, al ser ésta el registro oficial en donde se aplican las operaciones de ingresos y egresos y se presenta mensualmente a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente…

Asimismo, la UNAERC, tal como se encuentra establecido en el numeral 7 del Dictamen Conjunto Número 345-2014-DCE-DTP-DAJ de fecha 6 de Agosto de 2014, de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Técnica del Presupuesto y Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas… el cual establece: "…Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG´s), Organismos Regionales e Internacionales, entre otros, que establece el Artículo 42 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, únicamente perciben aportes del Presupuesto General de Ingresos del Estado, por ende, no pueden ser consideradas como ejecutoras y al no tener dicha calidad de ejecutoras, es incompatible la utilización del sistema SIAF, puesto que dicho Sistema se utiliza para quienes ejecutan recursos del Estado, tales como las entidades del Estado, los aportes a entidades del sector privado, son recursos que devienen del erario público, pero el ser trasladados, dejan de ser del erario público, puesto que pasan al sector privado, ya que son administrados por personas particulares y no funcionarios o empleados públicos …". Por lo que no tiene obligación de utilizar el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-…

En el Criterio del posible hallazgo, citan como base legal para respaldar la posible deficiencia, el Acuerdo Número 09-03 emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas Normas Generales de Control Interno… Sin embargo, en esta Norma no se indica la obligatoriedad en establecer un sistema de información gerencial automatizado, por lo tanto, no se puede utilizar esta base legal para respaldar la supuesta deficiencia determinada... la información financiera mensual que se recibe en la Administración General de parte de la Dirección Financiera ha sido la necesaria para la toma de decisiones, siendo las necesidades prioritarias en la UNAERC, la atención adecuada al enfermo renal tal como se encuentra plasmado en el Convenio MSPAS 20-2021 de Provisión de Servicios de Salud y

Cooperación Financiera celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNARC- de fecha 02 de marzo de 2021, en su Clausula Sexta Obligaciones de las Partes, indica: "…V) La asignación de los recursos financieros asignados al presente Convenio, debe priorizarse para la atención directa al paciente o persona beneficiada de acuerdo a la provisión de servicios de salud de la "INSTITUCION"…".

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Sergio Eduardo Hernández Rodríguez, Jefe del Departamento Financiero, para el Licenciado Alejandro Oliverio Manchamé Aguilar, Director Financiero, y para el Licenciado Alexander Francisco Valenzuela Hernández, Administrador General, porque los comentarios, documentos y pruebas de descargo presentados no desvanece el hallazgo en virtud que lo argumentado indica que la dirección notificada es incorrecta, se hace la aclaración que la misma fue proporcionada por la Asistente de Administración General al Equipo de Auditoría y corregida en el Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 día de la citación. Con relación a que se consignó incorrectamente el año 2021 en el número de Oficio de Notificación en lugar de 2022 se le hace la aclaración que el mismo corresponde al Número de Oficio Correlativo Interno elaborados por el Equipo de Auditoría y que hace mención al ejercicio fiscal 2021 establecido en el Nombramiento de Auditoría por lo que de ninguna manera repercute en la presentación del resultado de la auditoría realizada. En lo argumentado indica que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta, si bien es cierto que se consignó Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal, en lugar de Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, sin embargo, este fue identificado correctamente con las siglas UNAERC, que identifica a dicha Entidad, asimismo, los responsables se presentaron a la reunión, con sus comentarios, pruebas de descargo y enterados del contenido, validez y efectos legales del Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 del Libro L2 58258 folios del 3395 al 3404 fue aceptada, ratificada y firmada por ellos, validando así el trabajo de Auditoría realizado en la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-. Por tal razón el argumento pretendido carece de validez. Asimismo, no se indicó o agregó por parte de los responsables comentarios adicionales en el PUNTO QUINTO del Acta.

Mediante Oficio No. AG-533-08-2021 Ref/AFVH/clpp de fecha 30 de agosto de 2021 emitido por el Administrador General se trasladó el cuestionario de Control Interno basado en COSO requerido por el Equipo de Auditoría por medio de Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-006-2021 de fecha 26 de agosto de 2021 que tiene como finalidad conocer de forma preliminar el control interno de la Entidad y así establecer la seguridad del control y en el inciso d. Información y

Comunicación se consultó: ¿La Entidad dispone de un sistema informático que genere información contable financiera y presupuestario? Se informó que NO.

En Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-034-2021 de fecha 28 de enero de 2022 se solicitó el Balance General, Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, emitido por el Equipo de Auditoría.

En Oficio DF 066-02-2022 de fecha 08 de febrero de 2022 emitido por el Licenciado Sergio Eduardo Hernández Rodríguez y el Licenciado Alejandro Oliverio Manchamé Aguilar se informó lo siguiente: "… La información de los meses de Noviembre y Diciembre del año 2021, se encuentran en proceso de estructuración por las siguientes causas: No se cuenta con un sistema informático que automatice el proceso y que permita agilizar la emisión de pólizas contables y la integración de los datos acumulados para estructurar el Balance General. A pesar que se cuenta con equipo de cómputo, las revisiones y la tabulación de los datos se realiza de forma manual. En virtud de lo anterior, se estima que el cierre contable se tendrá entre finales del mes de Febrero o principios del mes de marzo del año en curso, observando que el 31 de marzo es la fecha límite legal para enterarlos a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-…". La información no fue proporcionada al Equipo de Auditoría en el plazo establecido para su análisis y poder emitir una opinión.

Por lo tanto, y derivado de las facultades que les otorga el cargo que desempeñan se confirma que no hay una gestión que permita optimizar el trabajo de manera eficiente y oportuna. Asimismo, permita contar con información contable y confiable.

Este hallazgo fue notificado con el número 1, en el presente informe le corresponde el número 2.

Deficiencias No. 2

Deficiencias de control interno en documentación de respaldo

Condición

En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar los fondos trasladados por medio del Convenio MSPAS Número Veinte Guion Dos Mil Veintiuno (20-2021) de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera, suscrito con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, se establecieron las siguientes deficiencias:

1. Según muestra se observó que los cheques No. 23530, 23540, 23550,

23552, 23566, 23567, 23610, 23632, 23646, 24460, 24493, 24491, 24806, 24805, 24811 y 24887; según base de datos reflejan anulados sin embargo no se les anota el sello de anulado; y el cheque No. 23385 esta anulado y se encontró firmado.

2. Se canceló por concepto de servicios profesionales la legalización del Finiquito Laboral de la empleada identificada con el DPI 2247 65833 0114; sin embargo, el mismo no se encuentra firmado por la beneficiada a la cual se le canceló por concepto de indemnización y prestaciones laborales la cantidad de Q15,145.86 con los cheques No. 24334 y 24335 ambos de fecha 04 de octubre de 2021.
3. A los cheques emitidos por concepto de indemnización y prestaciones laborales no se adjunta el finiquito laboral correspondiente.
4. Se determinó que se cancelaron honorarios de servicios por necesidades especiales por medio de Actas Administrativas No. 1-2021, 2-2021, T1-2021, T2-2021, T3-2021, T4-2021, T5-2021, T6-2021, T7-2021, T8-2021, T9-2021, T10-2021, T11-2021, T14-2021, T15-2021, T16-2021, T18-2021, T20-2021, T21-2021, T24-2021 y T25-2021; sin embargo, no se adjunta el informe de actividades realizadas y la factura contable.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas Normas Generales de Control Interno Gubernamental 2. Normas Aplicables a los Sistemas De Administración General, 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis”.

El Manual de Descripción de Puestos y Funciones 2021 de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- del Administrador General, establece, dentro de las funciones del Jefe del Departamento Financiero las siguientes: “1. Coordinar todas las actividades que se realizan en el Departamento Financiero, para un mejor desempeño… 7. Revisar y llevar el control de la emisión de cheques para pago de proveedores, servicios básicos, entre otros. 8. Revisar y controlar mensualmente la documentación de soporte de la Caja Fiscal de ingresos y egresos enviadas a la Contraloría General de Cuentas…”. En la Descripción de Funciones del Puesto, Encargado de la Sección de Contabilidad Administrativa se indican: “… 2. Realizar autorización para la emisión de cheques. 3. Archivar y resguardar la documentación a su cargo… 6. Realizar la emisión de

cheques. 7. Agregar planillas al sistema bancario para pagos. 8. Realizar el pago a proveedores. 9. Actualizar Libro de Salarios...".

Causa

El Encargado de Contabilidad Administrativa pagó gastos sin verificar que la documentación llenara los requisitos necesarios. Asimismo, no ha implementado controles a efecto que los cheques anulados cuenten con el sello donde se indique que este ha sido anulado y el Jefe del Departamento Financiero no supervisó que el Encargado de Contabilidad Administrativa cumpla con las funciones que le son inherentes a su puesto.

Efecto

Falta de transparencia, confiabilidad y veracidad de los registros contables.

Recomendación

El Director Financiero debe girar instrucciones al Jefe del Departamento Financiero a efecto que al realizar el pago a los proveedores se verifique la documentación de respaldo y que los cheques sean anulados como corresponde y éste a su vez al Encargado de Contabilidad Administrativa para que se cumpla con lo indicado.

Comentario de los responsables

En Oficio DF 171-04-2022 de fecha 21 de abril de 2022 el Licenciado Sergio Eduardo Hernández Rodríguez, Jefe del Departamento Financiero, manifiesta: "… Con Oficio No. DAS-02-0036-AFD/C-UNAERC-OF-085-2021 de 06/02/2022 se solicita mi presencia para la discusión de los posibles 2 Hallazgos de Control Interno el 21 de abril de 2022 a las 8:00 horas e indican que la reunión se realizará en el Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca ubicado en la 9na. Avenida 3-40 zona 1, Guatemala, para presentar la documentación escrita y en forma magnética….". Cabe resaltar la dirección indicada por la Comisión es incorrecta, siendo la correcta 3ª. Calle 8-40 zona 1, Cuarto nivel del Edificio de la Cruz Roja, Guatemala, también que, el consignaron en el número de Oficio… el 2021 en lugar de 2022, inconsistencias que de alguna manera repercuten en la presentación del resultado de la auditoría realizada…en la Condición, consignan "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…" de forma incorrecta, siendo lo correcto Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- (subrayado del autor), en virtud de lo anterior, se estima que el posible hallazgo de mérito, no sucedió en la institución objeto de la auditoría…

… La Estructura Organizacional de la UNAERC configura las funciones administrativas, divididas en áreas o departamentos, así como, los estándares o valores que regirán el ambiente de control interno y la estrategia para su desarrollo

y actualización, para lo cual incluye criterios y funciones específicos aplicados a cada etapa del proceso administrativo, como: Separación de funciones, Delegación de autoridad, Asignación de puestos y funciones, Supervisión, entre otros. También es importante hacer énfasis que, los procesos que realiza el Departamento Financiero se ajustan a los criterios y requerimientos (verbal o escrita) de las diferentes Auditoria Externas (Contraloría General de Cuentas, Auditoria Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social) con el objetivo de mejorar o fortalecer los controles internos y que en muchas veces existe conflicto de criterios, como: 1. Que las planillas y toda la documentación original de respaldo de las acreditaciones o pagos, queden en resguardo del Departamento de Recursos Humanos. 2. Que otra documentación de respaldo como Hojas de liquidación laboral, finiquitos laborales, llamadas de atención, entro otros, sean resguardados por el Departamento de Recursos Humanos. 3. Que en el Departamento Financiero solamente quede copia de la planilla y original de la acreditación…

… De conformidad al Acuerdo No. 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, 2.2 Organización Interna de las Entidades, ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: “Para cada puesto de trabajo deben de establecerse de forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna”. Respecto a la obligación de registrar la nota de ANULADO en los cheques, se verificó que no existe una norma dentro del Marco Legal que regula las actuaciones de la UNAERC, que obligue a realizar este procedimiento, también se corroboró que la falta del sello NO lesiona la calidad del servicio o menoscaba los intereses del Estado. Por tanto no hay obligatoriedad de realizar el proceso, según lo preceptuado en el Artículo 5, Libertad de Acción, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Con el propósito prever futuras auditorias y fortalecer el control práctico del Departamento Financiero, con oficio No. DF 175-04-2022… de 18 de abril del año en curso, se instruye a la Señora Lorena Marisol Mendoza Moreno, Encargado de la Sección de Contabilidad Administrativa, anotar la palabra ANULADO en todos los títulos de valor denominado “CHEQUE” que por cualquier razón queden deshabilitados para su uso.

Con Oficio No. DF 184-04-2022 de 19 de abril del 2022… la señora Lorena Marisol Mendoza Moreno, Encargada de la Sección de Contabilidad Administrativa, informa que se da por enterada y además se atendió el posible hallazgo anotando en los cheques la palabra “ANULADO”.

… En conjunto con la encargada de la Sección de Contabilidad Administrativa se

revisó la documentación adjunta a los cheques Nos. 24334 y 24335 de 04/10/2021 y se verificó que en la copia de la Hoja de Liquidación SI contiene la firma de la señora Guzmán, la resolución de la copia no de alta calidad… que la convierte en ilegible, por lo que se solicitó nuevamente al Departamento de Recursos Humanos una copia legible.

Con Oficio No. 155-04-2022 de 06 de abril del año en curso, solicita a la Licenciada Lesbia Liliana Tarrago Palencia, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, copia de los finiquitos emitidos durante el año 2021, así mismo, para mejorar los procesos y minimizar el riesgo de posibles hallazgos futuros, se informa de la modificación de la metodología para la emisión de cheques por el concepto de liquidaciones laborales…

… Al igual que el caso anterior, el Departamento de Recursos Humanos es el encargado de resguardar toda la documentación de respaldo: expedientes de personal liquidado, Hoja de Liquidación y Finiquito Laboral en original, por lo que con oficio DF 176-04-2022… de 18 de abril del año en curso, se instruye a la señora Lorena Marisol Mendoza Moreno, Encargada de la Sección de Contabilidad Administrativa y Brayan Rafael Reyes Suchité, Encargado de Contabilidad de Presupuesto y Caja Fiscal, iniciar el proceso de revisión e identificación de todos los cheques emitidos por el concepto de Indemnización y Prestaciones Laborales durante el año 2021 con el objeto de solicitar al Departamento de Recursos Humanos copias certificadas de los documentos de respaldo y adjuntar a los voucher de cheques.

Se solicita al Departamento de Recursos Humanos con Oficio DF 155-04-2022 de 06/04/2022… trasladar al Departamento Financiero copia de los finiquitos laborales de todas la personas que se retiraron de la UNAERC durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

E Departamento de Recursos Humanos, con Oficio RH-141-2022 del 8 de abril… traslada al Departamento Financiero, las copias requeridas en el oficio 155-04-2022.

… De acuerdo a los requerimientos realizados por anteriores auditoria externas (verbales o por escrito), toda la documentación de respaldo está a cargo del Departamento de Recursos Humanos y en el Voucher de cheque quedan copias.

Con el propósito de atender la posible Deficiencia… con Oficio DF 155-04-2022 de 06 de abril del año en curso… se solicita a la Licenciada Lesbia Liliana Tarragó Palencia, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, copias certificadas de: Informe de Actividades y facturas contables de cada colaborador correspondiente a las Actas Administrativas detalladas en el punto 4.

La Licenciada Tarrago con Oficio RH-141-2022 del 08/04/2022… traslada al Departamento Financiero todas las copias de las facturas debidamente certificadas de los contratos detallados en la Deficiencia 4, así mismo, informa respecto a los informes: Que en la suscripción de Actas Administrativas DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS O PROFESIONALES, No se pactan condiciones de presentar informes de actividades, por lo tanto, no se requieren los mismos. Por otro lado, el Jefe del Departamento Financiero, modifica el proceso interno y gira instrucciones vía correo… del proceso de respaldo de las acreditaciones mensuales…".

Asimismo, en el Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 en el punto QUINTO presentó puntos adicionales a los comentarios indicando: "En lo que respecta al posible Hallazgo de control interno No. 2 por deficiencias en documentos de respaldo, manifiesto: que por requerimiento o recomendación (verbal o escrita) de las Auditorías externas (Contraloría General de Cuentas, Auditoría Interna y Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social) específicamente para operaciones generadas por giro natural del Departamento de Recursos Humanos como: Acreditaciones de planillas o nóminas y liquidaciones por terminación laboral, el respaldo en original queda en el archivo o los expedientes y en el departamento financiero solo copia simple. Este proceso no ha sido efecto a Recomendaciones y Hallazgos en Auditorías anteriores".

En Oficio DF 185-04-2022 de fecha 20 de abril de 2022 la señora Lorena Marisol Mendoza Moreno, Encargado de la Sección de Contabilidad Administrativa, manifiesta: "… En su oficio No.: DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-082-2021 de fecha 6 de abril de 2022, de invitación para la discusión de hallazgos, indicaron que "… La reunión se realizará en el Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca ubicado en la 9na. Avenida 3-40 zona 1, Guatemala…", sin embargo la dirección correcta es la 3ª. Calle 8-40 zona 1, Guatemala, Además, consignaron incorrectamente el año 2021 en el número de oficio en lugar 2022, inconsistencias que de alguna manera repercuten en la presentación del resultado de la auditoría realizada… En la condición, específicamente al inicio de la descripción del posible hallazgo, las Auditorias Gubernamentales, consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría financiera y de cumplimiento, señalando: "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal –UNAERC-, al evaluar…", siendo el nombre correcto, Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico –UNAERC-… Por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta…

… la estructura Organizacional de la UNAERC, establece políticas operacionales

basadas en una adecuada separación y delegación de funciones a Unidades Administrativas para garantizar independencia entre los procesos de revisión, supervisión, recepción, custodia de valores y bienes, autorización, ejecución, el control de las operaciones, entre otras, basados en criterios y funciones específicos aplicado en cada etapa del proceso administrativo. También es importante recalcar que los procesos que realizar el departamento financiero se ajusta a los criterios y los requerimientos (verbales y escritos de las diferentes auditorías externas como contraloría General de Cuentas y la Auditoria Interna del Ministerio de Salud Pública, de tal forma, que han requerido: 1. Que las planillas originales y toda la documentación de respaldo quede en resguardo del Departamento de Recursos Humanos. 2. Que otra documentación de respaldo como hojas de liquidación laboral, finiquitos laborales, contratos individuales, llamadas de atención entre otros sean resguardo por departamento de Recursos Humanos 3. Que en el Departamento Financiero solamente quede copia de la planilla y original de la acreditación.

En este orden de ideas, la Sección de Contabilidad Administrativa realiza la etapa final de un proceso previo autorizado e integral de: registro de los movimientos financieros en el libro de bancos, solicitud y emisión de cheques o acreditaciones, con base a expedientes de pago, planillas y nóminas, previamente revisados y autorizados. Es vital mencionar que de acuerdo a la segmentación de funciones, mi persona solamente emite el cheque o hace la carga de lo nómina o planilla de pago de Recursos Humanos en la plataforma del Banco del Desarrollo Rural y son otras instancias las que realizan las funciones de habilitación y autorización del pago.

… Es importante hacer énfasis que, los procesos que realiza el Departamento Financiero se ajusta a los criterios y requerimientos de las diferentes Auditoria Externas (Contraloría General de Cuentas, Auditoria Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social), específicamente en el resguardo de la documentación de respaldo de los movimientos financieros correspondientes la pago del recurso humano; con el objetivo de mejorar o fortalecer los controles internos y que en muchas veces existe conflicto de criterios.

… Respecto a la obligación de la nota de ANULADO en los cheques, se verificó que en el Marco Legal que rige las actuaciones de la UNAERC no existe ninguna normativa que regule esta obligación, también se comprobó que la falta del sello NO lesiona la calidad del servicio o menoscaba los intereses del Estado, por tanto, no hay obligatoriedad de realizar el proceso según lo preceptuado en el artículo 5 Libertad de Acción; Constitución Política de la República de Guatemala.

Cabe resaltar que todos los movimientos financieros y contables se registran en el Libro de Bancos y en la Cajas Fiscales de Egresos de forma mensual y rindiendo

cuentas ante la Contraloría General de Cuentas. Con el propósito minimizar los riesgos para futuras auditorías y fortalecer el control práctico de la Sección de Contabilidad Administrativa, con oficio No. DF 175-04-2022… de 18 de abril del año en curso, se instruye a la Señora Lorena Marisol Mendoza Moreno, Encargado de la Sección de Contabilidad Administrativa, anotar la palabra ANULADO en todos los títulos de valor denominado "CHEQUE", que por cualquier razón quede deshabilitado para su uso.

Con oficio No. DF 184-04-2022, se informa los Licenciados Alejandro Oliverio Manchamé, Director financiero y Sergio Eduardo Hernandez Rodríguez, Jefe financiero, que se da por notificada y además se atendió la posible deficiencia de mérito, presentando los cheques físicos con la Anotación de Anulado…

… Que la copia de la Hoja de Liquidación, si contiene la firma de la señora Guzmán, no es de alta calidad la que la hace ilegible… por tal motivo, se solicitó al departamento de Recursos Humanos una nueva copia que reflejara la firma legible. De acuerdo lo expresado en los argumentos de descargo, párrafo 2 del criterio del posible hallazgo; Donde se expone que los requerimientos de las diferentes auditorías externas, la documentación original de respaldo la resguarda el departamento de Recursos Humanos, por tal motivo con oficio No. DF 155-04-2022 del 06 abril del año en curso, se solicita copia de la hoja de liquidación y finiquito de la señora Eyleen Walkiria Guzmán González y se adjunta el expediente.

… Al igual que el caso anterior, el departamento encargado de resguardar los expedientes que incluyen la hoja de liquidación y el respectivo finiquito en original es Recursos Humanos, por lo que con oficio DF 176-04-2022… de 18 de abril del año en curso, se instruye a la señora Lorena Marisol Mendoza Moreno, Encargada de la Sección de Contabilidad Administrativa, iniciar el proceso de revisión e identificación de todos los cheques emitidos por el concepto de Indemnización y Prestaciones Laborales durante el año 2021 con el objeto de solicitar al Departamento de Recursos Humanos copias certificadas de los documentos de respaldo y adjuntar a los cheques. Con oficio No. DF 155-04-2022… del 06 abril del año en curso, se solicita copia de los finiquitos laborales, certificados al departamento de Recursos Humanos, correspondientes al año 2021.

Con oficio No. DF 183-04-2022… se informa a los Licenciados Alejandro Oliverio Manchamé, Director financiero y Sergio Eduardo Hernandez Rodríguez, Jefe financiero que se procedió atender la instrucción y además adjunta copia certificada del finiquito a cada cheque emitidos por concepto de indemnización y prestaciones laborales durante el periodo de evaluación.

… Cabe recalcar, que el Departamento Financiero se ajusta a los requerimientos

que realizan las diferentes Auditorías externas (Auditoria Interna del MSPAS y Contraloría General de Cuentas), de tal forma, que han requerido: 1. Que las planillas originales y toda la documentación de respaldo quede en resguardo del Departamento de Recursos Humanos. 2. Que en el Departamento Financiero solamente quede copia de la planilla y original de la acreditación… Con oficio No. DF 155-04-2022… del 06 abril del año en curso se solicitó copia de las facturas y los informes. La Licenciada Tarrago con Oficio RH-141-2022 del 08/04/2022… traslada copia de las facturas e informa respecto a los informes: Que en la suscripción de Actas Administrativas DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS O PROFESIONALES, No se pactan condiciones de presentar informes de actividades, por lo tanto, no se requieren los mismos.

Por otro lado, el Jefe del Departamento Financiero, modifica el proceso interno y gira instrucciones vía correo… del proceso de respaldo de las acreditaciones mensuales…".

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Sergio Eduardo Hernández Rodríguez, Jefe del Departamento Financiero, y para la señora Lorena Marisol Mendoza Moreno, Encargado de la Sección de Contabilidad Administrativa, porque los comentarios, documentos y pruebas de descargo presentados no desvanece el hallazgo en virtud que lo argumentado indica que la dirección notificada es incorrecta, se hace la aclaración que la misma fue proporcionada por la Asistente de Administración General al Equipo de Auditoría y corregida en el Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 día de la citación. Con relación a que se consignó incorrectamente el año 2021 en el número de Oficio de Notificación en lugar de 2022 se le hace la aclaración que el mismo corresponde al Número de Oficio Correlativo Interno elaborados por el Equipo de Auditoría y que hace mención al ejercicio fiscal 2021 establecido en el Nombramiento de Auditoría por lo que de ninguna manera repercute en la presentación del resultado de la auditoría realizada. En lo argumentado indica que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta, si bien es cierto que se consignó Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal, en lugar de Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, sin embargo, este fue identificado correctamente con las siglas UNAERC, que identifica a dicha Entidad, asimismo, los responsables se presentaron a la reunión, con sus comentarios, pruebas de descargo y enterados del contenido, validez y efectos legales del Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 del Libro L2 58258 folios del 3395 al 3404 fue aceptada, ratificada y firmada por ellos, validando así el trabajo de Auditoría realizado en la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-. Por tal razón el argumento pretendido carece de validez. Asimismo, no se indicó o agregó por

parte de los responsables comentarios adicionales en el PUNTO QUINTO del Acta.

De conformidad con lo argumentado por los responsables se admite que existieron las deficiencias detalladas en la condición, el control interno permite observar la eficiencia y eficacia de las operaciones y la confiabilidad de los registros, por lo que es un aspecto importante en la gestión de toda Entidad independientemente de su naturaleza.

Con relación al finiquito que no se encontró firmado se indica que la copia era de muy mala calidad, el documento adjunto al cheque no se veía la firma sin embargo fue cancelado, lo cual evidencia que no se verifica la documentación de respaldo previo a la emisión del cheque. De igual manera se emite el cheque sin contar con la garantía que las personas que ya no tienen relación laboral con la Entidad hayan firmado el finiquito labora. Asimismo, se realizó el pago de honorarios de personal que presta sus servicios técnicos y/o profesionales según las cláusulas de las Actas se indica: "… que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y demás impuestos correspondientes, contra presentación de factura contable aprobada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-…". Sin embargo, en la transferencia realizada para el pago de honorarios no se encontró adjunta la factura contable la cual debe generar el pago de honorarios.

Se indicó que los procesos que realiza el Departamento Financiero se ajustan a los criterios y requerimientos (verbal o escrita) de las diferentes Auditorías Externas con el objetivo de mejorar o fortalecer los controles internos y que en muchas veces existe conflicto de criterios, sin embargo, no se presentó documentación que respalde dichas instrucciones.

Este hallazgo fue notificado con el número 2, en el presente informe le corresponde el número 2.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Deficiencia	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE LA SECCION DE CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA	LORENA MARISOL MENDOZA MORENO DE BARILLAS	2	1,430.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO	SERGIO EDUARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ	1,2	2,225.00
DIRECTOR FINANCIERO	ALEJANDRO OLIVERIO MANCHAME AGUILAR	1	4,500.00
ADMINISTRADOR GENERAL	ALEXANDER FRANCISCO VALENZUELA HERNANDEZ	1	5,775.00
Total			**Q. 13,930.00**

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Deficiencias en los procesos de adjudicación de bienes, servicios y obras

Condición

En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar los fondos trasladados por medio del Convenio MSPAS Número Veinte Guion Dos Mil Veintiuno (20-2021) de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera suscrito con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, de conformidad con la muestra, se estableció que existen deficiencias por Q1,764,347.24 en la adjudicación de eventos según se muestra a continuación:

1. El evento identificado con el NOG 13969943 Adquisición de Guante Descartable de Látex Tamaño Grande (Caja De 100 Unidades) en modalidad de Compra Directa con Oferta Electrónica en el cual participaron 3 Proveedores se adjudicó al proveedor Productos Sanitarios, S.A. quien ofertó con un monto de Q77,000.00 sin embargo, por medio de correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2021 a las 12:55 se le hizo conocimiento que se encontraba No Actualizado en el RGAE por lo que se le solicitó dar el seguimiento y así continuar con el proceso normal de adjudicación, caso contrario se adjudicaría al siguiente oferente. El plazo límite para solucionar el inconveniente fue el 02 de febrero de 2021 antes de las 12:00 horas. No se utilizó el procedimiento establecido en la normativa ya que se solicitó la actualización en el RGAE por correo electrónico y el plazo para presentar el documento fue menor a 24 horas, además ese requisito no lo contempló la oferta electrónica. Y derivado de lo anterior se adjudicó al proveedor NIPRO MEDICAL CORPORATION por un monto de Q88,000.00 superior a Q11,000.00 de lo ofertado por Productos Sanitarios, S.A.

2. En la modalidad de Compra de Baja Cuantía en los eventos adjudicados al proveedor ELECTROTECNIA EG, S.A. no presentó dentro de los documentos de oferta el RGAE actualizado, habiendo solicitado la Entidad por medio de correos electrónicos los días 24, 28 de mayo y 04 de junio de; sin embargo, el proveedor no cumplió con presentar dicho documento, no obstante, se le adjudicaron los eventos. Se verificó en el portal de GUATECOMPRAS el proveedor aparece como NO ACTUALIZADO, durante el año 2021 sin embargo, se le pagó Q27,297.24.

3. Al verificar el Acta de Adjudicación del evento identificado con NOG 15276058 Adquisición de Hierro Sacarato 100 Mg/5 Ml, Solución Inyectable. se adjudicó la compra de 30,000 unidades a un precio unitario de Q30.00 y se determinó que en el punto CUARTO 1. Análisis y Calificación de Oferta únicamente se anotó el punteo asignado a la empresa LETERAGO, S.A., sin embargo, la Junta no deja constancia donde refleje que resuelve adjudicar por unanimidad a determinado proveedor. Adicionalmente, la UNAERC realizó compra directa con oferta electrónica mediante los NOG 15185710 y 15007901 a través de los cuales adjudicó en septiembre 2021, la compra de 1,300 unidades de hierro sacarato 100 MG/5ML a LETERAGO, S A., a un precio unitario de Q69.23; y en julio 2021, la compra de 1,100 unidades de hierro sacarato 100MG/5ML a SADA PHARMA, S.A., a un precio unitario de Q65.00, respectivamente.

4. Se observó incongruencia en los precios del producto IRBESARTAN 300mg adjudicado a la empresa Seven Pharma Guatemala, S.A., en virtud que en el evento identificado con el NOG 14509253 el precio unitario fue de Q2.50; en el evento con el NOG 15152421 el precio unitario fue de Q4.00 sin embargo el evento fue anulado y en el evento identificado con el NOG 15225925 ofertó a un precio unitario de Q4.50. Posteriormente con el evento de Licitación Pública identificado con el NOG 15143821 se adjudicó a Seven Pharma Guatemala, S.A. la adquisición de Irbesartan 300 mg a un precio de Q.3.50.

Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, en el artículo 24 Bis Presentación de ofertas electrónicas, regula: “Para cualquier modalidad de compra regulada en esta Ley, en la que se soliciten ofertas de forma electrónica, deberán acatarse las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas de uso del sistema GUATECOMPRAS”.

El artículo 35 Notificación electrónica e inconformidades, regula: “Las notificaciones que provengan de actos en los que se aplique la presente Ley, serán efectuadas por vía electrónica a través de GUATECOMPRAS, y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en dicho sistema...”.

El Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 21 Adjudicación, establece: “La Junta debe emitir el acta de adjudicación en la cual debe hacer constar los aspectos a que se refiere el artículo 33 de la Ley. El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. El acta debe ser publicada en

GUATECOMPRAS. En aquellos casos en que las bases no hayan establecido plazo para la adjudicación, este será de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día señalado para la recepción y apertura de ofertas, prorrogables hasta un máximo de diez (10) días hábiles adicionales…".

Causa

El Jefe del Departamento de Compras no veló para que los procesos de adjudicación cumplieran con lo establecido en las leyes aplicables y el Analista de Compras no cumplió en realizar las notificaciones por vía electrónica a través de GUATECOMPRAS. Asimismo, el Asesor Jurídico, el Jefe del Servicio de Hemodiálisis y la Secretaria del Departamento de Operaciones nombrados para conformar la Junta de Cotización elaboraron incorrectamente el acta adjudicación.

Efecto

Deficiente planificación en las compras y documentos que amparan los procesos de adquisición de bienes y suministros. Lo cual ocasiona falta de transparencia.

Recomendación

El Director Administrativo debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Compras y éste a su vez al Analista de Compras para que las ofertas realizadas por los proveedores sean analizadas de manera transparente y que los precios sean los más favorables a los intereses del Estado. Asimismo, el Administrador General debe girar instrucciones al Asesor Jurídico, la Secretaria del Departamento de Operaciones y Jefe del Servicio de Hemodiálisis a efecto que al momento de formar parte de Juntas de Cotización o Licitación se deje plasmado lo actuado por la Junta en el Acta de adjudicación.

Comentario de los responsables

En Oficio s/n de fecha 21 de abril de 2022, el Licenciado Alvaro Vinicio Díaz Chapas, Asesor Jurídico, manifiesta: "… consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, señalando: "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…", siendo el nombre correcto, Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta.

El Acta administrativa cero treinta y tres guion dos mil veintiuno (033-2021), de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno (15/10/2021), de análisis de oferta y adjudicación del evento de Adjudicación Publica identificado como UNAERC/C06/2021, Adquisición de Hierro Sacarato 100MG 5/ML, Solución Inyectable para la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico UNAERC, en su punto tercero, se encuentran contenidos los cuadros de calificación y Adjudicación, mismos que establecen claramente que fueron tres

empresas las oferentes, dos de ellas no se les adjudicó y a una se le adjudicó por la suma de novecientos mil quetzales (Q900,000.00), al haber obtenido una calificación total de cien (100) puntos, reflejando de esta forma la adjudicación pertinente dentro del evento de mérito. Asimismo, es necesario hacer notar que no existe un formato normado para la redacción y elaboración de las actas de adjudicación por lo que su redacción se deja a discreción de la Junta, sin que dentro del artículo 21 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establezca la obligatoriedad de dejar plasmado la adjudicación por unanimidad, derivado a que dentro del análisis y calificación de las ofertas, dentro de los miembros que conformen la junta, pueden existir otros criterios por lo que en el caso específico del evento en mención, la Junta de Cotización, avala las actuaciones plasmadas en el acta cuando signa el acta respectiva en cada una de sus hojas.

Permitiéndome, señalar que el Acta de Adjudicación, identificada como cero treinta y tres guion dos mil veintiuno (033-2021), de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno (15/10/2021), contiene en forma específica los cuadros y detalles de la evaluación efectuada, los criterios de evaluación la ponderación aplicada y el puntaje obtenido por cada oferta presentada, por los argumentos anteriormente referidos se considere que el acta de adjudicación del evento en mención llena los requisitos requeridos en Ley. No existió bajo ningún sentido menoscabo a los intereses del Estado... es de vital importancia que el hierro administrado a los pacientes debe cumplir con especificaciones técnicas y calidad requeridas, por lo que al revisar las mismas, el oferente Jeny Bethzaida Aceituno Rubio de Jiménez y droguerías REPREMEDH Representaciones Médicas Hospitalarias que ofrece el hierro marca “Vitalis”, tiene un análisis dictaminado por el Laboratorio Nacional de Salud (LNS)… donde reportan que este producto NO CUMPLE con las especificaciones técnicas adecuadas para su uso. Esto originó el rechazo de la oferta como consta en el acta de adjudicación y rechazo. Asimismo, se debe hacer notar que el efecto del hallazgo en cuanto a ocasionar falta de transparencia carece de fundamento legal al no hacer mención en el criterio respectivo específicamente del artículo número cincuenta y cuatro (54) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el cual regula la trasparencia...”.

En Oficio s/n de fecha 21 de abril de 2022, la señora Amelia Maribel Jacobo Zelada, Secretaria del Departamento de Operaciones, manifiesta: “… En la Condición, específicamente al inicio de la descripción del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, señalando: “En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al

evaluar…", siendo el nombre correcto, Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta.

El Acta administrativa cero treinta y tres guion dos mil veintiuno (033-2021), de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno (15/10/2021), de análisis de oferta y adjudicación del evento de Adjudicación Publica identificado como UNAERC/C06/2021, Adquisición de Hierro Sacarato 100MG 5/ML, Solución Inyectable para la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico UNAERC, en su punto tercero, se encuentran contenidos los cuadros de calificación y Adjudicación, mismos que establecen claramente que fueron tres empresas las oferentes, dos de ellas no se les adjudicó y a una se le adjudicó por la suma de novecientos mil quetzales (Q900,000.00), al haber obtenido una calificación total de cien (100) puntos, reflejando de esta forma la adjudicación pertinente dentro del evento de mérito. Asimismo, es necesario hacer notar que no existe un formato normado para la redacción y elaboración de las actas de adjudicación por lo que su redacción se deja a discreción de la Junta, sin que dentro del artículo 21 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establezca la obligatoriedad de dejar plasmado la adjudicación por unanimidad, derivado a que dentro del análisis y calificación de las ofertas, dentro de los miembros que conformen la junta, pueden existir otros criterios por lo que en el caso específico del evento en mención, la Junta de Cotización, avala las actuaciones plasmadas en el acta cuando signa el acta respectiva en cada una de sus hojas.

Permitiéndome, señalar que el Acta de Adjudicación, identificada como cero treinta y tres guion dos mil veintiuno (033-2021), de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno (15/10/2021), contiene en forma específica los cuadros y detalles de la evaluación efectuada, los criterios de evaluación la ponderación aplicada y el puntaje obtenido por cada oferta presentada, por los argumentos anteriormente referidos se considere que el acta de adjudicación del evento en mención llena los requisitos requeridos en Ley. No existió bajo ningún sentido menoscabo a los intereses del Estado… el hierro administrado a los pacientes debe cumplir con especificaciones técnicas y calidad requeridas, por lo que al revisar las mismas, el oferente Jeny Bethzaida Aceituno Rubio de Jiménez y droguerías REPREMEDH Representaciones Médicas Hospitalarias que ofrece el hierro marca "Vitalis", tiene un análisis dictaminado por el Laboratorio Nacional de Salud (LNS)… donde reportan que este producto NO CUMPLE con las especificaciones técnicas adecuadas para su uso. Esto originó el rechazo de la oferta como consta en el acta de adjudicación y rechazo. Asimismo, se debe hacer notar que el efecto del hallazgo en cuanto a ocasionar falta de transparencia carece de fundamento legal al no hacer mención en el criterio respectivo específicamente del artículo número cincuenta y cuatro (54) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número

57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el cual regula la trasparencia…".

En Oficio s/n de fecha 21 de abril de 2022, el Doctor Eligio Rosado Dávila, Jefe del Servicio de Hemodiálisis, manifiesta: "… En la Condición, específicamente al inicio de la descripción del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, señalando: "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…", siendo el nombre correcto, Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta.

El Acta administrativa cero treinta y tres guion dos mil veintiuno (033-2021), de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno (15/10/2021), de análisis de oferta y adjudicación del evento de Adjudicación Publica identificado como UNAERC/C06/2021, Adquisición de Hierro Sacarato 100MG 5/ML, Solución Inyectable para la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico UNAERC, en su punto tercero, se encuentran contenidos los cuadros de calificación y Adjudicación, mismos que establecen claramente que fueron tres empresas las oferentes, dos de ellas no se les adjudicó y a una se le adjudicó por la suma de novecientos mil quetzales (Q900,000.00), al haber obtenido una calificación total de cien (100) puntos, reflejando de esta forma la adjudicación pertinente dentro del evento de mérito. Asimismo, es necesario hacer notar que no existe un formato normado para la redacción y elaboración de las actas de adjudicación por lo que su redacción se deja a discreción de la Junta, sin que dentro del artículo 21 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establezca la obligatoriedad de dejar plasmado la adjudicación por unanimidad, derivado a que dentro del análisis y calificación de las ofertas, dentro de los miembros que conformen la junta, pueden existir otros criterios por lo que en el caso específico del evento en mención, la Junta de Cotización, avala las actuaciones plasmadas en el acta cuando signa el acta respectiva en cada una de sus hojas.

Permitiéndome, señalar que el Acta de Adjudicación, identificada como cero treinta y tres guion dos mil veintiuno (033-2021), de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno (15/10/2021), contiene en forma específica los cuadros y detalles de la evaluación efectuada, los criterios de evaluación la ponderación aplicada y el puntaje obtenido por cada oferta presentada, por los argumentos anteriormente referidos se considere que el acta de adjudicación del evento en mención llena los requisitos requeridos en Ley. No existió bajo ningún sentido menoscabo a los intereses del Estado… el hierro administrado a los pacientes debe cumplir con especificaciones técnicas y calidad requeridas, por lo que al revisar las mismas, el

oferente Jeny Bethzaida Aceituno Rubio de Jiménez y droguerías REPREMEDH Representaciones Médicas Hospitalarias que ofrece el hierro marca "Vitalis", tiene un análisis dictaminado por el Laboratorio Nacional de Salud (LNS)… donde reportan que este producto NO CUMPLE con las especificaciones técnicas adecuadas para su uso. Esto originó el rechazo de la oferta como consta en el acta de adjudicación y rechazo. Asimismo, se debe hacer notar que el efecto del hallazgo en cuanto a ocasionar falta de transparencia carece de fundamento legal al no hacer mención en el criterio respectivo específicamente del artículo número cincuenta y cuatro (54) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el cual regula la trasparencia...".

En Nota s/n de fecha 21 de abril de 2022 el señor Marvin Roberto Rosales Juárez, Analista de Compras, manifiesta: "… En su OFICIO No.: DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-083-2021 de fecha 6 de abril de 2022, de invitación para la discusión de hallazgos, indicaron que "…La reunión se realizará en el Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca ubicado en la 9na. Avenida 3-40 Zona 1, Guatemala…"; sin embargo, la dirección correcta es la 3ª. Calle 8-40 Zona 1, Guatemala, Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca. Además, consignaron incorrectamente el año 2021 en el número del Oficio en lugar de 2022, inconsistencias que de alguna manera repercuten en la presentación del resultado de la auditoría realizada.

En la Condición, específicamente al inicio de la descripción del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, señalando: "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…", siendo el nombre correcto, Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta.

En cuanto a las posibles deficiencias que se describen en este posible hallazgo, manifiesto, lo siguiente: … En el Acuerdo Gubernativo Número 170-2018 de fecha 05 de octubre de 2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado en su Artículo 15. Operaciones Registrales, literal c) establece: "Actualización: Es el procedimiento de actualización del asiento registral que realiza el RGAE, a solicitud de los inscritos para ratificar o rectificar sus datos de inscripción. Debe realizarse obligatoriamente en el mes de enero de cada año y en cualquier momento en que lo solicite el interesado" … En el OFICIO CIRCULAR No. 09-2019 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado -DGAE- de fecha 04 de diciembre de 2019 Lineamientos relacionados con artículo 43 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, Compra Directa, números romanos iv.,

segundo párrafo, establece lo siguiente: "…, no deberán solicitar la constancia de inscripción del Registro General de Adquisiciones del Estado, en virtud que el Sistema GUATECOMPRAS valida de forma automática la inscripción y habilitación del oferente en dicho registro."… Al momento de realizar la adjudicación en el Portal de Guatecompras al proveedor Productos Sanitarios, S.A. con NIT 41274989 el mismo se encontraba No Actualizado en el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- según consta en el cuadro de publicación de la finalización de un concurso… así mismo, fue verificado dicho extremo en el Detalle del Proveedor en mención donde consta que se encuentra No actualizado…

El correo remitido a la empresa Productos Sanitarios, S.A. informando que se encuentra no actualizado y derivado a lo cual no permite realizar la adjudicación y solicitándole dar el seguimiento correspondiente a la actualización, caso contrario su oferta seria rechazada y del cual no fue recibida respuesta por parte del proveedor, es necesario hacer referencia que para dicho procedimiento no aplica lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la obligación de realizar la actualización ante el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, durante el mes de enero de cada año, es de cada oferente, tal como lo indica el Acuerdo Gubernativo 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado. Así mismo no se debe requerir en las compras directas la Constancia de Inscripción en el RGAE de acuerdo a lo establecido en el OFICIO CIRCULAR emitido por la DGAE... Motivo por el cual se considera improcedente el numeral 1 en el cual indica que no se notifica vía el portal de Guatecompras, siendo obligación del oferente realizar la actualización en enero de cada año como se indica en los párrafos anteriores.

… En el Acuerdo Ministerial No. 563-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, Requisitos y metodologías de inscripción y precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado en su Artículo 9. Procedimientos de baja cuantía establece: "Los proveedores conforme el procedimiento de compra de baja cuantía no será necesario que estén inscritos y precalificados…" …Para los procesos realizados mediante la modalidad especifica de baja cuantía de conformidad con lo estipulado en el Artículo 9 del Acuerdo Ministerial 563-2018, citado en el apartado anterior, no es necesario que el proveedor se encuentre inscrito en el RGAE para ser adjudicado en esta modalidad… Se le requirió a la empresa Electrotecnia EG, S.A. los días 24 y 28 de mayo de 2021 dicha inscripción la cual no fue enviada, motivo por lo cual el día 4 de junio de 2021, se le requirió nuevamente y que en caso de no tener la inscripción o actualización en el RGAE enviara documentos legales de la empresa para completar el expediente, enviando el proveedor los documentos el mismo día que fueron requeridos…

… En el Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, en su Artículo 21. Adjudicación,

establece: “La junta al emitir el acta de adjudicación…” ... Resolución Número 19-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 04 de septiembre de 2019, (vigente durante la realización del proceso con NOG 15276058,) Artículo 21. Procedimiento para la publicación de los concursos con Número de Operación Guatecompras (NOG), literal h. Descripción. “Acta de Adjudicación: Es el Acta administrativa que emite la Junta…” … De acuerdo a lo indicado en los artículos anteriores no es competencia del suscrito en el Departamento de Compra la emisión del acta de adjudicación...

El 18 de junio de 2021 fue publicada la compra directa NOG 14898373 la cual fue prescindida en virtud que las ofertas presentadas fueron rechazadas, una de ellas por incumplimiento de envió de documentación y presentación de muestra y las otras el precio ofertado sobrepasaba los Q.90,000.00 y con fecha 07 de julio de 2021, se dio inicio al proceso de cotización NOG 15000680 UNAERC/C03/2021, el cual fue prescindido en virtud que las ofertas recibidas fueron rechazadas por incumplimiento de presentación de documentación y la otra porque el precio ofertado sobrepasaba los Q.900,000.00.

Derivado de lo descrito anteriormente fue necesario realizar las compras directas con NOG 15185710 y 15007901 debido a que ya se habían realizado procesos y los mismos fueron prescindidos. Se indica que en el NOG 15007901 participaron 3 oferentes y de los cuales dos fueron rechazados uno por incumplimiento de especificaciones técnicas y la otra porque el monto ofertado sobrepasó los Q.90,000.00, adjudicando al tercer proveedor que cumplió con lo requerido… y en el NOG 15185710 participaron 3 oferentes y de los cuales dos fueron rechazados, uno por incumplimiento en presentación de documentación y muestra dentro del plazo consignado en las bases de compra directa y la otra el monto ofertado sobrepaso los Q.90,000.00, adjudicando al proveedor que cumplió con lo requerido...

Además, la recepción de ofertas del NOG 15276058 (Evento de Cotización), fue el 14 de octubre de 2021, según Acta cero treinta y dos guion dos mil veintiuno (032-2021) y las adjudicaciones de los NOG 15185710 y 15007901 se realizaron en el Portal de Guatecompras el 03 de septiembre de 2021 y 19 de julio de 2021, respectivamente, fechas en las cuales se desconocía que oferentes participarían y los precios que ofertarían en el proceso de Cotización...

… En la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 1. Protección a la Persona. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” … Además, es necesario indicar que existen factores externos como costos, rotaciones de inventarios, competencia, marcas, entre otros aspectos que hace fluctuar los pecios de los medicamentos y que los procedimientos o mecanismos

utilizados por los proveedores para determinar los precios con los que presentan sus ofertas, es del desconocimiento del Departamento de Compras… Los procesos de adquisición con NOG 14509253, 15152421, 15225925 y 15143821 son concursos de tipo público por lo cual cualquier proveedor interesado puede presentar su oferta, tal cual lo indica el portal de Guatecompras en su apartado preguntas frecuentes, pregunta 2. ¿Quiénes pueden presentar ofertas electrónicas? Cualquier persona con NIT puede presentar una oferta electrónica como "proveedor"… en los procesos de compra directa únicamente se presentó un oferente y derivado a que el único oferente en el NOG 15152421 oferto un monto que sobrepaso los Q.90,000.00 fue prescindida (Artículo 43 literal b. de la Ley de Contrataciones del Estado)… y posteriormente se publicó la compra NOG 15225925.

El día 03-09-2021 se envió correo electrónico al Área Médica de UNAERC consultando si el producto Irbesartan era urgente y si se adjudicaba el proceso NOG 15225925 o si el mismo se anulaba y se iniciaba un nuevo proceso esperando que participaran más proveedores, a lo cual indicaron que se prosiguiera con la adjudicación en virtud que ya no se contaba con dicho medicamento… motivo por el cual se realizó la adjudicación al único oferente participante y de esa manera abastecernos del medicamento...".

En Nota s/n de fecha 21 de abril de 2022 el señor Tommy Mena Martínez, Jefe del Departamento de Compras, manifiesta: "… En su OFICIO No.: DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-065-2021 de fecha 6 de abril de 2022, de invitación para la discusión de hallazgos, indicaron que "…La reunión se realizará en el Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca ubicado en la 9na. Avenida 3-40 Zona 1, Guatemala…"; sin embargo, la dirección correcta es 3ª. Calle 8-40 Zona 1, Guatemala, Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca. Además, se consignó el año 2021 en el número del Oficio de notificación en lugar de 2022, inconsistencias que de alguna manera repercuten en la presentación del resultado de la auditoría realizada.

En la Condición, específicamente al inicio de la descripción del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, señalando: "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…", siendo el nombre correcto, Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta.

… El Acuerdo Gubernativo Número 170-2018 de fecha 05 de octubre de 2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado en su Artículo 15.

Operaciones Registrales, literal c) establece: “Actualización: Es el procedimiento de actualización del asiento registral que realiza el RGAE, a solicitud de los inscritos para ratificar o rectificar sus datos de inscripción. Debe realizarse obligatoriamente en el mes de enero de cada año y en cualquier momento en que lo solicite el interesado” … En el OFICIO CIRCULAR No. 09-2019 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado -DGAE- de fecha 04 de diciembre de 2019 Lineamientos relacionados con artículo 43 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, Compra Directa, números romanos iv., segundo párrafo, establece lo siguiente: “…, no deberán solicitar la constancia de inscripción del Registro General de Adquisiciones del Estado, en virtud que el Sistema GUATECOMPRAS valida de forma automática la inscripción y habilitación del oferente en dicho registro.”… Al momento de realizar la adjudicación en el Portal de Guatecompras al proveedor Productos Sanitarios, S.A. con NIT 41274989 el mismo se encontraba No Actualizado en el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- según consta en el cuadro de publicación de la finalización de un concurso… así mismo, fue verificado dicho extremo en el Detalle del Proveedor en mención donde consta que se encuentra No actualizado…

El correo remitido a la empresa Productos Sanitarios, S.A. informando que se encuentra no actualizado y derivado a lo cual no permite realizar la adjudicación y solicitándole dar el seguimiento correspondiente a la actualización, caso contrario su oferta seria rechazada y del cual no fue recibida respuesta por parte del proveedor, es necesario hacer referencia que para dicho procedimiento no aplica lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la obligación de realizar la actualización ante el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, durante el mes de enero de cada año, es de cada oferente, tal como lo indica el Acuerdo Gubernativo 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado. Así mismo no se debe requerir en las compras directas la Constancia de Inscripción en el RGAE de acuerdo a lo establecido en el OFICIO CIRCULAR emitido por la DGAE... Motivo por el cual se considera improcedente el numeral 1 en el cual indica que no se notifica vía el portal de Guatecompras, siendo obligación del oferente realizar la actualización en enero de cada año como se indica en los párrafos anteriores.

… En el Acuerdo Ministerial No. 563-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, Requisitos y metodologías de inscripción y precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado en su Artículo 9. Procedimientos de baja cuantía establece: “Los proveedores conforme el procedimiento de compra de baja cuantía no será necesario que estén inscritos y precalificados…” …Para los procesos realizados mediante la modalidad especifica de baja cuantía de conformidad con lo estipulado en el Artículo 9 del Acuerdo Ministerial 563-2018, citado en el apartado anterior, no es necesario que el proveedor se encuentre inscrito en el RGAE para ser adjudicado en esta modalidad… Se le requirió a la empresa

Electrotecnia EG, S.A. los días 24 y 28 de mayo de 2021 dicha inscripción la cual no fue enviada, motivo por lo cual el día 4 de junio de 2021, se le requirió nuevamente y que en caso de no tener la inscripción o actualización en el RGAE enviara documentos legales de la empresa para completar el expediente, enviando el proveedor los documentos el mismo día que fueron requeridos…

… En el Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, en su Artículo 21. Adjudicación, establece: "La junta al emitir el acta de adjudicación…" ... Resolución Número 19-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 04 de septiembre de 2019, (vigente durante la realización del proceso con NOG 15276058,) Artículo 21. Procedimiento para la publicación de los concursos con Número de Operación Guatecompras (NOG), literal h. Descripción. "Acta de Adjudicación: Es el Acta administrativa que emite la Junta…" … De acuerdo a lo indicado en los artículos anteriores no es competencia del suscrito en el Departamento de Compra la emisión del acta de adjudicación...

El 18 de junio de 2021 fue publicada la compra directa NOG 14898373 la cual fue prescindida en virtud que las ofertas presentadas fueron rechazadas, una de ellas por incumplimiento de envió de documentación y presentación de muestra y las otras el precio ofertado sobrepasaba los Q.90,000.00 y con fecha 07 de julio de 2021, se dio inicio al proceso de cotización NOG 15000680 UNAERC/C03/2021, el cual fue prescindido en virtud que las ofertas recibidas fueron rechazadas por incumplimiento de presentación de documentación y la otra porque el precio ofertado sobrepasaba los Q.900,000.00.

Derivado de lo descrito anteriormente fue necesario realizar las compras directas con NOG 15185710 y 15007901 debido a que ya se habían realizado procesos y los mismos fueron prescindidos. Se indica que en el NOG 15007901 participaron 3 oferentes y de los cuales dos fueron rechazados uno por incumplimiento de especificaciones técnicas y la otra porque el monto ofertado sobrepasó los Q.90,000.00, adjudicando al tercer proveedor que cumplió con lo requerido… y en el NOG 15185710 participaron 3 oferentes y de los cuales dos fueron rechazados, uno por incumplimiento en presentación de documentación y muestra dentro del plazo consignado en las bases de compra directa y la otra el monto ofertado sobrepaso los Q.90,000.00, adjudicando al proveedor que cumplió con lo requerido...

Además, la recepción de ofertas del NOG 15276058 (Evento de Cotización), fue el 14 de octubre de 2021, según Acta cero treinta y dos guion dos mil veintiuno (032-2021) y las adjudicaciones de los NOG 15185710 y 15007901 se realizaron

en el Portal de Guatecompras el 03 de septiembre de 2021 y 19 de julio de 2021, respectivamente, fechas en las cuales se desconocía que oferentes participarían y los precios que ofertarían en el proceso de Cotización...

… En la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 1. Protección a la Persona. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” … Además, es necesario indicar que existen factores externos como costos, rotaciones de inventarios, competencia, marcas, entre otros aspectos que hace fluctuar los pecios de los medicamentos y que los procedimientos o mecanismos utilizados por los proveedores para determinar los precios con los que presentan sus ofertas, es del desconocimiento del Departamento de Compras… Los procesos de adquisición con NOG 14509253, 15152421, 15225925 y 15143821 son concursos de tipo público por lo cual cualquier proveedor interesado puede presentar su oferta, tal cual lo indica el portal de Guatecompras en su apartado preguntas frecuentes, pregunta 2. ¿Quiénes pueden presentar ofertas electrónicas? Cualquier persona con NIT puede presentar una oferta electrónica como "proveedor” … en los procesos de compra directa únicamente se presentó un oferente y derivado a que el único oferente en el NOG 15152421 oferto un monto que sobrepaso los Q.90,000.00 fue prescindida (Artículo 43 literal b. de la Ley de Contrataciones del Estado) … y posteriormente se publicó la compra NOG 15225925.

El día 03-09-2021 se envió correo electrónico al Área Médica de UNAERC consultando si el producto Irbesartan era urgente y si se adjudicaba el proceso NOG 15225925 o si el mismo se anulaba y se iniciaba un nuevo proceso esperando que participaran más proveedores, a lo cual indicaron que se prosiguiera con la adjudicación en virtud que ya no se contaba con dicho medicamento… motivo por el cual se realizó la adjudicación al único oferente participante y de esa manera abastecernos del medicamento...”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Alvaro Vinicio Díaz Chapas, Asesor Jurídico, para la señora Amelia Maribel Jacobo Zelada, Secretaria del Departamento de Operaciones y para el Doctor Eligio Rosado Dávila, Jefe del Servicio de Hemodiálisis, miembros de la Junta de Cotización, porque los comentarios, documentos y pruebas de descargo presentados no desvanece el hallazgo en virtud que lo argumentado indica que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta, si bien es cierto que se consignó Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal, en lugar de Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, sin embargo, este fue identificado correctamente con las siglas UNAERC, que identifica a dicha Entidad, asimismo, los responsables se presentaron a la reunión, con sus comentarios, pruebas de descargo y enterados

del contenido, validez y efectos legales del Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 del Libro L2 58258 folios del 3395 al 3404 fue aceptada, ratificada y firmada por ellos, validando así el trabajo de Auditoría realizado en la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-. Por tal razón el argumento pretendido carece de validez. Asimismo, no se indicó o agregó por parte del responsable comentario adicional en el PUNTO QUINTO del Acta.

En el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 10 Juntas de cotización, licitación o calificación, establece: “Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto. Los miembros de las juntas no podrán abstenerse de votar ni ausentarse o retirarse del lugar en donde se encuentren constituidos durante la jornada de trabajo en el proceso de la adjudicación. Las juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas”. Por lo tanto, se debe dejar constancia del proveedor al que se le adjudica sin embargo en el Acta no se indica el proveedor a quien se le adjudica el evento.

Se confirma para el señor Marvin Roberto Rosales Juárez, Analista de Compras, y para el señor Tommy Mena Martínez, Jefe del Departamento de Compras, porque los comentarios, documentos y pruebas de descargo presentados no desvanece el hallazgo en virtud que lo argumentado indica que la dirección notificada es incorrecta, se hace la aclaración que la misma fue proporcionada por la Asistente de Administración General al Equipo de Auditoría y corregida en el Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 día de la citación. Con relación a que se consignó incorrectamente el año 2021 en el número de Oficio de Notificación en lugar de 2022 se le hace la aclaración que el mismo corresponde al Número de Oficio Correlativo Interno elaborados por el Equipo de Auditoría y que hace mención al ejercicio fiscal 2021 establecido en el Nombramiento de Auditoría por lo que de ninguna manera repercute en la presentación del resultado de la auditoría realizada. En lo argumentado indica que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta, si bien es cierto que se consignó Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal, en lugar de Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, sin embargo, este fue identificado correctamente con las siglas UNAERC, que identifica a dicha Entidad, asimismo, los responsables se presentaron a la reunión, con sus comentarios, pruebas de descargo y enterados del contenido, validez y efectos legales del Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 del Libro L2 58258 folios del 3395 al 3404 fue aceptada, ratificada y firmada por ellos, validando así el trabajo de Auditoría realizado en la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-. Por tal razón el argumento pretendido carece de validez. Asimismo, no se indicó o agregó por

parte de los responsables comentarios adicionales en el PUNTO QUINTO del Acta.

Con relación al numeral 1 de acuerdo a los argumentos presentados no se indican las razones por las cuales no se utilizó el portal Guatecompras para notificar al proveedor que no cumplía con el requisito de Actualización, sino que fue por correo electrónico en un plazo menor a 24 horas, limitando el plazo legal establecido. Asimismo, el obligado a realizar la actualización ante el Ministerio de Finanzas Públicas es el proveedor, y la misma puede ser realizada en cualquier momento a solicitud del interesado como lo establece el Acuerdo Gubernativo Número 170-2018 de fecha 05 de octubre de 2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado en su Artículo 15. Operaciones Registrales, literal c) establece: “Actualización: Es el procedimiento de actualización del asiento registral que realiza el RGAE, a solicitud de los inscritos para ratificar o rectificar sus datos de inscripción. Debe realizarse obligatoriamente en el mes de enero de cada año y en cualquier momento en que lo solicite el interesado”, citado por los responsables. Lo anterior evidencia que se tomó una decisión apresurada negándole un plazo prudencial establecido en la Ley para cumplir el requisito establecido adquiriendo productos por Q11,000.00 más.

En el caso del numeral 2 se admite que el proveedor no cumplía con el requisito de actualización y estatus de habilitado al momento de su contratación, requisito que fue solicitado en varias ocasiones por el Departamento de Compras y otorgando hasta un plazo de 11 días para poder completar el expediente del proveedor, se optó por cambiar el requisito solicitado. Si bien es cierto el Acuerdo Ministerial No. 563-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, Requisitos y metodologías de inscripción y precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado en su Artículo 9. Procedimientos de baja cuantía establece: “Los proveedores conforme el procedimiento de compra de baja cuantía no será necesario que estén inscritos y precalificados…”; el proveedor indicaba en los correos electrónicos que la información sería trasladada en cuanto le fuera posible información que no proporcionó.

Con relación a las adquisiciones y diferentes modalidades que se realizaron se evidencia una deficiencia en la programación de las compras lo cual repercute en la adquisición de medicamentos a diferentes precios afectando el presupuesto de la Entidad.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASESOR JURIDICO	ALVARO VINICIO DIAZ CHAPAS	160.71
SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES	AMELIA MARIBEL JACOBO ZELADA	160.71
JEFE DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS	ELIGIO (S.O.N.) ROSADO DAVILA	160.71
ANALISTA DE COMPRAS	MARVIN ROBERTO ROSALES JUAREZ	315.06
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS	TOMMY (S.O.N.) MENA MARTINEZ	315.06
Total		**Q. 1,112.25**

Hallazgo No. 2

Incumplimiento a las normas presupuestarias

Condición

En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, al evaluar los fondos trasladados por medio del Convenio MSPAS Número Veinte Guion Dos Mil Veintiuno (20-2021) de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera suscrito con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, de conformidad con la muestra, se estableció que se adquirieron medicamentos con vida útil menor a 18 meses que está contemplado en las normas presupuestarias por un monto de Q374,944.57 las cuales se detallan a continuación:

No.	Cantidad	Factura No.	Suministro	Lote	Fecha de Ingreso a Almacén	Vencimiento	Monto
Medicamentos							
1	5700	124273020	DEXTROSA HIPERTÓNICA AL 30% DE 250ML	1J05076	03/03/2021	30/09/2022	48,450.00
2	100	2117684355	Epinefrina (adrenalina) 1ml 1ml/ml	20876	09/03/2021	30/06/2022	250.00
3	200	4274864279	Epinefrina (adrenalina) 1ml 1ml/ml AMPOLLA	20876	22/04/2021	30/06/2022	500.00
4	370	3054061932	GLUCONATO DE CALCIO SOLUCIÓN INYECTABLE 10 ML (AMPOLLA)	75MI1517	30/04/2021	01/09/2022	1,295.00
5	50000	1448363541	DICLOFENACO SÓDICO SOLUCIÓN INYECTABLE 3ML	G191114	10/05/2021	01/10/2022	53,500.00
6	5100	1449543814	CEFTRIAXONA POLVO LIOFILIZADO DE 1 GRAMO VIAL	RE-2015	03/06/2021	30/06/2022	22,950.00
7	3000	2656127978	DEXTROSA HIPERTÓNICA AL 30% DE 250ML	1L06361	01/09/2021	30/11/2022	24,990.00
8	17000	2267170983	DICLOFENACO SÓDICO SOLUCIÓN INYECTABLE 3ML 75MG/3ML	G191114	23/09/2021	31/10/2022	12,070.00
9	160	456867863	ENALAPRIL 1.25 MG/ML 2ML	142	27/09/2021	31/10/2022	14,772.80

10	270	2983937815	GLUCONATO DE CALCIO SOLUCIÓN INYECTABLE 10 ML (AMPOLLA)	75MI1516	24/09/2021	29/09/2022	945.00
11	740	3610201259	FUROSEMIDA 2ML 20MG/2ML (AMPOLLA)	FM1903	30/09/2021	31/07/2022	725.20
12	112	3899343798	EPINEFRINA (ADRENALINA) 1ML 1MG/ML (AMPOLLA)	20878	04/11/2021	31/07/2022	336.00
13	100	4261823235	JABÓN QUIRURGICO EN ESPUMA	10701319	14/05/2021	31/07/2022	19,000.00
14	30	84041396	JABÓN QUIRURGICO EN ESPUMA	11101548	21/10/2021	16/11/2021	6,750.00
Subtotal Medicamentos							**206,534.00**
Elementos y compuestos químicos							
1	800	1648247914	FOSFORO	NS50210601	19/05/2021	31/10/2021	11,424.00
2	800	1648247914	ALBUMINA	NS52845101	19/05/2021	31/03/2022	11,424.00
3	800	1648247914	CALCIO	NS52916101	19/05/2021	30/04/2022	11,424.00
4	800	1648247914	GLUCOSA	NS51716901	19/05/2021	31/05/2022	11,424.00
5	1550	1648247914	CREATININA	NS50639001	19/05/2021	31/05/2022	22,134.00
6	1550	1648247914	UREA	NS52331701	19/05/2021	30/09/2021	22,134.00
7	3	4232662845	CALCIO (R1; 4*4 2ML Y R2: 4*3 9ML)	NS52916101	15/07/2021	30/04/2022	4,350.30
8	10	4232662845	FOSFORO 100T COBAS	NS54940801	15/07/2021	31/07/2022	2,819.60
9	3	4232662845	REACTIVO PARA ALBUMINAS	NS52845101	15/07/2021	31/03/2022	2,537.25
10	7	4232662845	CREATININA	NS50639001	15/07/2021	31/05/2022	5,920.25
11	6	4232662845	NITROGENO DE UREA	NS52331701	15/07/2021	30/09/2021	4,350.24
12	2	4232662845	GLUCOSA	NS53806801	15/07/2021	31/08/2022 / 31/10/2022	1,450.10
13	3	4232662845	ALBUMINA	NS52845101	15/07/2021	31/03/2022	2,537.25
14	3	4232662845	I S E DESPROTEINIZADOR	NS44443201	15/07/2021	31/08/2021	714.00
16	1600	3524087098	NITROGENO DE UREA	NS55861701	13/10/2021	30/04/2022	22,848.00
17	800	3524087098	GLUCOSA	NS56381201	13/10/2021	31/12/2022	11,424.00
23	1	2501201420	FOSFORO	NS45996701	10/12/2021	31/03/2021	281.96
24	6	2501201420	FOSFORO	NS50210601	10/12/2021	31/10/2021	1,691.76
25	5	2501201420	UREA	NS52331701	10/12/2021	30/09/2021	3,625.20
26	1	2501201420	CREATININA	NS47141301	10/12/2021	30/11/2021	845.75

27	6	2501201420	GLUCOSA	NS51716901	10/12/2021	31/05/2022	4,350.36
28	5	2501201420	CALCIO	NS51862401	10/12/2021	28/02/2022	7,250.45
29	1	2501201420	CALCIO	NS52916101	10/12/2021	30/04/2022	1,450.10
Subtotal Elementos y compuestos químicos							**168,410.57**
TOTAL							**374,944.57**

Fuente: Cheques, Facturas, Ingreso de Almacén Forma 1-H.

Criterio

El Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021) en su artículo 23. Acceso a medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, establece: "El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico hospitalario, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (HPV), para la prevención del cáncer cérvico-uterino. Debe realizarse a costos accesibles de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, debido al tiempo del transporte para llegar a Guatemala. En el primer cuatrimestre de 2019 deberán suscribirse los convenios que se regirán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud indicados anteriormente y que se realicen al amparo de dichos convenios. …Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse exclusivamente, cuando se garantice menor costo, de igual calidad y plazos de por lo menos (18) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, que los medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales…".

Causa

La Jefe del Departamento de Almacén y Farmacia y los Encargado de Almacén y Farmacia recepcionaron medicamentos y elementos y compuestos químicos, con un plazo menor al contemplado en la normativa presupuestaria vigente.

Efecto

Riesgo que el proveedor no haga efectiva la garantía de cambio de producto vencido o próximo a vencer de manera inmediata, que exista desabastecimiento y

el medicamento ya no sea efectivo en los pacientes.

Recomendación

El Administrador General debe girar instrucciones a la Jefe del Departamento de Almacén y Farmacia, a efecto que cuando se adquieran y reciban medicamentos y elementos y compuestos químicos se atiendan las normas presupuestarias vigentes y ésta a su vez a los Encargado de Almacén y Farmacia para su cumplimiento.

Comentario de los responsables

En oficio s/n de fecha 21 de abril de 2022 el señor Christian Andrés Ochoa Juárez, Encargado de Almacén y Farmacia, manifiesta: "… En su OFICIO No.: DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-075-2021 de fecha 6 de abril de 2022, de invitación para la discusión de posibles hallazgos, indicaron que "… La reunión se realizará en el Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca ubicado en la 9na. Avenida 3-40 zona 1, Guatemala…"; sin embargo, la dirección correcta es la 3ª. Calle 8-40 zona 1, Guatemala, Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca. Además, consignaron incorrectamente el año 2021 en el número de Oficio en lugar de 2022, inconsistencias que de alguna manera repercuten en la presentación del resultado de la auditoría realizada... 1. La Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, no es una Unidad Ejecutora y tampoco es una dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por lo que los procesos de adquisiciones se realizan independientemente del procedimiento establecido en el artículo 23, del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio dos mil diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021); este artículo es aplicable únicamente para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social quien debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de la Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de la Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico hospitalario, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (HPV), para la prevención del cáncer cérvico-Uterino. Debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento.

En la UNAERC se tiene establecido como política de adquirir los medicamentos con el 75% de vida útil o la emisión de Carta de Compromiso por parte del

Proveedor, comprometiéndose a realizar el cambio de inmediato del medicamento que no haya sido utilizado si llegara a su fecha de vencimiento. Lo anterior se estableció tomando en consideración que los medicamentos que se adquieren son de consumo de corto tiempo.

Los medicamentos tienen consumo periódico, además fueron recibidos con su respectiva CARTA DE COMPROMISO, la cual se hará efectiva de ser necesario, sin embargo se debe considerar que algunos medicamentos ya fueron consumidos y otros de acuerdo al consumo promedio mensual serán utilizados antes de la fecha de vencimiento… las CARTAS DE COMPROMISO emitidas oportunamente por los proveedores, donde expresamente se comprometen a la reposición de los medicamentos que llegaran a su fecha de vencimiento y no hayan sido consumidos… En el caso de los Elementos y compuestos químicos los insumos son recibidos directamente en el Laboratorio Clínico de la Unidad, siendo catalogada como una Bodega de Tránsito, cuyo control de existencias está a cargo del Laboratorio Clínico... Las CARTAS DE COMPROMISO avalan que los medicamentos no utilizados antes de la fecha de vencimiento serán cambiados por los proveedores sin que esto represente algún costo para la Institución.

Cabe resaltar que en ningún momento por el accionar de las Autoridades de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, ha existido menoscabo a los intereses del estado, no se ha realizado ninguna transacción ilícita, ni cometido ningún hecho constitutivo de delito o falta alguna en contra de personas o institución, así tampoco daño ni perjuicio a la sociedad, nuestra labor ha sido la de preservar vidas humanas…".

En Oficio s/n de fecha 21 de abril de 2022, el señor Jorge Luis Pérez Hernández, Encargado de Almacén y Farmacia, manifiesta: "… En su OFICIO No.: DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-079-2021 de fecha 6 de abril de 2022, de invitación para la discusión de posibles hallazgos, indicaron que "… La reunión se realizará en el Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca ubicado en la 9na. Avenida 3-40 zona 1, Guatemala…"; sin embargo, la dirección correcta es la 3ª. Calle 8-40 zona 1, Guatemala, Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca. Además, consignaron incorrectamente el año 2021 en el número de Oficio en lugar de 2022, inconsistencias que de alguna manera repercuten en la presentación del resultado de la auditoría realizada…

La Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, no es una Unidad Ejecutora y tampoco es una dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por lo que los procesos de adquisiciones se realizan independientemente del procedimiento establecido en el artículo 23, del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto

General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio dos mil diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021); este artículo es aplicable únicamente para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social quien debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de la Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de la Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico hospitalario, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (HPV), para la prevención del cáncer cérvico-Uterino. Debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento.

En la UNAERC se tiene establecido como política de adquirir los medicamentos con el 75% de vida útil o la emisión de Carta de Compromiso por parte del Proveedor, comprometiéndose a realizar el cambio inmediato del medicamento que no haya sido utilizado si llegara a su fecha de vencimiento. Lo anterior se estableció tomando en consideración que los medicamentos que se adquieren son de consumo de corto tiempo.

Los medicamentos tienen consumo periódico, además fueron recibidos con su respectiva CARTA DE COMPROMISO, la cual se hará efectiva de ser necesario, sin embargo se debe considerar que algunos medicamentos ya fueron consumidos y otros de acuerdo al consumo promedio mensual serán utilizados antes de la fecha de vencimiento... las CARTAS DE COMPROMISO emitidas oportunamente por los proveedores, donde expresamente se comprometen a la reposición de los medicamentos que llegaran a su fecha de vencimiento y no hayan sido consumidos... En el caso de los Elementos y compuestos químicos los insumos son recibidos directamente en el Laboratorio Clínico de la Unidad, siendo catalogada como una Bodega de Tránsito, cuyo control de existencias está a cargo del Laboratorio Clínico... Las CARTAS DE COMPROMISO avalan que los medicamentos no utilizados antes de la fecha de vencimiento serán cambiados por los proveedores sin que esto represente algún costo para la Institución.

Cabe resaltar que en ningún momento por el accionar de las Autoridades de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, ha existido menoscabo a los intereses del estado, no se ha realizado ninguna transacción ilícita, ni cometido ningún hecho constitutivo de delito o falta alguna en contra de personas o institución, así tampoco daño ni perjuicio a la sociedad, nuestra labor ha sido la de preservar vidas humanas...”.

En oficio s/n de fecha 21 de abril de 2022, el señor Julio Guillermo Rodas, Encargado de Almacén y Farmacia, manifiesta: "… En su OFICIO No.: DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-080-2021 de fecha 6 de abril de 2022, de invitación para la discusión de posibles hallazgos, indicaron que "… La reunión se realizará en el Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca ubicado en la 9na. Avenida 3-40 zona 1, Guatemala…"; sin embargo, la dirección correcta es la 3ª. Calle 8-40 zona 1, Guatemala, Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca. Además, consignaron incorrectamente el año 2021 en el número de Oficio en lugar de 2022, inconsistencias que de alguna manera repercuten en la presentación del resultado de la auditoría realizada... La Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, no es una Unidad Ejecutora y tampoco es una dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por lo que los procesos de adquisiciones se realizan independientemente del procedimiento establecido en el artículo 23, del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio dos mil diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021); este artículo es aplicable únicamente para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social quien debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de la Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de la Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico hospitalario, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (HPV), para la prevención del cáncer cérvico-Uterino. Debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento.

En la UNAERC se tiene establecido como política de adquirir los medicamentos con el 75% de vida útil o la emisión de Carta de Compromiso por parte del Proveedor, comprometiéndose a realizar el cambio de inmediato del medicamento que no haya sido utilizado si llegara a su fecha de vencimiento. Lo anterior se estableció tomando en consideración que los medicamentos que se adquieren son de consumo de corto tiempo.

Los medicamentos tienen consumo periódico, además fueron recibidos con su respectiva CARTA DE COMPROMISO, la cual se hará efectiva de ser necesario, sin embargo se debe considerar que algunos medicamentos ya fueron consumidos y otros de acuerdo al consumo promedio mensual serán utilizados antes de la fecha de vencimiento… las CARTAS DE COMPROMISO emitidas oportunamente por los proveedores, donde expresamente se comprometen a la

reposición de los medicamentos que llegaran a su fecha de vencimiento y no hayan sido consumidos... En el caso de los Elementos y compuestos químicos los insumos son recibidos directamente en el Laboratorio Clínico de la Unidad, siendo catalogada como una Bodega de Tránsito, cuyo control de existencias está a cargo del Laboratorio Clínico. Se adjuntan fotocopias de CARTAS DE COMPROMISO proporcionadas por la Jefe del Laboratorio Clínico… Las CARTAS DE COMPROMISO avalan que los medicamentos no utilizados antes de la fecha de vencimiento serán cambiados por los proveedores sin que esto represente algún costo para la Institución.

Cabe resaltar que en ningún momento por el accionar de las Autoridades de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, ha existido menoscabo a los intereses del estado, no se ha realizado ninguna transacción ilícita, ni cometido ningún hecho constitutivo de delito o falta alguna en contra de personas o institución, así tampoco daño ni perjuicio a la sociedad, nuestra labor ha sido la de preservar vidas humanas…".

En Oficio s/n de fecha 21 de abril de 2022 el señor Roger Guadalupe Barrios Pu, Encargado de Almacén y Farmacia, manifiesta: "… En su OFICIO No.: DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-084-2021 de fecha 6 de abril de 2022, de invitación para la discusión de posibles hallazgos, indicaron que "… La reunión se realizará en el Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca ubicado en la 9na. Avenida 3-40 zona 1, Guatemala…"; sin embargo, la dirección correcta es la 3ª. Calle 8-40 zona 1, Guatemala, Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca. Además, consignaron incorrectamente el año 2021 en el número de Oficio en lugar de 2022, inconsistencias que de alguna manera repercuten en la presentación del resultado de la auditoría realizada... La Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, no es una Unidad Ejecutora y tampoco es una dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por lo que los procesos de adquisiciones se realizan independientemente del procedimiento establecido en el artículo 23, del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio dos mil diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021); este artículo es aplicable únicamente para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social quien debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de la Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de la Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico hospitalario, incluye la adquisición de vacunas

contra el Virus del Papiloma Humano (HPV), para la prevención del cáncer cérvico-Uterino. Debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento.

En la UNAERC se tiene establecido como política de adquirir los medicamentos con el 75% de vida útil o la emisión de Carta de Compromiso por parte del Proveedor, comprometiéndose a realizar el cambio de inmediato del medicamento que no haya sido utilizado si llegara a su fecha de vencimiento. Lo anterior se estableció tomando en consideración que los medicamentos que se adquieren son de consumo de corto tiempo.

Los medicamentos tienen consumo periódico, además fueron recibidos con su respectiva CARTA DE COMPROMISO, la cual se hará efectiva de ser necesario, sin embargo se debe considerar que algunos medicamentos ya fueron consumidos y otros de acuerdo al consumo promedio mensual serán utilizados antes de la fecha de vencimiento, según se muestra en el cuadro adjunto... las CARTAS DE COMPROMISO emitidas oportunamente por los proveedores, donde expresamente se comprometen a la reposición de los medicamentos que llegaran a su fecha de vencimiento y no hayan sido consumidos... En el caso de los Elementos y compuestos químicos los insumos son recibidos directamente en el Laboratorio Clínico de la Unidad, siendo catalogada como una Bodega de Tránsito, cuyo control de existencias está a cargo del Laboratorio Clínico… Las CARTAS DE COMPROMISO avalan que los medicamentos no utilizados antes de la fecha de vencimiento serán cambiados por los proveedores sin que esto represente algún costo para la Institución.

Cabe resaltar que en ningún momento por el accionar de las Autoridades de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, ha existido menoscabo a los intereses del estado, no se ha realizado ninguna transacción ilícita, ni cometido ningún hecho constitutivo de delito o falta alguna en contra de personas o institución, así tampoco daño ni perjuicio a la sociedad, nuestra labor ha sido la de preservar vidas humanas…”.

En Oficio s/n de fecha 21 de abril de 2022 la señora Ingrid Dalila Hernández Ruano, Jefe del Departamento de Almacén y Farmacia, manifiesta: “… La Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, no es una Unidad Ejecutora y tampoco es una dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por lo que los procesos de adquisiciones se realizan independientemente del procedimiento establecido en el artículo 23, del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio dos mil diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021); este artículo es aplicable únicamente para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social quien debe

priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de la Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de la Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico hospitalario, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (HPV), para la prevención del cáncer cérvico-Uterino. Debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento.

En la UNAERC se tiene establecido como política de adquirir los medicamentos con el 75% de vida útil o la emisión de Carta de Compromiso por parte del Proveedor, comprometiéndose a realizar el cambio de inmediato del medicamento que no haya sido utilizado si llegara a su fecha de vencimiento. Lo anterior se estableció tomando en consideración que los medicamentos que se adquieren son de consumo de corto tiempo. Los medicamentos tienen consumo periódico, además fueron recibidos con su respectiva CARTA DE COMPROMISO, la cual se hará efectiva de ser necesario, sin embargo se debe considerar que algunos medicamentos ya fueron consumidos y otros de acuerdo al consumo promedio mensual serán utilizados antes de la fecha de vencimiento, según se muestra en el cuadro adjunto… las CARTAS DE COMPROMISO emitidas oportunamente por los proveedores, donde expresamente se comprometen a la reposición de los medicamentos que llegaran a su fecha de vencimiento y no hayan sido consumidos...

En el caso de los Elementos y compuestos químicos los insumos son recibidos directamente en el Laboratorio Clínico de la Unidad, siendo catalogada como una Bodega de Tránsito, cuyo control de existencias está a cargo del Laboratorio Clínico. Se adjuntan fotocopias de CARTAS DE COMPROMISO proporcionadas por la Jefe del Laboratorio Clínico... Las CARTAS DE COMPROMISO avalan que los medicamentos no utilizados antes de la fecha de vencimiento serán cambiados por los proveedores sin que esto represente algún costo para la Institución.

Cabe resaltar que en ningún momento por el accionar de las Autoridades de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, ha existido menoscabo a los intereses del estado, no se ha realizado ninguna transacción ilícita, ni cometido ningún hecho constitutivo de delito o falta alguna en contra de personas o institución, así tampoco daño ni perjuicio a la sociedad, nuestra labor ha sido la de preservar vidas humanas…”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Christian Andrés Ochoa Juárez, Encargado de Almacén y Farmacia; para el señor Jorge Luis Pérez Hernández, Encargado de Almacén y Farmacia; para el señor Julio Guillermo Rodas, Encargado de Almacén y Farmacia; para el señor Roger Guadalupe Barrios Pu, Encargado de Almacén y Farmacia, y para la señora Ingrid Dalila Hernández Ruano, Jefe del Departamento de Almacén y Farmacia, porque los comentarios, documentos y pruebas de descargo presentados no desvanece el hallazgo en virtud que lo argumentado indica que la dirección notificada es incorrecta, se hace la aclaración que la misma fue proporcionada por la Asistente de Administración General al Equipo de Auditoría y corregida en el Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 día de la citación. Con relación a que se consignó incorrectamente el año 2021 en el número de Oficio de Notificación en lugar de 2022 se le hace la aclaración que el mismo corresponde al Número de Oficio Correlativo Interno elaborados por el Equipo de Auditoría y que hace mención al ejercicio fiscal 2021 establecido en el Nombramiento de Auditoría por lo que de ninguna manera repercute en la presentación del resultado de la auditoría realizada. Asimismo, los responsables se presentaron a la reunión, con sus comentarios, pruebas de descargo y enterados del contenido, validez y efectos legales del Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 del Libro L2 58258 folios del 3395 al 3404 fue aceptada, ratificada y firmada por ellos, validando así el trabajo de Auditoría realizado en la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-. Por tal razón el argumento pretendido carece de validez. Asimismo, no se indicó o agregó por parte de los responsables comentarios adicionales en el PUNTO QUINTO del Acta.

Se indicó que la UNAERC se tiene establecido como política de adquirir los medicamentos con el 75% de vida útil o la emisión de Carta de Compromiso por parte del Proveedor, comprometiéndose a realizar el cambio de inmediato del medicamento que no haya sido utilizado si llegara a su fecha de vencimiento, sin embargo lo anterior no se cumple debido que al momento de realizar el inventario de medicamentos se encontraron 4 ampollas de Midazolam 5mg/ml y 50 frascos de salbutamol los cuales vencieron en los meses de marzo y agosto respectivamente y al 10 de noviembre de 2021 fecha en la que se realizó el inventario aún se encontraban pendientes de cambio por el proveedor. Asimismo, los medicamentos que según el detalle de existencias los medicamentos ingresaron con un plazo menor a 18 meses a la Bodega. Además, en en caso del Lote 20878 el consumo promedio mensual de 3.11 meses se encuentra en la fecha límite del vencimiento.

El jabón quirúrgico en espuma recibido por el señor Julio Guillermo Rodas según Forma 1-H Serie E No. 075228 el 21 de octubre de 2021 al momento de realizar el inventario de fecha 04 de noviembre de 2021 se encontraron en existencia 184

unidades de los cuales 30 unidades tenían fecha de vencimiento 16 de noviembre de 2021. Sin embargo, no se presentó dentro de los documentos y pruebas de descargo el movimiento del producto para constatar la salida del mismo, ya que se pudo observar que no se hizo efectiva la Carta Compromiso, ya que no consta la solicitud por escrito para el cambio ante el proveedor. Por lo que se desconoce en qué momento se utilizaron dichas unidades. Asimismo, el Señor Jorge Luis Pérez Hernández dio el Visto Bueno al ingreso de dicho producto.

Según la información proporcionada se indica que los elementos y compuestos químicos se recibieron en fechas menores al establecido e inclusive con un mes de vencimiento, asimismo, se recibió en bodega producto vencido derivado que la factura Serie DE6F1ADF No. 2501201420 de fecha 09 de diciembre de 2021 y se le dio ingreso mediante Forma 1-H Serie E No. 075451 de fecha 10 de diciembre de 2021 a los lotes NS 45996701, 50210601, 52331701 y 47141301 con fechas de vencimiento 31 de marzo de 2021, 31 de octubre de 2021, 30 de septiembre de 2021 y 30 de noviembre de 2021 respectivamente. Con el Visto Bueno de la señora Dalila Hernández Ruano, Jefe del Departamento de Almacén y Farmacia.

Lo cual evidencia que no se cumple con los requisitos establecidos de vida útil que debe tener el producto y no hay una debida supervisión por la Jefe del Departamento de Almacén y Farmacia avalando dichas compras.

Asimismo, la Entidad debe sujetarse a lo que indica la Ley de Presupuesto, ya que esta normativa es superior a cualquier criterio interno que defina la Entidad, en cuanto al tiempo de vencimiento del producto.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE ALMACEN Y FARMACIA	CHRISTIAN ANDRES OCHOA JUAREZ	1,300.00
ENCARGADO DE ALMACEN Y FARMACIA	JORGE LUIS PEREZ HERNANDEZ	1,300.00
ENCARGADO DE ALMACEN Y FARMACIA	JULIO GUILLERMO RODAS (S.O.A)	1,300.00
ENCARGADO DE ALMACEN Y FARMACIA	ROGER GUADALUPE BARRIOS PU	1,300.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACEN Y FARMACIA	INGRID DALILA HERNANDEZ RUANO DE SANCHEZ	1,975.00
Total		**Q. 7,175.00**

Hallazgo No. 3

Incumplimiento al Reglamento Interno de Gastos de Viáticos

Condición

En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, al

evaluar los fondos trasladados por medio del Convenio MSPAS Número Veinte Guion Dos Mil Veintiuno (20-2021) de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera suscrito con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, de conformidad con la muestra, se determinó que existen deficiencias en el cumplimiento del Reglamento Interno de Gastos de Viáticos siendo las siguientes:

1. Se emitieron los nombramientos No. 03-2021 de fecha 11 de enero de 2021, No. 021-2021 de fecha 25 de enero de 2021 ambos por el Departamento de Operaciones, Nombramiento de Comisión No. 1 y 2 de Dirección de Supervisión y Rehabilitación al Paciente ambos de fecha 13 de enero de 2021 y el Nombramiento a Comisión No. 005-2021 de fecha 25 de enero de 2021 por Dirección Administrativa. En dónde se obligan a liquidar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al concluir la comisión los gastos efectuados; lo cual, contradice lo regulado en el Reglamento Interno de Gastos de Viáticos de la Entidad que establece 5 días hábiles para liquidar. Asimismo, las personas obligadas no liquidaron en el plazo establecido en el nombramiento.

2. En los formularios de Viático Constancia No. 2545, 2551, 2554, 2555, 2574, 2581 y 2622 no anotan la hora de salida y reflejan errores en su elaboración.

3. Los informes de la comisión efectuada adjuntos a los formularios de viáticos No. 2551, 2566, 2568, 2574, 2575 y 2604, no detallan las actividades realizadas y presentan inconsistencias con la información relacionada con los formularios.

4. Liquidación de Viáticos fuera del plazo establecido debido que, de conformidad con el nombramiento No. 06-2021 de fecha 09 de febrero de 2021 emitido por el Director Técnico Médico; la comisión se llevó a cabo los días 16, 17 y 18 de febrero de 2021 y el formulario denominado Viático Liquidación No. 2578 fue liquidado el 02 de marzo de 2021 lo cual evidencia que presentó la liquidación 8 días después.

5. Las facturas No. 2635 y No. 2636 ambas de fecha 18 de agosto de 2021 en la descripción no consigan el tipo de gasto detallando únicamente “por consumo de alimentos”. De conformidad con la Liquidación de Caja Chica No. 07-2021 del 02 de septiembre de 2021 correspondiente a la Sede central.

6. Las facturas de peaje no coinciden con las fechas del nombramiento correspondiente:

No.	No. Liquidación	Nombramiento	Fecha de Comisión	Factura	Fecha de Factura
1	09-2,021	188-2021	17/09/2021	1591494475	19/09/2021
				283462936	19/09/2021
		189-2021	17/09/2021	4128001682	20/09/2021
				3483649478	20/09/2021

		191-2021	22/09/2021	353323894	23/09/2021
				2286043872	23/09/2021
		196-2021	30/09/2021	2916762418	4/10/2021
				3215083062	4/10/2021
		187-2021	14/09/2021	3476507629	22/09/2021
				2487764312	22/09/2021
		193-2021	23/09/2021	918242324	24/09/2021
				1825129357	24/09/2021
		200-2021	5/10/2021	2158053617	6/10/2021
				3746907161	6/10/2021
2	10-2,021	204-2021	7/10/2021	1379553000	11/10/2021
				956910892	11/10/2021
		203-2021	7/10/2021	49692706	11/10/2021
				3886041896	11/10/2021

Fuente: Liquidación de Caja Chica No. 09-2021 y 10-2021 y cheques voucher.

Criterio

El Reglamento Interno de Gastos de Viáticos de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, en el artículo 4 Formularios, establece: “Para el cobro y comprobación de los pagos de viáticos y otros gastos conexos, se establecen los siguientes formularios: a) Viático Anticipo, b) Viático Constancia c) Viático Liquidación… Para los efectos de fiscalización, se debe llevar un registro adecuado para el control de los formularios utilizados y las existencias de los mismos.” En el artículo 7 Comprobación, regula: “Para comprobar los gastos se utilizará el Formulario Viático Constancia. Los gastos conexos se comprobarán mediante una planilla con firma de la Autoridad que emitió el nombramiento; de los gastos conexos se debe adjuntar las facturas correspondientes”. El artículo 8 Liquidación, establece: “La persona comisionada debe presentar el Formulario Viático Liquidación, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión con la aprobación de la Autoridad que la ordenó, la liquidación debe estar acompañadas del Formulario Viático Constancia y la planilla de otros gastos conexos. En todos los casos, las personas comisionadas deben adjuntar un informe de la comisión efectuada… Cuando la liquidación no se presente dentro del término indicado, la autoridad respectiva podrá ordenar el reintegro inmediato de los fondos anticipados”. El artículo 9 Liquidación Incompleta, señala: “No se aprobará la liquidación de otros gastos conexos, si en la liquidación faltaren comprobantes o requisitos que se deben cumplir o existan anomalías”.

El artículo 11 Comprobación de tiempo, establece: “El personal que sea signado para el desempeño de una comisión en el interior del país, debe solicitar de la Autoridad competente de la localidad donde se cumpla la comisión, que mediante su firma y sello indique en el Formulario Viático Constancia, lugar de permanencia

y fecha". En el artículo 12 Cuota Diaria, regula: "La asignación de viáticos asciende a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA QUETZALES (Q390.00) de cuota diaria. La cuota diaria cubre veinticuatro (24:00) horas a partir de las (00:00) horas. Cuando el tiempo empleado en la comisión comprenda fracciones de día, los gastos de viáticos se computarán conforme a la asignación de la manera siguiente: a) Desayuno Q60.00, b) Almuerzo Q80.00; c) Cena Q60.00; d) Hospedaje Q190.00".

Causa

La Asistente de la Dirección Financiera liquidó gastos de viático, sin verificar que la documentación cumpliera con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Efecto

Falta de transparencia en los documentos que amparan la liquidación de viáticos, lo cual ocasiona falta de certeza y razonabilidad del gasto.

Recomendación

El Director Financiero debe girar instrucciones a la Asistente de la Dirección Financiera a efecto que la documentación cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente, asimismo, que los gastos sean razonables.

Comentario de los responsables

En Oficio DF-61-4-2022 de fecha 21 de abril 2022 la Licenciada Lilian Anabella Monzón Fuentes, Asistente de la Dirección Financiera, manifiesta: "… En su OFICIO No.: DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-065-2021 de fecha 6 de abril de 2022, de invitación para la discusión de hallazgos, indicaron que "…La reunión se realizará en el Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca ubicado en la 9na. Avenida 3-40 Zona 1, Guatemala…"; sin embargo, la dirección correcta es la 3ª. Calle 8-40 Zona 1, Guatemala, Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca. Además, consignaron incorrectamente el año 2021 en el número del Oficio en lugar de 2022, inconsistencias que de alguna manera repercuten en la presentación del resultado de la auditoría realizada... 1. De acuerdo al Manual de Descripción de Puestos y Funciones, la suscrita en el puesto que desempeño como Asistente de la Dirección Financiera, dentro de mis funciones no tengo la responsabilidad de cancelar liquidaciones de gastos por concepto de viáticos, ya que el pago se realiza por medio de cheques a cargo del Departamento Financiero... 2. … presento la descripción de funciones de mi puesto de Asistente de la Dirección Financiera, dentro de las cuales no se encuentra función alguna sobre el pago de liquidaciones de de viáticos; mis funciones, son las siguientes: 1. Brindar apoyo necesario a la Dirección financiera para el desempeño óptimo de las funciones de la Dirección. 2. Dar seguimiento al cumplimiento de los

lineamientos y decisiones de la Dirección Financiera. 3. Desarrollar los procedimientos administrativos eficientemente para obtener resultados positivos. 4. Elaborar informes, cuadros informativos y estadísticos a solicitud del Director Financiero. 5. Realizar gestiones de la Dirección Financiera, con los distintos Departamentos de la UNAERC. 6. Convocar a los colaboradores del área financiera por medio verbal o escrito para reuniones de trabajo en donde se da apoyo para la ayuda memoria y realizar el Acta correspondiente si fuera necesario. 7. Atender y realizar llamadas telefónicas. 8. Recibir y entregar correspondencia de la Dirección Financiera. 9. Redactar notas, oficios, circulares y actas; entre otros. 10. Reproducir documentos necesarios. 11. Llevar un registro, control y resguardo de la documentación que genera la Dirección Financiera. 12. Llevar agenda de actividades del Director Financiero. 13. Realizar reportes para Viceministro Administrativo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Comisión de Finanzas Públicas del Congreso de la República de Guatemala; Ministerio de Finanzas; Contraloría General de Cuentas de la Nación, entre otros. 14. Consolidar la información de la UNAERC para la elaboración del Plan de Trabajo Anual -PTA-. 15. Apoyar al Director Financiero en las gestiones relacionadas con la elaboración del Plan de Trabajo Anual -PTA-. 16. Enviar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el Plan de Trabajo Anual -PTA- de la UNAERC. 17. Realizar la administración, manejo y registro del fondo de caja chica. 18. Realizar la liquidación de caja chica y verificar que sea correcta (que lleve firma, sellos, razonamiento, las facturas tenga los datos correctos, entre otros). 19. Realizar arqueo semanalmente de la caja chica para tener un mejor control. 20. Publicar la liquidación de caja chica revisadas por Auditoría Interna al Portal de GUATECOMPRAS. 21. Publicar el voucher como anexo a la liquidación de caja chica que corresponda en el Portal de GUATECOMPRAS. 22. Apoyar en la elaboración de Memorial de Labores. 23. Apoyar en la elaboración del Plan Anual de Compras -PAC- de acuerdo a las necesidades del área a su cargo. 24. Otras funciones que le sean asignadas por las Autoridades Superiores o por las necesidades del servicio…".

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Lilian Anabella Monzón Fuentes, Asistente de la Dirección Financiera, porque los comentarios, documentos y pruebas de descargo presentados no desvanece el hallazgo en virtud que lo argumentado indica que la dirección notificada es incorrecta, se hace la aclaración que la misma fue proporcionada por la Asistente Administración General al Equipo de Auditoría y corregida en el Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 día de la citación. Con relación a que se consignó incorrectamente el año 2021 en el número de Oficio de Notificación en lugar de 2022 se le hace la aclaración que el mismo corresponde al Número de Oficio Correlativo Interno elaborados por el Equipo de Auditoría y que hace mención al ejercicio fiscal 2021 establecido en el

Nombramiento de Auditoría por lo que de ninguna manera repercute en la presentación del resultado de la auditoría realizada. Asimismo, la responsable se presentó a la reunión, con sus comentarios, pruebas de descargo y enterada del contenido, validez y efectos legales del Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 del Libro L2 58258 folios del 3395 al 3404 fue aceptada, ratificada y firmada por ella, validando así el trabajo de Auditoría realizado en la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-. Por tal razón el argumento pretendido carece de validez. Asimismo, no se indicó o agregó por parte de la responsable comentario adicional en el PUNTO QUINTO del Acta.

Asimismo, dentro de sus comentarios y pruebas presenta únicamente sus funciones en dónde claramente indica dentro de sus funciones se encuentra: "18. Realizar la liquidación de caja chica y verificar que sea correcta (que lleve firma, sellos, razonamiento, las facturas tenga los datos correctos, entre otros)". Asimismo, según lo establece el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Financiera en el Procedimiento número 2 Operación del Fondo de Caja Chica Paso 9, Responsable Asistente de Dirección Financiera, establece: "Verifica que la factura cumpla con los requisitos y documentos indicados en los numerales 6 y 7, que este razonada en la parte del reverso y firmada por el responsable de efectuar la compra y aprobación del Jefe Inmediato." El Paso 07 indica: "… Formulario de Constancia de Viáticos cuando sea por liquidación de viáticos". En el Procedimiento número 4 Revisión de Cheques Paso 2 responsable Asistente de Dirección Financiera, establece: "Revisa los expedientes, solicitud de cheque y cheque para la autorización de cheque y traslada al Director Financiero para revisión y firma". El paso 4, indica: "Entrega los expedientes al Encargado de la Sección de Contabilidad Administrativa para la realización de pagos".

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE DE LA DIRECCION FINANCIERA	LILIAN ANABELLA MONZON FUENTES	1,723.75
Total		**Q. 1,723.75**

Hallazgo No. 4

Incumplimiento a Convenios y Plan de Trabajo

Condición

En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar los fondos trasladados por medio del Convenio MSPAS Número Veinte

Guion Dos Mil Veintiuno (20-2021) de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera suscrito con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, se determinó que UNAERC trasladó fondos a la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -Fundación de Amor- por un monto de Q34,374,060.65 por servicio integral de hemodiálisis prestados por Fundación de Amor a UNAERC en las instalaciones de Fundación de Amor, pago de filtro para hemodiálisis y por servicio de sanitización de loop de agua y acido, transferencias que no están aprobadas en el Convenio suscrito y el Plan de Trabajo 2021. Los pagos realizados se detallan a continuación:

No.	Descripción del Gasto	No. de Cheque	Fecha	Monto del Cheque (Q)
1	Por servicio integral de hemodiálisis prestados por fundación de amor a UNAERC en las instalaciones de Fundación de amor, según OC No. 641-2021	23686	01-jul-21	2,111,220.00
2	Por servicio integral de hemodiálisis prestados por fundación de amor a UNAERC en las instalaciones de Fundación de amor, según OC No. 663-2021	23687	01-jul-21	2,002,440.00
3	Pago de filtro para hemodiálisis FX5, FX8, FX10, línea arteriovenosa (complemento Kit hemodiálisis), Bicarbonato Bi Bag 5008 (complemento kit hemodiálisis), aguja para fistula arterial (complemento kit hemodiálisis), aguja para fistula venosa (complemento kit hemodiálisis), granudial (complemento kit hemodiálisis), puristeril (complemento kit hemodiálisis), según OC No. 810-2021, Constancia de Ingreso a almacén y a inventario forma 1-H serie D No. 664375, 664388, 664424, 664427, 664476, 664484, 664507 y 664513	23884	30-jul-21	1,443,640.00
4	Por servicio integral de hemodiálisis prestados por fundación de amor a UNAERC en las instalaciones de Fundación de amor, según OC No. 809-2021	23885	30-jul-21	1,632,810.00
5	Por servicio integral de hemodiálisis prestados por fundación de amor a UNAERC en las instalaciones de Fundación de amor, según OC No. 412-2021, complemento.-	23306	08/04/2021	578,242.65
6	Pago de filtro para hemodiálisis FX8, FX10 línea arteriovenosa fresenius (complemento Kit hemodiálisis), Bicarbonato Bi Bag 5008 (complemento kit hemodiálisis), aguja para fistula arterial (complemento kit hemodiálisis), aguja para fistula venosa (complemento kit hemodiálisis), granudial (complemento kit hemodiálisis), puristeril (complemento kit hemodiálisis), según OC No. 328-2021, constancia de ingreso a almacén y a inventario forma 1-H serie D No. 663788, 663825, 663833, 663860, 663867, .-	23307	08/04/2021	818,320.00
7	Por servicio integral de hemodiálisis prestados por	23308	08/04/2021	1,357,900.00

	fundación de amor a UNAERC en las instalaciones de Fundación de amor, según OC No. 325-2021.-			
8	Pago de filtro para hemodiálisis FX5, FX8, FX10 línea arteriovenosa fresenius (complemento Kit hemodiálisis), Bicarbonato Bi Bag 5008 (complemento kit hemodiálisis), aguja para fistula arterial (complemento kit hemodiálisis), aguja para fistula venosa (complemento kit hemodiálisis), granudial (complemento kit hemodiálisis), puristeril (complemento kit hemodiálisis), según OC No. 329-2021, constancia de ingreso a almacén y a inventario forma 1-H serie D No. 663956, 663973, 663997, 663998,.-	23309	08/04/2021	694,800.00
9	Por servicio integral de hemodiálisis prestados por fundación de amor a UNAERC en las instalaciones de Fundación de amor, según OC No. 326-2021.-	23310	08/04/2021	809,560.00
10	Pago de filtro para hemodiálisis FX5, FX8, FX10 línea arteriovenosa fresenius (complemento Kit hemodiálisis), Bicarbonato Bi Bag 5008 (complemento kit hemodiálisis), aguja para fistula arterial (complemento kit hemodiálisis), aguja para fistula venosa (complemento kit hemodiálisis), granudial (complemento kit hemodiálisis), puristeril (complemento kit hemodiálisis), según OC No. 247-2021, constancia de ingreso a almacén y a inventario forma 1-H serie D No. 664013, 664015, 664026, 664028, 664058, 664055, 664063, 664071, .-	23311	08/04/2021	1,351,000.00
11	Por servicio integral de hemodiálisis prestados por fundación de amor a UNAERC en las instalaciones de Fundación de amor, según OC No. 246-2021.-	23456	04/05/2021	2,049,060.00
12	Pago de filtro para hemodiálisis FX5, FX8, FX10, FX60, FX80, línea arteriovenosa fresenius (complemento Kit), Bicarbonato Bi Bag 5008 (complemento kit), aguja para fistula arterial (complemento kit), aguja para fistula venosa (complemento kit), granudial (complemento kit), puristeril (complemento kit), según OC No. 516-2021, constancia de ingreso a almacén y a inventario forma 1-H serie D No. 664092, 664093, 664103, 664105, 664127, 664129, 664139, 664140.-	23457	04/05/2021	1,482,240.00
13	Por servicio integral de hemodiálisis prestados por fundación de amor a UNAERC en las instalaciones de Fundación de amor, según OC No. 515-2021	23544	04/06/2021	1,900,690.00
14	Pago de filtro para hemodiálisis FX8, FX10, equivalentes FX50 Y FX60 línea arteriovenosa fresenius (complemento Kit hemodiálisis), Bicarbonato Bi Bag 5008 (complemento kit hemodiálisis), aguja para fistula arterial (complemento kit hemodiálisis), aguja para fistula venosa (complemento kit hemodiálisis), granudial	23545	04/06/2021	1,737,000.00

	(complemento kit hemodiálisis), puristeril (complemento kit hemodiálisis), según OC No. 517-2021, Constancia de Ingreso a almacén y a inventario forma 1-H serie D No. 664164, 664165, 664213 y 664251			
15	Pago de filtro para hemodiálisis FX8, FX10, FX60, FX80, línea arteriovenosa fresenius (complemento Kit), Bicarbonato Bi Bag 5008 (complemento kit), aguja para fistula arterial (complemento kit), aguja para fistula venosa (complemento kit), granudial (complemento kit), puristeril (complemento kit), según OC No. 664-2021, constancia de ingreso a almacén y a inventario forma 1-H serie D No. 664269, 664308, 664296, 664301, 664314, 664319, 664350, 664355	23559	04/06/2021	1,443,640.00
16	Pago de filtro para hemodiálisis FX8, FX10, línea arteriovenosa (complemento Kit hemodiálisis), Bicarbonato Bi Bag 5008 (complemento kit hemodiálisis), aguja para fistula arterial (complemento kit hemodiálisis), aguja para fistula venosa (complemento kit hemodiálisis), granudial (complemento kit hemodiálisis), puristeril (complemento kit hemodiálisis)	24086	06-sep-21	181,420.00
17	Por servicio integral de hemodiálisis prestados por fundación de amor a UNAERC en las instalaciones de Fundación de amor, según OC No. 1137-2021.-	24087	06-sep-21	399,970.00
18	Pago de filtro para hemodiálisis FX5, FX8, FX10, línea arteriovenosa (complemento Kit hemodiálisis), Bicarbonato Bi Bag 5008 (complemento kit hemodiálisis), aguja para fistula arterial (complemento kit hemodiálisis), aguja para fistula venosa (complemento kit hemodiálisis), granudial (complemento kit hemodiálisis), puristeril (complemento kit hemodiálisis), según OC No. 1138-2021, Constancia de Ingreso a almacén y a inventario forma 1-H serie D No. 664549, 664582, 664592, y SERIE E No.74609, 74615, 74641, 74653, 74684 y 74695.-	24088	06-sep-21	1,609,620.00
19	Por servicio integral de hemodiálisis prestados por fundación de amor a UNAERC en las instalaciones de Fundación de amor, según OC No. 1139-2021, Abono.	24089	06-sep-21	518,740.00
20	Por servicio integral de hemodiálisis prestados por fundación de amor a UNAERC en las instalaciones de Fundación de amor, según OC No. 1268-2021.-	24283	24-sep-21	1,541,050.00
21	Pago de filtro para hemodiálisis FX8, FX10, línea arteriovenosa (complemento Kit hemodiálisis), Bicarbonato Bi Bag 5008 (complemento kit hemodiálisis), aguja para fistula arterial (complemento kit hemodiálisis), aguja para fistula venosa (complemento kit hemodiálisis), granudial	24284	24-sep-21	1,416,620.00

	(complemento kit hemodiálisis), puristeril (complemento kit hemodiálisis), según OC No. 1267-2021, Constancia de Ingreso a almacén y a inventario forma 1-H serie E No. 74722, 74731, 74770, 74788, 74803, 74811, 74828 y 74829; .-			
22	Por servicio integral de hemodiálisis prestados por fundación de amor a UNAERC en las instalaciones de Fundación de amor, según OC No. 1266-2021, pago parcial.-	24285	24-sep-21	541,680.00
23	Amortización de deuda por adquisición de insumos (kit de hemodiálisis), según OC No. 1269-2021 .-	24286	24-sep-21	33,240.00
24	Por servicio integral de hemodiálisis prestados por fundación de amor a UNAERC en las instalaciones de Fundación de amor, según OC No. 1266-202.-	24412	25-oct-21	1,571,020.00
25	Pago de filtro para hemodiálisis FX8, FX10, FX60, FX80, línea arteriovenosa (complemento Kit hemodiálisis), Bicarbonato Bi Bag 5008 (complemento kit hemodiálisis), aguja para fistula arterial (complemento kit hemodiálisis), aguja para fistula venosa (complemento kit hemodiálisis), granudial (complemento kit hemodiálisis), puristeril (complemento kit hemodiálisis), según OC No. 1453-2021, Constancia de Ingreso a almacén y a inventario forma 1-H serie D No. 74847, 74952, 74966, 74978, 74997, 75001, 75014, 75019, 75036 y 75040	24413	25-oct-21	1,626,300.00
26	Por servicio integral de hemodiálisis prestados por fundación de amor a UNAERC en las instalaciones de Fundación de amor, según OC No. 1511-2021 por Q. 1,464,268.00.-	24636	06-dic-21	1,464,268.00
27	Por servicio integral de hemodiálisis prestados por fundación de amor a UNAERC en las instalaciones de Fundación de amor, según OC No. 1454-2021-	24637	06-dic-21	2,057,570.00
28	Por servicio de sanitización de loop de agua y acido, según OC No 1668-2021	24717	16-dic-21	5,000.00
TOTAL				**34,379,060.65**

Fuente: Caja Fiscal, Libro de Bancos, documentos contables y ejecución presupuestaria.

Criterio

El Convenio MSPAS Número 20-2021 de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera suscrito con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de fecha 02 de marzo de 2021 en la Cláusula Octava Prohibiciones establece: “La institución tiene las prohibiciones siguientes: a) Efectuar gastos que no estén contemplados y autorizados en el “Plan de trabajo 2021” …”.

Causa

El Administrador General solicitó la ampliación al Convenio de Colaboración de Atención Especializada Celebrado entre la Unidad Nacional de Atención al

Enfermo Renal Crónico -UNAERC- y la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -Fundación de Amor- sin verificar que estos no se encontraban contemplados en el Convenio y el Plan de Trabajo 2021 y el Presidente del Concejo de Administración firmó dicho convenio.

Efecto

La Entidad no cumplió con prestar el servicio especializado que le corresponde de acuerdo al objeto del Convenio y Plan de Trabajo 2021, al trasladar a otra Entidad los recursos.

Recomendación

El Consejo de Administración debe girar instrucciones al Presidente del Consejo de Administración para que los recursos que le sean trasladados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social sean ejecutados por la Entidad y éste a su vez al Administrador General.

Comentario de los responsables

En Nota s/n de fecha 21 de abril de 2022, el Licenciado Alexander Francisco Valenzuela Hernández, Administrador General, manifiesta: "… En la Condición, específicamente al inicio de la descripción del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, señalando: "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…", siendo el nombre correcto Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta… se determinó que UNAERC traslado fondos a la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -Fundación de Amor- por un monto de Q34,374,060.65 por servicio integral de hemodiálisis prestados… Sin embargo, en el total de los pagos realizados que presentan en el cuadro y que forma parte de la Condición del posible hallazgo, el monto es de Q34,379,060.65, existiendo una diferencia de Q5,000.00, por lo tanto, al existir una inconsistencia en los datos, esta se traduce en datos no oportunos que anulan la validez como tal del posible hallazgo.

… A la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -Fundación de Amor- no se les traslada fondos como lo indican en la Condición del posible hallazgo; a esta Entidad, se le cancela por los Servicios médico-sanitarios que presta a la UNAERC, en sus instalaciones en zona 9 y zona 10 de esta ciudad capital y por los Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio que suministra, que son despachados en la Sede Central para prestar el servicio de hemodiálisis en Sede de la Zona 1, según numeral 4 y sub-numeral

4.1.1 y 4.1.2 del Convenio suscrito entre las partes de conformidad con los recibos emitidos por la Fundación de Amor, autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, registrados en la Caja Fiscal de la UNAERC...

Los pagos a que hacen referencia de servicio integral de hemodiálisis, servicio de sanitización de loop de agua y ácido y los filtros para hemodiálisis, se encuentran contenidos en los rubros de "Servicios médico-sanitarios" con un presupuesto de Q12,243,210.00 y en el de "Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio" con un presupuesto de Q23,402,706.44, respectivamente, estos presupuestos se encuentran debidamente contenidos en el Plan de Trabajo, aprobado por la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que sirve de base para la aprobación del Convenio suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto, no es cierto lo aseverado que estos gastos no están aprobados en el Convenio suscrito y el Plan de Trabajo 2021. No está demás indicar que en el plan de trabajo se contemplan los rubros en que se gastarán los recursos que se recibirán del Estado en el año de 2021 y no por proveedor…

Los pagos que realiza la UNAERC a la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -Fundación de Amor-, no son traslados de fondos, sino que los mismos se realizan con base al Convenio suscrito entre las partes y su ampliación y/o prorroga respectiva debidamente aprobado por el Consejo de Administración de la UNAERC y Junta Directiva de Fundación de Amor, tal como se encuentra estipulado en el propio Convenio…

A partir del año 2002, surgió una relación jurídica (de prestación de servicios), entre la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- y la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -Fundación de AMOR-, por medio de la suscripción de Convenio de Cooperación, el cual tenía como objeto la prestación de servicios de Hemodiálisis a los pacientes de escasos recursos que sufren de insuficiencia renal crónica, habiéndose suscrito Convenios y prórrogas entre las partes desde la fecha descrita hasta la presente fecha...

Los pagos a que hacen referencia de servicio integral de hemodiálisis, servicio de sanitización de loop de agua y ácido y los filtros para hemodiálisis, se encuentran contemplados dentro de los rubros de "Servicios médico-sanitarios" con presupuesto al inicio del ejercicio fiscal de Q12,243,210.00 y "Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio" con un presupuesto de Q23,402,706.44, respectivamente, estos presupuestos se encuentran contenidos en el Plan de Trabajo aprobado por la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que sirve de base para la aprobación del Convenio…

Por lo tanto, los montos del Convenio entre la UNAERC y la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal –Fundación de Amor-, y su ampliación se encuentran debidamente contemplados y autorizados en el Presupuesto inicial y sus modificaciones presupuestarias por la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

… por más de dieciocho años se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre la UNAERC y Fundación de Amor por la prestación de servicios médico especializados y suministros de Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio; razón por la cual no existe bajo ningún parámetro el traslado de fondos a otra Entidad; llevando a cabo la cancelación de los recibos emitidos por la Fundación de Amor por restitución de costos de acuerdo a los montos establecidos en el Convenio suscrito entre las dos Entidades por los servicios y suministros proporcionados, por lo tanto, no se trasladan fondos para que la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal –Fundación de Amor-, los administre...".

En Nota s/n de fecha 21 de abril de 2022, el Doctor Héctor Eduardo Espinoza Vega, quien fungió como Consejo de Administración Miembro Titular y Presidente del Consejo de Administración, por el período del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "… En la Condición, específicamente al inicio de la descripción del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, señalando: "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…", siendo el nombre correcto Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta… En la Condición del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, indican: "… se determinó que UNAERC traslado fondos a la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -Fundación de Amor- por un monto de Q34,374,060.65 por servicio integral de hemodiálisis prestados…" Sin embargo, en el total de los pagos realizados que presentan en el cuadro y que forma parte de la Condición del posible hallazgo, el monto es de Q34,379,060.65, existiendo una diferencia de Q5,000.00, por lo tanto, al existir una inconsistencia en los datos, esta se traduce en datos no oportunos que anulan la validez como tal del posible hallazgo.

… A la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -Fundación de Amor- no se les traslada fondos como lo indican en la Condición del posible hallazgo; a esta Entidad, se le cancela por los Servicios médico-sanitarios que presta a la UNAERC, en sus instalaciones en zona 9 y zona 10 de esta ciudad capital y por los Útiles menores médico-quirúrgicos y de

laboratorio que suministra, que son despachados en la Sede Central para prestar el servicio de hemodiálisis en Sede de la Zona 1, según numeral 4 y sub-numeral 4.1.1 y 4.1.2 del Convenio suscrito entre las partes de conformidad con los recibos emitidos por la Fundación de Amor, autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, registrados en la Caja Fiscal de la UNAERC…

Los pagos a que hacen referencia de servicio integral de hemodiálisis, servicio de sanitización de loop de agua y ácido y los filtros para hemodiálisis, se encuentran contenidos en los rubros de "Servicios médico-sanitarios" con un presupuesto de Q12,243,210.00 y en el de "Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio" con un presupuesto de Q23,402,706.44, respectivamente, estos presupuestos se encuentran debidamente contenidos en el Plan de Trabajo, aprobado por la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que sirve de base para la aprobación del Convenio suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto, no es cierto lo aseverado que estos gastos no están aprobados en el Convenio suscrito y el Plan de Trabajo 2021. No está demás indicar que en el plan de trabajo se contemplan los rubros en que se gastarán los recursos que se recibirán del Estado en el año de 2021 y no por proveedor…

Los pagos que realiza la UNAERC a la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -Fundación de Amor-, no son traslados de fondos, sino que los mismos se realizan con base al Convenio suscrito entre las partes y su ampliación y/o prorroga respectiva debidamente aprobado por el Consejo de Administración de la UNAERC…

A partir del año 2002, surgió una relación jurídica (de prestación de servicios), entre la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- y la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -Fundación de AMOR-, por medio de la suscripción de Convenio de Cooperación, el cual tenía como objeto la prestación de servicios de Hemodiálisis a los pacientes de escasos recursos que sufren de insuficiencia renal crónica, habiéndose suscrito Convenios y prórrogas entre las partes desde la fecha descrita hasta la presente fecha...

Los pagos a que hacen referencia de servicio integral de hemodiálisis, servicio de sanitización de loop de agua y ácido y los filtros para hemodiálisis, se encuentran contemplados dentro de los rubros de "Servicios médico-sanitarios" con presupuesto al inicio del ejercicio fiscal de Q12,243,210.00 y "Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio" con un presupuesto de Q23,402,706.44,

respectivamente, estos presupuestos se encuentran contenidos en el Plan de Trabajo aprobado por la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que sirve de base para la aprobación del Convenio…

Se realizaron modificaciones presupuestarias por Q10,320,000.00 y de (Q.2,026,989.37) para el rubro de Servicios Médico-Sanitarios y por Q.10,565,335.14 para Útiles Menores, Suministros e Instrumental Mèdico-quirùrgico de Laboratorio y cuidado de la salud, quedando el presupuesto vigente en esa oportunidad en Q.20,536,220.55 y de Q.33,968,041.58, respectivamente en estos rubros…

Por lo tanto, los montos del Convenio entre la UNAERC y la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal –Fundación de Amor-, y su ampliación se encuentran contemplados y autorizados en el Presupuesto inicial y sus modificaciones presupuestarias por la Comisión Técnica de Evaluación… el Convenio que se suscribió con esta Institución es por la prestación de servicios y suministros de Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio; además, algunos medicamentos son proporcionados por la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico –UNAERC-. Por los servicios y suministros se cancelan sus recibos de acuerdo a los montos establecidos en el Convenio suscrito entre las dos Entidades, por lo tanto, no se trasladan fondos para que la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal –Fundación de Amor-, los administre…”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Alexander Francisco Valenzuela Hernández, Administrador General y para el Doctor Héctor Eduardo Espinoza Vega, quien fungió como Consejo de Administración Miembro Titular y Presidente del Consejo de Administración, por el período comprendido del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2021; porque los comentarios, documentos y pruebas de descargo presentados no desvanece el hallazgo en virtud que lo argumentado indica que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta, si bien es cierto que se consignó Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal, en lugar de Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, sin embargo, este fue identificado correctamente con las siglas UNAERC, que identifica a dicha Entidad, asimismo, los responsables se presentaron a la reunión, con sus comentarios, pruebas de descargo y enterados del contenido, validez y efectos legales del Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 del Libro L2 58258 folios del 3395 al 3404 fue aceptada, ratificada y firmada por ellos, validando así el trabajo de Auditoría realizado en la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-. Por tal razón el argumento pretendido carece de validez. Asimismo, no se indicó o agregó por parte del responsable comentario adicional en el PUNTO QUINTO del Acta.

Asimismo. los responsables en sus comentarios afirman que han trasladado fondos a la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal –FUNDACIÓN DE AMOR- realizando modificaciones presupuestarias, lo cual en ninguna de las cláusulas del Convenio MSPAS 20-2021 se contempla la subcontratación de servicios, para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores, ya que tanto la Cláusula Segunda como la Tercera de dicho instrumento legal, establece que UNAERC se compromete a prestar los servicios especializados y a atender de forma gratuita a pacientes referidos por la red de servicios de salud y por las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para disminuir la incidencia y prevalencia de la enfermedad renal crónica en Guatemala.

Lo anterior, también se confirma en el Oficio MSPAS CSE-290-2022 de fecha 05 de abril de 2022 emitida por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social en donde se informa que: "… dentro de las 21 cláusulas que consta el documento el cual fue revisado y aprobado por el Área de Convenios de la Asesoría Jurídica del MSPAS, no se contempla la aprobación de la subcontratación de servicios por parte de la UNAERC, asimismo la Comisión Técnica de Evaluación no tuvo ni tiene conocimiento sobre el costo de los servicios que le presta Fundación de Amor a la UNAERC… La Comisión Técnica de Evaluación no ha tenido ni tiene conocimiento de forma oficial de los asuntos internos que llevan a cabo las entidades que reciben aportes financieros del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, específicamente los de tipo legal…". Asimismo, Asuntos de Convenios de la Unidad de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en Providencia No. 127-2022/ACV-UAJ de fecha 29 de marzo de 2022 manifiesta que: "… realizó la revisión de los archivos, tanto físicos como digitales, con los que cuenta Asuntos de Convenios y se constató que no existe información al respecto…". Por lo que se evidencia que dichos pagos e incrementos de costos no fueron aprobados.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ADMINISTRADOR GENERAL	ALEXANDER FRANCISCO VALENZUELA HERNANDEZ	5,775.00
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HECTOR EDUARDO ESPINOZA VEGA	7,062.75
Total		**Q. 12,837.75**

Hallazgo No. 5

Irregularidades en el proceso de Licitación y recepción de medicamentos

Condición

En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar los fondos trasladados por medio del Convenio MSPAS Número Veinte Guion Dos Mil Veintiuno (20-2021) de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera suscrito con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, específicamente el aporte recibido por la Entidad según recibo de Ingresos Varios 63-A2 No. 888809 de fecha 01 de julio de 2021 por un monto de Q30,000,000.00 destinados a la adquisición y aplicación de hierro (sacarosa de hierro), eritropoyetina sintética y otras que mantengan o mejoren la salud del paciente objeto del programa del Convenio suscrito. Con dichos fondos la Entidad adquirió por un monto de Q16,837,360.00 lo siguiente: Eritropoyetina Humana Recombinante tipo Alfa en tres diferentes presentaciones, precios y modalidad de compra: 4000 UI vial (Refrigerada) a Q115.00 en Licitación Pública; 4000 UI Polvo Liofilizado (No Refrigerada) a Q65.00 en Cotización y 2000 UI Polvo Liofilizado (No refrigerada) a Q41.60 en Compra Directa.

De los Q16,837,360.00 el 95.62% corresponde al evento de Licitación Pública identificado con el NOG 15320553 UNAERC/L08/2021, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 2000 UI y 4000 UI, para la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, por la suma de Q16,100,000.00.

En el evento identificado con el NOG 15320553 se determinó que ofertaron tres empresas de la siguiente manera:

No.	DOCUMENTOS	ERETZ, S.A.	CORFASA, S.A.		LETERAGO, S.A.	
1	**DETALLE DE LA OFERTA ECONÓMICA**					
1.1	No. DE RENGLÓN	2	1	2	1	2
1.2	NOMBRE DEL PRODUCTO	Eritropoyetina Humana Recombinante tipo Alfa 4000 UI	Eritropoyetina Humana Recombinante tipo Alfa 2000 UI	Eritropoyetina Humana Recombinante tipo Alfa 4000 UI	Eritropoyetina Humana Recombinante tipo Alfa 2000 UI	Eritropoyetina Humana Recombinante tipo Alfa 4000 UI
1.3	CARACTERÍSTICAS	Descritas en bases	Descritas en bases	Descritas en bases	Descritas en bases	Descritas en bases
1.4	MARCA	**EPOCIM**	**BIO SIDUS**	**BIO SIDUS**	**ICLOS**	**ICLOS**
1.5	CANTIDAD SOLICITADA	140,000	300,000	140,000	300,000	140,000
1.6	CANT. OFERTADA	140,000	300,000	140,000	300,000	140,000
1.7	PRECIO UNITARIO	Q 115.00	Q 32.02	Q 64.35	Q 19.33	Q 54.25
1.8	MONTO OFERTADO	Q16,100,000.00	Q 9,606,000.00	Q 9,009,000.00	Q 5,799,000.00	Q 7,595,000.00

Fuente: Formulario Electrónico emitido por el Sistema GUATECOMPRAS y Formulario de Licitación de los oferentes.

De conformidad con el Acta Número Cero Treinta y Ocho Dos Mil Veintiuno

(038-2021) Análisis de oferta y adjudicación del evento de Licitación Pública Identificado como UNAERC/L08/2021, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 2000 UI y 4000 UI, para la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- de fecha 29 de octubre de 2021 en el punto SEGUNDO, establece: "… 1. RECHAZO DE OFERTA. Los miembros de la Junta de Licitación, dejan constancia que se rechazan las ofertas presentados por: a) Corporativa Farmacéutica CORFASA, SOCIEDAD ANÓNIMA, según lo establecido en las bases de licitación en el numeral 2.15 MOTIVOS PARA RECHAZAR OFERTAS inciso k) Si los cálculos matemáticos realizados en el FORMULARIO DE LICITACIÓN no son exactos o claros, es decir, que la propuesta económica no es precisa, razón por la cual con fundamento en las bases de Licitación… se Rechaza la Oferta presentada sin responsabilidad de su parte, y b) LETERAGO SOCIEDAD ANÓNIMA, según lo establecido en las Bases de licitación en el numeral 2.15 MOTIVOS PARA RECHAZAR OFERTAS inciso a) Si falta cualquiera de los requisitos fundamentales indicados en el subnumeral 2.8, o si los mismos no se ajustan a las formalidades requeridas…". Al verificar el expediente se observó que la empresa Corporativa Farmacéutica CORFASA, S.A. en el FORMULARIO DE LICITACIÓN consignó erróneamente el Precio Total del Renglón No. 1 Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 2000 UI indicando Q10,500,000.00 siendo lo correcto Q9,606,000.00 razón por la cual fue rechazada la oferta. En el caso de LETERAGO, S.A. el Formulario Electrónico Emitido por el Sistema de GUATECOMPRAS no se encontraba debidamente firmado el folio 137 del expediente de mérito.

El evento fue adjudicado a la empresa ERETZ, S.A.; dicha adjudicación fue aprobada mediante Resolución Número 40-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021 por el Consejo de Administración de la UNAERC. Sin embargo, al evaluar el expediente se determinó que dicho proveedor, incumplió con lo establecido en las Bases de Licitación en el numeral 2.15 MOTIVOS PARA RECHAZAR OFERTAS inciso a) indica: "Si falta cualquiera de los requisitos fundamentales indicados en el subnumeral 2.8, o si los mismos no se ajustan a las formalidades requeridas…", debido que, en el Formulario Electrónico emitido por el Sistema GUATECOMPRAS se consignan los montos y cantidades con tres decimales y de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 Elaboración del Formulario de Licitación y Formulario Electrónico inciso c) establece: "El precio unitario y total debe ser expresado en quetzales y centavos, en número, con dos (2) decimales y el precio total de la OFERTA ECONÓMICA debe ser expresado en número y letras…". Por lo tanto, los miembros de la Junta de Licitación debieron rechazar la oferta de la Entidad ERETZ, S.A. porque presentaba irregularidades en los documentos fundamentales, además de ser la empresa que ofertó el precio más alto; como consecuencia debió declararse el evento desierto e iniciar un nuevo proceso de adquisición.

Asimismo, los miembros de la Junta de Licitación tuvieron a la vista Sistema de Precios e Índices de Referencia, Reporte de precios de referencia para el Evento de Licitación proporcionado por el Departamento de Compras de la UNAERC, el cual se encuentra en el expediente de mérito y se detalla a continuación:

No.	NOG	Fecha de Compra	Proveedor	Descripción	Precio Unitario (Q)
1	9710442	07/08/2019	JUAN CARLOS POGGIO CRUZ	Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante tipo Alfa 4000 UI	84.00
2	11937270	04/02/2020	LETERAGO, S.A.		82.00
3	13085115	14/08/2020	LETERAGO, S.A.		82.00
4	13746642	02/12/2020	NEW HEAVEN, S.A.		115.00
5	13210750	16/11/2020	Grupo Farmacéutico CARINSA, S.A.		89.50

Fuente: Oficio sin número de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por Miembros de Junta de Licitación y expediente NOG 15320553.

Se estableció que, la adjudicación debidamente aprobada, fue formalizada mediante Contrato Administrativo Número 10-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, el cual fue suscrito por el Administrador General de la UNAERC y el Representante Legal de la Entidad ERETZ, S.A.; mismo que fue aprobado mediante Resolución Número 47-2021 de fecha 25 de noviembre de 2021 por el Consejo de Administración de la UNAERC. Además, de las inconsistencias observadas en la adjudicación, se observó el incumplimiento de la Cláusula Séptima Lugar y Forma de Entrega, la cual indica: “El lugar donde se entregará los insumos, será en las instalaciones de la Sede Central de la UNAERC, ubicada en la novena (9ª.) avenida, tres guion cuarenta (3-40), zona 1 (1) de esta ciudad capital, en el Departamento de Almacén y Farmacia o donde se indique. Se debe efectuar una sola entrega dentro de los (5) días hábiles posteriores a notificada la Orden de Compra". Esto derivado de que, el proveedor ERETZ, S.A. efectuó entregas parciales según consta en las Actas siguientes: 1) Según Acta número 04-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021 se entregaron 123,489 unidades dejando de entregar 16,511. 2) En el Acta Número 05-2021 de fecha 08 de diciembre de 2021 en dónde se contó nuevamente a petición del proveedor estableciéndose un total de 126,449 unidades quedando pendiente de entrega 13,551 unidades. 3) En Acta Número 06-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 la diferencia de 13,551 unidades aún persistía el incumplimiento en la entrega del producto y se dio ingreso según Constancia de Ingreso a Almacén y a Inventario Forma 1-H No. 075490 de fecha 20 de diciembre de 2021; sin embargo, no se suscribió Acta de Recepción por la diferencia.

Como procedimiento de auditoría se realizó visita a la dirección de la empresa denominada ERETZ, S.A. en la dirección 34 Calle “A” 13-17 Zona 12 Colonia Villasol Guatemala; registrada de conformidad con la patente de Comercio de

Sociedad y de Empresa, estableciéndose que la misma no tiene un distintivo que la identifique como empresa, funcionando una casa de habitación.

Como se observa, la Unidad de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, realizó el proceso de Licitación Pública UNAERC/L08/2021, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 2000 UI y 4000 UI, adjudicándolo por un monto de Q16,100,000.00 a una empresa que no cumplió con los requisitos fundamentales establecidos en las bases, causando daño a los intereses del Estado, debido a que los fondos son ejecutados incumpliendo las leyes y normativas aplicables, existiendo una diferencia en los precios ofertados de menor a mayor precio de Q8,505,000.00.

Criterio

El Decreto Número 57-92 de El Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 8. Precios e índices, establece: "El Instituto Nacional de Estadística -INE-, elaborará y publicará mensualmente en GUATECOMPRAS y en su página web, los precios de referencia o precios promedio, salarios e índices que se requieran en las modalidades de contrato abierto y subasta electrónica inversa… La autoridad contratante deberá solicitar al Instituto Nacional de Estadística -INE-, los precios e índices necesarios para los procesos de contrato abierto y subasta electrónica inversa…". En el artículo 25 Bis. Pacto Colusorio en las adquisiciones públicas, indicar: "Comete el delito de pacto colusorio en las adquisiciones públicas, quien realice un convenio, acuerdo, decisión, recomendación colectiva o práctica concertada o conscientemente paralela, en la presentación de ofertas en procesos de adquisición pública, que tenga por objeto o produzca el efecto de impedir, restringir o afectar la libre competencia en un determinado proceso o acto. También se entenderá que existe pacto colusorio, cuando dos o más sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial o corporativo, según la definición de partes relacionadas, contenida en la Ley del impuesto Sobre la Renta, participen en el mismo proceso de adquisición pública. Los responsables de este delito serán sancionados con prisión de uno a cuatro años y con multa de cinco mil a veinticinco mil Quetzales. Las personas individuales o jurídicas que hayan participado o se hayan beneficiado del pacto colusorio, ya sea de manera directa o por medio de sus accionistas o representantes, serán sancionadas con la cancelación de su inscripción en el Registro General de Adquisiciones Públicas, la que deberá efectuarse a la mayor brevedad posible. Los miembros de la Junta que tengan conocimiento de indicios de pacto colusorio, están obligados a realizar la denuncia a las autoridades correspondientes".

En el artículo 28. Criterios de calificación de ofertas, regula: "Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás

condiciones que se fijan en las bases, en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los referidos elementos, salvo que en éstas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo…". El artículo 30 Rechazo de ofertas, establece: "La Junta de Licitación rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades u otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado…".

El Decreto Número 89-2002, de El Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en el artículo 1 Objeto de la Ley, regula: "La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales… evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial… y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos a valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran". En el artículo 6, Principios de Probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales; c) La preeminencia del interés público sobre el privado; h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;". El artículo 13. "Responsabilidad solidaria. Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse…".

El Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 19. Criterios de calificación de ofertas, establece: "La Junta responsable calificará a los oferentes conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del proceso de contratación, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el objeto de la contratación. Para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 28 de la Ley, las bases de contratación deberán indicar todos los factores de evaluación a ser aplicados, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, la formula, escala o

mecanismo de ponderación de cada factor en relación a los demás factores, los porcentajes o puntajes máximos relativos a cada factor y la forma de asignación de estos".

El Convenio MSPAS 20-2021 de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- de fecha 02 de marzo de 2021, en su Cláusula Sexta Obligaciones de las Partes, indica: "…V) La ejecución de los recursos financieros asignados al presente Convenio, debe priorizarse para la atención directa al paciente o persona beneficiada de acuerdo a la provisión de servicios de salud de la "INSTITUCIÓN"; VI) Ejecutar los fondos asignados de conformidad a las leyes y normativas aplicables, de acuerdo a las metas físicas descritas en este Convenio, para la ejecución de los fondos trasladados por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de conformidad con el presente Convenio; VII) Cumplir con el manejo transparente, racional y pertinente de los fondos que "EL MINISTERIO" le entregue, de conformidad con la naturaleza subsidiaria del mismo, calidad del gasto y transparencia, en el entendido que el valor asignado a los servicios de salud que preste "LA INSTITUCIÓN" será conforme el valor indicado en el "Plan de Trabajo 2021" debidamente aprobado por la Comisión Técnica de Evaluación de "EL MINISTERIO";…".

Las Bases de Licitación Pública UNAERC/L08/2021 ADQUISICIÓN DE ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE TIPO ALFA DE 2000 UI Y 4000 UI, PARA LA UNIDAD NACIONAL DE ATENCIÓN AL ENFERMO RENAL CRÓNICO -UNAERC-, en el numeral 2.6 ELABORACIÓN DEL FORMULARIO DE LICITACIÓN Y FORMULARIO ELECTRÓNICO, establece: "… c) El precio unitario y total debe ser expresado en quetzales y centavos, en números, con dos (2) decimales y el precio total de la OFERTA ECONÓMICA debe ser expresado en números y letras. En el precio total en letras, los decimales podrán ser consignados en números. El OFERENTE debe revisar que el resultado de las operaciones matemáticas sea correcto y que coincida lo expresado en números y letras para evitar que la JUNTA rechace la oferta. (Artículo 6, de la LEY)…". En el numeral 2.7 LISTADO DE DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA PLICA a) FORMULARIOS, establece: "a.1) FORMULARIO ELECTRÓNICO EMITIDO POR EL SISTEMA GUATECOMPRAS: Debe ser debidamente completado en el Portal de GUATECOMPRAS, posterior a su impresión ser firmado y sellado por el propietario, representante legal o mandatario según el caso y de conformidad a lo que se establece en el subnumeral 2.6 de los presentes DOCUMENTOS. a.2) FORMULARIO DE LICITACIÓN: Se incluye en las presentes bases el modelo determinado como ANEXO I, el cual debe completarse con todos los datos solicitados, firmado y sellado por el propietario, representante legal o mandatario, según el caso y de conformidad a lo que se establece en el subnumeral 2.6 de los

presentes DOCUMENTOS. b) Seguro de caución de sostenimiento de oferta, de acuerdo a lo que se establece en el subnumeral 2.20.1 de los presentes DOCUMENTOS. En el numeral de 2.8 REQUISITOS FUNDAMENTALES, señala: "Los requisitos que se detallan en las literales a) y b) del subnumeral 2.7 se consideran fundamentales y su no inclusión o la presentación de los mismos sin la totalidad de la información y formalidades requeridas, dará lugar para que la JUNTA rechace la oferta sin responsabilidad de su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30 de la LEY…".

En el numeral 2.15 MOTIVOS PARA RECHAZAR OFERTAS, se establece: "… a) Si falta cualquiera de los requisitos fundamentales indicados en el subnumeral 2.8, o si los mismos no se ajustan a las formalidades requeridas... g) Si el precio u otras condiciones ofrecidas, no conviene a los intereses del Estado. h) Si se determina que hay colusión...". El numeral 2.23 RECEPCIÓN regula: "El OFERENTE que resulte adjudicado, debe realizar una sola entrega del OBJETO de la presente Licitación, en las instalaciones de la UNAERC 9ª. avenida 3-40 zona 1, de esta ciudad capital o en el lugar que se le indique, debe efectuar la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a notificada la Orden de Compra, debiendo cumplir con las ESPECIFICACIONES GENERALES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y DISPOSICIONES ESPECIALES requeridas en los presentes DOCUMENTOS DE LICITACIÓN…".

Causa

La Jefe del Departamento de Recursos Humanos, el Asesor Jurídico y el Médico Nefrólogo nombrados para conformar la Junta de Licitación; adjudicaron el evento a un proveedor que no cumplió con uno de los requisitos fundamentales y los integrantes del Consejo de Administración de la UNAERC, aprobaron lo actuado por dicha Junta de Licitación, asimismo, aprobaron el Contrato Administrativo, sin verificar que el proceso de compra cumpliera con los requisitos fundamentales u otras condiciones ofrecidas, convenientes a los intereses del Estado. Y el Administrador General suscribió el contrato con el proveedor ERETZ, S.A.

Efecto

Al no rechazar la oferta de la Entidad ERETZ, S.A. porque presentaba irregularidades en los requisitos fundamentales; se adquirió por un monto de Q16,100,000.00 que fue el precio más alto ofertado existiendo una diferencia material de Q8,505,000.00 con relación al proveedor LETERAGO, S.A. quien ofertó el menor precio, causando daño al patrimonio del Estado.

Recomendación

El Consejo de Administración debe girar instrucciones al Administrador General a efecto se verifique lo actuado por los Miembros de la Junta de Licitación y éste gire instrucciones a los Miembros que conforman las Juntas de Licitación, para

que los mismos cumplan con lo establecido en la Ley.

Comentario de los responsables

En Nota s/n de fecha 21 de abril de 2022, el Licenciado Alexander Francisco Valenzuela Hernández, Administrador General, manifiesta: "… 1. Al inicio de la descripción de la posible deficiencia en la Condición del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, de la siguiente forma: "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…", siendo el nombre correcto Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta…2. En todo el proceso del Evento de Licitación Pública UNAERC/I08/2021, identificado con el NOG 1532553, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 2000 UI y 4000 UI, participaron varias personas, como se describe a continuación: 2.1 El Departamento de Compras, en la publicación de las bases de licitación y todos los relacionados con el evento de licitación; 2.2 La Junta de Licitación, en la recepción, calificación y adjudicación de ofertas del evento de licitación; 2.3 El Consejo de Administración, en la aprobación de lo actuado por la Junta de Licitación y aprobación del Contrato Administrativo; 2.4 El Administrador General, en la suscripción del Contrato Administrativo con el Representante Legal de la Entidad ERETZ, S.A. 2.5 La Comisión Receptora nombrada, para la recepción de los medicamentos; 2.6 La Dirección Financiera para la realización del pago de la obligación contractual.

Como se puede observar, en mi calidad de Administrador General de la UNAERC, suscribí con fecha 22 de noviembre de 2021, el Contrato Administrativo identificado con el número 10-2021 con el Representante Legal de la Entidad ERETZ, S.A., en cumplimiento a mis funciones contenidas en la literal l del Artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. 481-2013, que establece: "Administración General… Son funciones del Administrador General… l) Suscribir los contratos administrativos en los procesos de licitación, cotización, compra directa, contrato abierto y casos de excepción, en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios …". Tomando en consideración que dicho evento pasó todo el proceso correspondiente; incluso en el Sistema de GUATECOMPRAS, la empresa LETERAGO, S.A., presentó una inconformidad en hojas simples de papel bond tamaño carta, sin membrete y sin firma, la cual fue rechazada por improcedente, porque en la misma inconformidad acepta dicha entidad veladamente que no cumplió con todos los requisitos fundamentales que se describían en las bases de licitación…

Finalmente, si no hubiera suscrito el Contrato Administrativo, caería en incumplimiento de deberes con el riesgo de la interposición de recursos legales de

parte del oferente adjudicado.

3. En el último párrafo de la Condición del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, indican: "… adjudicándolo por un monto de Q16,100,000.00 a una empresa que no cumplió con los requisitos fundamentales establecidos en las bases, causando daño a los intereses del Estado, debido a que los fondos son ejecutados incumpliendo las leyes y normativas aplicables, existiendo una diferencia en los precios ofertados de menor a mayor precio de Q8,505,000.00"…

Al respecto me permito manifestarles que los formularios electrónicos emitidos por el Sistema GUATECOMPRAS son estándar, es decir, los precios unitarios figuran con tres dígitos mientras que el precio total con dos (2) dígitos; en el caso de este Evento de Licitación en particular, las ofertas de los tres oferentes en el formulario electrónico están idénticos, los precios unitarios se presentan con tres (3) dígitos pero el tercero es un cero o sea no tiene valor; además, el rechazo de los dos (2) oferentes fue por incumplimiento a otros aspectos fundamentales. Finalmente, para su consideración el valor está con dos dígitos y coincide con su valor en Quetzales, por lo tanto, lo señalado por las Auditoras Gubernamentales no es una causal por no ser un requisito fundamental, para señalar que se debió rechazar la oferta de la Entidad ERETZ, S.A.

Para ampliar la información deben observarse las reglas matemáticas del redondeo decimal, que indican que los ceros que aparecen al final de un número decimal se llaman ceros a la derecha. Eliminando ceros con números enteros y decimales: c.1) Eliminar ceros al final de números enteros cambia el valor del número: 7200 no es igual 72 200,000 no es igual 2 c.2) Eliminar ceros al final de números decimales no cambia el valor del número: 36.00 = 36 1.00000 = 1 c.3) Una manera de pensar en esto es considerando el número "treinta y seis quetzales". Esta cantidad puede escribirse de varias maneras: Q. 36 = Q. 36.00 = Q. 36.000 Cualquier cero al final de un número decimal puede ser eliminado sin que esto cambie su valor.

4. En cuanto al incumplimiento de la cláusula séptima lugar y forma de entrega se dejó plasmado una sola entrega para ello se debe hacer notar que el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el Retraso en la entrega, señalando: "El retraso del contratista en la entrega de la obra o de los bienes y suministros contratados y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor total del contrato; cuando éste comprenda la ejecución de más de una obra, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las obras en que se diere el retraso.

Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del

valor del contrato. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece esta ley y su reglamento. Razón por la cual al verificarse el incumplimiento parcial de menos del 10% del total del medicamento, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 62. BIS.* se establece Sanción por retraso de entrega parcial o total.

En relación a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, el atraso de la entrega de la obra, bienes, servicios y suministros, por causa imputable al contratista será sancionado del 1 al 5 por millar del monto de las obras, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, calculado a partir de las fechas pactadas de la entrega parcial o total con respecto a la ejecución convenida con la entidad contratante. Dicha multa solamente se tomará de la parte proporcional del atraso, sin afectar el cumplimiento parcial…

Las entidades ejecutoras serán las que emitan las sanciones correspondientes…Por lo anteriormente descrito, la autoridad máxima superior, determinó que derivado a que con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (22/11/2021), fue suscrito entre la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico y la entidad ERETZ, Sociedad Anónima, a través de su Administrador Único y Representante Legal, señor Rigoberto Fidel Vidaurre Ávila, el Contrato Administrativo 10-2021, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 4000UI, para la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, en su cláusula séptima se dejó establecido el Lugar y Forma de Entrega, mismo que debía efectuarse en una sola entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a notificada la Orden de Compra, por lo que llevando a cabo el proceso de ejecución y cumplimiento a las obligaciones pactadas, la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, por medio del Departamento de Compras, emitió el tres de diciembre de dos mil veintiuno (03/12/2021), Orden de Compra identificada con el número mil setecientos cincuenta y nueve guion dos mil veintiuno (1759-2021), debidamente remitida al Contratista para que se llevara a cabo el proceso de entrega del producto, cuyo tiempo de entrega venció el día diez de diciembre de dos mil veintiuno (10/12/2021), sin efectuar la entrega total del producto.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el atraso en la entrega de la obra o de los servicios y suministros, se sancionará con el pago de una multa que se aplicará al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos.

Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno (10/12/2021), la entidad mercantil ERETZ, Sociedad Anónima, a través de su Administrador Único y Representante Legal, solicitó la ampliación del tiempo para entrega del producto, aduciendo dificultades por parte del laboratorio fabricante, señalando que importará por vía área para agilizar la entrega y señalando como fecha de cumplimiento de entrega de la totalidad del objeto del contrato, el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno (22/12/2021); sin embargo, por los plazos legales no es procedente otorgar una ampliación del tiempo de entrega, procediendo imponer al contratista de conformidad con la Ley, sanción con el pago de una multa por atraso de entrega. Razón por la cual conforme en la resolución 49-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, se impuso sanción con el pago de multa por atraso de entrega, a la entidad ERETZ, Sociedad Anónima, con base a lo regulado en los Artículos 85 de la Ley de Contrataciones del Estado y 62 bis de su Reglamento.

Es necesario dejar constancia que si bien es cierto existió una entrega parcial por parte del Contratista también lo es que se accionó conforme a derecho llevando a cabo las acciones descritas con anterioridad y habiendo la entidad Contratista pagado la sanción impuesta por cada día de atraso tal como consta con el cheque de Gerencia número 25706716 emitido a nombre de la UNAERC por un valor de Q9,336.42, el cual fue depositado al fondo común mediante boleta de depósito monetario del Banco Crédito Hipotecario Nacional pagado con Cheque de Gerencia No. 80900444 a nombre de Tesorería Nacional, Depósitos Fondo común -CHN-...

5. Es necesario hacer referencia que la responsabilidad de la suscripción de las actas de recepción no es propia de las personas individualizadas como responsables en el presente hallazgo, conforme a lo estipulado en los artículos 55 al 57 de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan: “ARTICULO 55. Inspección y recepción final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la

Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra. En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable. ARTICULO 56. Liquidación. Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato. ARTICULO 57. Aprobación de la liquidación. La Comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no ha suscrito el acta correspondiente, el contratista puede presentar a la autoridad administrativa de la entidad interesada un proyecto de liquidación. Esta autoridad deberá aprobar o improbar la liquidación o el proyecto presentado por el contratista dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por el contratista se tendrá por resuelta favorablemente". Por ende, esta función es propia de los miembros integrantes de la Comisión Receptora y no de las personas individualizadas como responsables en el presente hallazgo.

6. Aunado a lo anterior, debe de establecerse que en cuanto a la función de visita al lugar donde se encuentra ubicada la entidad ERETZ, S.A. no es función propia de la Junta de Licitación ni del Consejo de Administración, debiéndose considerar que el funcionamiento de los distribuidores de medicamentos, se rigen por la ley y específicamente dentro del Acuerdo Gubernativo número 712-99, por lo que se presupone que para la autoridad sanitaria, no existía ningún inconveniente ya que la entidad Eretz, S.A., contaba con la Licencia respectiva, la cual fue presentada y obra dentro del expediente de oferta. Asimismo, se debe hacer mención que se encuentra habilitado en el Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE), el cual tiene entre sus funciones y condiciones de registro contar con la información registrada y documentación proporcionada en el RGAE, misma que podrá ser cotejada a través de cruces de información manual o sistemas

diseñados para su efecto con la fuente original en los diferentes Registros Públicos y otras instituciones, cuya intención será validar la misma. Asimismo, dicho registro se encuentra facultado para la detección de información y documentación falsa registrada por el usuario, contando con la facultad de iniciar con los procedimientos legales correspondientes, sin perjuicio de llamar a terceros interesados a fin de corroborar los actos contrarios a la Ley e imponer las sanciones correspondientes. Razón por la cual la Junta de Licitación no tiene injerencia alguna para calificar el lugar en donde el oferente tiene ubicada sus oficinas; Siendo la función propia de la Junta de Licitación, la establecida en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "Las Juntas de cotización, licitación o calificación. Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto…".

7. Al haber rechazado dos de las tres ofertas presentadas por falta de cumplimiento de requisitos fundamentales, no existía base para un precio más bajo, por lo que no puede ser parámetro de operación las otras ofertas presentadas, inclusive al haber utilizado un precio de referencia podría aplicarse tal como se encuentra regulado en las Notas Metodológicas del Instituto Nacional de Estadística específicamente en el sistema de Precios e índices de referencia lo relacionado al procedimiento de indexación donde con la aplicación de dichos cálculos el resultado es de Ciento diecisiete quetzales con cinco centavos (Q117.05)..

8. El Convenio MSPAS 20-2021 de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la UNAERC señala en su cláusula sexta obligaciones de las partes V) La ejecución de recursos financieros asignados al presente convenio, debe priorizar para la atención directa al paciente… circunstancia que claramente se cumple al haber adquirido eritropoyetina en beneficio de los cientos de pacientes que reciben tratamiento médico especializado en la UNAERC, lo anterior tomando en consideración entre otros extremos el hecho que la Eritropoyetina, es una hormona que se sintetiza a nivel renal y su función principal es estimular la unidad formadora de colonias de eritrocitos, por lo tanto, ante condiciones de ANEMIA (disminución en el valor de Hemoglobina), se incrementa su producción a nivel renal. En el paciente con Enfermedad Renal Crónica, cuando la filtración glomerular cae por debajo de 60 ml/min, la producción de eritropoyetina disminuye, lo cual se puede convertir en uno de los factores que condicionan el aparecimiento de anemia en estos pacientes. Esto se evidencia con niveles bajos de hemoglobina en sangre (en hombres menos de 13 gr/dl y en mujeres menos de 12 gr/dl). De acuerdo a la severidad de la anemia, pueden existir manifestaciones diversas en el paciente, lo cual puede traducirse en disminución de la calidad de

vida, del rendimiento físico, capacidad cognitiva, necesidad de transfusiones sanguíneas, complicaciones cardiovasculares como hipertrofia ventricular izquierda, lo cual puede llevar a incremento de eventos cardiovasculares, hospitalizaciones e incluso muerte.

Por lo tanto, como parte indispensable del tratamiento de la anemia en pacientes con Enfermedad Renal Crónica, puede utilizarse ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA TIPO ALFA, el cual se administra por kilo de peso del paciente, por lo que la dosis puede variar de un paciente a otro. Además, de acuerdo a la respuesta del medicamento, puede ser necesario incrementar la dosis inicial. La respuesta al medicamento la observamos de acuerdo a los niveles de hemoglobina, es decir, un tratamiento adecuado se reflejará con un incremento en los niveles de hemoglobina y con ello reducir las manifestaciones diversas descritas previamente. De acuerdo al comportamiento en los valores en sangre del nivel de hemoglobina, se puede ir modificando la dosis de eritropoyetina hasta alcanzar la dosis necesaria para mantener un nivel estable del nivel de hemoglobina.

Razón por la cual era necesario, contar con este medicamento, en virtud que los pacientes renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes lo cual violenta la Constitución Política de la República, en sus artículos 1, 2, 93 y 95; también estaríamos incumpliendo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

9. Al haberse declarado desierto el evento de licitación en mención, como indica la señora Auditora, perjudicaba directamente la salud de los cientos de pacientes que reciben tratamiento médico especializado en UNAERC; Lo anterior, derivado a que en cumplimiento a los plazos pre establecidos en ley para el trámite de los eventos de adquisición, el tiempo no era suficiente para iniciar un nuevo evento, ello debido a la fecha de entrega por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del presupuesto designado específicamente para la adquisición de eritropoyetina, lo que hubiese obligado a la institución a emitir recetas y que los pacientes adquirieran por otros medios el medicamento…

1. En el Criterio del posible hallazgo, la Auditoras Gubernamentales citan el Artículo 8 del Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con los precios de referencia o precios promedio en las modalidades de contrato abierto y subasta electrónica inversa elaborados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística -INE-; sin embargo, los precios de referencia

publicados en la Página del INE son utilizados actualmente tal como lo señala la Ley en esas dos únicas modalidades de adquisición, anteriormente referidas; además, en el portal del INE no aparece publicado el precio de Eritropoyetina Humana Recombinante, Tipo Alfa de 4000 UI.

2. Citan además el Artículo 25 Bis del Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con Pacto Colusorio en las adquisiciones públicas; sin embargo, dentro del contenido de la Condición no mencionan nada relacionado con un pacto colusorio, por lo tanto, existe una incongruencia entre la Condición y el Criterio del posible hallazgo porque esta base legal está demás.

3. También citan el Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Esta base legal no es aplicable a la UNAERC, porque sus colaboradores no son Empleados y Funcionarios Públicos del Estado, según opinión de la propia Contraloría General de Cuentas en Oficio OF-78-09-DDJP/AGJ/nmbp de fecha 24 de abril de 2009, del Jefe del Departamento de Declaración Jurada Patrimonial de la Contraloría General de Cuentas…, que establece: "…Asimismo, el personal de UNAERC no está bajo el Régimen de Clases Pasivas del Estado, ni cumple con lo establecido en Artículo 4 de la Ley de Servicio Civil, no estableciendo vínculo laboral con el Estado. Por lo que se concluye en que dicho personal no tiene la calidad de funcionarios, ni de empleados públicos y en consecuencia no están afectos a la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y no están obligados a presentar la declaración jurada patrimonial.".

4. Asimismo, citan el Convenio MSPAS 20-2021 de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera celebrada entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico –UNAERC-, en sus numerales V), VI) y VII) de la Cláusula Sexta, relacionados con la ejecución de los recursos financieros que debe priorizarse para la atención del paciente, Ejecutar los fondos de conformidad a las leyes y normativas aplicables y Cumplir con el manejo transparente racional y pertinente de los fondos.

La adquisición de la Eritropoyetina es una priorización en la ejecución de los recursos financieros razón por la cual era necesario, contar con este medicamento, en virtud que los pacientes renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes lo cual violenta la Constitución Política de la República, en sus artículos

1, 2, 93 y 95; también estaríamos incumpliendo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos…

En la Causa del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, indican: "…Y el Administrador General suscribió el contrato con el proveedor ERETZ, S.A."

Como lo indiqué anteriormente en este Oficio, el suscrito en mi calidad de Administrador General de la UNAERC, suscribí el Contrato Administrativo con el Representante Legal de la Entidad ERETZ, S.A., en cumplimiento a mis funciones contenidas en la literal l del Artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. 481-2013, que establece: "Administración General… Son funciones del Administrador General… l) Suscribir los contratos administrativos en los procesos de licitación, cotización, compra directa, contrato abierto y casos de excepción, en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios …". Si no se hubiera suscrito el Contrato Administrativo, hubiera caído en incumplimiento de deberes y riesgos de la interposición de recursos legales de parte del oferente ganador…".

En Oficio s/n de fecha 21 de abril de 2022, el Licenciado Alvaro Vinicio Díaz Chapas, Asesor Jurídico, manifiesta: "… 1. En la Condición, específicamente al inicio de la descripción del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, señalando: "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…", siendo el nombre correcto, Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta. 2. En lo referente al llenado del formulario de oferta debe observarse por orden jerárquico la Ley, específicamente ARTICULO 6. De la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: "Precios unitarios y totales. Las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresados en quetzales, tanto en número como en letras, cuando corresponda".

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo18. Contenido de la Plica, señala: La plica deberá contener como mínimo, según el caso, los siguientes documentos: 1. La oferta firmada por el oferente o su representante legal, cuando aplique…." Razón por la cual, respetando la jerarquía de Ley o pirámide de Kelsen, la Junta de Licitación, determinó que en observancia a que el precio de la oferta económica esta expresado con dos decimales y que el formulario de licitación de las BASES de LICITACIÖN PUBLICA UNAERC/L08/2021, presenta únicamente dos decimales tanto en el precio unitario como en el monto total, la oferta presentada llenaba los requisitos fundamentales solicitados. Asimismo, el ARTÍCULO 19. Del Reglamento a la Ley de

Contrataciones del Estado. Criterios de calificación de ofertas, señala: La Junta responsable calificará a los oferentes conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del proceso de contratación, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el objeto de la contratación. Para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases de contratación deberán indicar todos los factores de evaluación a ser aplicados, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, la formula, escala o mecanismo de ponderación de cada factor en relación a los demás factores, los porcentajes o puntajes máximos relativos a cada factor y la forma de asignación de estos.

En cualquier caso, los criterios de calificación o evaluación previamente definidos en las bases deben ser objetivos y cuantificables. Debe observarse las reglas matemáticas del redondeo decimal, indican que los ceros que aparecen al final de un número decimal se llaman ceros a la derecha. Eliminando ceros con números enteros y decimales Eliminar ceros al final de números enteros cambia el valor del número. 7200 no es igual a 72 200,000 no es igual a 2 Eliminar ceros al final de números decimales no cambia el valor del número. 36.00 = 36 1.00000 = 1 Una manera de pensar en esto es considerando el número “treinta y seis dólares.” Esta cantidad puede escribirse de dos maneras: $36 = $36.00 Cualquier cero al final de un número decimal puede ser eliminado por tanto la Junta de licitación en observancia a las Reglas matemáticas del redondeo decimal elimino el cero al final del numero sin que esta alterara la oferta presentada...

3. Es necesario hacer referencia que la responsabilidad de la suscripción de las actas de recepción conforme a lo estipulado en los artículos 55 al 57 de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan: “ARTICULO 55. Inspección y recepción final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento.

Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra. En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable. ARTICULO 56. Liquidación. Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato. ARTICULO 57. Aprobación de la liquidación. La Comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no ha suscrito el acta correspondiente, el contratista puede presentar a la autoridad administrativa de la entidad interesada un proyecto de liquidación. Esta autoridad deberá aprobar o improbar la liquidación o el proyecto presentado por el contratista dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por el contratista se tendrá por resuelta favorablemente". Por ende, esta función es propia de los miembros integrantes de la Comisión Receptora y no de las personas individualizadas como responsables en el presente hallazgo.

4. Aunado a lo anterior, debe de establecerse que en cuanto a la función de visita al lugar donde se encuentra ubicada la entidad ERETZ, S.A. no es función propia la Junta de Licitación, debiéndose considerar que el funcionamiento de los distribuidores de medicamentos, se rigen por la ley y específicamente dentro del Acuerdo Gubernativo 712-99, por lo que se presupone que para la autoridad sanitaria, no existía ningún inconveniente ya que la entidad Eretz, S.A., contaba con la Licencia respectiva, la cual fue presentada y obra dentro del expediente de oferta. Asimismo, se debe hacer mención que se encuentra habilitado el Registro General de Adquisiciones del Estado RGAE, el cual tiene entre sus funciones y condiciones de registro contar con la información registrada y documentación proporcionada en el RGAE, misma que podrá ser cotejada a través de cruces de información manual o sistemas diseñados para su efecto con la fuente original en los diferentes Registros Públicos y otras instituciones; cuya intención será validar la misma. Asimismo, dicho registro se encuentra facultado para la detección de

información y documentación falsa registrada por el usuario, contando con la facultad de iniciar con los procedimientos legales correspondientes, sin perjuicio de llamar a terceros interesados a fin de corroborar los actos contrarios a la Ley e imponer las sanciones correspondientes. Razón por la cual la Junta de Licitación no tiene injerencia alguna para calificar el lugar en donde el oferente tiene ubicada sus oficinas; Siendo la función propia de la Junta de Licitación, la establecida en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "Las Juntas de cotización, licitación o calificación. Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto…".

5. En cuanto a la diferencia de los precios ofertados de menor a mayor señalado, es necesario establecer que al haber rechazo dos de las ofertas presentadas falta de cumplimiento de requisitos fundamentales, no existía base para un precio más bajo, por lo que no puede ser parámetro de operación las otras ofertas presentadas, inclusive al haber utilizado un precio de referencia podría aplicarse tal como se encuentra regulado en las Notas Metodológicas del Instituto Nacional de Estadística específicamente en el sistema de Precios e índices de referencia… lo relacionado al procedimiento de indexación donde con la aplicación de dichos cálculos el resultado es de Ciento diecisiete quetzales con setenta y cinco centavos, como se demuestra con la documentación que acompaña.

6. El Convenio MSPAS 20-2021 de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la UNAERC señala en su cláusula sexta obligaciones de las partes V) La ejecución de recursos financieros asignados al presente convenio, debe priorizar para la atención directa al paciente… circunstancia que claramente se cumple al haber adquirido eritropoyetina en beneficio de los cientos de pacientes que reciben tratamiento médico especializado en la UNAERC, lo anterior tomando en consideración entre otros extremos el hecho que la Eritropoyetina, es una hormona que se sintetiza a nivel renal y su función principal es estimular la unidad formadora de colonias de eritrocitos, por lo tanto, ante condiciones de ANEMIA (disminución en el valor de Hemoglobina), se incrementa su producción a nivel renal. En el paciente con Enfermedad Renal Crónica, cuando la filtración glomerular cae por debajo de 60 ml/min, la producción de eritropoyetina disminuye, lo cual se puede convertir en uno de los factores que condicionan el aparecimiento de anemia en estos pacientes. Esto se evidencia con niveles bajos de hemoglobina en sangre (en hombres menos de 13 gr/dl y en mujeres menos de 12 gr/dl). De acuerdo a la severidad de la anemia, pueden existir manifestaciones diversas en el paciente, lo cual puede traducirse en disminución de la calidad de vida, del rendimiento físico, capacidad cognitiva, necesidad de transfusiones sanguíneas, complicaciones cardiovasculares como hipertrofia ventricular

izquierda, lo cual puede llevar a incremento de eventos cardiovasculares, hospitalizaciones e incluso muerte.

Por lo tanto, como parte indispensable del tratamiento de la anemia en pacientes con Enfermedad Renal Crónica, puede utilizarse ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA TIPO ALFA, el cual se administra por kilo de peso del paciente, por lo que la dosis puede variar de un paciente a otro. Además, de acuerdo a la respuesta del medicamento, puede ser necesario incrementar la dosis inicial. La respuesta al medicamento la observamos de acuerdo a los niveles de hemoglobina, es decir, un tratamiento adecuado se reflejará con un incremento en los niveles de hemoglobina y con ello reducir las manifestaciones diversas descritas previamente. De acuerdo al comportamiento en los valores en sangre del nivel de hemoglobina, se puede ir modificando la dosis de eritropoyetina hasta alcanzar la dosis necesaria para mantener un nivel estable del nivel de hemoglobina.

Razón por la cual era necesario, contar con este medicamento, en virtud que los pacientes renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes lo cual violenta la Constitución Política de la República, en sus artículos 1, 2, 93 y 95; también estaríamos incumpliendo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con lo regulado en la Ley del Organismo Judicial en los artículos 9 y 22 referente a la Supremacía de la Constitución y jerarquía Normativa y a la primacía del Interés Social.

7. Al haberse declarado desierto el evento de licitación en mención, como indica la señora Auditora, perjudicaba directamente la salud de los cientos de pacientes que reciben tratamiento médico especializado en UNAERC; Lo anterior derivado a que en cumplimiento a los plazos pre establecidos en ley para el trámite de los eventos de adquisición, el tiempo no era suficiente para iniciar un nuevo evento, ello debido a la fecha de entrega por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del presupuesto designado específicamente para la adquisición de eritropoyetina, lo que hubiese obligado a la institución a emitir recetas y que los pacientes adquirieran por otros medios el medicamento perjudicando los intereses de los pacientes al obligarlos a adquirir dicho medicamento ya que es esencial para su subsistencia.

8. La ley de probidad y responsabilidad de funciones y empleados públicos no puede ser aplicada en el caso de los integrantes de la Junta de Licitación, al ser estos trabajadores de la UNAERC, quienes no son catalogados como funcionarios

y empleados públicos, lo anterior con base al oficio OF-78-09-DDJP/AGJ/nmbp de fecha 24 de abril de 2009, emitido por la sección de probidad de la Contraloría General de Cuentas por lo que el criterio del hallazgo es incorrecto… y el Dictamen conjunto número 345-2014-DCE-DTP-DAJ emitido por el MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, DIRECCIONES DE CONTABILIDAD DEL ESTADO, TÉCNICA DEL PRESUPUESTO Y ASESORIA JURIDICA. GUATEMALA, SEIS DE GOSTO DE DOS MIL CATORCE, numeral V, inciso 2…

9. Asimismo, en cuanto al pacto colusorio que se hace mención en el criterio este no tiene validez alguna al no hacerlo mención en la condición del hallazgo...".

En Nota s/n de fecha 21 de abril de 2022, el Doctor Carlos Roberto Avendaño De León, Consejo de Administración Miembro Suplente, por el período del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "… 1. Al inicio de la descripción de la posible deficiencia en la Condición del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, de la siguiente forma: "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…", siendo el nombre correcto Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta...

2. En todo el proceso del Evento de Licitación Pública UNAERC/I08/2021, identificado con el NOG 15320553, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 2000 UI y 4000 UI, participaron varias personas, como se describe a continuación: 2.1 El Departamento de Compras, en la publicación de las bases de licitación y todo lo relacionado con el evento de licitación; 2.2 La Junta de Licitación, en la recepción, calificación y adjudicación de ofertas del evento de licitación; 2.3 El Administrador General, en la suscripción del Contrato Administrativo con el Representante Legal de la Entidad ERETZ, S.A. 2.4 El Consejo de Administración, en la aprobación de lo actuado por la Junta de Licitación y aprobación del Contrato Administrativo;

El Consejo de Administración como un Ente Colegiado tiene dentro del alcance de sus funciones, el aprobar los documentos que son sometidos a su consideración a través del Administrador General de la UNAERC, quien funge como Secretario del Consejo con voz pero sin voto. Los Miembros del Consejo de Administración no desempeñan ninguna función administrativa u operativa dentro de la UNAERC, puesto que sus funciones las desempeñan ad-honoren, incluso no reciben Dietas cuando son convocados a sesiones ordinarias o extraordinarias.

Cuando se nos presentó la resolución de adjudicación por parte del Administrador General para su aprobación, se nos proporcionó un resumen de la forma en que

se desarrolló el análisis de ofertas por parte de la Junta de Licitación, incluso se nos informó que en el Sistema de GUATECOMPRAS, la empresa LETERAGO, S.A., presentó una inconformidad en hojas simples de papel bond tamaño carta, sin membrete y sin firma, la cual fue rechazada por improcedente, porque en la misma inconformidad el oferente acepta implícitamente que no cumplió con todos los requisitos fundamentales que se describían en las bases de licitación... Parte de lo informado expongo como respuesta a lo descrito por las Auditoras Gubernamentales en la descripción de la posible deficiencia en la Condición del posible hallazgo, en los siguientes numerales.

3. En el último párrafo de la Condición del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, indican: "… adjudicándolo por un monto de Q16,100,000.00 a una empresa que no cumplió con los requisitos fundamentales establecidos en las bases, causando daño a los intereses del Estado, debido a que los fondos son ejecutados incumpliendo las leyes y normativas aplicables, existiendo una diferencia en los precios ofertados de menor a mayor precio de Q8,505,000.00"...

Al respecto me permito manifestarles que los formularios electrónicos emitidos por el Sistema GUATECOMPRAS son estándar, es decir, los precios unitarios figuran con tres dígitos mientras que el precio total con dos (2) dígitos; en el caso de este Evento de Licitación en particular, las ofertas de los tres oferentes en el formulario electrónico están idénticos, los precios unitarios se presentan con tres (3) dígitos pero el tercero es un cero o sea no tiene valor; además, el rechazo de los dos (2) oferentes fue por incumplimiento a otros aspectos fundamentales. Finalmente, para su consideración el valor está con dos dígitos y coincide con su valor en Quetzales, por lo tanto, lo señalado por las Auditoras Gubernamentales no es una causal por no ser un requisito fundamental, para señalar que se debió rechazar la oferta de la Entidad ERETZ, S.A.

4. En cuanto al incumplimiento de la cláusula séptima lugar y forma de entrega se dejó plasmado una sola entrega para ello se debe hacer notar que el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el Retraso en la entrega, señalando: "El retraso del contratista en la entrega de la obra o de los bienes y suministros contratados y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor total del contrato; cuando éste comprenda la ejecución de más de una obra, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las obras en que se diere el retraso.

Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece esta ley y su reglamento. Razón por la cual al verificarse el

incumplimiento parcial de menos del 10% del total del medicamento, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 62. BIS.* se establece Sanción por retraso de entrega parcial o total.

En relación a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, el atraso de la entrega de la obra, bienes, servicios y suministros, por causa imputable al contratista será sancionado del 1 al 5 por millar del monto de las obras, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, calculado a partir de las fechas pactadas de la entrega parcial o total con respecto a la ejecución convenida con la entidad contratante.

Dicha multa solamente se tomará de la parte proporcional del atraso, sin afectar el cumplimiento parcial… Las entidades ejecutoras serán las que emitan las sanciones correspondientes…Por lo anteriormente descrito, la autoridad máxima superior, determinó que derivado a que con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (22/11/2021), fue suscrito entre la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico y la entidad ERETZ, Sociedad Anónima, a través de su Administrador Único y Representante Legal, señor Rigoberto Fidel Vidaurre Ávila, el Contrato Administrativo 10-2021, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 4000UI, para la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, en su cláusula séptima se dejó establecido el Lugar y Forma de Entrega, mismo que debía efectuarse en una sola entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a notificada la Orden de Compra, por lo que llevando a cabo el proceso de ejecución y cumplimiento a las obligaciones pactadas, la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, por medio del Departamento de Compras, emitió el tres de diciembre de dos mil veintiuno (03/12/2021), Orden de Compra identificada con el número mil setecientos cincuenta y nueve guion dos mil veintiuno (1759-2021), debidamente remitida al Contratista para que se llevara a cabo el proceso de entrega del producto, cuyo tiempo de entrega venció el día diez de diciembre de dos mil veintiuno (10/12/2021), sin efectuar la entrega total del producto.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el atraso en la entrega de la obra o de los servicios y suministros, se sancionará con el pago de una multa que se aplicará al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos.

Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno (10/12/2021), la entidad mercantil ERETZ, Sociedad Anónima, a través de su Administrador Único y

Representante Legal, solicitó la ampliación del tiempo para entrega del producto, aduciendo dificultades por parte del laboratorio fabricante, señalando que importará por vía área para agilizar la entrega y señalando como fecha de cumplimiento de entrega de la totalidad del objeto del contrato, el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno (22/12/2021); sin embargo, por los plazos legales no es procedente otorgar una ampliación del tiempo de entrega, procediendo imponer al contratista de conformidad con la Ley, sanción con el pago de una multa por atraso de entrega. Razón por la cual conforme en la resolución 49-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, se impuso sanción con el pago de multa por atraso de entrega, a la entidad ERETZ, Sociedad Anónima, con base a lo regulado en los Artículos 85 de la Ley de Contrataciones del Estado y 62 bis de su Reglamento.

Es necesario dejar constancia que si bien es cierto existió una entrega parcial por parte del Contratista también lo es que se accionó conforme a derecho llevando a cabo las acciones descritas con anterioridad y habiendo la entidad Contratista pagado la sanción impuesta por cada día de atraso tal como consta en el cheque de Gerencia número 25706716 emitido a nombre de la UNAERC por un valor de Q9,336.42, el cual fue depositado al fondo común mediante boleta de depósito monetario del Banco Crédito Hipotecario Nacional pagado con Cheque de Gerencia No. 80900444 a nombre de Tesorería Nacional, Depósitos Fondo común -CHN-...

5. Es necesario hacer referencia que la responsabilidad de la suscripción de las actas de recepción no es propia de las personas individualizadas como responsables en el presente hallazgo, conforme a lo estipulado en los artículos 55 al 57 de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan: “ARTICULO 55. Inspección y recepción final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente,

suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra. En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable. ARTICULO 56. Liquidación. Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato. ARTICULO 57. Aprobación de la liquidación. La Comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no ha suscrito el acta correspondiente, el contratista puede presentar a la autoridad administrativa de la entidad interesada un proyecto de liquidación. Esta autoridad deberá aprobar o improbar la liquidación o el proyecto presentado por el contratista dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por el contratista se tendrá por resuelta favorablemente". Por ende, esta función es propia de los miembros integrantes de la Comisión Receptora y no de las personas individualizadas como responsables en el presente hallazgo.

6. Aunado a lo anterior, debe de establecerse que en cuanto a la función de visita al lugar donde se encuentra ubicada la entidad ERETZ, S.A. no es función propia de la Junta de Licitación ni del Consejo de Administración, debiéndose considerar que el funcionamiento de los distribuidores de medicamentos, se rigen por la ley y específicamente dentro del Acuerdo Gubernativo 712-99, por lo que se presupone que para la autoridad sanitaria, no existía ningún inconveniente ya que la entidad Eretz, S.A., contaba con la Licencia respectiva, la cual fue presentada y obra dentro del expediente de oferta. Asimismo, se debe hacer mención que se encuentra habilitado en el Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE), el cual tiene entre sus funciones y condiciones de registro contar con la información registrada y documentación proporcionada en el RGAE, misma que podrá ser cotejada a través de cruces de información manual o sistemas diseñados para su efecto con la fuente original en los diferentes Registros Públicos y otras instituciones, cuya intención será validar la misma. Asimismo, dicho registro se encuentra facultado para la detección de información y

documentación falsa registrada por el usuario, contando con la facultad de iniciar con los procedimientos legales correspondientes, sin perjuicio de llamar a terceros interesados a fin de corroborar los actos contrarios a la Ley e imponer las sanciones correspondientes. Razón por la cual la Junta de Licitación no tiene injerencia alguna para calificar el lugar en donde el oferente tiene ubicada sus oficinas; Siendo la función propia de la Junta de Licitación, la establecida en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "Las Juntas de cotización, licitación o calificación. Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto…".

7. Al haber rechazado dos de las ofertas presentadas por falta de cumplimiento de requisitos fundamentales, no existía base para un precio más bajo, por lo que no puede ser parámetro de operación las otras ofertas presentadas, inclusive al haber utilizado un precio de referencia podría aplicarse tal como se encuentra regulado en las Notas Metodológicas del Instituto Nacional de Estadística específicamente en el sistema de Precios e índices de referencia lo relacionado al procedimiento de indexación donde con la aplicación de dichos cálculos el resultado es de Ciento diecisiete quetzales con setenta y cinco centavos (Q117.75), como se demuestra con la documentación que acompaña...

8. El Convenio MSPAS 20-2021 de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la UNAERC señala en su cláusula sexta obligaciones de las partes V) La ejecución de recursos financieros asignados al presente convenio, debe priorizar para la atención directa al paciente… circunstancia que claramente se cumple al haber adquirido eritropoyetina en beneficio de los cientos de pacientes que reciben tratamiento médico especializado en la UNAERC, lo anterior tomando en consideración entre otros extremos el hecho que la Eritropoyetina, es una hormona que se sintetiza a nivel renal y su función principal es estimular la unidad formadora de colonias de eritrocitos, por lo tanto, ante condiciones de ANEMIA (disminución en el valor de Hemoglobina), se incrementa su producción a nivel renal. En el paciente con Enfermedad Renal Crónica, cuando la filtración glomerular cae por debajo de 60 ml/min, la producción de eritropoyetina disminuye, lo cual se puede convertir en uno de los factores que condicionan el aparecimiento de anemia en estos pacientes. Esto se evidencia con niveles bajos de hemoglobina en sangre (en hombres menos de 13 gr/dl y en mujeres menos de 12 gr/dl). De acuerdo a la severidad de la anemia, pueden existir manifestaciones diversas en el paciente, lo cual puede traducirse en disminución de la calidad de vida, del rendimiento físico, capacidad cognitiva, necesidad de transfusiones

sanguíneas, complicaciones cardiovasculares como hipertrofia ventricular izquierda, lo cual puede llevar a incremento de eventos cardiovasculares, hospitalizaciones e incluso muerte.

Por lo tanto, como parte indispensable del tratamiento de la anemia en pacientes con Enfermedad Renal Crónica, puede utilizarse ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA TIPO ALFA, el cual se administra por kilo de peso del paciente, por lo que la dosis puede variar de un paciente a otro. Además, de acuerdo a la respuesta del medicamento, puede ser necesario incrementar la dosis inicial. La respuesta al medicamento la observamos de acuerdo a los niveles de hemoglobina, es decir, un tratamiento adecuado se reflejará con un incremento en los niveles de hemoglobina y con ello reducir las manifestaciones diversas descritas previamente. De acuerdo al comportamiento en los valores en sangre del nivel de hemoglobina, se puede ir modificando la dosis de eritropoyetina hasta alcanzar la dosis necesaria para mantener un nivel estable del nivel de hemoglobina.

Razón por la cual era necesario, contar con este medicamento, en virtud que los pacientes renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes lo cual violenta la Constitución Política de la República, en sus artículos 1, 2, 93 y 95; también estaríamos incumpliendo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

9. Al haberse declarado desierto el evento de licitación en mención, como indica la señora Auditora, perjudicaba directamente la salud de los cientos de pacientes que reciben tratamiento médico especializado en UNAERC; Lo anterior derivado a que en cumplimiento a los plazos pre establecidos en ley para el trámite de los eventos de adquisición, el tiempo no era suficiente para iniciar un nuevo evento, ello debido a la fecha de entrega por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del presupuesto designado específicamente para la adquisición de eritropoyetina, lo que hubiese obligado a la institución a emitir recetas y que los pacientes adquirieran por otros medios el medicamento… 1. En el Criterio del posible hallazgo, la Auditoras Gubernamentales citan el Artículo 8 del Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con los precios de referencia o precios promedio en las modalidades de contrato abierto y subasta electrónica inversa elaborados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística -INE-; sin embargo, los precios de referencia publicados en la Página del INE son utilizados actualmente tal como lo señala la Ley en esas dos únicas modalidades de adquisición, anteriormente referidas; además, en el portal del INE no aparece

publicado el precio de Eritropoyetina Humana Recombinante, Tipo Alfa de 4000 UI.

2. Citan además el Artículo 25 Bis del Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con Pacto Colusorio en las adquisiciones públicas; sin embargo, dentro del contenido de la Condición no mencionan nada relacionado con un pacto colusorio, por lo tanto, existe una incongruencia entre la Condición y el Criterio del posible hallazgo porque esta base legal está demás.

3. Esta base legal no es aplicable a los miembros del Consejo de Administración de la UNAERC, porque si bien algunos son trabajadores o funcionarios de alguna entidad del Estado, no es a la Institución donde trabajan la que están fiscalizando; y, al ser parte de un Consejo de una Entidad privada como lo es la UNAERC, nos convierte en parte de la iniciativa privada, por lo tanto, no nos es aplicable esta base legal.

4. Asimismo, citan el Convenio MSPAS 20-2021 de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera celebrada entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, en sus numerales V), VI) y VII) de la Cláusula Sexta, relacionados con la ejecución de los recursos financieros que debe priorizarse para la atención del paciente, Ejecutar los fondos de conformidad a las leyes y normativas aplicables y Cumplir con el manejo transparente racional y pertinente de los fondos.

Razón por la cual era necesario, contar con este medicamento, en virtud que los pacientes renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes lo cual violenta la Constitución Política de la República, en sus artículos 1, 2, 93 y 95; también estaríamos incumpliendo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos… En la Causa del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, indican: “La jefe del Departamento de Recursos Humanos, el Asesor Jurídico y el Médico Nefrólogo nombrados para conformar la Junta de Licitación; adjudicaron el evento a un proveedor que no cumplió con uno de los requisitos fundamentales y los integrantes del Consejo de Administración de la UNAERC, aprobaron lo actuado por dicha Junta de Licitación, asimismo aprobaron el Contrato Administrativo, sin verificar que el proceso de compra cumpliera con los requisitos fundamentales u otras condiciones ofrecidas, convenientes a los intereses del Estado. …”

Como lo indiqué anteriormente en este Oficio, la suscrita en mi calidad de

Integrante del Consejo de Administración, como un Ente Colegiado tiene dentro del alcance de sus funciones, el aprobar los documentos que son sometidos a su consideración a través del Administrador General de la UNAERC, quien funge como Secretario del Consejo con voz pero sin voto.

Los Miembros del Consejo de Administración no desempeñan ninguna función administrativa u operativa dentro de la UNAERC, puesto que sus funciones las desempeñan ad-honoren, incluso no reciben Dietas cuando son convocados a sesiones ordinarias o extraordinarias y cuando se nos presentó la resolución de adjudicación por parte del Administrador General para su aprobación, se nos proporcionó un resumen de la forma en que se desarrolló el análisis de ofertas por parte de la referida Junta de Licitación, indicándonos que todo el proceso se había llevado a cabo conforme a lo establecido en la Ley y que se tenían los dictámenes con opinión favorable por parte de los entes nombrados para el efecto dentro de este proceso de Licitación...". Asimismo, en el Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 en el punto QUINTO presentó puntos adicionales a los comentarios indicando: "Solicitamos que con los argumentos de descargo presentados y documentos adjuntos, al analizarlos, se nos desligue de toda responsabilidad por el supuesto hallazgo, en virtud de haber llevado a cabo todos los actos y acciones en observancia a las normas legales y reglamentarias y conforme a los plazos legales y procedimientos preestablecidos en la legislación vigente".

En Nota s/n de fecha 21 de abril de 2022, el Doctor Elioenai Pérez López, Consejo de Administración Miembro Titular, por el período del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "…1. Al inicio de la descripción de la posible deficiencia en la Condición del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, de la siguiente forma: "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…", siendo el nombre correcto Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- (El subrayado es del suscrito), por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta...

2. En todo el proceso del Evento de Licitación Pública UNAERC/I08/2021, identificado con el NOG 15320553, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 2000 UI y 4000 UI, participaron varias personas, como se describe a continuación: 2.1 El Departamento de Compras, en la publicación de las bases de licitación y todo lo relacionado con el evento de licitación; 2.2 La Junta de Licitación, en la recepción, calificación y adjudicación de ofertas del evento de licitación; 2.3 El Administrador General, en la suscripción del Contrato

Administrativo con el Representante Legal de la Entidad ERETZ, S.A. 2.4 El Consejo de Administración, en la aprobación de lo actuado por la Junta de Licitación y aprobación del Contrato Administrativo;

El Consejo de Administración como un Ente Colegiado tiene dentro del alcance de sus funciones, el aprobar los documentos que son sometidos a su consideración a través del Administrador General de la UNAERC, quien funge como Secretario del Consejo con voz pero sin voto. Los Miembros del Consejo de Administración no desempeñan ninguna función administrativa u operativa dentro de la UNAERC, puesto que sus funciones las desempeñan ad-honoren, incluso no reciben Dietas cuando son convocados a sesiones ordinarias o extraordinarias.

Cuando se nos presentó la resolución de adjudicación por parte del Administrador General para su aprobación, se nos proporcionó un resumen de la forma en que se desarrolló el análisis de ofertas por parte de la Junta de Licitación, incluso se nos informó que en el Sistema de GUATECOMPRAS, la empresa LETERAGO, S.A., presentó una inconformidad en hojas simples de papel bond tamaño carta, sin membrete y sin firma, la cual fue rechazada por improcedente, porque en la misma inconformidad el oferente acepta implícitamente que no cumplió con todos los requisitos fundamentales que se describían en las bases de licitación… Parte de lo informado expongo como respuesta a lo descrito por las Auditoras Gubernamentales en la descripción de la posible deficiencia en la Condición del posible hallazgo, en los siguientes numerales.

3. En el último párrafo de la Condición del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, indican: "… adjudicándolo por un monto de Q16,100,000.00 a una empresa que no cumplió con los requisitos fundamentales establecidos en las bases, causando daño a los intereses del Estado, debido a que los fondos son ejecutados incumpliendo las leyes y normativas aplicables, existiendo una diferencia en los precios ofertados de menor a mayor precio de Q8,505,000.00"…

Al respecto me permito manifestarles que los formularios electrónicos emitidos por el Sistema GUATECOMPRAS son estándar, es decir, los precios unitarios figuran con tres dígitos mientras que el precio total con dos (2) dígitos; en el caso de este Evento de Licitación en particular, las ofertas de los tres oferentes en el formulario electrónico están idénticos, los precios unitarios se presentan con tres (3) dígitos pero el tercero es un cero o sea no tiene valor; además, el rechazo de los dos (2) oferentes fue por incumplimiento a otros aspectos fundamentales. Finalmente, para su consideración el valor está con dos dígitos y coincide con su valor en Quetzales, por lo tanto, lo señalado por las Auditoras Gubernamentales no es una causal por no ser un requisito fundamental, para señalar que se debió rechazar la oferta de la Entidad ERETZ, S.A.

4. En cuanto al incumplimiento de la cláusula séptima lugar y forma de entrega se dejó plasmado una sola entrega para ello se debe hacer notar que el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el Retraso en la entrega, señalando: "El retraso del contratista en la entrega de la obra o de los bienes y suministros contratados y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor total del contrato; cuando éste comprenda la ejecución de más de una obra, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las obras en que se diere el retraso.

Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece esta ley y su reglamento. Razón por la cual al verificarse el incumplimiento parcial de menos del 10% del total del medicamento, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 62. BIS.* se establece Sanción por retraso de entrega parcial o total.

En relación a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, el atraso de la entrega de la obra, bienes, servicios y suministros, por causa imputable al contratista será sancionado del 1 al 5 por millar del monto de las obras, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, calculado a partir de las fechas pactadas de la entrega parcial o total con respecto a la ejecución convenida con la entidad contratante.

Dicha multa solamente se tomará de la parte proporcional del atraso, sin afectar el cumplimiento parcial… Las entidades ejecutoras serán las que emitan las sanciones correspondientes…Por lo anteriormente descrito, la autoridad máxima superior, determinó que derivado a que con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (22/11/2021), fue suscrito entre la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico y la entidad ERETZ, Sociedad Anónima, a través de su Administrador Único y Representante Legal, señor Rigoberto Fidel Vidaurre Ávila, el Contrato Administrativo 10-2021, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 4000UI, para la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, en su cláusula séptima se dejó establecido el Lugar y Forma de Entrega, mismo que debía efectuarse en una sola entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a notificada la Orden de Compra, por lo que llevando a cabo el proceso de ejecución y cumplimiento a las obligaciones pactadas, la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, por medio del Departamento de Compras, emitió el tres de diciembre de dos mil veintiuno (03/12/2021), Orden de Compra identificada con el número mil setecientos cincuenta y nueve guion dos mil veintiuno (1759-2021),

debidamente remitida al Contratista para que se llevara a cabo el proceso de entrega del producto, cuyo tiempo de entrega venció el día diez de diciembre de dos mil veintiuno (10/12/2021), sin efectuar la entrega total del producto.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el atraso en la entrega de la obra o de los servicios y suministros, se sancionará con el pago de una multa que se aplicará al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos.

Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno (10/12/2021), la entidad mercantil ERETZ, Sociedad Anónima, a través de su Administrador Único y Representante Legal, solicitó la ampliación del tiempo para entrega del producto, aduciendo dificultades por parte del laboratorio fabricante, señalando que importará por vía área para agilizar la entrega y señalando como fecha de cumplimiento de entrega de la totalidad del objeto del contrato, el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno (22/12/2021); sin embargo, por los plazos legales no es procedente otorgar una ampliación del tiempo de entrega, procediendo imponer al contratista de conformidad con la Ley, sanción con el pago de una multa por atraso de entrega. Razón por la cual conforme en la resolución 49-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, se impuso sanción con el pago de multa por atraso de entrega, a la entidad ERETZ, Sociedad Anónima, con base a lo regulado en los Artículos 85 de la Ley de Contrataciones del Estado y 62 bis de su Reglamento.

Es necesario dejar constancia que si bien es cierto existió una entrega parcial por parte del Contratista también lo es que se accionó conforme a derecho llevando a cabo las acciones descritas con anterioridad y habiendo la entidad Contratista pagado la sanción impuesta por cada día de atraso tal como consta en el cheque de Gerencia número 25706716 emitido a nombre de la UNAERC por un valor de Q9,336.42, el cual fue depositado al fondo común mediante boleta de depósito monetario del Banco Crédito Hipotecario Nacional pagado con Cheque de Gerencia No. 80900444 a nombre de Tesorería Nacional, Depósitos Fondo común -CHN-…

5. Es necesario hacer referencia que la responsabilidad de la suscripción de las actas de recepción no es propia de las personas individualizadas como responsables en el presente hallazgo, conforme a lo estipulado en los artículos 55 al 57 de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan: “ARTICULO 55. Inspección y recepción final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento,

según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra. En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable. ARTICULO 56. Liquidación. Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato. ARTICULO 57. Aprobación de la liquidación. La Comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no ha suscrito el acta correspondiente, el contratista puede presentar a la autoridad administrativa de la entidad interesada un proyecto de liquidación. Esta autoridad deberá aprobar o improbar la liquidación o el proyecto presentado por el contratista dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por el contratista se tendrá por resuelta favorablemente". Por ende, esta función es propia de los miembros integrantes de la Comisión Receptora y no de las personas individualizadas como responsables en el presente hallazgo.

6. Aunado a lo anterior, debe de establecerse que en cuanto a la función de visita

al lugar donde se encuentra ubicada la entidad ERETZ, S.A. no es función propia de la Junta de Licitación ni del Consejo de Administración, debiéndose considerar que el funcionamiento de los distribuidores de medicamentos, se rigen por la ley y específicamente dentro del Acuerdo Gubernativo 712-99, por lo que se presupone que para la autoridad sanitaria, no existía ningún inconveniente ya que la entidad Eretz, S.A., contaba con la Licencia respectiva, la cual fue presentada y obra dentro del expediente de oferta. Asimismo, se debe hacer mención que se encuentra habilitado en el Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE), el cual tiene entre sus funciones y condiciones de registro contar con la información registrada y documentación proporcionada en el RGAE, misma que podrá ser cotejada a través de cruces de información manual o sistemas diseñados para su efecto con la fuente original en los diferentes Registros Públicos y otras instituciones, cuya intención será validar la misma. Asimismo, dicho registro se encuentra facultado para la detección de información y documentación falsa registrada por el usuario, contando con la facultad de iniciar con los procedimientos legales correspondientes, sin perjuicio de llamar a terceros interesados a fin de corroborar los actos contrarios a la Ley e imponer las sanciones correspondientes. Razón por la cual la Junta de Licitación no tiene injerencia alguna para calificar el lugar en donde el oferente tiene ubicada sus oficinas; Siendo la función propia de la Junta de Licitación, la establecida en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: “Las Juntas de cotización, licitación o calificación. Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto…”.

7. Al haber rechazado dos de las ofertas presentadas por falta de cumplimiento de requisitos fundamentales, no existía base para un precio más bajo, por lo que no puede ser parámetro de operación las otras ofertas presentadas, inclusive al haber utilizado un precio de referencia podría aplicarse tal como se encuentra regulado en las Notas Metodológicas del Instituto Nacional de Estadística específicamente en el sistema de Precios e índices de referencia lo relacionado al procedimiento de indexación donde con la aplicación de dichos cálculos el resultado es de Ciento diecisiete quetzales con setenta y cinco centavos (Q117.75), como se demuestra con la documentación que acompaña…

8. El Convenio MSPAS 20-2021 de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la UNAERC señala en su cláusula sexta obligaciones de las partes V) La ejecución de recursos financieros asignados al presente convenio, debe priorizar para la atención directa al paciente… circunstancia que claramente se cumple al haber adquirido eritropoyetina en beneficio de los cientos de pacientes que reciben tratamiento médico especializado en la UNAERC, lo anterior tomando en

consideración entre otros extremos el hecho que la Eritropoyetina, es una hormona que se sintetiza a nivel renal y su función principal es estimular la unidad formadora de colonias de eritrocitos, por lo tanto, ante condiciones de ANEMIA (disminución en el valor de Hemoglobina), se incrementa su producción a nivel renal. En el paciente con Enfermedad Renal Crónica, cuando la filtración glomerular cae por debajo de 60 ml/min, la producción de eritropoyetina disminuye, lo cual se puede convertir en uno de los factores que condicionan el aparecimiento de anemia en estos pacientes. Esto se evidencia con niveles bajos de hemoglobina en sangre (en hombres menos de 13 gr/dl y en mujeres menos de 12 gr/dl). De acuerdo a la severidad de la anemia, pueden existir manifestaciones diversas en el paciente, lo cual puede traducirse en disminución de la calidad de vida, del rendimiento físico, capacidad cognitiva, necesidad de transfusiones sanguíneas, complicaciones cardiovasculares como hipertrofia ventricular izquierda, lo cual puede llevar a incremento de eventos cardiovasculares, hospitalizaciones e incluso muerte.

Por lo tanto, como parte indispensable del tratamiento de la anemia en pacientes con Enfermedad Renal Crónica, puede utilizarse ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA TIPO ALFA, el cual se administra por kilo de peso del paciente, por lo que la dosis puede variar de un paciente a otro. Además, de acuerdo a la respuesta del medicamento, puede ser necesario incrementar la dosis inicial. La respuesta al medicamento la observamos de acuerdo a los niveles de hemoglobina, es decir, un tratamiento adecuado se reflejará con un incremento en los niveles de hemoglobina y con ello reducir las manifestaciones diversas descritas previamente. De acuerdo al comportamiento en los valores en sangre del nivel de hemoglobina, se puede ir modificando la dosis de eritropoyetina hasta alcanzar la dosis necesaria para mantener un nivel estable del nivel de hemoglobina.

Razón por la cual era necesario, contar con este medicamento, en virtud que los pacientes renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes lo cual violenta la Constitución Política de la República, en sus artículos 1, 2, 93 y 95; también estaríamos incumpliendo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

9. Al haberse declarado desierto el evento de licitación en mención, como indica la señora Auditora, perjudicaba directamente la salud de los cientos de pacientes que reciben tratamiento médico especializado en UNAERC; Lo anterior derivado a que en cumplimiento a los plazos pre establecidos en ley para el trámite de los

eventos de adquisición, el tiempo no era suficiente para iniciar un nuevo evento, ello debido a la fecha de entrega por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del presupuesto designado específicamente para la adquisición de eritropoyetina, lo que hubiese obligado a la institución a emitir recetas y que los pacientes adquirieran por otros medios el medicamento… 1. En el Criterio del posible hallazgo, la Auditoras Gubernamentales citan el Artículo 8 del Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con los precios de referencia o precios promedio en las modalidades de contrato abierto y subasta electrónica inversa elaborados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística -INE-; sin embargo, los precios de referencia publicados en la Página del INE son utilizados actualmente tal como lo señala la Ley en esas dos únicas modalidades de adquisición, anteriormente referidas; además, en el portal del INE no aparece publicado el precio de Eritropoyetina Humana Recombinante, Tipo Alfa de 4000 UI.

2. Citan además el Artículo 25 Bis del Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con Pacto Colusorio en las adquisiciones públicas; sin embargo, dentro del contenido de la Condición no mencionan nada relacionado con un pacto colusorio, por lo tanto, existe una incongruencia entre la Condición y el Criterio del posible hallazgo porque esta base legal está demás.

3. Esta base legal no es aplicable a los miembros del Consejo de Administración de la UNAERC, porque si bien algunos son trabajadores o funcionarios de alguna entidad del Estado, no es a la Institución donde trabajan la que están fiscalizando; y, al ser parte de un Consejo de una Entidad privada como lo es la UNAERC, nos convierte en parte de la iniciativa privada, por lo tanto, no nos es aplicable esta base legal.

4. Asimismo, citan el Convenio MSPAS 20-2021 de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera celebrada entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, en sus numerales V), VI) y VII) de la Cláusula Sexta, relacionados con la ejecución de los recursos financieros que debe priorizarse para la atención del paciente, Ejecutar los fondos de conformidad a las leyes y normativas aplicables y Cumplir con el manejo transparente racional y pertinente de los fondos.

Razón por la cual era necesario, contar con este medicamento, en virtud que los pacientes renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes lo cual violenta la Constitución Política de la República, en sus artículos 1, 2, 93 y 95; también estaríamos

incumpliendo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos… En la Causa del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, indican: "La jefe del Departamento de Recursos Humanos, el Asesor Jurídico y el Médico Nefrólogo nombrados para conformar la Junta de Licitación; adjudicaron el evento a un proveedor que no cumplió con uno de los requisitos fundamentales y los integrantes del Consejo de Administración de la UNAERC, aprobaron lo actuado por dicha Junta de Licitación, asimismo aprobaron el Contrato Administrativo, sin verificar que el proceso de compra cumpliera con los requisitos fundamentales u otras condiciones ofrecidas, convenientes a los intereses del Estado. …"

Como lo indiqué anteriormente en este Oficio, la suscrita en mi calidad de Integrante del Consejo de Administración, como un Ente Colegiado tiene dentro del alcance de sus funciones, el aprobar los documentos que son sometidos a su consideración a través del Administrador General de la UNAERC, quien funge como Secretario del Consejo con voz pero sin voto.

Los Miembros del Consejo de Administración no desempeñan ninguna función administrativa u operativa dentro de la UNAERC, puesto que sus funciones las desempeñan ad-honoren, incluso no reciben Dietas cuando son convocados a sesiones ordinarias o extraordinarias y cuando se nos presentó la resolución de adjudicación por parte del Administrador General para su aprobación, se nos proporcionó un resumen de la forma en que se desarrolló el análisis de ofertas por parte de la referida Junta de Licitación, indicándonos que todo el proceso se había llevado a cabo conforme a lo establecido en la Ley y que se tenían los dictámenes con opinión favorable por parte de los entes nombrados para el efecto dentro de este proceso de Licitación...".

Asimismo, en el Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 en el punto QUINTO presentó puntos adicionales a los comentarios indicando: "Solicitamos que con los argumentos de descargo presentados y documentos adjuntos, al analizarlos, se nos desligue de toda responsabilidad por el supuesto hallazgo, en virtud de haber llevado a cabo todos los actos y acciones en observancia a las normas legales y reglamentarias y conforme a los plazos legales y procedimientos preestablecidos en la legislación vigente".

En Nota s/n de fecha 21 de abril de 2022, la Licenciada Gloria Leticia Pérez Puerto, Consejo de Administración Miembro Suplente, por el período del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "… 1. Al inicio de la descripción de la posible deficiencia en la Condición del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, de la siguiente forma: "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…",

siendo el nombre correcto Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta…

2. En todo el proceso del Evento de Licitación Pública UNAERC/I08/2021, identificado con el NOG 15320553, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 2000 UI y 4000 UI, participaron varias personas, como se describe a continuación: 2.1 El Departamento de Compras, en la publicación de las bases de licitación y todo lo relacionado con el evento de licitación; 2.2 La Junta de Licitación, en la recepción, calificación y adjudicación de ofertas del evento de licitación; 2.3 El Administrador General, en la suscripción del Contrato Administrativo con el Representante Legal de la Entidad ERETZ, S.A. 2.4 El Consejo de Administración, en la aprobación de lo actuado por la Junta de Licitación y aprobación del Contrato Administrativo;

El Consejo de Administración como un Ente Colegiado tiene dentro del alcance de sus funciones, el aprobar los documentos que son sometidos a su consideración a través del Administrador General de la UNAERC, quien funge como Secretario del Consejo con voz pero sin voto. Los Miembros del Consejo de Administración no desempeñan ninguna función administrativa u operativa dentro de la UNAERC, puesto que sus funciones las desempeñan ad-honoren, incluso no reciben Dietas cuando son convocados a sesiones ordinarias o extraordinarias.

Cuando se nos presentó la resolución de adjudicación por parte del Administrador General para su aprobación, se nos proporcionó un resumen de la forma en que se desarrolló el análisis de ofertas por parte de la Junta de Licitación, incluso se nos informó que en el Sistema de GUATECOMPRAS, la empresa LETERAGO, S.A., presentó una inconformidad en hojas simples de papel bond tamaño carta, sin membrete y sin firma, la cual fue rechazada por improcedente, porque en la misma inconformidad el oferente acepta implícitamente que no cumplió con todos los requisitos fundamentales que se describían en las bases de licitación... Parte de lo informado expongo como respuesta a lo descrito por las Auditoras Gubernamentales en la descripción de la posible deficiencia en la Condición del posible hallazgo, en los siguientes numerales.

3. En el último párrafo de la Condición del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, indican: "… adjudicándolo por un monto de Q16,100,000.00 a una empresa que no cumplió con los requisitos fundamentales establecidos en las bases, causando daño a los intereses del Estado, debido a que los fondos son ejecutados incumpliendo las leyes y normativas aplicables, existiendo una diferencia en los precios ofertados de menor a mayor precio de Q8,505,000.00"…

Al respecto me permito manifestarles que los formularios electrónicos emitidos por

el Sistema GUATECOMPRAS son estándar, es decir, los precios unitarios figuran con tres dígitos mientras que el precio total con dos (2) dígitos; en el caso de este Evento de Licitación en particular, las ofertas de los tres oferentes en el formulario electrónico están idénticos, los precios unitarios se presentan con tres (3) dígitos pero el tercero es un cero o sea no tiene valor; además, el rechazo de los dos (2) oferentes fue por incumplimiento a otros aspectos fundamentales. Finalmente, para su consideración el valor está con dos dígitos y coincide con su valor en Quetzales, por lo tanto, lo señalado por las Auditoras Gubernamentales no es una causal por no ser un requisito fundamental, para señalar que se debió rechazar la oferta de la Entidad ERETZ, S.A.

4. En cuanto al incumplimiento de la cláusula séptima lugar y forma de entrega se dejó plasmado una sola entrega para ello se debe hacer notar que el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el Retraso en la entrega, señalando: “El retraso del contratista en la entrega de la obra o de los bienes y suministros contratados y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor total del contrato; cuando éste comprenda la ejecución de más de una obra, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las obras en que se diere el retraso.

Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece esta ley y su reglamento. Razón por la cual al verificarse el incumplimiento parcial de menos del 10% del total del medicamento, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 62. BIS.* se establece Sanción por retraso de entrega parcial o total.

En relación a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, el atraso de la entrega de la obra, bienes, servicios y suministros, por causa imputable al contratista será sancionado del 1 al 5 por millar del monto de las obras, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, calculado a partir de las fechas pactadas de la entrega parcial o total con respecto a la ejecución convenida con la entidad contratante.

Dicha multa solamente se tomará de la parte proporcional del atraso, sin afectar el cumplimiento parcial… Las entidades ejecutoras serán las que emitan las sanciones correspondientes…Por lo anteriormente descrito, la autoridad máxima superior, determinó que derivado a que con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (22/11/2021), fue suscrito entre la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico y la entidad ERETZ, Sociedad Anónima, a través de su

Administrador Único y Representante Legal, señor Rigoberto Fidel Vidaurre Ávila, el Contrato Administrativo 10-2021, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 4000UI, para la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, en su cláusula séptima se dejó establecido el Lugar y Forma de Entrega, mismo que debía efectuarse en una sola entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a notificada la Orden de Compra, por lo que llevando a cabo el proceso de ejecución y cumplimiento a las obligaciones pactadas, la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, por medio del Departamento de Compras, emitió el tres de diciembre de dos mil veintiuno (03/12/2021), Orden de Compra identificada con el número mil setecientos cincuenta y nueve guion dos mil veintiuno (1759-2021), debidamente remitida al Contratista para que se llevara a cabo el proceso de entrega del producto, cuyo tiempo de entrega venció el día diez de diciembre de dos mil veintiuno (10/12/2021), sin efectuar la entrega total del producto.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el atraso en la entrega de la obra o de los servicios y suministros, se sancionará con el pago de una multa que se aplicará al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos.

Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno (10/12/2021), la entidad mercantil ERETZ, Sociedad Anónima, a través de su Administrador Único y Representante Legal, solicitó la ampliación del tiempo para entrega del producto, aduciendo dificultades por parte del laboratorio fabricante, señalando que importará por vía área para agilizar la entrega y señalando como fecha de cumplimiento de entrega de la totalidad del objeto del contrato, el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno (22/12/2021); sin embargo, por los plazos legales no es procedente otorgar una ampliación del tiempo de entrega, procediendo imponer al contratista de conformidad con la Ley, sanción con el pago de una multa por atraso de entrega. Razón por la cual conforme en la resolución 49-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, se impuso sanción con el pago de multa por atraso de entrega, a la entidad ERETZ, Sociedad Anónima, con base a lo regulado en los Artículos 85 de la Ley de Contrataciones del Estado y 62 bis de su Reglamento.

Es necesario dejar constancia que si bien es cierto existió una entrega parcial por parte del Contratista también lo es que se accionó conforme a derecho llevando a cabo las acciones descritas con anterioridad y habiendo la entidad Contratista pagado la sanción impuesta por cada día de atraso tal como consta en el cheque de Gerencia número 25706716 emitido a nombre de la UNAERC por un valor de

Q9,336.42, el cual fue depositado al fondo común mediante boleta de depósito monetario del Banco Crédito Hipotecario Nacional pagado con Cheque de Gerencia No. 80900444 a nombre de Tesorería Nacional, Depósitos Fondo común -CHN-...

5. Es necesario hacer referencia que la responsabilidad de la suscripción de las actas de recepción no es propia de las personas individualizadas como responsables en el presente hallazgo, conforme a lo estipulado en los artículos 55 al 57 de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan: "ARTICULO 55. Inspección y recepción final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra. En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable. ARTICULO 56. Liquidación. Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato. ARTICULO 57. Aprobación de la liquidación. La Comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la

obra. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no ha suscrito el acta correspondiente, el contratista puede presentar a la autoridad administrativa de la entidad interesada un proyecto de liquidación. Esta autoridad deberá aprobar o improbar la liquidación o el proyecto presentado por el contratista dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por el contratista se tendrá por resuelta favorablemente". Por ende, esta función es propia de los miembros integrantes de la Comisión Receptora y no de las personas individualizadas como responsables en el presente hallazgo.

6. Aunado a lo anterior, debe de establecerse que en cuanto a la función de visita al lugar donde se encuentra ubicada la entidad ERETZ, S.A. no es función propia de la Junta de Licitación ni del Consejo de Administración, debiéndose considerar que el funcionamiento de los distribuidores de medicamentos, se rigen por la ley y específicamente dentro del Acuerdo Gubernativo 712-99, por lo que se presupone que para la autoridad sanitaria, no existía ningún inconveniente ya que la entidad Eretz, S.A., contaba con la Licencia respectiva, la cual fue presentada y obra dentro del expediente de oferta. Asimismo, se debe hacer mención que se encuentra habilitado en el Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE), el cual tiene entre sus funciones y condiciones de registro contar con la información registrada y documentación proporcionada en el RGAE, misma que podrá ser cotejada a través de cruces de información manual o sistemas diseñados para su efecto con la fuente original en los diferentes Registros Públicos y otras instituciones, cuya intención será validar la misma. Asimismo, dicho registro se encuentra facultado para la detección de información y documentación falsa registrada por el usuario, contando con la facultad de iniciar con los procedimientos legales correspondientes, sin perjuicio de llamar a terceros interesados a fin de corroborar los actos contrarios a la Ley e imponer las sanciones correspondientes. Razón por la cual la Junta de Licitación no tiene injerencia alguna para calificar el lugar en donde el oferente tiene ubicada sus oficinas; Siendo la función propia de la Junta de Licitación, la establecida en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "Las Juntas de cotización, licitación o calificación. Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto…".

7. Al haber rechazado dos de las ofertas presentadas por falta de cumplimiento de requisitos fundamentales, no existía base para un precio más bajo, por lo que no puede ser parámetro de operación las otras ofertas presentadas, inclusive al haber utilizado un precio de referencia podría aplicarse tal como se encuentra regulado en las Notas Metodológicas del Instituto Nacional de Estadística específicamente en el sistema de Precios e índices de referencia lo relacionado al

procedimiento de indexación donde con la aplicación de dichos cálculos el resultado es de Ciento diecisiete quetzales con setenta y cinco centavos (Q117.75), como se demuestra con la documentación que acompaña...

8. El Convenio MSPAS 20-2021 de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la UNAERC señala en su cláusula sexta obligaciones de las partes V) La ejecución de recursos financieros asignados al presente convenio, debe priorizar para la atención directa al paciente… circunstancia que claramente se cumple al haber adquirido eritropoyetina en beneficio de los cientos de pacientes que reciben tratamiento médico especializado en la UNAERC, lo anterior tomando en consideración entre otros extremos el hecho que la Eritropoyetina, es una hormona que se sintetiza a nivel renal y su función principal es estimular la unidad formadora de colonias de eritrocitos, por lo tanto, ante condiciones de ANEMIA (disminución en el valor de Hemoglobina), se incrementa su producción a nivel renal. En el paciente con Enfermedad Renal Crónica, cuando la filtración glomerular cae por debajo de 60 ml/min, la producción de eritropoyetina disminuye, lo cual se puede convertir en uno de los factores que condicionan el aparecimiento de anemia en estos pacientes. Esto se evidencia con niveles bajos de hemoglobina en sangre (en hombres menos de 13 gr/dl y en mujeres menos de 12 gr/dl). De acuerdo a la severidad de la anemia, pueden existir manifestaciones diversas en el paciente, lo cual puede traducirse en disminución de la calidad de vida, del rendimiento físico, capacidad cognitiva, necesidad de transfusiones sanguíneas, complicaciones cardiovasculares como hipertrofia ventricular izquierda, lo cual puede llevar a incremento de eventos cardiovasculares, hospitalizaciones e incluso muerte.

Por lo tanto, como parte indispensable del tratamiento de la anemia en pacientes con Enfermedad Renal Crónica, puede utilizarse ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA TIPO ALFA, el cual se administra por kilo de peso del paciente, por lo que la dosis puede variar de un paciente a otro. Además, de acuerdo a la respuesta del medicamento, puede ser necesario incrementar la dosis inicial. La respuesta al medicamento la observamos de acuerdo a los niveles de hemoglobina, es decir, un tratamiento adecuado se reflejará con un incremento en los niveles de hemoglobina y con ello reducir las manifestaciones diversas descritas previamente. De acuerdo al comportamiento en los valores en sangre del nivel de hemoglobina, se puede ir modificando la dosis de eritropoyetina hasta alcanzar la dosis necesaria para mantener un nivel estable del nivel de hemoglobina.

Razón por la cual era necesario, contar con este medicamento, en virtud que los pacientes renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina

Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes lo cual violenta la Constitución Política de la República, en sus artículos 1, 2, 93 y 95; también estaríamos incumpliendo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

9. Al haberse declarado desierto el evento de licitación en mención, como indica la señora Auditora, perjudicaba directamente la salud de los cientos de pacientes que reciben tratamiento médico especializado en UNAERC; Lo anterior derivado a que en cumplimiento a los plazos pre establecidos en ley para el trámite de los eventos de adquisición, el tiempo no era suficiente para iniciar un nuevo evento, ello debido a la fecha de entrega por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del presupuesto designado específicamente para la adquisición de eritropoyetina, lo que hubiese obligado a la institución a emitir recetas y que los pacientes adquirieran por otros medios el medicamento… 1. En el Criterio del posible hallazgo, la Auditoras Gubernamentales citan el Artículo 8 del Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con los precios de referencia o precios promedio en las modalidades de contrato abierto y subasta electrónica inversa elaborados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística -INE-; sin embargo, los precios de referencia publicados en la Página del INE son utilizados actualmente tal como lo señala la Ley en esas dos únicas modalidades de adquisición, anteriormente referidas; además, en el portal del INE no aparece publicado el precio de Eritropoyetina Humana Recombinante, Tipo Alfa de 4000 UI.

2. Citan además el Artículo 25 Bis del Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con Pacto Colusorio en las adquisiciones públicas; sin embargo, dentro del contenido de la Condición no mencionan nada relacionado con un pacto colusorio, por lo tanto, existe una incongruencia entre la Condición y el Criterio del posible hallazgo porque esta base legal está demás.

3. Esta base legal no es aplicable a los miembros del Consejo de Administración de la UNAERC, porque si bien algunos son trabajadores o funcionarios de alguna entidad del Estado, no es a la Institución donde trabajan la que están fiscalizando; y, al ser parte de un Consejo de una Entidad privada como lo es la UNAERC, nos convierte en parte de la iniciativa privada, por lo tanto, no nos es aplicable esta base legal.

4. Asimismo, citan el Convenio MSPAS 20-2021 de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera celebrada entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, en sus numerales V), VI) y VII) de la Cláusula Sexta, relacionados con

la ejecución de los recursos financieros que debe priorizarse para la atención del paciente, Ejecutar los fondos de conformidad a las leyes y normativas aplicables y Cumplir con el manejo transparente racional y pertinente de los fondos.

Razón por la cual era necesario, contar con este medicamento, en virtud que los pacientes renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes lo cual violenta la Constitución Política de la República, en sus artículos 1, 2, 93 y 95; también estaríamos incumpliendo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos… En la Causa del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, indican: "La jefe del Departamento de Recursos Humanos, el Asesor Jurídico y el Médico Nefrólogo nombrados para conformar la Junta de Licitación; adjudicaron el evento a un proveedor que no cumplió con uno de los requisitos fundamentales y los integrantes del Consejo de Administración de la UNAERC, aprobaron lo actuado por dicha Junta de Licitación, asimismo aprobaron el Contrato Administrativo, sin verificar que el proceso de compra cumpliera con los requisitos fundamentales u otras condiciones ofrecidas, convenientes a los intereses del Estado…".

Como lo indiqué anteriormente en este Oficio, la suscrita en mi calidad de Integrante del Consejo de Administración, como un Ente Colegiado tiene dentro del alcance de sus funciones, el aprobar los documentos que son sometidos a su consideración a través del Administrador General de la UNAERC, quien funge como Secretario del Consejo con voz pero sin voto. Los Miembros del Consejo de Administración no desempeñan ninguna función administrativa u operativa dentro de la UNAERC, puesto que sus funciones las desempeñan ad-honoren, incluso no reciben Dietas cuando son convocados a sesiones ordinarias o extraordinarias y cuando se nos presentó la resolución de adjudicación por parte del Administrador General para su aprobación, se nos proporcionó un resumen de la forma en que se desarrolló el análisis de ofertas por parte de la referida Junta de Licitación, indicándonos que todo el proceso se había llevado a cabo conforme a lo establecido en la Ley y que se tenían los dictámenes con opinión favorable por parte de los entes nombrados para el efecto dentro de este proceso de Licitación...".

Asimismo, en el Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 en el punto QUINTO presentó puntos adicionales a los comentarios indicando: "Solicitamos que con los argumentos de descargo presentados y documentos adjuntos, al analizarlos, se nos desligue de toda responsabilidad por el supuesto hallazgo, en virtud de haber llevado a cabo todos los actos y acciones en observancia a las

normas legales y reglamentarias y conforme a los plazos legales y procedimientos preestablecidos en la legislación vigente".

En Nota s/n de fecha 21 de abril de 2022, el Doctor Héctor Eduardo Espinoza Vega, Consejo de Administración Miembro Titular, por el período del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "… 1. Al inicio de la descripción de la posible deficiencia en la Condición del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, de la siguiente forma: "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…", siendo el nombre correcto Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta...

2. En todo el proceso del Evento de Licitación Pública UNAERC/I08/2021, identificado con el NOG 15320553, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 2000 UI y 4000 UI, participaron varias personas, como se describe a continuación: 2.1 El Departamento de Compras, en la publicación de las bases de licitación y todo lo relacionado con el evento de licitación; 2.2 La Junta de Licitación, en la recepción, calificación y adjudicación de ofertas del evento de licitación; 2.3 El Administrador General, en la suscripción del Contrato Administrativo con el Representante Legal de la Entidad ERETZ, S.A. 2.4 El Consejo de Administración, en la aprobación de lo actuado por la Junta de Licitación y aprobación del Contrato Administrativo;

El Consejo de Administración como un Ente Colegiado tiene dentro del alcance de sus funciones, el aprobar los documentos que son sometidos a su consideración a través del Administrador General de la UNAERC, quien funge como Secretario del Consejo con voz pero sin voto. Los Miembros del Consejo de Administración no desempeñan ninguna función administrativa u operativa dentro de la UNAERC, puesto que sus funciones las desempeñan ad-honoren, incluso no reciben Dietas cuando son convocados a sesiones ordinarias o extraordinarias.

Cuando se nos presentó la resolución de adjudicación por parte del Administrador General para su aprobación, se nos proporcionó un resumen de la forma en que se desarrolló el análisis de ofertas por parte de la Junta de Licitación, incluso se nos informó que en el Sistema de GUATECOMPRAS, la empresa LETERAGO, S.A., presentó una inconformidad en hojas simples de papel bond tamaño carta, sin membrete y sin firma, la cual fue rechazada por improcedente, porque en la misma inconformidad el oferente acepta implícitamente que no cumplió con todos los requisitos fundamentales que se describían en las bases de licitación... Parte

de lo informado expongo como respuesta a lo descrito por las Auditoras Gubernamentales en la descripción de la posible deficiencia en la Condición del posible hallazgo, en los siguientes numerales.

3. En el último párrafo de la Condición del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, indican: "… adjudicándolo por un monto de Q16,100,000.00 a una empresa que no cumplió con los requisitos fundamentales establecidos en las bases, causando daño a los intereses del Estado, debido a que los fondos son ejecutados incumpliendo las leyes y normativas aplicables, existiendo una diferencia en los precios ofertados de menor a mayor precio de Q8,505,000.00"…

Al respecto me permito manifestarles que los formularios electrónicos emitidos por el Sistema GUATECOMPRAS son estándar, es decir, los precios unitarios figuran con tres dígitos mientras que el precio total con dos (2) dígitos; en el caso de este Evento de Licitación en particular, las ofertas de los tres oferentes en el formulario electrónico están idénticos, los precios unitarios se presentan con tres (3) dígitos pero el tercero es un cero o sea no tiene valor; además, el rechazo de los dos (2) oferentes fue por incumplimiento a otros aspectos fundamentales. Finalmente, para su consideración el valor está con dos dígitos y coincide con su valor en Quetzales, por lo tanto, lo señalado por las Auditoras Gubernamentales no es una causal por no ser un requisito fundamental, para señalar que se debió rechazar la oferta de la Entidad ERETZ, S.A.

4. En cuanto al incumplimiento de la cláusula séptima lugar y forma de entrega se dejó plasmado una sola entrega para ello se debe hacer notar que el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el Retraso en la entrega, señalando: "El retraso del contratista en la entrega de la obra o de los bienes y suministros contratados y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor total del contrato; cuando éste comprenda la ejecución de más de una obra, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las obras en que se diere el retraso.

Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece esta ley y su reglamento. Razón por la cual al verificarse el incumplimiento parcial de menos del 10% del total del medicamento, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 62. BIS.* se establece Sanción por retraso de entrega parcial o total.

En relación a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, el atraso de la entrega de la

obra, bienes, servicios y suministros, por causa imputable al contratista será sancionado del 1 al 5 por millar del monto de las obras, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, calculado a partir de las fechas pactadas de la entrega parcial o total con respecto a la ejecución convenida con la entidad contratante.

Dicha multa solamente se tomará de la parte proporcional del atraso, sin afectar el cumplimiento parcial... Las entidades ejecutoras serán las que emitan las sanciones correspondientes…Por lo anteriormente descrito, la autoridad máxima superior, determinó que derivado a que con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (22/11/2021), fue suscrito entre la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico y la entidad ERETZ, Sociedad Anónima, a través de su Administrador Único y Representante Legal, señor Rigoberto Fidel Vidaurre Ávila, el Contrato Administrativo 10-2021, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 4000UI, para la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, en su cláusula séptima se dejó establecido el Lugar y Forma de Entrega, mismo que debía efectuarse en una sola entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a notificada la Orden de Compra, por lo que llevando a cabo el proceso de ejecución y cumplimiento a las obligaciones pactadas, la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, por medio del Departamento de Compras, emitió el tres de diciembre de dos mil veintiuno (03/12/2021), Orden de Compra identificada con el número mil setecientos cincuenta y nueve guion dos mil veintiuno (1759-2021), debidamente remitida al Contratista para que se llevara a cabo el proceso de entrega del producto, cuyo tiempo de entrega venció el día diez de diciembre de dos mil veintiuno (10/12/2021), sin efectuar la entrega total del producto.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el atraso en la entrega de la obra o de los servicios y suministros, se sancionará con el pago de una multa que se aplicará al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos.

Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno (10/12/2021), la entidad mercantil ERETZ, Sociedad Anónima, a través de su Administrador Único y Representante Legal, solicitó la ampliación del tiempo para entrega del producto, aduciendo dificultades por parte del laboratorio fabricante, señalando que importará por vía área para agilizar la entrega y señalando como fecha de cumplimiento de entrega de la totalidad del objeto del contrato, el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno (22/12/2021); sin embargo, por los plazos legales no es procedente otorgar una ampliación del tiempo de entrega, procediendo

imponer al contratista de conformidad con la Ley, sanción con el pago de una multa por atraso de entrega. Razón por la cual conforme en la resolución 49-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, se impuso sanción con el pago de multa por atraso de entrega, a la entidad ERETZ, Sociedad Anónima, con base a lo regulado en los Artículos 85 de la Ley de Contrataciones del Estado y 62 bis de su Reglamento.

Es necesario dejar constancia que si bien es cierto existió una entrega parcial por parte del Contratista también lo es que se accionó conforme a derecho llevando a cabo las acciones descritas con anterioridad y habiendo la entidad Contratista pagado la sanción impuesta por cada día de atraso tal como consta en el cheque de Gerencia número 25706716 emitido a nombre de la UNAERC por un valor de Q9,336.42, el cual fue depositado al fondo común mediante boleta de depósito monetario del Banco Crédito Hipotecario Nacional pagado con Cheque de Gerencia No. 80900444 a nombre de Tesorería Nacional, Depósitos Fondo común -CHN-...

5. Es necesario hacer referencia que la responsabilidad de la suscripción de las actas de recepción no es propia de las personas individualizadas como responsables en el presente hallazgo, conforme a lo estipulado en los artículos 55 al 57 de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan: “ARTICULO 55. Inspección y recepción final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta

dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra. En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable. ARTICULO 56. Liquidación. Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato. ARTICULO 57. Aprobación de la liquidación. La Comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no ha suscrito el acta correspondiente, el contratista puede presentar a la autoridad administrativa de la entidad interesada un proyecto de liquidación. Esta autoridad deberá aprobar o improbar la liquidación o el proyecto presentado por el contratista dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por el contratista se tendrá por resuelta favorablemente". Por ende, esta función es propia de los miembros integrantes de la Comisión Receptora y no de las personas individualizadas como responsables en el presente hallazgo.

6. Aunado a lo anterior, debe de establecerse que en cuanto a la función de visita al lugar donde se encuentra ubicada la entidad ERETZ, S.A. no es función propia de la Junta de Licitación ni del Consejo de Administración, debiéndose considerar que el funcionamiento de los distribuidores de medicamentos, se rigen por la ley y específicamente dentro del Acuerdo Gubernativo 712-99, por lo que se presupone que para la autoridad sanitaria, no existía ningún inconveniente ya que la entidad Eretz, S.A., contaba con la Licencia respectiva, la cual fue presentada y obra dentro del expediente de oferta. Asimismo, se debe hacer mención que se encuentra habilitado en el Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE), el cual tiene entre sus funciones y condiciones de registro contar con la información registrada y documentación proporcionada en el RGAE, misma que podrá ser cotejada a través de cruces de información manual o sistemas diseñados para su efecto con la fuente original en los diferentes Registros Públicos y otras instituciones, cuya intención será validar la misma. Asimismo, dicho registro se encuentra facultado para la detección de información y documentación falsa registrada por el usuario, contando con la facultad de iniciar con los procedimientos legales correspondientes, sin perjuicio de llamar a terceros interesados a fin de corroborar los actos contrarios a la Ley e imponer las sanciones correspondientes. Razón por la cual la Junta de Licitación no tiene injerencia alguna para calificar el lugar en donde el oferente tiene ubicada sus oficinas; Siendo la función propia de la Junta de Licitación, la establecida en el

Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: “Las Juntas de cotización, licitación o calificación. Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto…”.

7. Al haber rechazado dos de las ofertas presentadas por falta de cumplimiento de requisitos fundamentales, no existía base para un precio más bajo, por lo que no puede ser parámetro de operación las otras ofertas presentadas, inclusive al haber utilizado un precio de referencia podría aplicarse tal como se encuentra regulado en las Notas Metodológicas del Instituto Nacional de Estadística específicamente en el sistema de Precios e índices de referencia lo relacionado al procedimiento de indexación donde con la aplicación de dichos cálculos el resultado es de Ciento diecisiete quetzales con setenta y cinco centavos (Q117.75), como se demuestra con la documentación que acompaña…

8. El Convenio MSPAS 20-2021 de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la UNAERC señala en su cláusula sexta obligaciones de las partes V) La ejecución de recursos financieros asignados al presente convenio, debe priorizar para la atención directa al paciente… circunstancia que claramente se cumple al haber adquirido eritropoyetina en beneficio de los cientos de pacientes que reciben tratamiento médico especializado en la UNAERC, lo anterior tomando en consideración entre otros extremos el hecho que la Eritropoyetina, es una hormona que se sintetiza a nivel renal y su función principal es estimular la unidad formadora de colonias de eritrocitos, por lo tanto, ante condiciones de ANEMIA (disminución en el valor de Hemoglobina), se incrementa su producción a nivel renal. En el paciente con Enfermedad Renal Crónica, cuando la filtración glomerular cae por debajo de 60 ml/min, la producción de eritropoyetina disminuye, lo cual se puede convertir en uno de los factores que condicionan el aparecimiento de anemia en estos pacientes. Esto se evidencia con niveles bajos de hemoglobina en sangre (en hombres menos de 13 gr/dl y en mujeres menos de 12 gr/dl). De acuerdo a la severidad de la anemia, pueden existir manifestaciones diversas en el paciente, lo cual puede traducirse en disminución de la calidad de vida, del rendimiento físico, capacidad cognitiva, necesidad de transfusiones sanguíneas, complicaciones cardiovasculares como hipertrofia ventricular izquierda, lo cual puede llevar a incremento de eventos cardiovasculares, hospitalizaciones e incluso muerte.

Por lo tanto, como parte indispensable del tratamiento de la anemia en pacientes con Enfermedad Renal Crónica, puede utilizarse ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA TIPO ALFA, el cual se administra por kilo de peso del paciente, por lo que la dosis puede variar de un paciente a otro. Además, de

acuerdo a la respuesta del medicamento, puede ser necesario incrementar la dosis inicial. La respuesta al medicamento la observamos de acuerdo a los niveles de hemoglobina, es decir, un tratamiento adecuado se reflejará con un incremento en los niveles de hemoglobina y con ello reducir las manifestaciones diversas descritas previamente. De acuerdo al comportamiento en los valores en sangre del nivel de hemoglobina, se puede ir modificando la dosis de eritropoyetina hasta alcanzar la dosis necesaria para mantener un nivel estable del nivel de hemoglobina.

Razón por la cual era necesario, contar con este medicamento, en virtud que los pacientes renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes lo cual violenta la Constitución Política de la República, en sus artículos 1, 2, 93 y 95; también estaríamos incumpliendo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

9. Al haberse declarado desierto el evento de licitación en mención, como indica la señora Auditora, perjudicaba directamente la salud de los cientos de pacientes que reciben tratamiento médico especializado en UNAERC; Lo anterior derivado a que en cumplimiento a los plazos pre establecidos en ley para el trámite de los eventos de adquisición, el tiempo no era suficiente para iniciar un nuevo evento, ello debido a la fecha de entrega por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del presupuesto designado específicamente para la adquisición de eritropoyetina, lo que hubiese obligado a la institución a emitir recetas y que los pacientes adquirieran por otros medios el medicamento… 1. En el Criterio del posible hallazgo, la Auditoras Gubernamentales citan el Artículo 8 del Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con los precios de referencia o precios promedio en las modalidades de contrato abierto y subasta electrónica inversa elaborados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística -INE-; sin embargo, los precios de referencia publicados en la Página del INE son utilizados actualmente tal como lo señala la Ley en esas dos únicas modalidades de adquisición, anteriormente referidas; además, en el portal del INE no aparece publicado el precio de Eritropoyetina Humana Recombinante, Tipo Alfa de 4000 UI.

2. Citan además el Artículo 25 Bis del Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con Pacto Colusorio en las adquisiciones públicas; sin embargo, dentro del contenido de la Condición no mencionan nada relacionado con un pacto colusorio, por lo tanto, existe una incongruencia entre la Condición y el Criterio del posible hallazgo porque esta base legal está demás.

3. Esta base legal no es aplicable a los miembros del Consejo de Administración de la UNAERC, porque si bien algunos son trabajadores o funcionarios de alguna entidad del Estado, no es a la Institución donde trabajan la que están fiscalizando; y, al ser parte de un Consejo de una Entidad privada como lo es la UNAERC, nos convierte en parte de la iniciativa privada, por lo tanto, no nos es aplicable esta base legal.

4. Asimismo, citan el Convenio MSPAS 20-2021 de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera celebrada entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, en sus numerales V), VI) y VII) de la Cláusula Sexta, relacionados con la ejecución de los recursos financieros que debe priorizarse para la atención del paciente, Ejecutar los fondos de conformidad a las leyes y normativas aplicables y Cumplir con el manejo transparente racional y pertinente de los fondos.

Razón por la cual era necesario, contar con este medicamento, en virtud que los pacientes renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes lo cual violenta la Constitución Política de la República, en sus artículos 1, 2, 93 y 95; también estaríamos incumpliendo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos… En la Causa del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, indican: “La jefe del Departamento de Recursos Humanos, el Asesor Jurídico y el Médico Nefrólogo nombrados para conformar la Junta de Licitación; adjudicaron el evento a un proveedor que no cumplió con uno de los requisitos fundamentales y los integrantes del Consejo de Administración de la UNAERC, aprobaron lo actuado por dicha Junta de Licitación, asimismo aprobaron el Contrato Administrativo, sin verificar que el proceso de compra cumpliera con los requisitos fundamentales u otras condiciones ofrecidas, convenientes a los intereses del Estado. …”

Como lo indiqué anteriormente en este Oficio, la suscrita en mi calidad de Integrante del Consejo de Administración, como un Ente Colegiado tiene dentro del alcance de sus funciones, el aprobar los documentos que son sometidos a su consideración a través del Administrador General de la UNAERC, quien funge como Secretario del Consejo con voz pero sin voto. Los Miembros del Consejo de Administración no desempeñan ninguna función administrativa u operativa dentro de la UNAERC, puesto que sus funciones las desempeñan ad-honoren, incluso no reciben Dietas cuando son convocados a sesiones ordinarias o extraordinarias y cuando se nos presentó la resolución de adjudicación por parte del Administrador

General para su aprobación, se nos proporcionó un resumen de la forma en que se desarrolló el análisis de ofertas por parte de la referida Junta de Licitación, indicándonos que todo el proceso se había llevado a cabo conforme a lo establecido en la Ley y que se tenían los dictámenes con opinión favorable por parte de los entes nombrados para el efecto dentro de este proceso de Licitación…".

Asimismo, en el Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 en el punto QUINTO presentó puntos adicionales a los comentarios indicando: "Solicitamos que con los argumentos de descargo presentados y documentos adjuntos, al analizarlos, se nos desligue de toda responsabilidad por el supuesto hallazgo, en virtud de haber llevado a cabo todos los actos y acciones en observancia a las normas legales y reglamentarias y conforme a los plazos legales y procedimientos preestablecidos en la legislación vigente".

En Nota s/n de fecha 21 de abril de 2022, la Licenciada Helen Jeannette Marroquín Menocal, Consejo de Administración Miembro Titular, por el período del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "… 1. Al inicio de la descripción de la posible deficiencia en la Condición del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, de la siguiente forma: "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…", siendo el nombre correcto Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta…

2. En todo el proceso del Evento de Licitación Pública UNAERC/I08/2021, identificado con el NOG 15320553, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 2000 UI y 4000 UI, participaron varias personas, como se describe a continuación: 2.1 El Departamento de Compras, en la publicación de las bases de licitación y todo lo relacionado con el evento de licitación; 2.2 La Junta de Licitación, en la recepción, calificación y adjudicación de ofertas del evento de licitación; 2.3 El Administrador General, en la suscripción del Contrato Administrativo con el Representante Legal de la Entidad ERETZ, S.A. 2.4 El Consejo de Administración, en la aprobación de lo actuado por la Junta de Licitación y aprobación del Contrato Administrativo;

El Consejo de Administración como un Ente Colegiado tiene dentro del alcance de sus funciones, el aprobar los documentos que son sometidos a su consideración a través del Administrador General de la UNAERC, quien funge como Secretario del Consejo con voz pero sin voto. Los Miembros del Consejo de Administración no

desempeñan ninguna función administrativa u operativa dentro de la UNAERC, puesto que sus funciones las desempeñan ad-honoren, incluso no reciben Dietas cuando son convocados a sesiones ordinarias o extraordinarias.

Cuando se nos presentó la resolución de adjudicación por parte del Administrador General para su aprobación, se nos proporcionó un resumen de la forma en que se desarrolló el análisis de ofertas por parte de la Junta de Licitación, incluso se nos informó que en el Sistema de GUATECOMPRAS, la empresa LETERAGO, S.A., presentó una inconformidad en hojas simples de papel bond tamaño carta, sin membrete y sin firma, la cual fue rechazada por improcedente, porque en la misma inconformidad el oferente acepta implícitamente que no cumplió con todos los requisitos fundamentales que se describían en las bases de licitación… Parte de lo informado expongo como respuesta a lo descrito por las Auditoras Gubernamentales en la descripción de la posible deficiencia en la Condición del posible hallazgo, en los siguientes numerales.

3. En el último párrafo de la Condición del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, indican: "… adjudicándolo por un monto de Q16,100,000.00 a una empresa que no cumplió con los requisitos fundamentales establecidos en las bases, causando daño a los intereses del Estado, debido a que los fondos son ejecutados incumpliendo las leyes y normativas aplicables, existiendo una diferencia en los precios ofertados de menor a mayor precio de Q8,505,000.00"…

Al respecto me permito manifestarles que los formularios electrónicos emitidos por el Sistema GUATECOMPRAS son estándar, es decir, los precios unitarios figuran con tres dígitos mientras que el precio total con dos (2) dígitos; en el caso de este Evento de Licitación en particular, las ofertas de los tres oferentes en el formulario electrónico están idénticos, los precios unitarios se presentan con tres (3) dígitos pero el tercero es un cero o sea no tiene valor; además, el rechazo de los dos (2) oferentes fue por incumplimiento a otros aspectos fundamentales. Finalmente, para su consideración el valor está con dos dígitos y coincide con su valor en Quetzales, por lo tanto, lo señalado por las Auditoras Gubernamentales no es una causal por no ser un requisito fundamental, para señalar que se debió rechazar la oferta de la Entidad ERETZ, S.A.

4. En cuanto al incumplimiento de la cláusula séptima lugar y forma de entrega se dejó plasmado una sola entrega para ello se debe hacer notar que el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el Retraso en la entrega, señalando: "El retraso del contratista en la entrega de la obra o de los bienes y suministros contratados y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5

o/oo) del valor total del contrato; cuando éste comprenda la ejecución de más de una obra, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las obras en que se diere el retraso.

Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece esta ley y su reglamento. Razón por la cual al verificarse el incumplimiento parcial de menos del 10% del total del medicamento, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 62. BIS.* se establece Sanción por retraso de entrega parcial o total.

En relación a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, el atraso de la entrega de la obra, bienes, servicios y suministros, por causa imputable al contratista será sancionado del 1 al 5 por millar del monto de las obras, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, calculado a partir de las fechas pactadas de la entrega parcial o total con respecto a la ejecución convenida con la entidad contratante.

Dicha multa solamente se tomará de la parte proporcional del atraso, sin afectar el cumplimiento parcial... Las entidades ejecutoras serán las que emitan las sanciones correspondientes…Por lo anteriormente descrito, la autoridad máxima superior, determinó que derivado a que con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (22/11/2021), fue suscrito entre la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico y la entidad ERETZ, Sociedad Anónima, a través de su Administrador Único y Representante Legal, señor Rigoberto Fidel Vidaurre Ávila, el Contrato Administrativo 10-2021, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 4000UI, para la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, en su cláusula séptima se dejó establecido el Lugar y Forma de Entrega, mismo que debía efectuarse en una sola entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a notificada la Orden de Compra, por lo que llevando a cabo el proceso de ejecución y cumplimiento a las obligaciones pactadas, la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, por medio del Departamento de Compras, emitió el tres de diciembre de dos mil veintiuno (03/12/2021), Orden de Compra identificada con el número mil setecientos cincuenta y nueve guion dos mil veintiuno (1759-2021), debidamente remitida al Contratista para que se llevara a cabo el proceso de entrega del producto, cuyo tiempo de entrega venció el día diez de diciembre de dos mil veintiuno (10/12/2021), sin efectuar la entrega total del producto.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el atraso en la entrega de la obra o de los servicios y suministros, se sancionará con

el pago de una multa que se aplicará al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos.

Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno (10/12/2021), la entidad mercantil ERETZ, Sociedad Anónima, a través de su Administrador Único y Representante Legal, solicitó la ampliación del tiempo para entrega del producto, aduciendo dificultades por parte del laboratorio fabricante, señalando que importará por vía área para agilizar la entrega y señalando como fecha de cumplimiento de entrega de la totalidad del objeto del contrato, el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno (22/12/2021); sin embargo, por los plazos legales no es procedente otorgar una ampliación del tiempo de entrega, procediendo imponer al contratista de conformidad con la Ley, sanción con el pago de una multa por atraso de entrega. Razón por la cual conforme en la resolución 49-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, se impuso sanción con el pago de multa por atraso de entrega, a la entidad ERETZ, Sociedad Anónima, con base a lo regulado en los Artículos 85 de la Ley de Contrataciones del Estado y 62 bis de su Reglamento.

Es necesario dejar constancia que si bien es cierto existió una entrega parcial por parte del Contratista también lo es que se accionó conforme a derecho llevando a cabo las acciones descritas con anterioridad y habiendo la entidad Contratista pagado la sanción impuesta por cada día de atraso tal como consta en el cheque de Gerencia número 25706716 emitido a nombre de la UNAERC por un valor de Q9,336.42, el cual fue depositado al fondo común mediante boleta de depósito monetario del Banco Crédito Hipotecario Nacional pagado con Cheque de Gerencia No. 80900444 a nombre de Tesorería Nacional, Depósitos Fondo común -CHN-…

5. Es necesario hacer referencia que la responsabilidad de la suscripción de las actas de recepción no es propia de las personas individualizadas como responsables en el presente hallazgo, conforme a lo estipulado en los artículos 55 al 57 de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan: “ARTICULO 55. Inspección y recepción final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos

estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra. En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable. ARTICULO 56. Liquidación. Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato. ARTICULO 57. Aprobación de la liquidación. La Comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no ha suscrito el acta correspondiente, el contratista puede presentar a la autoridad administrativa de la entidad interesada un proyecto de liquidación. Esta autoridad deberá aprobar o improbar la liquidación o el proyecto presentado por el contratista dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por el contratista se tendrá por resuelta favorablemente". Por ende, esta función es propia de los miembros integrantes de la Comisión Receptora y no de las personas individualizadas como responsables en el presente hallazgo.

6. Aunado a lo anterior, debe de establecerse que en cuanto a la función de visita al lugar donde se encuentra ubicada la entidad ERETZ, S.A. no es función propia de la Junta de Licitación ni del Consejo de Administración, debiéndose considerar que el funcionamiento de los distribuidores de medicamentos, se rigen por la ley y específicamente dentro del Acuerdo Gubernativo 712-99, por lo que se presupone que para la autoridad sanitaria, no existía ningún inconveniente ya que la entidad Eretz, S.A., contaba con la Licencia respectiva, la cual fue presentada y obra

dentro del expediente de oferta. Asimismo, se debe hacer mención que se encuentra habilitado en el Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE), el cual tiene entre sus funciones y condiciones de registro contar con la información registrada y documentación proporcionada en el RGAE, misma que podrá ser cotejada a través de cruces de información manual o sistemas diseñados para su efecto con la fuente original en los diferentes Registros Públicos y otras instituciones, cuya intención será validar la misma. Asimismo, dicho registro se encuentra facultado para la detección de información y documentación falsa registrada por el usuario, contando con la facultad de iniciar con los procedimientos legales correspondientes, sin perjuicio de llamar a terceros interesados a fin de corroborar los actos contrarios a la Ley e imponer las sanciones correspondientes. Razón por la cual la Junta de Licitación no tiene injerencia alguna para calificar el lugar en donde el oferente tiene ubicada sus oficinas; Siendo la función propia de la Junta de Licitación, la establecida en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "Las Juntas de cotización, licitación o calificación. Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto…".

7. Al haber rechazado dos de las ofertas presentadas por falta de cumplimiento de requisitos fundamentales, no existía base para un precio más bajo, por lo que no puede ser parámetro de operación las otras ofertas presentadas, inclusive al haber utilizado un precio de referencia podría aplicarse tal como se encuentra regulado en las Notas Metodológicas del Instituto Nacional de Estadística específicamente en el sistema de Precios e índices de referencia lo relacionado al procedimiento de indexación donde con la aplicación de dichos cálculos el resultado es de Ciento diecisiete quetzales con setenta y cinco centavos (Q117.75), como se demuestra con la documentación que acompaña…

8. El Convenio MSPAS 20-2021 de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la UNAERC señala en su cláusula sexta obligaciones de las partes V) La ejecución de recursos financieros asignados al presente convenio, debe priorizar para la atención directa al paciente… circunstancia que claramente se cumple al haber adquirido eritropoyetina en beneficio de los cientos de pacientes que reciben tratamiento médico especializado en la UNAERC, lo anterior tomando en consideración entre otros extremos el hecho que la Eritropoyetina, es una hormona que se sintetiza a nivel renal y su función principal es estimular la unidad formadora de colonias de eritrocitos, por lo tanto, ante condiciones de ANEMIA (disminución en el valor de Hemoglobina), se incrementa su producción a nivel renal. En el paciente con Enfermedad Renal Crónica, cuando la filtración glomerular cae por debajo de 60 ml/min, la producción de eritropoyetina

disminuye, lo cual se puede convertir en uno de los factores que condicionan el aparecimiento de anemia en estos pacientes. Esto se evidencia con niveles bajos de hemoglobina en sangre (en hombres menos de 13 gr/dl y en mujeres menos de 12 gr/dl). De acuerdo a la severidad de la anemia, pueden existir manifestaciones diversas en el paciente, lo cual puede traducirse en disminución de la calidad de vida, del rendimiento físico, capacidad cognitiva, necesidad de transfusiones sanguíneas, complicaciones cardiovasculares como hipertrofia ventricular izquierda, lo cual puede llevar a incremento de eventos cardiovasculares, hospitalizaciones e incluso muerte.

Por lo tanto, como parte indispensable del tratamiento de la anemia en pacientes con Enfermedad Renal Crónica, puede utilizarse ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA TIPO ALFA, el cual se administra por kilo de peso del paciente, por lo que la dosis puede variar de un paciente a otro. Además, de acuerdo a la respuesta del medicamento, puede ser necesario incrementar la dosis inicial. La respuesta al medicamento la observamos de acuerdo a los niveles de hemoglobina, es decir, un tratamiento adecuado se reflejará con un incremento en los niveles de hemoglobina y con ello reducir las manifestaciones diversas descritas previamente. De acuerdo al comportamiento en los valores en sangre del nivel de hemoglobina, se puede ir modificando la dosis de eritropoyetina hasta alcanzar la dosis necesaria para mantener un nivel estable del nivel de hemoglobina.

Razón por la cual era necesario, contar con este medicamento, en virtud que los pacientes renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes lo cual violenta la Constitución Política de la República, en sus artículos 1, 2, 93 y 95; también estaríamos incumpliendo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

9. Al haberse declarado desierto el evento de licitación en mención, como indica la señora Auditora, perjudicaba directamente la salud de los cientos de pacientes que reciben tratamiento médico especializado en UNAERC; Lo anterior derivado a que en cumplimiento a los plazos pre establecidos en ley para el trámite de los eventos de adquisición, el tiempo no era suficiente para iniciar un nuevo evento, ello debido a la fecha de entrega por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del presupuesto designado específicamente para la adquisición de eritropoyetina, lo que hubiese obligado a la institución a emitir recetas y que los pacientes adquirieran por otros medios el medicamento… 1. En el Criterio del posible hallazgo, la Auditoras Gubernamentales citan el Artículo 8 del Decreto

número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con los precios de referencia o precios promedio en las modalidades de contrato abierto y subasta electrónica inversa elaborados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística -INE-; sin embargo, los precios de referencia publicados en la Página del INE son utilizados actualmente tal como lo señala la Ley en esas dos únicas modalidades de adquisición, anteriormente referidas; además, en el portal del INE no aparece publicado el precio de Eritropoyetina Humana Recombinante, Tipo Alfa de 4000 UI.

2. Citan además el Artículo 25 Bis del Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con Pacto Colusorio en las adquisiciones públicas; sin embargo, dentro del contenido de la Condición no mencionan nada relacionado con un pacto colusorio, por lo tanto, existe una incongruencia entre la Condición y el Criterio del posible hallazgo porque esta base legal está demás.

3. Esta base legal no es aplicable a los miembros del Consejo de Administración de la UNAERC, porque si bien algunos son trabajadores o funcionarios de alguna entidad del Estado, no es a la Institución donde trabajan la que están fiscalizando; y, al ser parte de un Consejo de una Entidad privada como lo es la UNAERC, nos convierte en parte de la iniciativa privada, por lo tanto, no nos es aplicable esta base legal.

4. Asimismo, citan el Convenio MSPAS 20-2021 de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera celebrada entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, en sus numerales V), VI) y VII) de la Cláusula Sexta, relacionados con la ejecución de los recursos financieros que debe priorizarse para la atención del paciente, Ejecutar los fondos de conformidad a las leyes y normativas aplicables y Cumplir con el manejo transparente racional y pertinente de los fondos.

Razón por la cual era necesario, contar con este medicamento, en virtud que los pacientes renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes lo cual violenta la Constitución Política de la República, en sus artículos 1, 2, 93 y 95; también estaríamos incumpliendo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos… En la Causa del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, indican: “La jefe del Departamento de Recursos Humanos, el Asesor Jurídico y el Médico Nefrólogo nombrados para conformar la Junta de Licitación; adjudicaron el evento a un proveedor que no cumplió con uno de los requisitos fundamentales y los integrantes del Consejo de Administración de

la UNAERC, aprobaron lo actuado por dicha Junta de Licitación, asimismo aprobaron el Contrato Administrativo, sin verificar que el proceso de compra cumpliera con los requisitos fundamentales u otras condiciones ofrecidas, convenientes a los intereses del Estado. …"

Como lo indiqué anteriormente en este Oficio, la suscrita en mi calidad de Integrante del Consejo de Administración, como un Ente Colegiado tiene dentro del alcance de sus funciones, el aprobar los documentos que son sometidos a su consideración a través del Administrador General de la UNAERC, quien funge como Secretario del Consejo con voz pero sin voto. Los Miembros del Consejo de Administración no desempeñan ninguna función administrativa u operativa dentro de la UNAERC, puesto que sus funciones las desempeñan ad-honoren, incluso no reciben Dietas cuando son convocados a sesiones ordinarias o extraordinarias y cuando se nos presentó la resolución de adjudicación por parte del Administrador General para su aprobación, se nos proporcionó un resumen de la forma en que se desarrolló el análisis de ofertas por parte de la referida Junta de Licitación, indicándonos que todo el proceso se había llevado a cabo conforme a lo establecido en la Ley y que se tenían los dictámenes con opinión favorable por parte de los entes nombrados para el efecto dentro de este proceso de Licitación…".

Asimismo, en el Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 en el punto QUINTO presentó puntos adicionales a los comentarios indicando: "Solicitamos que con los argumentos de descargo presentados y documentos adjuntos, al analizarlos, se nos desligue de toda responsabilidad por el supuesto hallazgo, en virtud de haber llevado a cabo todos los actos y acciones en observancia a las normas legales y reglamentarias y conforme a los plazos legales y procedimientos preestablecidos en la legislación vigente".

En Nota s/n de fecha 21 de abril de 2022, la Licenciada Lesbia Liliana Tarrago Palencia, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, manifiesta: "… En su OFICIO No.: DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-072-2021 de fecha 6 de abril de 2022, de invitación para la discusión de hallazgos, indicaron que "…La reunión se realizará en el Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca ubicado en la 9na. Avenida 3-40 Zona 1, Guatemala…"; sin embargo, la dirección correcta es la 3ª. Calle 8-40 Zona 1, Guatemala, Cuarto Nivel Salón de Reuniones de la UNAERC, Edificio de la Cruz Roja Guatemalteca. Además, consignaron incorrectamente el año 2021 en el número del Oficio en lugar de 2022, inconsistencias que de alguna manera repercuten en la presentación del resultado de la auditoría realizada… 1. En la Condición, específicamente al inicio de la descripción del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, señalando: "En la Unidad

Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-, al evaluar…", siendo el nombre correcto, Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- (El subrayado es de la suscrita), por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta…

2. "Formulario Electrónico emitido por el Sistema GUATECOMPRAS se consignan los montos y cantidades con tres decimales y de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 Elaboración del Formulario de Licitación y Formulario Electrónico inciso c) establece: "El precio unitario y total debe ser expresado en quetzales y centavos, en número, con dos (2) decimales y el precio total de la OFERTA ECONOMICA debe ser expresado en número y letras…" Para brindar una respuesta basada en argumentos, se realizaron consultas a través de información pública del Ministerio de Finanzas Públicas, las cuales se detallan a continuación: a. Con número de solicitud 401-2022 de fecha once de abril de dos mil veintidós (11/04/2022) se consulta literalmente lo siguiente: "Buen día estimados señores, respetuosamente solicito por favor aclarar porque en el formulario electrónico de oferta en GUATECOMPRAS aparecen 3 decimales después del punto en las siguientes casillas: Datos del oferente: monto total ofertado Detalle de la oferta económica: en el precio unitario y monto total ofertado Tipo de producto: cantidad ofertada, precio unitario y precio ofertado Sin embargo, el monto total en el detalle de la oferta económica donde se coloca el total en letras figura con dos decimales después del punto. ¿La consulta en concreto es porque en algunos lugares en el formulario de la oferta electrónica figuran tres decimales y en otros dos decimales?"

Por medio de Resolución No. SG-UIP-395-2022 El Ministerio de Finanzas Públicas. Secretaría General, Unidad de Información Pública. Guatemala, doce de abril de dos mil veintidós. Resuelve: I. Manifestando la inexistencia de la información solicitada, en virtud que la misma no encuadra dentro del ámbito de aplicación de la Ley consignado en los artículos 4 y 9 del Decreto 57-2008 del Congreso de la Republica Ley de Acceso a la Información Pública. No obstante, lo anterior se orienta a la solicitante a establecer comunicación con la Dirección General de Adquisiciones del Estado a través del PBX: 2374-2872, instancia que por razón de la materia probablemente pueda orientarle en relación a su consulta. II. Notifíquese a la dirección electrónica proporcionada en la solicitud… b. Con número de solicitud 402-2022 de fecha once de abril de dos mil veintidós (11/04/2022) se consulta literalmente lo siguiente: "1. ¿Que si los proveedores pueden modificar o quitar decimales en el formulario electrónico de la oferta? 2. La inconsistencia en el formulario electrónico de la oferta en que algunas casillas figuran 3 y en otros 2 decimales, es motivo para que una junta de licitación o cotización rechace, ¿descalifique o no adjudique el evento?...

Por medio de Resolución No. SG-UIP-396-2022 El Ministerio de Finanzas

Públicas. Secretaría General, Unidad de Información Pública. Guatemala, doce de abril de dos mil veintidós. Resuelve: I. Manifestando la inexistencia de la información solicitada, en virtud que la misma no encuadra dentro del ámbito de aplicación de la Ley consignado en los artículos 4 y 9 del Decreto 57-2008 del Congreso de la Republica Ley de Acceso a la Información Pública. II. Notifíquese a la dirección electrónica proporcionada en la solicitud… c. Con número de solicitud 414-2022 de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós (18/04/2022) se consigna literalmente lo siguiente: "Buena tarde estimados señores, mi consulta va dirigida específicamente a la Dirección General de Adquisiciones del Estado ya que según resolución SG-UIP-395-2022 de fecha 12/04/2022 la que en su parte resolutiva manifiesta la inexistencia de la información solicitada, en virtud que la misma no encuadra dentro del ambito de aplicación de la Ley consignado en los articulos 4 y 9 del Decreto 57-2008. No obstante se orienta a la solicitante a establecer comunicación con la Dirección General de Adquisiciones del Estado, instancia que por la razón de la materia probablemente pueda orientarle en relación a su consulta.

Por lo tanto se solicita la siguiente información: Aclarar porque en el formulario electrónico de oferta en GUATECOMPRAS aparecen 3 decimales después del punto en las siguientes casillas: Datos del oferente: monto total ofertado Detalle de la oferta económica: en el precio unitario y monto total ofertado tipo de producto: cantidad ofertada, precio unitario y precio ofertado Sin embargo, el monto total en el detalle de la oferta económica donde se coloca el total en letras figura con dos decimales después del punto. ¿La consulta en concreto es porque en algunos lugares en el formulario de la oferta electrónica figuran 3 decimales y en otros dos decimales? Quedando a la espera de lo solicitado me despido…

No obstante a las consultas electrónicas realizadas a través de información pública del Ministerio de Finanzas Públicas, se procede a solicitar por medio del oficio DC-023-2022 de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós (18/04/2022) dirigido al Licenciado Jorge Luis Garcia Solares, Director General de Adquisiciones del Estado, se expone literalmente lo siguiente: "se ha observado en el Sistema de GUATECOMPRAS, en el formulario electrónico de la oferta para los eventos de cotización y licitación, existen casillas que contienen 2 y 3 decimales después del punto, en los datos que se detallan a continuación: 1. En los datos del oferente: figuran tres dígitos en el monto total ofertado. 2. En el detalle de la oferta económica: en la casilla de precio unitario y monto ofertado figuran tres decimales, sin embargo en la casilla total figuran dos decimales. 3. Datos de los productos: en las casillas precio unitario y total ofertado figuran tres decimales y en cantidad ofertada dos decimales. Derivado de lo anterior, respetuosamente se le solicita su valiosa colaboración a efecto de brindar una explicación a los numerales 1, 2 y 3 en relación a dos y tres decimales figurados en el formulario electrónico de la oferta"…

En cuanto a que en el Formulario Electrónico emitido por el Sistema GUATECOMPRAS se consignan los montos y cantidades con tres decimales debe notarse que en el cuadro de “Detalle de la oferta económica” en las casillas de precio unitario las cantidades aparecen con tres decimales, pero en la casilla del monto total ofertado esta aparece únicamente con dos decimales. El Formulario Electrónico, contrario al Formulario de Licitación según ANEXO I de LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA UNAERC/L08/2021, el cual es llenado directamente por el oferente y que presenta únicamente dos decimales tanto en el precio unitario como en el monto total, en cambio el formulario electrónico de la oferta EMITIDO POR EL SISTEMA GUATECOMPRAS está diseñado de tal forma que en la casilla de precio unitario aparecen tres decimales y en la del monto total ofertado solamente dos decimales. Esto último NO puede ser modificado por ningún oferente debido a que así es EMITIDO por el Sistema GUATECOMPRAS, y posterior a su impresión únicamente debe ser firmado y sellado por el propietario, representante legal o mandatario.

En el Artículo 15. Dirección General de Adquisiciones del Estado, de La Ley de Contrataciones del Estado, se lee: “La Dirección General de Adquisiciones del Estado es el ente rector de las adquisiciones públicas, responsable de facilitar procesos, proponer o aprobar la normativa en el ámbito de su competencia. El objeto de la Dirección General de Adquisiciones del Estado es procurar que las adquisiciones públicas se desarrollen en un marco general de transparencia, certeza, eficiencia y competencia en las adquisiciones públicas. Entre sus funciones se encuentra: a. Ser el órgano rector de las adquisiciones públicas y del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS; b. Diseñar, administrar, normar e implementar políticas destinadas para el desarrollo de GUATECOMPRAS; c. Establecer procedimientos para la adecuada aplicación de la legislación en materia de adquisiciones públicas; … i. Estandarizar los procesos de contrataciones de las entidades públicas;”, en este sentido el Formulario Electrónico es un procedimiento establecido, diseñado por el ente u órgano rector de las adquisiciones públicas, para facilitar y estandarizar los procesos de contrataciones de las entidades púbicas…

También, en lo referente al llenado del formulario de oferta debe observarse por orden jerárquico la Ley, específicamente el Artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: “Precios unitarios y totales. Las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresados en quetzales, tanto en número como en letras, cuando corresponda.” Claramente la Ley, en el artículo en mención, no establece límite de decimales en los precios unitarios y totales.

Respetando la jerarquía de la Ley o pirámide de Kelsen, la Junta de Licitación determinó, que en observancia a que el precio total de la oferta económica en el Formulario Electrónico está expresada únicamente con dos decimales, la oferta presentada llenaba los requisitos fundamentales solicitados. Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Criterios de calificación de ofertas, señala: "La Junta responsable calificará a los oferentes conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del proceso de contratación, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el objeto de la contratación.

Para ampliar la información deben observarse las reglas matemáticas del redondeo decimal, que indican que los ceros que aparecen al final de un número decimal se llaman ceros a la derecha. Eliminando ceros con números enteros y decimales: c.1) Eliminar ceros al final de números enteros cambia el valor del número: 7200 no es igual a 72 200,000 no es igual a 2 c.2) Eliminar ceros al final de números decimales no cambia el valor del número: 36.00 = 36 1.00000 = 1 c.3) Una manera de pensar en esto es considerando el número "treinta y seis quetzales". Esta cantidad puede escribirse de varias maneras: Q. 36 = Q. 36.00 = Q. 36.000 Cualquier cero al final de un número decimal puede ser eliminado sin que esto cambie su valor.

3. "En la Condición de posible hallazgo continúan manifestando las Auditoras Gubernamentales: "…Por lo tanto, los miembros de la Junta de Licitación debieron rechazar la oferta de la entidad ERETZ, S.A. porque presentaba irregularidades en los documentos fundamentales, además de ser la empresa que ofertó el precio más alto; como consecuencia debió declararse el evento desierto e iniciar un nuevo proceso de adquisición..."

La Junta de Licitación, tuvo a la vista el cuadro proporcionado por el Departamento de Compras de la UNAERC cuyo título es: "SISTEMA DE PRECIOS E INDICES DE REFERENCIA" "REPORTE DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA EL EVENTO DE LICITACIÓN". Este cuadro presenta la descripción de los últimos cinco (5) eventos de adquisición de este medicamento realizados en la UNAERC:

NOG	FECHA DE COMPRA	PROVEEDOR ADJUDICADO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO Q.
9710442	07/08/2019	Juan Carlos Poggio Cruz	14,625	84.00
11937270	04/02/2020	Leterago, S.A.	1,050	82.00
13085115	14/08/2020	Leterago, S.A.	1,050	82.00
13746642	02/12/2020	New Heaven, S.A.	780	115.00
13210750	16/11/2020	Grupo Farmacéutico Carinsa S.A.	161,765	89.50

Dentro de los precios históricos enumerados que aparecen en este cuadro, existe un precio unitario de Q115.00, lo cual le sirvió de base a la Junta de Licitación para adjudicar al proveedor del evento de licitación, identificado con el NOG

15320553, quien ofertó el mismo precio unitario.

En lo concerniente a lo señalado por las Auditoras Gubernamentales: "…como consecuencia debió declararse el evento desierto e iniciar un nuevo proceso de adquisición." La Junta de Licitación no lo consideró procedente.

La Junta de Licitación, dentro de la revisión, análisis y calificación de las ofertas de este evento de Licitación, consideró que, de las empresas oferentes, dos de ellas no llenaron los requisitos fundamentales y la única entidad oferente que llenó los requisitos, ofertó con un precio igual a uno de los precios históricos que aparece en el cuadro proporcionado por el Departamento de Compras de la UNAERC, el cual no es superior a los precios del mercado privado nacional.

Asimismo, la Junta de Licitación, consideró entre otros extremos el hecho que la Eritropoyetina, es una hormona que se sintetiza a nivel renal y su función principal es estimular la unidad formadora de colonias de eritrocitos, por lo tanto, ante condiciones de ANEMIA (disminución en el valor de Hemoglobina), se incrementa su producción a nivel renal. En el paciente con Enfermedad Renal Crónica, cuando la filtración glomerular cae por debajo de 60 ml/min, la producción de eritropoyetina disminuye, lo cual se puede convertir en uno de los factores que condicionan el aparecimiento de anemia en estos pacientes. Esto se evidencia con niveles bajos de hemoglobina en sangre (en hombres menos de 13 gr/dl y en mujeres menos de 12 gr/dl). De acuerdo a la severidad de la anemia, pueden existir manifestaciones diversas en el paciente, lo cual puede traducirse en disminución de la calidad de vida, del rendimiento físico, capacidad cognitiva, necesidad de transfusiones sanguíneas, complicaciones cardiovasculares como hipertrofia ventricular izquierda, lo cual puede llevar a incremento de eventos cardiovasculares, hospitalizaciones e incluso muerte.

Por lo tanto, como parte indispensable del tratamiento de la anemia en pacientes con Enfermedad Renal Crónica, puede utilizarse ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA TIPO ALFA, el cual se administra por kilo de peso del paciente, por lo que la dosis puede variar de un paciente a otro. Además, de acuerdo a la respuesta del medicamento, puede ser necesario incrementar la dosis inicial. La respuesta al medicamento la observamos de acuerdo a los niveles de hemoglobina, es decir, un tratamiento adecuado se reflejará con un incremento en los niveles de hemoglobina y con ello reducir las manifestaciones diversas descritas previamente.

De acuerdo al comportamiento en los valores en sangre del nivel de hemoglobina, se puede ir modificando la dosis de eritropoyetina hasta alcanzar la dosis necesaria para mantener un nivel estable del nivel de hemoglobina.

Razón por la cual era necesario, contar con este medicamento, en virtud que los pacientes renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes lo cual violenta la Constitución Política de la República, en sus artículos 1, 2, 93 y 95; también estaríamos incumpliendo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Cabe resaltar que era imposible, iniciar un "nuevo proceso de adquisición" o Evento de Licitación en el período fiscal correspondiente, por los plazos preestablecidos en la Ley de Contrataciones del Estado (aproximadamente cinco (5) meses), lo cual hubiera provocado el desabastecimiento de la Eritropoyetina Humana Recombinante, la cual es necesaria para el tratamiento de la anemia provocada por la Enfermedad Renal Crónica, poniendo en riesgo de mayor morbimortalidad a los pacientes atendidos en la UNAERC.

4. Indican además las Auditoras Gubernamentales "Como procedimiento de auditoría se realizó visita a la dirección de la empresa denominada ERETZ, S.A. en la dirección 34 calle "A" 13-17 Zona 12 Colonia Villasol Guatemala; registrada de conformidad con la patente de Comercio de Sociedad y de Empresa, estableciéndose que la misma no tiene un distintivo que la identifique como empres, funcionando una casa de habitación."

La Junta de Licitación tuvo a la vista los documentos legales presentados por la empresa oferente, los cuales se detallan a continuación:

Patente de Comercio de Sociedad, previo a obtener este documento el proveedor cumplió con una serie de requisitos solicitados por el Registro Mercantil… En el caso de ERETZ, S.A., previo a obtener el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, cumplió con todos los requisitos indicados en GUATECOMPRAS para poder ser proveedor de Bienes Suministros y Servicios… Licencia Sanitaria, el proveedor previo a obtener este documento cumplió con todos los requisitos solicitados que dentro del formulario identificado como F-AS-f-01 Solicitud de Licencia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y Afines, mismo que contiene un apartado específico de evaluación del local describiendo 10 numerales sobre los aspectos físicos a evaluar; por lo tanto el personal del Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines, debieron realizar la visita técnica y evaluación respectiva previo a brindar la licencia…

Me permito exponer que la Junta de Licitación según el Artículo 10 de la Ley de

Contrataciones del Estado, el cual establece que: “Las Juntas de cotización, licitación o calificación, son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio…”. Por tal motivo dentro de nuestras atribuciones no se encuentra realizar visita técnica a la empresa, ya que las instituciones gubernamentales anteriormente descritas previo a extender los documentos legales (Patente de Comercio, RGAE y Licencia Sanitaria tuvieron a bien realizar dicha visita que es específicamente de su competencia).

6. Asimismo, las Auditoras Gubernamentales, indican: “…Como se observa, la Unidad de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, realizó el proceso de Licitación Pública UNAERC/L08/2021, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 2000 UI y 4000 UI, adjudicándolo por un monto de Q16,100,000.00 a una empresa que no cumplió con los requisitos fundamentales establecidos en las bases, causando daño a los intereses del Estado, debido a que los fondos son ejecutados incumpliendo las leyes y normativas aplicables, existiendo una diferencia en los precios ofertados de menor a mayor precio de Q8,505,000.00.”

7. En cuanto a la diferencia señalada por las Auditoras Gubernamentales de los precios ofertados de menor a mayor, es necesario establecer que al haber rechazado dos (2) de las tres (3) ofertas presentadas por falta de cumplimiento de requisitos fundamentales, no existía base para un precio más bajo, porque no pueden ser tomadas las ofertas rechazadas como parámetro de comparación.

Finalmente me permito manifestarles que en la Condición, específicamente en el último párrafo del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales, consignaron incorrectamente el nombre de la Institución en que realizaron la auditoría Financiera y de Cumplimiento, señalando: “la Unidad de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, al evaluar…”, siendo el nombre correcto, Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta…

9. La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 de El Congreso de la República, no puede ser aplicada en el caso de los integrantes de la Junta de Licitación, al ser estos trabajadores de la UNAERC, quienes no son catalogados como funcionarios o empleados públicos, lo anterior, con base en el oficio OF-78-09-DDJP/AGJ/nmbp de fecha 24 de abril de 2009, emitido por la Sección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas… por lo que el criterio del hallazgo es incorrecto…

“La Jefe del Departamento de Recursos Humanos, el Asesor Jurídico y el Médico Nefrólogo nombrados para conformar la Junta de Licitación, adjudicaron el evento a un proveedor que no cumplió con uno de los requisitos fundamentales y los

integrantes del Consejo de Administración de la UNAERC, aprobaron lo actuado por dicha Junta de Licitación, asimismo, aprobaron el Contrato Administrativo, sin verificar que el proceso de compra cumpliera con los requisitos fundamentales u otras condiciones ofrecidas, convenientes a los intereses del Estado. Y el Administrador General suscribió el contrato con el proveedor ERETZ, S.A."

El requisito fundamental al cual se hace alusión en el párrafo anterior lo indicaron las Licenciadas Auditoras dentro de la condición específicamente que en el formulario electrónico emitido por el Sistema GUATECOMPRAS se consignan montos y cantidades con tres decimales.

Como medio de defensa ante lo señalado con anterioridad, cabe resaltar que se realizaron las consultas escritas con el ente rector siendo la Dirección General de Adquisiciones del Estado, para que brindarán una explicación sobre los montos y cantidades con tres decimales. A continuación se detallan las consultas realizadas a través de información pública del Ministerio de Finanzas Públicas: d. Con número de solicitud 401-2022 de fecha once de abril de dos mil veintidós (11/04/2022)… Por medio de Resolución No. SG-UIP-395-2022 El Ministerio de Finanzas Públicas. Secretaría General, Unidad de Información Pública. Guatemala, doce de abril de dos mil veintidós. Resuelve: I. Manifestando la inexistencia de la información solicitada, en virtud que la misma no encuadra dentro del ámbito de aplicación de la Ley consignado en los artículos 4 y 9 del Decreto 57-2008 del Congreso de la Republica Ley de Acceso a la Información Pública. No obstante, lo anterior se orienta a la solicitante a establecer comunicación con la Dirección General de Adquisiciones del Estado a través del PBX: 2374-2872, instancia que por razón de la materia probablemente pueda orientarle en relación a su consulta. II. Notifíquese a la dirección electrónica proporcionada en la solicitud… e. Con número de solicitud 402-2022 de fecha once de abril de dos mil veintidós (11/04/2022)… Por medio de Resolución No. SG-UIP-396-2022 El Ministerio de Finanzas Públicas. Secretaría General, Unidad de Información Pública. Guatemala, doce de abril de dos mil veintidós. Resuelve: I. Manifestando la inexistencia de la información solicitada, en virtud que la misma no encuadra dentro del ámbito de aplicación de la Ley consignado en los artículos 4 y 9 del Decreto 57-2008 del Congreso de la Republica Ley de Acceso a la Información Pública. II. Notifíquese a la dirección electrónica proporcionada en la solicitud… f. Con número de solicitud 414-2022 de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós (18/04/2022)…

No obstante a las consultas electrónicas realizadas a través de información pública del Ministerio de Finanzas Públicas, se procede a solicitar por medio del oficio DC-023-2022 de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós (18/04/2022) dirigido al Licenciado Jorge Luis Garcia Solares, Director General de Adquisiciones del Estado…

Cabe mencionar que según conversación personal sostenida con el Subdirector de Adquisiciones del Estado en conjunto con un representante de informática, indican que el Formulario Electrónico de la Oferta es estándar y los decimales que se encuentra después del punto hacia la derecha no puede ser modificados por los proveedores a la hora de llenar sus ofertas, adicionalmente exponen que tiene una explicación lógica ya que en contrato abierto se encuentran productos o medicamentos con precios bajos que requieren la utilización de 3 decimales.

Continúan manifestando que decimales después del punto hacia la derecha con valor cero no tienen ninguna injerencia ya que no afecta el monto total ofertado y tampoco es motivo para rechazar o votar un evento; quedaron de brindar respuesta a lo solicitado por medio de información pública y al oficio DC-023-2022; sin embargo como todo trámite administrativo requiere de un tiempo prudencial para brindar respuesta y la solicitud se realizó el 18/04/2022 siendo un periodo de tiempo corto y a la presente fecha aún no se ha recibido ninguna respuesta…

“Al no rechazar la oferta de la Entidad ERETZ, S.A. porque presentaba irregularidades en los requisitos fundamentales; se adquirió por un monto de Q16,100,000.00 que fue el precio más alto ofertado existiendo una diferencia material de Q8,505,000.00 con relación al proveedor LETERAGO, S.A. quien oferto el menor precio, causando daño al patrimonio del Estado.”

En cuanto a la diferencia señalada de los precios ofertados de menor a mayor, es necesario establecer que al haber rechazado dos (2) de las tres (3) ofertas presentadas por falta de cumplimiento de requisitos fundamentales, no existía base para un precio más bajo, porque no pueden ser tomadas las ofertas rechazadas como parámetro de comparación.

Los decimales después del punto hacia la derecha con valor cero no tienen ninguna injerencia ya que no afecta el monto total ofertado, sin embargo cabe resaltar que en el detalle de la oferta económica de los 3 proveedores el monto total ofertado figuran únicamente dos decimales; por lo tanto el efecto no tiene una base legal sólida para determinar que se causó daño al patrimonio del Estado.

Es necesario agregar que los 3 proveedores presentaron el formulario electrónico de la oferta de la misma forma, tomando en cuenta que el sistema es estándar y no puede ser modificado.

… los miembros de la Junta de Licitación nombrados para el efecto, actuaron con apego a la normativa legal, cumpliendo con los procedimientos administrativos para la adjudicación respectiva… La Junta de Licitación, al realizar la calificación de las ofertas, tuvo la limitante de no poder comparar el precio ofertado con los

otros oferentes, al no cumplir dos de ellas con requisitos fundamentales, lo cual fue motivo de rechazo de su oferta, por lo cual tomó en cuenta los precios históricos otorgados por el Departamento de Compras de la UNAERC… No existe fundamentación legal, que sustente el posible hallazgo señalado por parte de las auditoras careciendo por ende de poder coercitivo…".

En Nota s/n de fecha 21 de abril de 2022, el Doctor Luis Rodolfo Toc Mina, Médico Nefrólogo, manifiesta: "… 1. En la Condición, específicamente al inicio de la descripción del posible hallazgo, las Auditoras Gubernamentales consignaron incorrectamente el nombre de la Institución donde realizaron la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, señalando: "En la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal -UNAERC-", siendo el nombre correcto, Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-... por lo tanto, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta. 2. En cuanto a que la empresa a quien se le adjudicó el evento, Eretz, S.A., "…incumplió con lo establecido en las Bases de Licitación en el numeral 2.15 MOTIVOS PARA RECHAZAR OFERTAS, inciso a) indica: "Si falta cualquiera de los requisitos fundamentales indicados en el subnumeral 2.8, o si los mismos no se ajusta a las formalidades requeridas…" debido que en el Formulario Electrónico emitido por el Sistema GUATECOMPRAS se consignan los montos y cantidades con tres decimales y de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 Elaboración del formulario de Licitación y Formulario Electrónico inciso c) establece: "El precio unitario y total debe ser expresado en quetzales y centavos, en número, con dos (2) decimales y el precio total de la OFERTA ECONÓMICA debe ser expresado en número y letras…". Por lo tanto, los miembros de la Junta de Licitación debieron rechazar la oferta de la Entidad ERETZ, S.A. porque presentaba irregularidades en los documentos fundamentales, además de ser la empresa que ofertó el precio más alto; como consecuencia debió declararse el evento desierto e iniciar un nuevo proceso de adquisición". a) En cuanto a que en el Formulario Electrónico emitido por el Sistema GUATECOMPRAS se consignan los montos y cantidades con tres decimales debe notarse que en el cuadro de "Detalle de la oferta económica" en las casillas de precio unitario las cantidades aparecen con tres decimales, pero en la casilla del monto total ofertado este aparece únicamente con dos decimales. También observamos que en el Formulario de Licitación según ANEXO I de LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA UNAERC/L08/2021, el cual es llenado directamente por el oferente, presenta únicamente dos decimales, tanto en la casilla del precio unitario como en la del monto total ofertado. Sin embargo, El Formulario Electrónico, después de ser debidamente completado en el portal de GUATECOMPRAS, es EMITIDO POR EL SISTEMA GUATECOMPRAS y está diseñado de tal forma que en la casilla de precio unitario aparecen tres decimales y en la del monto total ofertado solamente dos decimales… Esto último NO puede ser modificado por ningún oferente debido a que así es EMITIDO por el Sistema GUATECOMPRAS, y posterior a su impresión únicamente debe ser firmado y

sellado por el propietario, representante legal o mandatario según el caso, numeral 2.7 LISTADO DE DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA PLICA, subinciso a.1). En el numeral 2.6 ELABORACIÓN DEL FORMULARIO DE LICITACIÓN Y FORMULARIO ELECTRÓNICO, inciso f) se lee: “EL FORMULARIO DE LICITACIÓN no debe ser modificado, cualquier modificación implicará que la JUNTA rechace la oferta correspondiente”. Así también, en el artículo 15. Dirección General de Adquisiciones del Estado, de La Ley de Contrataciones del Estado, se lee: “La Dirección General de Adquisiciones del Estado es el ente rector de las adquisiciones públicas, responsable de facilitar procesos, proponer o aprobar la normativa en el ámbito de su competencia. El objeto de la Dirección General de Adquisiciones del Estado es procurar que las adquisiciones públicas se desarrollen en un marco general de transparencia, certeza, eficiencia y competencia en las adquisiciones públicas. Entre sus funciones se encuentra: a. Ser el órgano rector de las adquisiciones públicas y del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS; b. Diseñar, administrar, normar e implementar políticas destinadas para el desarrollo de GUATECOMPRAS; c. Establecer procedimientos para la adecuada aplicación de la legislación en materia de adquisiciones públicas; e i. Estandarizar los procesos de contrataciones de las entidades públicas;”… en este sentido el Formulario Electrónico es un procedimiento establecido, diseñado por el ente u órgano rector de las adquisiciones públicas, para facilitar y estandarizar los procesos de contrataciones de las entidades púbicas.

b) También, en lo referente al llenado del formulario de oferta debe observarse por orden jerárquico la Ley, específicamente el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: “Precios unitarios y totales. Las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresados en quetzales, tanto en número como en letras, cuando corresponda.” Claramente la Ley, en el artículo en mención, no establece límite de decimales en los precios unitarios y totales. c) Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 18. Contenido de la Plica, señala: “La plica deberá contener como mínimo, según el caso, los siguientes documentos: 1. La oferta firmada por el oferente o su representante legal, cuando aplique…” Razón por la cual, respetando la jerarquía de la Ley o pirámide de Kelsen, la Junta de Licitación determinó, que en observancia a que el precio total de la oferta económica en el Formulario Electrónico está expresada únicamente con dos decimales y que el Formulario de Licitación según ANEXO I de LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA UNAERC/L08/2021, presenta únicamente dos decimales tanto en el precio unitario como en el monto total, la oferta presentada llenaba los requisitos fundamentales solicitados. Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Criterios de calificación de ofertas, señala: “La Junta responsable calificará a los oferentes

conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del proceso de contratación, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el objeto de la contratación.

d) Para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 28 de la Ley, las bases de contratación deberán indicar todos los factores de evaluación a ser aplicados, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, la fórmula, escala o mecanismo de ponderación de cada factor en relación a los demás factores, los porcentajes o puntajes máximos relativos a cada factor y la forma de asignación de estos. En cualquier caso, los criterios de calificación o evaluación previamente definidos en las bases deben ser objetivos y cuantificables." Deben observarse las reglas matemáticas del redondeo decimal, que indican que los ceros que aparecen al final de un número decimal se llaman ceros a la derecha. Eliminando ceros con números enteros y decimales: 1) Eliminar ceros al final de números enteros cambia el valor del número: 7200 no es igual a 72 200,000 no es igual a 2 2) Eliminar ceros al final de números decimales no cambia el valor del número: 36.00 = 36 1.00000 = 1 3) Una manera de pensar en esto es considerando el número "treinta y seis quetzales". Esta cantidad puede escribirse de varias maneras: $ 36 = $ 36.00 Cualquier cero al final de un número decimal puede ser eliminado sin que esto cambie su valor...

e) En relación a: "El Decreto Número 57-92 de El Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 8. Precios e índices, establece: "El Instituto Nacional de Estadística -INE-, elaborará y publicará mensualmente en GUATECOMPRAS y en su página web, los precios de referencia o precios promedio, salarios e índices que se requieran en las modalidades de contrato abierto y subasta electrónica inversa… La autoridad contratante deberá solicitar al Instituto Nacional de Estadística -INE-, los precios e índices necesarios para los procesos de contrato abierto y subasta electrónica inversa…"… Claramente el artículo en mención es aplicable únicamente en los procesos de contrato abierto y subasta electrónica inversa, pero no es aplicable para Licitación Pública.

3. En lo concerniente a lo señalado por las Auditoras Gubernamentales: "…como consecuencia debió declararse el evento desierto e iniciar un nuevo proceso de adquisición." La Junta de Licitación no lo consideró procedente, en primer lugar, por lo expuesto en los incisos 2 y 7 del presente documento. En segundo lugar, si se hubiese declarado desierto el evento de Licitación se habría perjudicado directamente a los miles de pacientes que reciben tratamiento médico especializado en la UNAERC, contraviniendo lo establecido en el Convenio MSPAS 20-2021 de provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico –UNAERC- de fecha 2 de marzo

de 2021, en su Cláusula Sexta Obligaciones de las Partes, donde se indica: "…V) La ejecución de los recursos financieros asignados al presente Convenio, debe priorizarse para la atención directa al paciente o persona beneficiada de acuerdo a la provisión de servicios de salud de la "INSTITUCIÓN". En tercer lugar, porque era imposible, iniciar un "nuevo proceso de adquisición" o Evento de Licitación en el período fiscal correspondiente, por los plazos preestablecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual hubiera provocado el desabastecimiento de la Eritropoyetina Humana Recombinante, la cual es necesaria para el tratamiento de la anemia provocada por la Enfermedad Renal Crónica, poniendo en riesgo de mayor morbimortalidad a los pacientes atendidos en la UNAERC (VER ANEXO 3), atentando contra el derecho a la salud y la vida, lo cual violenta la Constitución Política de la República, en sus artículos 1, 2, 3, 93, 94 y 95. También se incumpliría con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4. En relación a que: "…se observó el incumplimiento de la Cláusula Séptima Lugar y Forma de Entrega, la cual indica: "El lugar donde se entregará los insumos, será en las instalaciones de la sede Central de la UNAERC, ubicada en la novena (9ª.) avenida, tres guion cuarenta (3-40), zona 1 (1) de esta ciudad capital, en el departamento de Almacén y Farmacia o donde se indique. Se debe efectuar una sola entrega dentro de los (5) días hábiles posteriores a notificada la Orden de Compra". Se debe observar que establecer el lugar, la forma y el plazo de entrega, contenidos en el "Contrato Administrativo Número 10-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, el cual fue suscrito por el Administrador General de la UNAERC y el Representante Legal de la entidad ERETZ, S.A.; mismo que fue aprobado mediante Resolución Número 47-2021 de fecha 25 de noviembre de 2021 por el Consejo de Administración de la UNAERC"., así como verificar su cumplimiento no son competencias de la Junta de Licitación según la Ley de Contrataciones del Estado, ARTÍCULO 10. Juntas de cotización, licitación o calificación. "Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio…"…

5. También debe establecerse que en cuanto a la visita del lugar donde se encuentra ubicada la entidad ERETZ, S.A. no es función propia o competencia de la Junta de Licitación, debiéndose considerar que el funcionamiento de los distribuidores de medicamentos, se rigen por la Ley y específicamente dentro del ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 712-99. REGLAMENTO PARA EL CONTROL SANITARIO DE LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS AFINES, por lo que se presupone que para la autoridad sanitaria, no existía ningún inconveniente ya que la entidad Eretz, S.A., contaba con la Licencia Sanitaria respectiva, la cual fue presentada y obra dentro del expediente de oferta. Asimismo, se debe hacer mención que se encuentra habilitado el Registro General de Adquisiciones del Estado, RGAE, el cual tiene entre sus funciones y

condiciones de registro contar con la información registrada y documentación proporcionada en el RGAE, misma que podrá ser cotejada a través de cruces de información manual o sistemas diseñados para su efecto con la fuente original en los diferentes Registros Públicos y otras instituciones; cuya intención será validar la misma. Asimismo, dicho registro se encuentra facultado para la detección de información y documentación falsa registrada por el usuario, contando con la facultad de iniciar con los procedimientos legales correspondientes, sin perjuicio de llamar a terceros interesados a fin de corroborar los actos contrarios a la Ley e imponer las sanciones correspondientes. Por lo cual la Junta de Licitación no tiene injerencia alguna para visitar y/o calificar el lugar donde el oferente tiene ubicada su sede; siendo las funciones propias de la Junta de Licitación, las establecidas en el Artículo 10. Juntas de cotización, licitación o calificación. Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto…".

6. En el último párrafo de la Condición: "Como se observa, la Unidad de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, realizó el proceso de Licitación Pública UNAERC/L08/2021, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 2000 UI y 4000 UI, adjudicándolo por un monto de Q16,100,000.00 a una empresa que no cumplió con los requisitos fundamentales establecidos en las bases, causando daño a los intereses del Estado, debido a que los fondos son ejecutados incumpliendo las leyes y normativas aplicables…" Nuevamente consignan de forma incorrecta el nombre de la Unidad de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, siendo el nombre correcto Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-… por lo tanto se considera que lo indicado con anterioridad fue determinado en una institución distinta.

7. Y, "existiendo una diferencia en los precios ofertados de menor a mayor precio de Q8,505,000.00." En cuanto a la diferencia señalada de los precios ofertados de menor a mayor, es necesario establecer que al haber rechazado dos de las tres ofertas presentadas por falta de cumplimiento de requisitos fundamentales, no existía base para un precio más bajo, porque no pueden ser tomadas las ofertas rechazadas como parámetro de comparación. Por lo anterior, los miembros de la Junta de Licitación tuvieron a la vista como parámetro de comparación, el Sistema de Precios e Índices de Referencia, Reporte de precios de referencia, para el Evento de Licitación proporcionado por el Departamento de Compras de la UNAERC cuyo contenido lista los precios históricos de las adquisiciones de Eritropoyetina Humana Recombinante de 4000 UI… así como los precios de referencia del mercado privado nacional... Inclusive al utilizarse un precio de referencia podría aplicarse tal como se encuentra regulado en las Notas Metodológicas del Instituto Nacional de Estadística, en el Sistema de Precios e

Índices de Referencia, específicamente en lo relacionado con el procedimiento de indexación, donde al aplicarlo el resultado es un precio de Ciento Diecisiete Quetzales con Setenta y Cinco Centavos (Q. 117.65)…

8. La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 de El Congreso de la República, no puede ser aplicada en el caso de los integrantes de la Junta de Licitación, al ser estos trabajadores de la UNAERC, quienes no son catalogados como funcionarios o empleados públicos, lo anterior, con base en el oficio OF-78-09-DDJP/AGJ/nmbp de fecha 24 de abril de 2009, emitido por la Sección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas (VER ANEXO 7) y por el DICTAMEN CONJUNTO NÚMERO 345-2014-DCE-DTP-DAJ emitido por el MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. DIRECCIONES DE CONTABILIDAD DEL ESTADO, TÉCNICA DEL PRESUPUESTO Y ASESORÍA JURÍDICA. GUATEMALA, SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, numeral V, inciso 2… por lo que el criterio del hallazgo es incorrecto.

9. Asimismo, el pacto colusorio del que se hace mención en el Criterio, no tiene validez alguna, al no hacerle mención en la Condición del hallazgo...".

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Alexander Francisco Valenzuela Hernández, Administrador General, porque los comentarios, documentos y pruebas de descargo presentados no desvanece el hallazgo en virtud que lo argumentado indica que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta, si bien es cierto que se consignó Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal, en lugar de Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, sin embargo, este fue identificado correctamente con las siglas UNAERC, que identifica a dicha Entidad, asimismo, el responsable se presentó a la reunión, con sus comentarios, pruebas de descargo y enterado del contenido, validez y efectos legales del Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 del Libro L2 58258 folios del 3395 al 3404 fue aceptada, ratificada y firmada por él, validando así el trabajo de Auditoría realizado en la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-. Por tal razón el argumento pretendido carece de validez. Asimismo, no se indicó o agregó por parte del responsable comentario adicional en el PUNTO QUINTO del Acta.

El responsable admite su participación en el proceso del Evento de Licitación Pública UNAERC/I08/2021, identificado con el NOG 1532553, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 2000 UI y 4000 UI. Además, indica que en su calidad de Administrador General de la UNAERC debe suscribir los contratos administrativos en los procesos de licitación, cotización, compra directa, contrato abierto y casos de excepción, en la adquisición de bienes y

suministros, obras y servicios. También, en el Artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. 481-2013 al que hace referencia establece: q) Velar por la correcta recaudación, manejo, utilización, registro contable y custodia de los fondos de la UNAERC y presentar los informes que el Consejo le requiera…". Por lo tanto, si bien es cierto, que dentro de sus funciones se encuentra la suscripción de contratos, también se encuentra velar por el correcto manejo de los fondos de la UNAERC.

Siendo los formularios electrónicos emitidos por el Sistema GUATECOMPRAS estándar, las bases técnicas elaboradas y establecidas por UNAERC en el numeral 2.6 ELABORACIÓN DEL FORMULARIO DE LICITACIÓN Y FORMULARIO ELECTRÓNICO indica: "Los OFERENTES deben presentar el FORMULARIO DE LICITACIÓN de acuerdo al modelo adjunto en el ANEXO I de los presentes DOCUMENTOS y llenar el formulario electrónico en el Sistema de GUATECOMPRAS, con todos los datos que se solicitan, firmados y sellados por el propietario, representante legal o mandatario según el caso, para el efecto se debe tomar en cuenta lo siguiente:… c) El precio unitario y total debe ser expresado en quetzales y centavos, en números, con dos (2) decimales y el precio total de la OFERTA ECONÓMICA debe ser expresado en números y letras. En el precio total en letras, los decimales podrán ser consignados en números. El OFERENTE debe revisar que el resultado de las operaciones matemáticas sea correcto y que coincida lo expresado en números y letras para evitar que la JUNTA rechace la oferta. (Artículo 6, de la LEY)…". Lo cual tergiversa el mandato establecido siendo este formulario un requisito fundamental.

No obstante, se deja evidencia que en Oficio DP-DTM-039-08-2021/EMCV/alha de fecha 10 de agosto de 2021 emitida por la Jefe del Servicio de Diálisis Peritoneal hizo del conocimiento al Jefe del Departamento de Compras las especificaciones técnicas para los productos Eritropoyetina 2000 UI y 4000 UI, en donde se indicaba dentro de las características: "Jeringa prellenada o Ampolla de 1ml o Polvo Liofilizado" y que las entregas serían de acuerdo a programación del Departamento de Almacén y Farmacia. Sin embargo, en Oficio DP-DTM-041-08-2021/EMCV/alha de fecha 03 de septiembre de 2021 la Jefe del Servicio de Diálisis Peritoneal hizo del conocimiento al Jefe del Departamento de Compras de los cambios realizados en las especificaciones técnicas para los productos Eritropoyetina 2000 UI y 4000 UI en donde se modifica agregando a las características la presentación de vial quedando de la siguiente manera: "Jeringa prellenada o Ampolla de 1ml o vial o Polvo Liofilizado" y que debía realizarse una sola entrega en el Departamento de Almacén y Farmacia. Se hace la aclaración que la presentación de vial fue la adquirida al proveedor ERETZ, S.A.

En cuanto a la entrega del producto, si bien es cierto se actuó conforme lo establecido en la Ley imponiendo una multa al proveedor por el retraso de la

misma, es importante aclarar que las bases señalaban que debía ser una sola entrega y al momento de ofertar el proveedor ERETZ, S.A. debía contar con la cantidad del producto, sin embargo, no fue así, incumpliendo las Bases de Licitación Pública e incrementando el riesgo de desabastecimiento del producto en la UNAERC debido que el mismo no fue distribuido a los pacientes hasta que se completó la entrega el 20 de diciembre de 2021.

Por medio de Oficio sin número de fecha 13 de diciembre de 2021 se hizo del conocimiento de las irregularidades de la entrega, trasladando copia de las actas 04-2021, 05-2021 y 06-2021 para conocimiento y efectos, una vez concluido el plazo establecido para la recepción del medicamento por la Junta de Recepción y Liquidación. El Acta Número 04-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021 dio inicio a las 11 horas y finalizó a las 21 horas con 30 minutos teniendo una duración de 10 horas con 30 minutos, estableciéndose una diferencia de 16,511 unidades se hizo a petición del proveedor el recuento el cual consta en el Acta Número 05-2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, la cual dio inicio a las 9 horas y finalizó a las 10 horas con treinta minutos teniendo una duración de 1 hora 30 minutos y estableciéndose una nueva diferencia de 13,551 unidades. El Acta número 06-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 se indicó que persistía la diferencia.

Con relación al parámetro de precio, se menciona que podría aplicarse tal como se encuentra regulado en las Notas Metodológicas del Instituto Nacional de Estadística específicamente en el sistema de Precios e índices de referencia lo relacionado al procedimiento de indexación donde con la aplicación de dichos cálculos el resultado es de Ciento diecisiete quetzales con cinco centavos (Q117.05). Sin embargo, es un argumento a beneficio, debido que la fórmula utiliza el último precio para actualizar cualquier precio y en el año 2020 la última compra se realizó a New Heaven, S.A. por un monto de Q.115.00 por lo que el valor actualizado será mayor. Asimismo, se hace la mención que ERETZ, S.A. es una empresa intermediaria debido que la distribución del producto de conformidad con la Certificación del Registro del Producto Farmacéutico emitido por el Jefe del Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es de New Heaven representante en el país New Heaven, S.A. La cual ha presentado 11 inconformidades a la UNAERC en el período del 2019-2021 y únicamente puede participar en eventos de adquisición que no superen el monto de Q90,000.00.

Sin embargo, el parámetro utilizado por la Junta de Licitación no fue con el procedimiento de indexación, sino, el proporcionado por el Departamento de Compras el 18 de octubre de 2021 en donde se proporcionó un reporte de precios de referencia para el evento de licitación de 5 eventos, modalidades de compra, fechas y proveedores, haciendo la observación de precios históricos de compra de

Eritropoyetina Humana de 4000 UI en UNAERC, de igual manera se señalaba como media aritmética simple un precio de Q90.50. Así también se proporcionó por el Departamento de Compras el 18 de octubre de 2021 la publicación mensual del Instituto Nacional de Estadística Guatemala los precios de referencia del producto Eritropoyetina Humana Recombinante de 2000 UI la cual se encuentra en Contrato Abierto.

Si bien es cierto que los recursos deben priorizar la atención directa al paciente, los mismos deben cumplir con el manejo transparente, racional y pertinente de los fondos. Asimismo, se argumenta la necesidad de contar con este medicamento, en virtud que los pacientes renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa, para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes, lo cual viola los artículos 1, 2, 93 y 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala, incumpliendo también con lo que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sin embargo, en el mes de noviembre cuando el equipo de auditoría realizó el inventario de medicamentos en la Sede Central (la cual suministra a las 3 sedes departamentales) y la Sede de Retalhuleu no contaban con dicho medicamento y no se les había proporcionado a los pacientes.

Considerando que el 01 de julio de 2021 según recibo de Ingresos Varios 63-A2 No. 888809 se recibió el aporte de Q30,000,000.00 destinado para la adquisición y aplicación de hierro (sacarosa de hierro), eritropoyetina sintética y otras que mantengan o mejoren la salud del paciente objeto del programa del Convenio MSPAS Número 20-2021 celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la UNAERC.

Mediante Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-029-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 emitido por el Equipo de Auditoría se consultó la razón del desabastecimiento de los medicamentos de hierro y eritropoyetina a lo que se respondió por medio de Oficio AG-752-11-2021 REF/AFVH/clpp de fecha 24 de noviembre de 2021 emitido por el Administrador General y el Oficio DA 212-11-2021/EVCM/evmc de fecha 23 de noviembre de 2021 se informó que el producto se recibiría entre final de noviembre y principios de diciembre. Hecho que no sucedió debido al incumplimiento en la entrega de ERETZ, S.A. por no contar con las cantidades ofertadas.

Asimismo, con Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-053-2021 de fecha 11 de marzo de 2022 emitido por el equipo de auditoría se solicitó se informara si la marca y presentación de Eritropoyetina Recombinante Tipo Alfa 2000 UI y 4000 UI

adquirida por la UNAERC es influyente en el tratamiento del paciente, derivado que se observó que en la bodega de medicamentos se tienen 3 diferentes marcas, presentaciones y condiciones de almacenaje.

Y en Oficio AG-146-03-2022 REF/AFVH/clpp de fecha 22 de marzo de 2022 emitido por el Administrador General se adjuntó el Oficio DTM-046-03-2022/PJDC/alha de fecha 15 de marzo de 2022 emitido por el Director Técnico Médico conteniendo el informe realizado por el Doctor Luis Rodolfo Toc Mina Médico Nefrólogo dónde señala: "…1. La Eritropoyetina recombinante humana de tipo alfa de 2000 UI y 4000 UI, si influye en el tratamiento de los pacientes con Enfermedad Renal Crónica y lo hace de una forma positiva… 2. En cuanto a que en la bodega se tienen 3 diferentes marcas, presentaciones y condiciones de almacenaje: las diferentes marcas y presentaciones derivan de las compras realizadas en diferentes eventos de cotización o licitación, dependiendo de la entidad a la cual se le haya adjudicado. Y las condiciones de almacenaje diferentes dependen de si la eritropoyetina necesita o no refrigeración. Cabe resaltar que se puede utilizar las diferentes marcas de eritropoyetina recombinante de tipo alfa, bajo la consideración de ser equivalentes farmacéuticos, siempre y cuando cuenten con el registro sanitario de referencia respectivo…".

Según Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-047-2021 de fecha 22 de febrero de 2022 emitido por el Equipo de Auditoría al Instituto Nacional de Estadística Guatemala -INE- se solicitó el índice de precios durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, según registros del producto Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa 4000 UI y 2000 UI, y sí la misma se encontraba en Contrato Abierto durante el período señalado.

En el Oficio DPIR-DAEOU-020-2022 de fecha 24 de febrero de 2022 emitido por el Subgerente Técnico del Instituto Nacional de Estadística Guatemala -INE- en dónde se indicó que el precio de referencia de Eritropoyetina Humana Recombinante 2,000 UI para el Contrato Abierto No. 08-2020, identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- 13923781, con fecha 10 de junio de 2021, con un precio de referencia de Q.41.71.

Derivado de lo anterior y partiendo de la premisa que para brindar una atención a los pacientes la presentación y marca del producto no es influyente ni determinante en la evolución clínica del paciente. Se realizó una compra a un precio mayor, dañando así los intereses del Estado.

Se indica que de haberse declarado desierto el evento de licitación en mención el tiempo no era suficiente para iniciar un nuevo evento, ello debido a la fecha de entrega por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del

presupuesto designado específicamente para la adquisición de eritropoyetina, lo que hubiese obligado a la institución a emitir recetas y que los pacientes adquirieran por otros medios el medicamento. Sin embargo, queda claro que el desembolso por el Ministerio fue realizado con 7 meses de anticipación al cierre del ejercicio fiscal y ante el evidente desabastecimiento en el mes de noviembre los pacientes debieron adquirir por otros medios el medicamento. Asimismo, el producto se encuentra en Contrato Abierto.

Con relación al Decreto número 89-2002, de El Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en el artículo 13. Responsabilidad solidaria, establece: “Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse…”.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Alvaro Vinicio Díaz Chapas, Asesor Jurídico, porque los comentarios, documentos y pruebas de descargo presentados no desvanece el hallazgo en virtud que lo argumentado indica que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta, si bien es cierto que se consignó Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal, en lugar de Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, sin embargo, este fue identificado correctamente con las siglas UNAERC, que identifica a dicha Entidad, asimismo, el responsable se presentó a la reunión, con sus comentarios, pruebas de descargo y enterado del contenido, validez y efectos legales del Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 del Libro L2 58258 folios del 3395 al 3404 fue aceptada, ratificada y firmada por él, validando así el trabajo de Auditoría realizado en la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-. Por tal razón el argumento pretendido carece de validez. Asimismo, no se indicó o agregó por parte del responsable comentario adicional en el PUNTO QUINTO del Acta.

Las bases técnicas elaboradas y establecidas por UNAERC en el numeral 2.6 ELABORACIÓN DEL FORMULARIO DE LICITACIÓN Y FORMULARIO ELECTRÓNICO indica: “Los OFERENTES deben presentar el FORMULARIO DE LICITACIÓN de acuerdo al modelo adjunto en el ANEXO I de los presentes DOCUMENTOS y llenar el formulario electrónico en el Sistema de GUATECOMPRAS, con todos los datos que se solicitan, firmados y sellados por el propietario, representante legal o mandatario según el caso, para el efecto se

debe tomar en cuenta lo siguiente:… c) El precio unitario y total debe ser expresado en quetzales y centavos, en números, con dos (2) decimales y el precio total de la OFERTA ECONÓMICA debe ser expresado en números y letras. En el precio total en letras, los decimales podrán ser consignados en números. El OFERENTE debe revisar que el resultado de las operaciones matemáticas sea correcto y que coincida lo expresado en números y letras para evitar que la JUNTA rechace la oferta. (Artículo 6, de la LEY)…". Lo cual tergiversa el mandato establecido siendo este formulario un requisito fundamental.

No obstante, se deja evidencia que en Oficio DP-DTM-039-08-2021/EMCV/alha de fecha 10 de agosto de 2021 emitida por la Jefe del Servicio de Diálisis Peritoneal hizo del conocimiento al Jefe del Departamento de Compras las especificaciones técnicas para los productos Eritropoyetina 2000 UI y 4000 UI, en donde se indicaba dentro de las características: "Jeringa prellenada o Ampolla de 1ml o Polvo Liofilizado" y que las entregas serían de acuerdo a programación del Departamento de Almacén y Farmacia. Sin embargo, en Oficio DP-DTM-041-08-2021/EMCV/alha de fecha 03 de septiembre de 2021 la Jefe del Servicio de Diálisis Peritoneal hizo del conocimiento al Jefe del Departamento de Compras de los cambios realizados en las especificaciones técnicas para los productos Eritropoyetina 2000 UI y 4000 UI, en donde se modifica agregando a las características la presentación de vial quedando de la siguiente manera: "Jeringa prellenada o Ampolla de 1ml o vial o Polvo Liofilizado" y que debía realizarse una sola entrega en el Departamento de Almacén y Farmacia. Se hace la aclaración que la presentación de vial fue la adquirida al proveedor ERETZ, S.A.

En cuanto a la entrega del producto, si bien es cierto, se actuó conforme lo establecido en la Ley imponiendo una multa al proveedor por el retraso de la misma, es importante aclarar que las bases señalaban que debía ser una sola entrega y al momento de ofertar el proveedor ERETZ, S.A. debía contar con la cantidad del producto, sin embargo, no fue así, incumpliendo las Bases de Licitación Pública e incrementando el riesgo de desabastecimiento del producto en la UNAERC debido que el mismo no fue distribuido a los pacientes hasta que se completó la entrega el 20 de diciembre de 2021.

Con relación al parámetro de precio, se menciona que podría aplicarse tal como se encuentra regulado en las Notas Metodológicas del Instituto Nacional de Estadística específicamente en el sistema de Precios e índices de referencia lo relacionado al procedimiento de indexación donde con la aplicación de dichos cálculos el resultado es de Ciento diecisiete quetzales con cinco centavos (Q117.05). Sin embargo, es un argumento a beneficio, debido que la fórmula utiliza el último precio para actualizar cualquier precio y en el año 2020 la última compra se realizó a New Heaven, S.A. por un monto de Q.115.00 por lo que el valor actualizado será mayor. Asimismo, se hace la mención que ERETZ, S.A. es

una empresa intermediaria debido que la distribución del producto de conformidad con la Certificación del Registro del Producto Farmacéutico emitido por el Jefe del Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es de New Heaven representante en el país New Heaven, S.A. La cual ha presentado 11 inconformidades a la UNAERC en el período del 2019-2021 y únicamente puede participar en eventos de adquisición que no superen el monto de Q90,000.00.

Sin embargo, el parámetro utilizado por la Junta de Licitación no fue con el procedimiento de indexación, sino, el proporcionado por el Departamento de Compras el 18 de octubre de 2021 en donde se proporcionó un reporte de precios de referencia para el evento de licitación de 5 eventos, modalidades de compra, fechas y proveedores, haciendo la observación de precios históricos de compra de Eritropoyetina Humana de 4000 UI en UNAERC, de igual manera se señalaba como media aritmética simple un precio de Q90.50. Así también se proporcionó por el Departamento de Compras el 18 de octubre de 2021 la publicación mensual del Instituto Nacional de Estadística Guatemala los precios de referencia del producto Eritropoyetina Humana Recombinante de 2000 UI la cual se encuentra en Contrato Abierto.

Si bien es cierto que los recursos deben priorizar la atención directa al paciente, los mismos deben cumplir con el manejo transparente, racional y pertinente de los fondos. Asimismo, se argumenta la necesidad de contar con este medicamento, en virtud que los pacientes renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa, para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes,lo cual viola los artículos 1, 2, 93 y 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala, incumpliendo también con lo que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sin embargo, en el mes de noviembre cuando el equipo de auditoría realizó el inventario de medicamentos en la Sede Central (la cual suministra a las 3 sedes departamentales) y la Sede de Retalhuleu no contaban con dicho medicamento y no se les había proporcionado a los pacientes.

Considerando que el 01 de julio de 2021 según recibo de Ingresos Varios 63-A2 No. 888809 se recibió el aporte de Q30,000,000.00 destinado para la adquisición y aplicación de hierro (sacarosa de hierro), eritropoyetina sintética y otras que mantengan o mejoren la salud del paciente objeto del programa del Convenio MSPAS Número 20-2021 celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la UNAERC.

Mediante Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-029-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 emitido por el Equipo de Auditoría se consultó la razón del desabastecimiento de los medicamentos de hierro y eritropoyetina a lo que se respondió por medio de Oficio AG-752-11-2021 REF/AFVH/clpp de fecha 24 de noviembre de 2021 emitido por el Administrador General y el Oficio DA 212-11-2021/EVCM/evmc de fecha 23 de noviembre de 2021 se informó que el producto se recibiría entre final de noviembre y principios de diciembre. Hecho que no sucedió debido al incumplimiento en la entrega de ERETZ, S.A. por no contar con las cantidades ofertadas.

Asimismo, con Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-053-2021 de fecha 11 de marzo de 2022 emitido por el equipo de auditoría se solicitó se informara si la marca y presentación de Eritropoyetina Recombinante Tipo Alfa 2000 UI y 4000 UI adquirida por la UNAERC es influyente en el tratamiento del paciente, derivado que se observó que en la bodega de medicamentos se tienen 3 diferentes marcas, presentaciones y condiciones de almacenaje.

Y en Oficio AG-146-03-2022 REF/AFVH/clpp de fecha 22 de marzo de 2022 emitido por el Administrador General se adjuntó el Oficio DTM-046-03-2022/PJDC/alha de fecha 15 de marzo de 2022 emitido por el Director Técnico Médico conteniendo el informe realizado por el Doctor Luis Rodolfo Toc Mina Médico Nefrólogo dónde señala: "…1. La Eritropoyetina recombinante humana de tipo alfa de 2000 UI y 4000 UI, si influye en el tratamiento de los pacientes con Enfermedad Renal Crónica y lo hace de una forma positiva… 2. En cuanto a que en la bodega se tienen 3 diferentes marcas, presentaciones y condiciones de almacenaje: las diferentes marcas y presentaciones derivan de las compras realizadas en diferentes eventos de cotización o licitación, dependiendo de la entidad a la cual se le haya adjudicado. Y las condiciones de almacenaje diferentes dependen de si la eritropoyetina necesita o no refrigeración. Cabe resaltar que se puede utilizar las diferentes marcas de eritropoyetina recombinante de tipo alfa, bajo la consideración de ser equivalentes farmacéuticos, siempre y cuando cuenten con el registro sanitario de referencia respectivo…".

Según Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-047-2021 de fecha 22 de febrero de 2022 emitido por el Equipo de Auditoría al Instituto Nacional de Estadística Guatemala -INE- se solicitó el índice de precios durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, según registros del producto Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa 4000 UI y 2000 UI, y sí la misma se encontraba en Contrato Abierto durante el período señalado.

En el Oficio DPIR-DAEOU-020-2022 de fecha 24 de febrero de 2022 emitido por el Subgerente Técnico del Instituto Nacional de Estadística Guatemala -INE- en

dónde se indicó que el precio de referencia de Eritropoyetina Humana Recombinante 2,000 UI para el Contrato Abierto No. 08-2020, identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- 13923781, con fecha 10 de junio de 2021, con un precio de referencia de Q.41.71.

Derivado de lo anterior y partiendo de la premisa que para brindar una atención a los pacientes la presentación y marca del producto no es influyente ni determinante en la evolución clínica del paciente. Se realizó una compra a un precio mayor, dañando así los intereses del Estado.

Se indica que de haberse declarado desierto el evento de licitación en mención el tiempo no era suficiente para iniciar un nuevo evento, ello debido a la fecha de entrega por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del presupuesto designado específicamente para la adquisición de eritropoyetina, lo que hubiese obligado a la institución a emitir recetas y que los pacientes adquirieran por otros medios el medicamento. Sin embargo, queda claro que el desembolso por el Ministerio fue realizado con 7 meses de anticipación al cierre del ejercicio fiscal y ante el evidente desabastecimiento en el mes de noviembre los pacientes debieron adquirir por otros medios el medicamento. Asimismo, el producto se encuentra en Contrato Abierto.

Con relación al Decreto número 89-2002, de El Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en el artículo 13. Responsabilidad solidaria, establece: “Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse…”.

Se confirma el hallazgo para el Doctor Carlos Roberto Avendaño De León, quien fungió como Consejo de Administración Miembro Suplente, por el período comprendido del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2021; para el Doctor Elioenai Pérez López quien fungió como Consejo de Administración Miembro Titular, por el período comprendido del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2021; para la Licenciada Gloria Leticia Pérez Puerto quien fungió como Consejo de Administración Miembro Suplente, por el período comprendido el 14 de mayo al 31 de diciembre de 2021; para el Doctor Héctor Eduardo Espinoza Vega, quien fungió como Consejo de Administración Miembro Titular y Presidente del Consejo de Administración, por el período comprendido del 14 de mayo al 31 de diciembre de

2021 y para la Licenciada Helen Jeannette Marroquín Menocal, quien fungió como Consejo de Administración Miembro Titular, por el período comprendido del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2021 porque los comentarios, documentos y pruebas de descargo presentados no desvanece el hallazgo en virtud que lo argumentado indica que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta, si bien es cierto que se consignó Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal, en lugar de Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, sin embargo, este fue identificado correctamente con las siglas UNAERC, que identifica a dicha Entidad, asimismo, los responsables se presentaron a la reunión, con sus comentarios, pruebas de descargo y enterados del contenido, validez y efectos legales del Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 del Libro L2 58258 folios del 3395 al 3404 fue aceptada, ratificada y firmada por ellos, validando así el trabajo de Auditoría realizado en la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-. Por tal razón el argumento pretendido carece de validez. Asimismo, no se indicó o agregó por parte de los responsables comentarios adicionales en el PUNTO QUINTO del Acta.

Los responsables admiten su participación en el proceso del Evento de Licitación Pública UNAERC/I08/2021, identificado con el NOG 1532553, Adquisición de Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa de 2000 UI y 4000 UI. El Consejo de Administración como un Ente Colegiado tiene dentro del alcance de sus funciones, el aprobar los documentos que son sometidos a su consideración a través del Administrador General de la UNAERC, quien funge como Secretario del Consejo con voz pero sin voto.

El Acuerdo Ministerial Número 481-2013 del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Normas Internas sobre la Estructura y Organización de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- en el Artículo 7. Responsabilidad de los Integrantes de el Consejo, establece: “El Consejo, como encargado de la administración y funcionamiento de la UNAERC, será el responsable exclusivo de la administración y ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la misma”. El artículo 8 Otras funciones de el Consejo, regula: “Además de las funciones que le asigna el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 108-2013, el Consejo tendrá las siguientes: a) Vigilar estrechamente, a través de la Administración General, el cumplimiento de todas las actividades que desarrolle la UNAERC… e) Autorizar al Administrador General la celebración y suscripción de los contratos administrativos, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos…”.

Se indica que cuando se presentó la resolución de adjudicación por parte del Administrador General para su aprobación, se proporcionó un resumen de la forma en que se desarrolló el análisis de ofertas por parte de la Junta de Licitación. Sin embargo, en nota sin número de fecha 04 de noviembre de 2021 la

Junta de Licitación dirigido a los señores Consejo de Administración señalan: "… por este medio trasladamos el expediente de mérito para su análisis y aprobación respectiva…". Además, no presentó el resumen al que se hace referencia proporcionado por la Junta de Licitación.

Siendo los formularios electrónicos emitidos por el Sistema GUATECOMPRAS estándar, las bases técnicas elaboradas y establecidas por UNAERC en el numeral 2.6 ELABORACIÓN DEL FORMULARIO DE LICITACIÓN Y FORMULARIO ELECTRÓNICO indica: "Los OFERENTES deben presentar el FORMULARIO DE LICITACIÓN de acuerdo al modelo adjunto en el ANEXO I de los presentes DOCUMENTOS y llenar el formulario electrónico en el Sistema de GUATECOMPRAS, con todos los datos que se solicitan, firmados y sellados por el propietario, representante legal o mandatario según el caso, para el efecto se debe tomar en cuenta lo siguiente:… c) El precio unitario y total debe ser expresado en quetzales y centavos, en números, con dos (2) decimales y el precio total de la OFERTA ECONÓMICA debe ser expresado en números y letras. En el precio total en letras, los decimales podrán ser consignados en números. El OFERENTE debe revisar que el resultado de las operaciones matemáticas sea correcto y que coincida lo expresado en números y letras para evitar que la JUNTA rechace la oferta. (Artículo 6, de la LEY)…". Lo cual tergiversa el mandato establecido siendo este formulario un requisito fundamental.

No obstante, se deja evidencia que en Oficio DP-DTM-039-08-2021/EMCV/alha de fecha 10 de agosto de 2021 emitida por la Jefe del Servicio de Diálisis Peritoneal hizo del conocimiento al Jefe del Departamento de Compras las especificaciones técnicas para los productos Eritropoyetina 2000 UI y 4000 UI, en donde se indicaba dentro de las características: "Jeringa prellenada o Ampolla de 1ml o Polvo Liofilizado" y que las entregas serían de acuerdo a programación del Departamento de Almacén y Farmacia. Sin embargo, en Oficio DP-DTM-041-08-2021/EMCV/alha de fecha 03 de septiembre de 2021 la Jefe del Servicio de Diálisis Peritoneal hizo del conocimiento al Jefe del Departamento de Compras de los cambios realizados en las especificaciones técnicas para los productos Eritropoyetina 2000 UI y 4000 UI, en donde se modifica agregando a las características la presentación de vial quedando de la siguiente manera: "Jeringa prellenada o Ampolla de 1ml o vial o Polvo Liofilizado" y que debía realizarse una sola entrega en el Departamento de Almacén y Farmacia. Se hace la aclaración que la presentación de vial fue la adquirida al proveedor ERETZ, S.A.

En cuanto a la entrega del producto, si bien es cierto, se actuó conforme lo establecido en la Ley imponiendo una multa al proveedor por el retraso de la misma, es importante aclarar que las bases señalaban que debía ser una sola entrega y al momento de ofertar el proveedor ERETZ, S.A. debía contar con la cantidad del producto, sin embargo, no fue así, incumpliendo las Bases de

Licitación Pública e incrementando el riesgo de desabastecimiento del producto en la UNAERC debido que el mismo no fue distribuido a los pacientes hasta que se completó la entrega el 20 de diciembre de 2021.

Por medio de Oficio sin número de fecha 13 de diciembre de 2021 se hizo del conocimiento de las irregularidades de la entrega, trasladando copia de las actas 04-2021, 05-2021 y 06-2021 para conocimiento y efectos, una vez concluido el plazo establecido para la recepción del medicamento por la Junta de Recepción y Liquidación. El Acta Número 04-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021 dio inicio a las 11 horas y finalizó a las 21 horas con 30 minutos teniendo una duración de 10 horas con 30 minutos, estableciéndose una diferencia de 16,511 unidades se hizo a petición del proveedor el recuento el cual consta en el Acta Número 05-2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, la cual dio inicio a las 9 horas y finalizó a las 10 horas con treinta minutos teniendo una duración de 1 hora 30 minutos y estableciéndose una nueva diferencia de 13,551 unidades. El Acta número 06-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 se indicó que persistía la diferencia.

Con relación al parámetro de precio, se menciona que podría aplicarse tal como se encuentra regulado en las Notas Metodológicas del Instituto Nacional de Estadística específicamente en el sistema de Precios e índices de referencia lo relacionado al procedimiento de indexación donde con la aplicación de dichos cálculos el resultado es de Ciento diecisiete quetzales con cinco centavos (Q117.05). Sin embargo, es un argumento a beneficio, debido que la fórmula utiliza el último precio para actualizar cualquier precio y en el año 2020 la última compra se realizó a New Heaven, S.A. por un monto de Q.115.00 por lo que el valor actualizado será mayor. Asimismo, se hace la mención que ERETZ, S.A. es una empresa intermediaria debido que la distribución del producto de conformidad con la Certificación del Registro del Producto Farmacéutico emitido por el Jefe del Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es de New Heaven representante en el país New Heaven, S.A. La cual ha presentado 11 inconformidades a la UNAERC en el período del 2019-2021 y únicamente puede participar en eventos de adquisición que no superen el monto de Q90,000.00.

Sin embargo, el parámetro utilizado por la Junta de Licitación no fue con el procedimiento de indexación, sino, el proporcionado por el Departamento de Compras el 18 de octubre de 2021 en donde se proporcionó un reporte de precios de referencia para el evento de licitación de 5 eventos, modalidades de compra, fechas y proveedores, haciendo la observación de precios históricos de compra de Eritropoyetina Humana de 4000 UI en UNAERC, de igual manera se señalaba como media aritmética simple un precio de Q90.50. Así también se proporcionó por el Departamento de Compras el 18 de octubre de 2021 la publicación mensual

del Instituto Nacional de Estadística Guatemala los precios de referencia del producto Eritropoyetina Humana Recombinante de 2000 UI la cual se encuentra en Contrato Abierto.

Si bien es cierto que los recursos deben priorizar la atención directa al paciente, los mismos deben cumplir con el manejo transparente, racional y pertinente de los fondos. Asimismo, se argumenta la necesidad de contar con este medicamento, en virtud que los pacientes renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa, para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes, lo cual viola los artículos 1, 2, 93 y 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala, incumpliendo también con lo que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sin embargo, en el mes de noviembre cuando el equipo de auditoría realizó el inventario de medicamentos en la Sede Central (la cual suministra a las 3 sedes departamentales) y la Sede de Retalhuleu no contaban con dicho medicamento y no se les había proporcionado a los pacientes.

Considerando que el 01 de julio de 2021 según recibo de Ingresos Varios 63-A2 No. 888809 se recibió el aporte de Q30,000,000.00 destinado para la adquisición y aplicación de hierro (sacarosa de hierro), eritropoyetina sintética y otras que mantengan o mejoren la salud del paciente objeto del programa del Convenio MSPAS Número 20-2021 celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la UNAERC.

Mediante Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-029-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 emitido por el Equipo de Auditoría se consultó la razón del desabastecimiento de los medicamentos de hierro y eritropoyetina a lo que se respondió por medio de Oficio AG-752-11-2021 REF/AFVH/clpp de fecha 24 de noviembre de 2021 emitido por el Administrador General y el Oficio DA 212-11-2021/EVCM/evmc de fecha 23 de noviembre de 2021 se informó que el producto se recibiría entre final de noviembre y principios de diciembre. Hecho que no sucedió debido al incumplimiento en la entrega de ERETZ, S.A. por no contar con las cantidades ofertadas.

Asimismo, con Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-053-2021 de fecha 11 de marzo de 2022 emitido por el equipo de auditoría se solicitó se informara si la marca y presentación de Eritropoyetina Recombinante Tipo Alfa 2000 UI y 4000 UI adquirida por la UNAERC es influyente en el tratamiento del paciente, derivado que se observó que en la bodega de medicamentos se tienen 3 diferentes marcas, presentaciones y condiciones de almacenaje.

Y en Oficio AG-146-03-2022 REF/AFVH/clpp de fecha 22 de marzo de 2022 emitido por el Administrador General se adjuntó el Oficio DTM-046-03-2022/PJDC/alha de fecha 15 de marzo de 2022 emitido por el Director Técnico Médico conteniendo el informe realizado por el Doctor Luis Rodolfo Toc Mina Médico Nefrólogo dónde señala: "…1. La Eritropoyetina recombinante humana de tipo alfa de 2000 UI y 4000 UI, si influye en el tratamiento de los pacientes con Enfermedad Renal Crónica y lo hace de una forma positiva… 2. En cuanto a que en la bodega se tienen 3 diferentes marcas, presentaciones y condiciones de almacenaje: las diferentes marcas y presentaciones derivan de las compras realizadas en diferentes eventos de cotización o licitación, dependiendo de la entidad a la cual se le haya adjudicado. Y las condiciones de almacenaje diferentes dependen de si la eritropoyetina necesita o no refrigeración. Cabe resaltar que se puede utilizar las diferentes marcas de eritropoyetina recombinante de tipo alfa, bajo la consideración de ser equivalentes farmacéuticos, siempre y cuando cuenten con el registro sanitario de referencia respectivo…".

Según Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-047-2021 de fecha 22 de febrero de 2022 emitido por el Equipo de Auditoría al Instituto Nacional de Estadística Guatemala -INE- se solicitó el índice de precios durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, según registros del producto Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa 4000 UI y 2000 UI, y sí la misma se encontraba en Contrato Abierto durante el período señalado.

En el Oficio DPIR-DAEOU-020-2022 de fecha 24 de febrero de 2022 emitido por el Subgerente Técnico del Instituto Nacional de Estadística Guatemala -INE- en dónde se indicó que el precio de referencia de Eritropoyetina Humana Recombinante 2,000 UI para el Contrato Abierto No. 08-2020, identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- 13923781, con fecha 10 de junio de 2021, con un precio de referencia de Q.41.71.

Derivado de lo anterior y partiendo de la premisa que para brindar una atención a los pacientes la presentación y marca del producto no es influyente ni determinante en la evolución clínica del paciente. Se realizó una compra a un precio mayor, dañando así los intereses del Estado.

Se indica que de haberse declarado desierto el evento de licitación en mención el tiempo no era suficiente para iniciar un nuevo evento, ello debido a la fecha de entrega por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del presupuesto designado específicamente para la adquisición de eritropoyetina, lo que hubiese obligado a la institución a emitir recetas y que los pacientes adquirieran por otros medios el medicamento. Sin embargo, queda claro que el

desembolso por el Ministerio fue realizado con 7 meses de anticipación al cierre del ejercicio fiscal y ante el evidente desabastecimiento en el mes de noviembre los pacientes debieron adquirir por otros medios el medicamento. Asimismo, el producto se encuentra en Contrato Abierto.

Con relación al Decreto número 89-2002, de El Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en el artículo 13. Responsabilidad solidaria, establece: “Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse…”.

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Lesbia Liliana Tarrago Palencia, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, porque los comentarios, documentos y pruebas de descargo presentados no desvanece el hallazgo en virtud que lo argumentado indica que la dirección notificada es incorrecta se hace la aclaración que la misma fue proporcionada por la Asistente de Administración General al Equipo de Auditoría y corregida en el Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 día de la citación. Con relación a que se consignó incorrectamente el año 2021 en el número de Oficio de Notificación en lugar de 2022 se le hace la aclaración que el mismo corresponde al Número de Oficio Correlativo Interno elaborados por el Equipo de Auditoría y que hace mención al ejercicio fiscal 2021 establecido en el Nombramiento de Auditoría por lo que de ninguna manera repercute en la presentación del resultado de la auditoría realizada. En lo argumentado indica que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta, si bien es cierto que se consignó Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal, en lugar de Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, sin embargo, este fue identificado correctamente con las siglas UNAERC, que identifica a dicha Entidad, asimismo, la responsable se presentó a la reunión, con sus comentarios, pruebas de descargo y enterada del contenido, validez y efectos legales del Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 del Libro L2 58258 folios del 3395 al 3404 fue aceptada, ratificada y firmada por ella, validando así el trabajo de Auditoría realizado en la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-. Por tal razón el argumento pretendido carece de validez. Asimismo, no se indicó o agregó por parte de la responsable comentario adicional en el PUNTO QUINTO del Acta.

Las bases técnicas elaboradas y establecidas por UNAERC en el numeral 2.6

ELABORACIÓN DEL FORMULARIO DE LICITACIÓN Y FORMULARIO ELECTRÓNICO indica: "Los OFERENTES deben presentar el FORMULARIO DE LICITACIÓN de acuerdo al modelo adjunto en el ANEXO I de los presentes DOCUMENTOS y llenar el formulario electrónico en el Sistema de GUATECOMPRAS, con todos los datos que se solicitan, firmados y sellados por el propietario, representante legal o mandatario según el caso, para el efecto se debe tomar en cuenta lo siguiente:… c) El precio unitario y total debe ser expresado en quetzales y centavos, en números, con dos (2) decimales y el precio total de la OFERTA ECONÓMICA debe ser expresado en números y letras. En el precio total en letras, los decimales podrán ser consignados en números. El OFERENTE debe revisar que el resultado de las operaciones matemáticas sea correcto y que coincida lo expresado en números y letras para evitar que la JUNTA rechace la oferta. (Artículo 6, de la LEY)…". Lo cual tergiversa el mandato establecido siendo este formulario un requisito fundamental. Asimismo, se señala que se realizaron gestiones ante el órgano competente pero no se presentó ninguna respuesta que aclare las consultas realizadas.

No obstante, se deja evidencia que en Oficio DP-DTM-039-08-2021/EMCV/alha de fecha 10 de agosto de 2021 emitida por la Jefe del Servicio de Diálisis Peritoneal hizo del conocimiento al Jefe del Departamento de Compras las especificaciones técnicas para los productos Eritropoyetina 2000 UI y 4000 UI, en donde se indicaba dentro de las características: "Jeringa prellenada o Ampolla de 1ml o Polvo Liofilizado" y que las entregas serían de acuerdo a programación del Departamento de Almacén y Farmacia. Sin embargo, en Oficio DP-DTM-041-08-2021/EMCV/alha de fecha 03 de septiembre de 2021 la Jefe del Servicio de Diálisis Peritoneal hizo del conocimiento al Jefe del Departamento de Compras de los cambios realizados en las especificaciones técnicas para los productos Eritropoyetina 2000 UI y 4000 UI en donde se modifica agregando a las características la presentación de vial quedando de la siguiente manera: "Jeringa prellenada o Ampolla de 1ml o vial o Polvo Liofilizado" y que debía realizarse una sola entrega en el Departamento de Almacén y Farmacia. Se hace la aclaración que la presentación de vial fue la adquirida al proveedor ERETZ, S.A.

El parámetro utilizado por la Junta de Licitación fue proporcionado por el Departamento de Compras el 18 de octubre de 2021 en donde se proporcionó un reporte de precios de referencia para el evento de licitación de 5 eventos, modalidades de compra, fechas y proveedores haciendo la observación de precios históricos de compra de Eritropoyetina Humana de 4000 UI en UNAERC, de igual manera se señalaba como media aritmética simple un precio de Q90.50. Así también se proporcionó por el Departamento de Compras el 18 de octubre de 2021 la publicación mensual del Instituto Nacional de Estadística Guatemala los precios de referencia del producto Eritropoyetina Humana Recombinante de 2000 UI la cual se encuentra en Contrato Abierto.

Asimismo, se argumenta la necesidad de contar con este medicamento, en virtud que los pacientes renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes lo cual violenta la Constitución Política de la República, en sus artículos 1, 2, 93 y 95; también estaríamos incumpliendo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sin embargo, en el mes de noviembre cuando el equipo de auditoría realizó el inventario de medicamentos en la Sede Central (la cual suministra a las 3 sedes departamentales) y la Sede de Retalhuleu no contaban con dicho medicamento y no se les había proporcionado a los pacientes.

Considerando que el 01 de julio de 2021 según recibo de Ingresos Varios 63-A2 No. 888809 se recibió el aporte de Q30,000,000.00 destinado para la adquisición y aplicación de hierro (sacarosa de hierro), eritropoyetina sintética y otras que mantengan o mejoren la salud del paciente objeto del programa del Convenio MSPAS Número 20-2021 celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la UNAERC.

Mediante Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-029-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 emitido por el Equipo de Auditoría se consultó la razón del desabastecimiento de los medicamentos de hierro y eritropoyetina a lo que se respondió por medio de Oficio AG-752-11-2021 REF/AFVH/clpp de fecha 24 de noviembre de 2021 emitido por el Administrador General y el Oficio DA 212-11-2021/EVCM/evmc de fecha 23 de noviembre de 2021 se informó que el producto se recibiría entre final de noviembre y principios de diciembre. Hecho que no sucedió debido al incumplimiento en la entrega de ERETZ, S.A. por no contar con las cantidades ofertadas.

Asimismo, con Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-053-2021 de fecha 11 de marzo de 2022 emitido por el equipo de auditoría se solicitó se informara si la marca y presentación de Eritropoyetina Recombinante Tipo Alfa 2000 UI y 4000 UI adquirida por la UNAERC es influyente en el tratamiento del paciente, derivado que se observó que en la bodega de medicamentos se tienen 3 diferentes marcas, presentaciones y condiciones de almacenaje.

Y en Oficio AG-146-03-2022 REF/AFVH/clpp de fecha 22 de marzo de 2022 emitido por el Administrador General se adjuntó el Oficio DTM-046-03-2022/PJDC/alha de fecha 15 de marzo de 2022 emitido por el Director Técnico Médico conteniendo el informe realizado por el Doctor Luis

Rodolfo Toc Mina Médico Nefrólogo dónde señala: "…1. La Eritropoyetina recombinante humana de tipo alfa de 2000 UI y 4000 UI, si influye en el tratamiento de los pacientes con Enfermedad Renal Crónica y lo hace de una forma positiva… 2. En cuanto a que en la bodega se tienen 3 diferentes marcas, presentaciones y condiciones de almacenaje: las diferentes marcas y presentaciones derivan de las compras realizadas en diferentes eventos de cotización o licitación, dependiendo de la entidad a la cual se le haya adjudicado. Y las condiciones de almacenaje diferentes dependen de si la eritropoyetina necesita o no refrigeración. Cabe resaltar que se puede utilizar las diferentes marcas de eritropoyetina recombinante de tipo alfa, bajo la consideración de ser equivalentes farmacéuticos, siempre y cuando cuenten con el registro sanitario de referencia respectivo…".

Según Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-047-2021 de fecha 22 de febrero de 2022 emitido por el Equipo de Auditoría al Instituto Nacional de Estadística Guatemala -INE- se solicitó el índice de precios durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, según registros del producto Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa 4000 UI y 2000 UI, y sí la misma se encontraba en Contrato Abierto durante el período señalado.

En el Oficio DPIR-DAEOU-020-2022 de fecha 24 de febrero de 2022 emitido por el Subgerente Técnico del Instituto Nacional de Estadística Guatemala -INE- en dónde se indicó que el precio de referencia de Eritropoyetina Humana Recombinante 2,000 UI para el Contrato Abierto No. 08-2020, identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- 13923781, con fecha 10 de junio de 2021, con un precio de referencia de Q.41.71.

Derivado de lo anterior y partiendo de la premisa que para brindar una atención a los pacientes la presentación y marca del producto no es influyente ni determinante en la evolución clínica del paciente. Se realizó una compra a un precio mayor, dañando así los intereses del Estado.

Se indica que de haberse declarado desierto el evento de licitación en mención el tiempo no era suficiente para iniciar un nuevo evento, ello debido a la fecha de entrega por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del presupuesto designado específicamente para la adquisición de eritropoyetina, lo que hubiese obligado a la institución a emitir recetas y que los pacientes adquirieran por otros medios el medicamento. Sin embargo, queda claro que el desembolso por el Ministerio fue realizado con 7 meses de anticipación al cierre del ejercicio fiscal y ante el evidente desabastecimiento en el mes de noviembre los pacientes debieron adquirir por otros medios el medicamento. Asimismo, el producto se encuentra en Contrato Abierto.

Lo argumentado por la responsable en que se indica que en el último párrafo se señala La Unidad de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta; por una irregularidad se consignó diferente, sin embargo, el acrónimo del mismo corresponde a la Entidad auditada lo cual la identifica, asimismo, la responsable se presentó a la reunión, con sus comentarios, pruebas de descargo y enterada del contenido, validez y efectos legales del Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 del Libro L2 58258 folios del 3395 al 3404 fue aceptada, ratificada y firmada por ella, validando así el trabajo de Auditoría realizado en la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-. Por tal razón el argumento pretendido carece de validez. Asimismo, no se indicó o agregó por parte de la responsable comentario adicional en el PUNTO QUINTO del Acta.

Con relación al Decreto número 89-2002, de El Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en el artículo 13. Responsabilidad solidaria, establece: “Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse…”.

Se confirma el hallazgo para el Doctor Luis Rodolfo Toc Mina, Médico Nefrólogo, porque los comentarios y documentos y pruebas de descargo presentados no desvanecen el hallazgo en virtud que lo argumentado por el responsable en que se indica que la dirección notificada es incorrecta se hace la aclaración que la misma fue proporcionada por la Asistente de Administración General al Equipo de Auditoría y corregida en el Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 día de la citación. Con relación a que se consignó incorrectamente el año 2021 en el número de Oficio de Notificación en lugar de 2022 se le hace la aclaración que el mismo corresponde al Número de Oficio Correlativo Interno elaborados por el Equipo de Auditoría y que hace mención al ejercicio fiscal 2021 establecido en el Nombramiento de Auditoría por lo que de ninguna manera repercute en la presentación del resultado de la auditoría realizada. En lo argumentado indica que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta, si bien es cierto que se consignó Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico Renal, en lugar de Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, sin embargo, este fue identificado correctamente con las siglas UNAERC, que identifica a dicha Entidad, asimismo, el responsable se presentó a la reunión, con sus comentarios, pruebas de descargo y enterado del contenido, validez y efectos legales del Acta

DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 del Libro L2 58258 folios del 3395 al 3404 fue aceptada, ratificada y firmada por él, validando así el trabajo de Auditoría realizado en la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-. Por tal razón el argumento pretendido carece de validez. Asimismo, no se indicó o agregó por parte del responsable comentario adicional en el PUNTO QUINTO del Acta.

Las bases técnicas elaboradas y establecidas por UNAERC en el numeral 2.6 ELABORACIÓN DEL FORMULARIO DE LICITACIÓN Y FORMULARIO ELECTRÓNICO indica: "Los OFERENTES deben presentar el FORMULARIO DE LICITACIÓN de acuerdo al modelo adjunto en el ANEXO I de los presentes DOCUMENTOS y llenar el formulario electrónico en el Sistema de GUATECOMPRAS, con todos los datos que se solicitan, firmados y sellados por el propietario, representante legal o mandatario según el caso, para el efecto se debe tomar en cuenta lo siguiente:… c) El precio unitario y total debe ser expresado en quetzales y centavos, en números, con dos (2) decimales y el precio total de la OFERTA ECONÓMICA debe ser expresado en números y letras. En el precio total en letras, los decimales podrán ser consignados en números. El OFERENTE debe revisar que el resultado de las operaciones matemáticas sea correcto y que coincida lo expresado en números y letras para evitar que la JUNTA rechace la oferta. (Artículo 6, de la LEY)…". Lo cual tergiversa el mandato establecido siendo este formulario un requisito fundamental.

No obstante, se deja evidencia que en Oficio DP-DTM-039-08-2021/EMCV/alha de fecha 10 de agosto de 2021 emitida por la Jefe del Servicio de Diálisis Peritoneal hizo del conocimiento al Jefe del Departamento de Compras las especificaciones técnicas para los productos Eritropoyetina 2000 UI y 4000 UI, en donde se indicaba dentro de las características: "Jeringa prellenada o Ampolla de 1ml o Polvo Liofilizado" y que las entregas serían de acuerdo a programación del Departamento de Almacén y Farmacia. Sin embargo, en Oficio DP-DTM-041-08-2021/EMCV/alha de fecha 03 de septiembre de 2021 la Jefe del Servicio de Diálisis Peritoneal hizo del conocimiento al Jefe del Departamento de Compras de los cambios realizados en las especificaciones técnicas para los productos Eritropoyetina 2000 UI y 4000 UI en donde se modifica agregando a las características la presentación de vial quedando de la siguiente manera: "Jeringa prellenada o Ampolla de 1ml o vial o Polvo Liofilizado" y que debía realizarse una sola entrega en el Departamento de Almacén y Farmacia. Se hace la aclaración que la presentación de vial fue la adquirida al proveedor ERETZ, S.A.

Con relación al parámetro de precio, se menciona que podría aplicarse tal como se encuentra regulado en las Notas Metodológicas del Instituto Nacional de Estadística específicamente en el sistema de Precios e índices de referencia lo relacionado al procedimiento de indexación donde con la aplicación de dichos

cálculos el resultado es de Ciento diecisiete quetzales con cinco centavos (Q117.05). Sin embargo, es un argumento a beneficio, debido que la fórmula utiliza el último precio para actualizar cualquier precio y en el año 2020 la última compra se realizó a New Heaven, S.A. por un monto de Q.115.00 por lo que el valor actualizado será mayor. Asimismo, se hace la mención que ERETZ, S.A. es una empresa intermediaria debido que la distribución del producto de conformidad con la Certificación del Registro del Producto Farmacéutico emitido por el Jefe del Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es de New Heaven representante en el país New Heaven, S.A. La cual ha presentado 11 inconformidades a la UNAERC en el período del 2019-2021 y únicamente puede participar en eventos de adquisición que no superen el monto de Q90,000.00.

El parámetro utilizado por la Junta de Licitación fue proporcionado por el Departamento de Compras el 18 de octubre de 2021 en donde se proporcionó un reporte de precios de referencia para el evento de licitación de 5 eventos, modalidades de compra, fechas y proveedores, haciendo la observación de precios históricos de compra de Eritropoyetina Humana de 4000 UI en UNAERC, de igual manera se señalaba como media aritmética simple un precio de Q90.50. Así también se proporcionó por el Departamento de Compras el 18 de octubre de 2021 la publicación mensual del Instituto Nacional de Estadística Guatemala los precios de referencia del producto Eritropoyetina Humana Recombinante de 2000 UI la cual se encuentra en Contrato Abierto.

Asimismo, se argumenta la necesidad de contar con este medicamento, en virtud que los pacientes, renales crónicos que atiende la UNAERC, se encuentran en su mayoría con anemia severa, para lo cual es fundamental la administración de Eritropoyetina Humana Recombinante para corregir el déficit de hemoglobina y el no estar abastecidos con el medicamento en mención se estaría atentando contra el derecho a la salud y la vida de los pacientes, lo cual violenta la Constitución Política de la República, en sus artículos 1, 2, 93 y 95; también estaríamos incumpliendo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sin embargo, en el mes de noviembre cuando el equipo de auditoría realizó el inventario de medicamentos en la Sede Central (la cual suministra a las 3 sedes departamentales) y la Sede de Retalhuleu no contaban con dicho medicamento y no se les había proporcionado a los pacientes.

Considerando que el 01 de julio de 2021 según recibo de Ingresos Varios 63-A2 No. 888809 se recibió el aporte de Q30,000,000.00 destinado para la adquisición y aplicación de hierro (sacarosa de hierro), eritropoyetina sintética y otras que

mantengan o mejoren la salud del paciente objeto del programa del Convenio MSPAS Número 20-2021 celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la UNAERC.

Mediante Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-029-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 emitido por el Equipo de Auditoría se consultó la razón del desabastecimiento de los medicamentos de hierro y eritropoyetina a lo que se respondió por medio de Oficio AG-752-11-2021 REF/AFVH/clpp de fecha 24 de noviembre de 2021 emitido por el Administrador General y el Oficio DA 212-11-2021/EVCM/evmc de fecha 23 de noviembre de 2021 se informó que el producto se recibiría entre final de noviembre y principios de diciembre. Hecho que no sucedió debido al incumplimiento en la entrega de ERETZ, S.A. por no contar con las cantidades ofertadas.

Asimismo, con Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-053-2021 de fecha 11 de marzo de 2022 emitido por el equipo de auditoría se solicitó se informara si la marca y presentación de Eritropoyetina Recombinante Tipo Alfa 2000 UI y 4000 UI adquirida por la UNAERC es influyente en el tratamiento del paciente, derivado que se observó que en la bodega de medicamentos se tienen 3 diferentes marcas, presentaciones y condiciones de almacenaje.

Y en Oficio AG-146-03-2022 REF/AFVH/clpp de fecha 22 de marzo de 2022 emitido por el Administrador General se adjuntó el Oficio DTM-046-03-2022/PJDC/alha de fecha 15 de marzo de 2022 emitido por el Director Técnico Médico conteniendo el informe realizado por el Doctor Luis Rodolfo Toc Mina Médico Nefrólogo dónde señala: "…1. La Eritropoyetina recombinante humana de tipo alfa de 2000 UI y 4000 UI, si influye en el tratamiento de los pacientes con Enfermedad Renal Crónica y lo hace de una forma positiva… 2. En cuanto a que en la bodega se tienen 3 diferentes marcas, presentaciones y condiciones de almacenaje: las diferentes marcas y presentaciones derivan de las compras realizadas en diferentes eventos de cotización o licitación, dependiendo de la entidad a la cual se le haya adjudicado. Y las condiciones de almacenaje diferentes dependen de si la eritropoyetina necesita o no refrigeración. Cabe resaltar que se puede utilizar las diferentes marcas de eritropoyetina recombinante de tipo alfa, bajo la consideración de ser equivalentes farmacéuticos, siempre y cuando cuenten con el registro sanitario de referencia respectivo…".

Según Oficio DAS-02-0036-AF/C-UNAERC-OF-047-2021 de fecha 22 de febrero de 2022 emitido por el Equipo de Auditoría al Instituto Nacional de Estadística Guatemala -INE- se solicitó el índice de precios durante el período del 01 de enero

al 31 de diciembre de 2021, según registros del producto Eritropoyetina Humana Recombinante Tipo Alfa 4000 UI y 2000 UI, y sí la misma se encontraba en Contrato Abierto durante el período señalado.

En el Oficio DPIR-DAEOU-020-2022 de fecha 24 de febrero de 2022 emitido por el Subgerente Técnico del Instituto Nacional de Estadística Guatemala -INE- en dónde se indicó que el precio de referencia de Eritropoyetina Humana Recombinante 2,000 UI para el Contrato Abierto No. 08-2020, identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- 13923781, con fecha 10 de junio de 2021, con un precio de referencia de Q.41.71.

Derivado de lo anterior y partiendo de la premisa que para brindar una atención a los pacientes la presentación y marca del producto no es influyente ni determinante en la evolución clínica del paciente. Se realizó una compra a un precio mayor, dañando así los intereses del Estado.

Se indica que de haberse declarado desierto el evento de licitación en mención el tiempo no era suficiente para iniciar un nuevo evento, ello debido a la fecha de entrega por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del presupuesto designado específicamente para la adquisición de eritropoyetina, lo que hubiese obligado a la institución a emitir recetas y que los pacientes adquirieran por otros medios el medicamento. Sin embargo, queda claro que el desembolso por el Ministerio fue realizado con 7 meses de anticipación al cierre del ejercicio fiscal y ante el evidente desabastecimiento en el mes de noviembre los pacientes debieron adquirir por otros medios el medicamento. Asimismo, el producto se encuentra en Contrato Abierto.

Lo argumentado por el responsable en que se indica que en el último párrafo se señala La Unidad de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, se considera que la deficiencia fue determinada en una Institución distinta; por una irregularidad se consignó diferente, sin embargo, el acrónimo del mismo corresponde a la Entidad auditada lo cual la identifica, asimismo, el responsable se presentó a la reunión, con sus comentarios, pruebas de descargo y enterado del contenido, validez y efectos legales del Acta DAS-02-093-2022 de fecha 21 de abril de 2022 del Libro L2 58258 folios del 3395 al 3404 fue aceptada, ratificada y firmada por él, validando así el trabajo de Auditoría realizado en la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-. Por tal razón el argumento pretendido carece de validez. Asimismo, no se indicó o agregó por parte del responsable comentario adicional en el PUNTO QUINTO del Acta.

Con relación al Decreto número 89-2002, de El Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en el artículo 13. Responsabilidad solidaria, establece: “Los miembros de juntas

directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse…".

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ADMINISTRADOR GENERAL	ALEXANDER FRANCISCO VALENZUELA HERNANDEZ	2,875.00
ASESOR JURIDICO	ALVARO VINICIO DIAZ CHAPAS	2,875.00
CONSEJO DE ADMINISTRACION MIEMBRO SUPLENTE	CARLOS ROBERTO AVENDAÑO DE LEON	2,875.00
CONSEJO DE ADMINISTRACION MIEMBRO SUPLENTE	GLORIA LETICIA PEREZ PUERTO	2,875.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	LESBIA LILIANA TARRAGO PALENCIA	2,875.00
MEDICO NEFROLOGO	LUIS RODOLFO TOC MINA	2,875.00
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HECTOR EDUARDO ESPINOZA VEGA	2,875.00
CONSEJO DE ADMINISTRACION MIEMBRO TITULAR	HELEN JEANNETTE MARROQUIN MENOCAL	2,875.00
CONSEJO DE ADMINISTRACION MIEMBRO TITULAR	ELIOENAI (S.O.N.) PEREZ LOPEZ	2,875.00
Total		**Q. 25,875.00**

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de auditoría anterior, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables. Mediante Oficio Número DAI No. 009-02-2022 y Oficio No. AG-077-01-2022 REF/PJDC/clpp de fecha 04 de febrero de 2021 y 08 de febrero de 2022, respectivamente, trasladan las acciones implementadas por la Entidad, estableciéndose que las (03) recomendaciones de los hallazgos fueron atendidas.

10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	MANUEL JOSE RAFAEL SANCHEZ VIESCA	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	01/01/2021 - 13/05/2021
2	HECTOR EDUARDO ESPINOZA VEGA	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	14/05/2021 - 31/12/2021

3	JOSE RODOLFO GARCIA CALDERON	CONSEJO DE ADMINISTRACION MIEMBRO TITULAR	01/01/2021 - 13/05/2021
4	HELEN JEANNETTE MARROQUIN MENOCAL	CONSEJO DE ADMINISTRACION MIEMBRO TITULAR	14/05/2021 - 31/12/2021
5	ELIOENAI (S.O.N) PEREZ LOPEZ	CONSEJO DE ADMINISTRACION MIEMBRO TITULAR	14/05/2021 - 31/12/2021